This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

3 3433 08163565 2

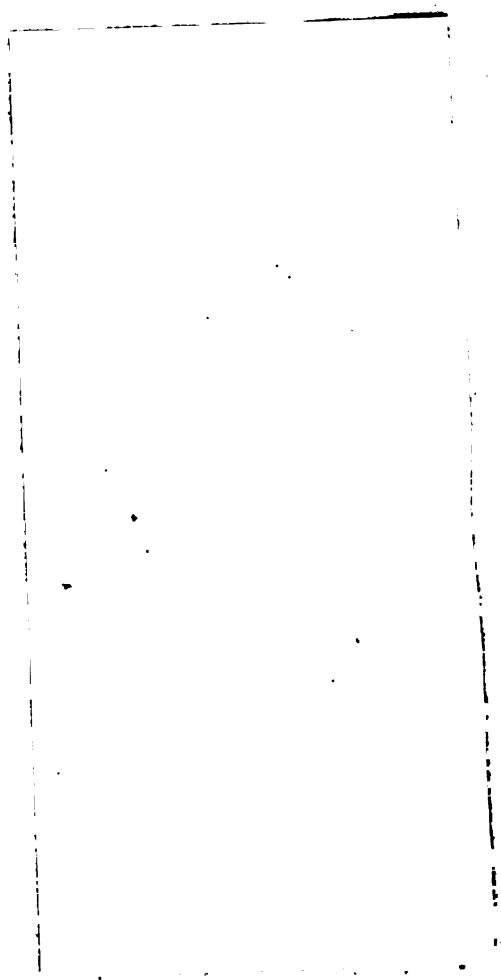

Prof. L. S. Rowe

432534

MEMORIA

PRESENTADA AL

CONGRESO NACIONAL DE 1901

POR EL MINISTRO DE

JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

TOMO I

TEXTO Y ANEXOS DE JUSTICIA

BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1901

432534

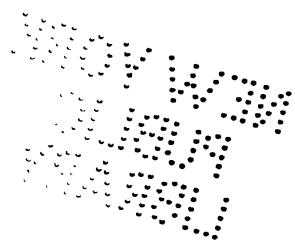

Señores Senadores:

Señores Diputados:

Tengo el honor de poner en manos de V. H. en cumplimiento de un precepto constitucional, los documentos que demuestran la labor realizada en el Departamento de Justicia á Instrucción Pública durante el último ejercicio administrativo.

Llamado á desempeñar la cartera hoy á mi cargo con posterioridad á la fecha de los documentos relacionados en los Anexos adjuntos, he debido limitarme á la presentación de éstos, creyéndome dispensado de la tarea de analizar iniciativas y resoluciones agenas á mi acción.

Dios guarde á los Señores Senadores y Diputados.

Juan E. Serú.

Julio de 1901.

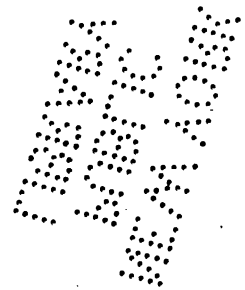

ANEXOS DE JUSTICIA

NOV 1 1989
3 1951
P 8 8 9 0 J

JUSTICIA FEDERAL

SUMARIO – Informe anual de la Suprema Corte—Acuerdo de la Suprema Corte de Justicia Federal nombrando los Conjueces de la misma para el año 1901—Informe anual de los Juzgados Federales en lo Civil y Comercial de la Capital—Id del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital—Id del Procurador Fiscal Federal de la Capital—Id del Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires—Id id de Santa Fe—Id id de Entre Ríos—Id id de Corrientes—Id id de Córdoba —Id id de Mendoza—Id id de Tucumán—Id id de San Juan—Id id de Salta—Id id de San Luis—Id id de Santiago del Estero—Id id de Catamarca—Id id de La Rioja—Id id de Jujúy.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA NACIONAL

Buenos Aires, Febrero 26 de 1901.

A S. E. el Señor Presidente de la República.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. remitiendo el cuadro demostrativo del movimiento habido en esta Suprema Corte durante el año de 1900.

Los datos que él arroja, vienen á confirmar una vez más, la imperiosa necesidad de las medidas legislativas recla-

das para la más conveniente y breve expedición de los asuntos judiciales, progresivamente aumentados por causa del crecimiento de la población y por motivos derivados de las leyes especiales dictadas por el H. Congreso, que han incorporado nuevos y numerosos casos á la jurisdicción Fedederal.

Dios guarde á V. E.

BENJAMÍN PAZ.

CUADRO demostrativo del movimiento de causas habido en la Suprema Corte durante el año de 1900

	Criminales	Civiles	Comerciales	TOTAL
Existencia el 31 de Diciembre de 1899..	289	1118	375	1782
Entradas en 1900	347	488	100	935
Total de causas.....	636	1606	475	2717
SALIDAS EN 1900				
Por sentencia definitiva.....	152	341	69	562
» » interlocutorias.....	29	116	15	160
Total de salidas	181	457	84	722
QUEDAN				
Para sentencia.	371	976	295	1642
En tramitación	81	164	93	338
Paralizadas.....	3	9	3	15
	455	1149	391	1995

RESUMEN

Total de causas.....	2717
» salidas	722
Quedan.....	1995

MOVIMIENTO DEL DESPACHO

Sentencias definitivas	562
Id. interlocutorias en causas de jurisdicción apelada	160
Id. id. en causas de jurisdicción originaria y en incidentes suscitados durante la tramitación del recurso	141
Decretos de trámite	4261
Oficios de la Suprema Corte	200
Id. de Secretaría	1067
Nombramientos de empleados	29
Informes *in voce*	46
Acuerdos	6
Legalizaciones	10
Licencias	68
Mandamientos	8
Registro de Abogados	36
Absolución de posiciones	1
Declaraciones de testigos	8
Insaculación de Conjueces	1

Buenos Aires, Febrero 26 de 1901.

José A. Frías.
Secretario.

Vº Bº

PAZ.

Corte Suprema
de
Justicia Nacional.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1901.

A S. E. el Señor Presidente de la República.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. remitiéndole copia legalizada del acuerdo de esta Suprema Corte, de fecha 26 del corriente, nombrando los conjueces de la misma para el año actual.

Dios guarde á V. E.

BENJAMÍN PAZ.

Acuerdo de la Suprema Corte de Justicia Federal nombrando los Conjueces de la misma para el año 1901.

En la ciudad de Buenos Aires, á los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos uno, reunidos en la sala de acuerdos los Señores Presidente y Ministros de la Suprema Corte de Justicia Nacional Doctores Don Benjamín Paz, Abel Bazán y Juan E. Torrent, con el objeto de nombrar conjueces para el corriente año, en cumplimiento del artículo veintitrés de la Ley de Procedimientos, acuerdan nombrar á los señores doctores: D. Ezequiel Pereyra, Manuel Obarrio, Juan J. Montes de Oca, Honorio Martel, Diego González, Juan S. Fernández, Julián Balbín, Rafael Ruiz de los Llanos, Luis Lagos García, Juan E. Barra, Daniel J. Dónovan, Juan Carballido, Juan A. Bibiloni, Leopoldo Basavilbaso, Mariano Castellanos, Baldomero Llerena, Pascual Beracochea, Juan J. Romero, Mariano R. Martínez, Joaquín M. Cullen, Julián L. Aguirre, Juan A. Areco, Estanislao S. Zeballos, Francisco Alcobendas y Mariano Demaría.—Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se publicase y registrase en el libro correspondiente.—Benjamín Paz—Abel Bazán—Juan E. Torrent—*José A. Frías*, Secretario.

Es copia.—

José A. Frías.
Secretario

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1900.

Á S. E. el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia é Instrucción Pública, Dr. Osvaldo Magnasco.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. adjuntándole el cuadro demostrativo del movimiento habido en el Juzgado Federal en lo Civil y Comercial á mi cargo, correspondiente al corriente año.

Al propio tiempo, me es grato llevar á conocimiento de V. E. que, tanto el despacho de trámite como el de sentencias, se encuentra completamente al día.

Saluda al Sr. Ministro con su consideración distinguida

AGUSTÍN URDINARRAIN.

Estadística del Juzgado Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, á cargo del Dr. Agustín Urdinarrain.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero

Civiles	1.084
Comerciales	1.607
Criminales	1
Exhortos	25
Cartas de ciudadanía	82
	2.749

B

De los expedientes de la casilla anterior.

Se hallan en tramitación	1.753
» » paralizados	996
	2.749

C

Iniciados durante el año

Civiles	477
Comerciales	298
Criminales	1
Exhortos	116
Cartas de ciudadanía	450
	1.342

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios	1.221
Juicios ejecutivos	2.196
Criminales	1

Exhortos	141
Cartas de ciudadanía	532
	4.091

E

Fallos

Definitivos	399
Interlocutorios	521
Autos devolviendo exhortos diligenciados	141
Autos acordando cartas de ciudadanía	368

F

Se apelaron durante el año:

Fallos definitivos	91
Fallos interlocutorios	52

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1900.

Juan C. Almandos—Carlos D. Giménez
D. S. Tedín.

Vº Bº —AGUSTÍN URDINARRAIN.

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1900.

Á S. E. el Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Dr. Osvaldo Magnasco.

Tengo el honor de remitir á V. E. la estadística del movimiento habido en el Juzgado á mi cargo, durante el corriente año.

Dios guarde á V. E.

G. Ferrer.

Estadística del movimiento de causas habido durante el año 1900 en el Juzgado Federal en lo Civil y Comercial á cargo del Doctor D. Gaspar Ferrer.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero

Civiles	768
Comerciales	1.023
Exhortos	21
Cartas de ciudadanía	24

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	1.444
Se hallan paralizados desde un año atrás	347

C

Iniciados durante el año

Civiles	451
Comerciales	288
Exhortos	160
Carta de ciudadanía	393

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios	993
Juicios ejecutivos	1.537
Exhortos	98
Cartas de ciudadanía	264

E

Fallos

Definitivos	552
Interlocutorios	464

Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	167
Autos acordando carta de ciudadanía..... ..	369

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	82
Fallos interlocutorios.....	69

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1900.

G. FERRER.

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Marzo 23 de 1901.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Doctor D. Osvaldo Magnasco.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. elevándole, en tres planillas, la estadística del movimiento de causas habido durante el año ppdo. en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional á mi cargo.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

FRANCISCO B. ASTIGUETA.

ESTADÍSTICA del movimiento de causas, presos y despacho habido en la Secretaria del subscripto y perteneciente al Juzgado Federal en lo Criminal á cargo del Doctor Francisco B. Astigueta.

CAUSAS ENTRADAS

Que pasaron del año anterior	519
Entradas en el año	674
Total	1.193
Causas salidas	571

RESUMEN

Entradas	1.193
Salidas	571
Quedan	622

PRESOS ENTRADOS

Que pasaron del año anterior	8
Entrados en el año	379
Total	387
Presos salidos	358

RESUMEN

Entrados	387
Salidos	358
Quedan	29

DESPACHO

Decretos	3.742
Oficios librados	2.000
Telegramas recibidos	106
Id. expedidos	155
Indagatorias	374
Declaraciones de testigos	1127
Reconocimientos médicos	42
Autopsias practicadas	25
Identificación de procesados	2
Informes, testimonios y certificados	256
Careos	39
Actas labradas	82
Juícios verbales celebrados	59
Órdenes de allanamiento libradas	11
Exortos librados	23
Mandamientos librados	8
Excarcelación bajo fianza concedida	29
Id. denegada	9
Autos interlocutorios	633
Sobreseimientos provisionales	312
Id. definitivos	227
Sentencias dictadas	1

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1900

Benigno R. Zanoletti.

Vº. Bº.

FRANCISCO B. ASTIGUETA.

Movimiento de la Secretaría á cargo del Sr. J. M. Márquez, durante el año 1900

Existencia del año 1899	704
Entrados en el presente año.....	196
Total.....	900
Causas salidas.....	236
Restan.	664

El total de causas salidas se descompone del modo siguiente:

Por sentencia definitiva.....	170
» sobreseimiento definitivo.....	23
» » provisional.....	9
» otras causas.....	34
Total...	236

Pasan al año 1901, 664 expedientes de los que se hallan:

En tramitación y en autos.....	377
Paralizados por distintas causas.....	287
Total.....	664

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1900.

J. M. Márquez.

Vº Bº

FRANCISCO B. ASTIGUETA.

Movimiento de la Secretaria del Sr. L. Rodriguez de la Torre, durante el año 1900

Causas que pasan del año 1899.....	549
» entradas en el año 1900.....	239
Total.....	788
» salidas.....	329
Restan.....	459

El total de causas salidas se descompone del siguiente modo:

Por sentencia definitiva	272
» sobreseimiento definitivo.....	20
» » provisional.....	5
» transacción, desistimiento ú otras causas.	32
Total.....	329

Pasan á despacho en el año 1901, 459 expedientes, de los que se hallan:

En tramitación.....	159
» autos para sentencia.....	80
Paralizados.....	220
Total.....	459

Buenos Aires, Marzo 22 de 1901.

L. Rodriguez de la Torre.
Secretario.

Vº Bº

FRANCISCO B. ASTIGUETA.

PROCURADOR FISCAL FEDERAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1900.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Dr. Osvaldo Magnasco.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. acompañando la estadística que denuncia el movimiento de la Procuración Fiscal Federal á mi cargo en la Capital de la República, durante el año que hoy fenece.

Por el cuadro que acompaño, verá V. E. que el movimiento total de la oficina en dicho período ha sido de 2.813 dictámenes sobre un movimiento de 2.510 expedientes que han pasado por ella.

Como V. E. notará, los expedientes que marcan la cifra más alta es la de los pedidos de excepción del servicio militar, expedientes que aun cuando de escasa importancia material requieren una atención especial, dada la resistencia que aún se tiene á cumplir ese servicio, imponiéndose un examen prolijo de cada uno de ellos.

Las otras cifras más altas las componen los asuntos de Impuestos Internos y asuntos en general relativos á la renta pública; los cuales, aunque tienen un procedimiento rápido y especial, están sujetos á demoras que vienen de

las argucias de los malos deudores, que son generalmente los demandados.

Una de las cifras de la estadística que acompaño, de las menores, es la que más ha requerido la atención del que subscribe;—me refiero á las demandas contra el Fisco:—esas demandas eran reducidas hasta hace poco tiempo, habiendo aumentado con la ley dictada últimamente, aboliendo la venia del H. Congreso para ello.

Como en esas demandas se gestionan, por lo general, grandes intereses, estando seriamente comprometidos los intereses fiscales,—el que subscribe ha debido consagrarles especial atención, habiendo sido contestadas todas las demandas en su debida oportunidad.

De las demandas anteriores se han resuelto dos de ellas, importantes para el Fisco, por cuanto han sido perfectamente contemplados sus intereses:—Fallo en favor del Gobierno en el asunto de la reivindicación de 40 leguas en Misiones (concesión Grané).—Ydem en favor del mismo en el asunto del Viso, en que se han reconocido los derechos sustentados por el que subscribe, relativamente á terrenos en el puerto de la Capital.

Fuera de estos asuntos, hay otros de menor importancia que no creo necesario mencionar.

Con tal motivo, y dejando cumplido el deber de informar á V. E. relativamente al movimiento de la oficina á mi cargo, me es grato saludarle con toda mi consideración.

JULIO BOTET

Relación de los dictámenes xpedidos por laProcuración Fiscal de la Capital, durante el año de 1900.

CIVILES

Impuestos Internos, apelaciones y cobros	379
Excepciones del servicio militar	490
Jurisdicción y competencia	238
Cargos de la Contaduría General	64
Cobro de letras por tierras	42
Bajas del Ejército y Armada	51
Hábeas Corpus	40
Demandas contra el Fisco	9
Expropiaciones	3
Total	1.316

CRIMINALES

Infracciones á la ley de Enrolamiento	294
Circulación de billetes de Banco y falsificación	271
Delitos varios, «hurtos, peleas, etc.»	213
Defraudaciones al Fisco	169
» á la Aduana	162
Accidentes en el Puerto y ferroviarios	120
Excarcelaciones y actas	106
Infracciones á la Ley de Elecciones Nacionales	40
Delitos en el Correo	33
Marcas de fábrica y de comercio	35
Cobro indebido de premio de tierras	31
Extradiciones	23
Total	1.497
Total general	2.813

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1900

JULIO BOTET.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Plata, Diciembre 31 de 1900.

Al Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública

Cumplo con el deber de dar cuenta á V. E. del movimiento que este Juzgado de Sección ha tenido durante el presente año.

V. E. recordará las circunstancias en que me hice cargo de él, en los últimos días del mes de Enero próximo pasado, á raíz del juicio político que separó de su puesto á mi antecesor titular, y sin que el digno Juez interino, tuviera el tiempo y los medios de poner orden en el caos que reinaba.

La instalación del Juzgado era incómoda é insuficiente para recibir á los litigantes y desenvolver la acción de los empleados; el mobiliario pobrísimo y destruido en su mayor parte; no se llevaban los libros esenciales en todo Juzgado regularmente organizado, como ser los de sentencias, de recibos de los expedientes que se entregaban al Juez, Fiscal y Defensor de Pobres, de correspondencia oficial, etc, etc.

V. E. á solicitud mía tuvo á bien acordar una suma, que, aunque insuficiente para cubrir todos los gastos necesarios para una instalación completa y adecuada, fueron, sin embargo, bastantes para trasladar el Juzgado á un local más vasto y con mayores comodidades, y restaurar

en parte el mobiliario existente, dotando de nuevo á algunas oficinas que no lo tenían de ninguna clase, como ser las del Fiscal y Defensor de Pobres y Ausentes.

Aunque con gran modestia, se organizaron los servicios todos, con lo más indispensable, para que las oficinas desenvolvieran su acción sin tropiezos, dejando de todo la debida constancia para ejercer en cualquier tiempo el control necesario.

Habrá este año que hacer nuevos gastos, aunque no de consideración, para completar el mobiliario que falta, sustituir alguno ya inservible, proveer de alfombras el despacho del Juez, sala de espera y Secretarías y hacer nuevos armarios para el Archivo, porque los expedientes no caben en los existentes, y otras necesidades igualmente premiosas.

En cuanto al despacho, el desorden era igual: había una enorme cantidad de causas paralizadas, no obstante la instancia de las partes, muchas de ellas criminales, sesenta y tantos presos pendientes de las primeras diligencias del sumario, muchos sin prestar declaración indagatoria, no pocos incomunicados y 297 causas en estado de sentencia definitiva, con llamamiento de autos de 1, 2, 3, 4, 5, 6 y más años; varias de criminales, cuyas penas resultaron extinguidas con exceso con el tiempo de prisión sufrida.

Organizado todo para que el trabajo se haga con método, único medio de obtener el mayor rendimiento, nos pusimos todos á la obra.

La labor desempeñada, podrá V. E. juzgarla, examinando los cuadros estadísticos adjuntos.

Me es satisfactorio dejar constancia, que todo el personal del Juzgado, superior é inferior, ha cumplido con su deber, demostrando una contracción digna de todo elogio, pues á menudo ha tenido que trabajar en horas extraordinarias, y aún los días de fiestas, para dar salida á la

labor de Secretaría que exigía el despacho diario del Juez, sin dejar acumularlo.

Un ligero examen de esos cuadros, hace ver que este Juzgado Federal, es el más recargado de la República, sin excluir los de la Capital, y sin embargo hay otros con más personal y mejor remunerado.

Por ellos verá V. E. que se recibieron del año pasado 4.379 causas y se han iniciado durante el corriente 953, formando un total de 5.332 causas.

Verá también que se han dictado durante el año, 1.094 fallos y 8.760 decretos de trámite

Sin embargo, no creo haber satisfecho á todas las impaciencias, porque, no obstante de dedicar habitualmente diez horas de trabajo diario, sin otra ocupación que el Juzgado, incluyendo generalmente los días de fiesta, no he conseguido poner el despacho al día en todo, ni creo sea posible que un solo Juez lo haga, por excepcionalmente laborioso y preparado que sea, si se han de respetar las indicaciones de la Suprema Corte, y la opinión claramente manifestada por el Honorable Congreso, al sustanciar el juicio político al Dr. Aurrecoechea, de que todo el despacho de un Juzgado debe ser la obra personal del Juez.

He mantenido, sí, constantemente al día el trámite; dejo todas las causas criminales con preso adentro falladas; pero no he alcanzado á resolver todas las causas civiles atrasadas, ni todos los incidentes que en el inmenso número de expedientes en movimiento, se han promovido durante el año.

Si se observa la extensa jurisdicción que abarca este Juzgado, y la población que contiene, fácilmente se comprende que esta Sección no puede estar servida regularmente por un solo Juez.

En la organización actual, que es la que encontré establecida, hay en este Juzgado una Secretaría para las

causas criminales y correccionales y dos para las causas civiles.

Cada Secretraría tiene solamente un Secretario, un Oficial primero y un escribiente.

El personal de la Secretaría del Crimen es, á todas luces, insuficiente.

Para demostrarlo basta hacer una comparación con los Juzgados del Crimen de la Capital, valiéndome de la estadística del año pasado, porque la de este año no es todavía conocida.

Esos Juzgados tuvieron el año pasado la entrada de las siguientes causas:

El Dr.	French.....	301
»	Madero.....	186
»	Veyga.....	244

Cada uno de esos Juzgados, que son sólo de sentencia, recibiendo los sumarios hechos, tienen por el presupuesto dos Secretarios, con dos Oficiales primeros y dos escribientes; total seis empleados cada Juzgado.

Mientras que la Secretaría de este Juzgado Federal en lo criminal, recibió 408 causas entradas ese año (en éste han entrado 404), siendo á la vez Juez instructor y de sentencia, que representa doble trabajo, tiene una sola Secretaría del Crimen y Correccional, con tres empleados, ó sea un Secretario, un Oficial primero y un escribiente. Nótese que no incluyo en este cómputo las causas atrasadas que son 1571 las que pasan al año venidero, de las cuales muchas se moverán aumentando considerablemente el trabajo.

Como se vé, ninguno de los Juzgados del Crimen de la Capital, iguala en causas á éste, y tienen tres veces más empleados.

Es, pues, indispensable crear una nueva Secretaría del Crimen en este Juzgado.

Tanto el Fiscal como el Defensor de Pobres y Ausentes, tan notoriamente mal remunerados, necesitan se les provea de un escribiente.

El primero, fuera de las causas criminales y correccionales, tiene que intervenir en las de impuestos internos y todas las civiles en que se discute la competencia, ó hay algún interés fiscal en cuestión.

El segundo, además de las causas criminales y correccionales, tiene que tomar la defensa de todos los que, en juícios civiles, son declarados ausentes ó de domicilio desconocido, los cuales, en las ejecuciones de los Bancos y los juicios de expropiación, son numerosos.

Ambos tienen un recargo grande de trabajo y necesitan el tiempo para el estudio de las causas, sin distraerlo en la materialidad de escribir sus dictámenes, que teniendo escribiente podrían dictar aprovechándolo mejor.

La partida que el presupuesto asigna para gastos de oficina del Fiscal y publicación de edictos, es también notoriamente insuficiente, como lo hace presente con mucha razón este funcionario en la nota que original acompaño.

Saluda atentamente á V. E.

ISAAC GODOY.

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 8 de 1901.

Ténganse presentes las observaciones relativas al aumento y remuneración del personal, así como las que se refieren á las partidas que el Presupuesto asigna al Procurador Fiscal para la publicación de edictos y gastos de oficina, á fin de tomarlas en consideración en oportunidad; hágase

saber al Señor Juez Federal que han sido adoptadas las medidas necesarias para ampliar la provisión de fondos que fueron puestos anteriormente á su disposición con el objeto de completar el mobiliario y arreglo de las oficinas del Juzgado á su cargo; y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

MAGNASCO.

La Plata, Diciembre 31 de 1900.

Señor Juez Federal de la Provincia, Doctor Isaac Godóy.

Tengo el honor de dirigirme á V. S. para que, si lo tiene á bien, se sirva hacer presente al Señor Ministro de Justicia en la memoria que prepara del movimiento de causas del Juzgado Federal, la necesidad de dotar á la fiscalía, á mi cargo, de mayores elementos de los que hoy dispone para su desenvolvimiento regular.

Esa exigencia está impuesta por el número y clase de causas en que interviene, su importancia, etc., que constan extensamente detalladas en el estado que presenté en Septiembre 12 del primer semestre de este año, tanto á V. S. como al Señor Ministro de Justicia, y, rogaría que se sirviera tener presente esa estadística para darse cuenta de la acción desarrollada por este Ministerio.

Un escribiente ó auxiliar del despacho, es cada día más necesario.—No es posible prestar á los estudios de los procesos una dedicación esmerada, si he de hojear personalmente los antecedentes, verificar citas, asistir á audiencias, etc. etc. que absorven labor y tiempo.

La partida para publicaciones de edictos, en el presente año, ha sido excedida en $ 803 m/n por cuya cantidad espero orden de pago para saldar las cuentas de los diarios «El

Tribuno» y «La Provincia» en que han sido hechas esas publicaciones.

La partida de gastos de oficina, es también escasa, desde que en papel común, sobres de oficio y otros accesorios, es sabido que empleo más dinero que lo que aquella representa.

Excuso entrar en otras consideraciones sobre el rol que este Ministerio desempeña en las múltiples y variadas atenciones del orden interno del Juzgado y juicios, porque en el año transcurrido en que ha ejercido V. S. las funciones de Juez, habrá tenido ocasión de penetrarse más de una vez de la deficiente organización del Juzgado en cuanto, á falta de personal y medios de desenvolvimiento, se refiere

Saluda á V. S. con toda consideración.

GREGORIO GARCÍA VIEYRA.

Estadistica del Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires por el año 1900.

SECRETARÍA DE CORIA

A

Causas pendientes el 1° de Enero de 1900

Civiles	283
Comerciales	713
Cartas de Ciudadanía	37
Exhortos	74
Total (1)	1.107

(1) Hay una diferencia de 66 expedientes entre el total de la casilla A. y el total de la Planilla de 1899.

Proviene esta diferencia de los expedientes archivados ese año, que debian figurar en el número de causas, por no tener casilla especial el formulario remitido por el Ministerio.

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	391
Se hallan paralizados desde un año atrás	675
Archivados durante el año	41
Total	1.107
Se deducen	41
Pasan al año entrante	1.066

C

Iniciados durante el año

Civiles	334
Comerciales	39
Criminales	—
Correccionales	—
Total	373
De estos se han archivado durante el año	60
Pasan al año entrante	313

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios	385
Juicios ejecutivos	752
Cartas de Ciudadanía	84
Exhortos	259
Criminales	—
Correccionales	—
Total	1.480

E

Fallos

Definitivos	127
Interlocutorios	72
Autos devolviendo exhortos diligenciados	173
Autos acordando cartas de ciudadanía	42
Total	414

Exhortos despachados	116
Id. recibidos	23
Testigos	107
	6.420

La Plata, Diciembre 29 1900.

C. García Tolsa.

SECRETARIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Á CARGO DE ESTEBAN GUABELLO

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero de 1900.

Civiles	600
Comerciales	533
Criminales	1
Exhortos	277
Cartas de Ciudadanía	181
Total	1.592

B

De los expedientes de la casilla anterior.

Se hallan en tramitación	223
Se hallan paralizados desde un año atrás	1.357
Terminados durante el año	12
Total	1.592
Pasan al año entrante	1.580

C

Iniciados durante el año

Civiles	139
Comerciales	27
Criminales	1
Correccionales	9
Total	176
De estos se han archivado durante el año	19
Pasan al año entrante	157

D

Las casillas A y C se descomponen así.

Juicios ordinarios	474
Juicios ejecutivos	881
Cartas de ciudadanía	185
Criminales y Correccionales	10
Exhortos	218
Total	1.768

E

Fallos

Definitivos	35
Interlocutorios	121
Autos devolviendo exhortos diligenciados	138
Autos acordando cartas de ciudadanía	35
Total	329

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	12
Fallos interlocutorios	11
Total	23

Movimiento de la Secretaría

Decretos de trámite	2.225
Oficios recibidos	47
Oficios despachados	726
Mandamientos	17
Exhortos recibidos	176
Exhortos despachados	51
Declaraciones y posiciones	14
Actas de juicio verbal	14

La Plata, Diciembre 29 de 1900

Esteban Guabello.
Secretario

Resumen de los cuadros estadísticos de las tres Secretarías del Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires por el año 1900.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero de 1900.

Civiles	1.172
Comerciales	1.246
Criminales	1.297
Exhortos	351
Cartas de Ciudadanía	313
Suma	4.379

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	1.398
Se hallan paralizados desde un año atrás	2.817
Suma	4.215
Terminados durante el año	162
Pasan al año entrante	4.053

C

Iniciados durante el año.

Civiles	519
Comerciales	66
Criminales	302
Correccionales	66
Suma	953
De éstos se han terminado	197
Pasan al año entrante	756

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios	1.134
Juicios ejecutivos	1.693

Cartas de Ciudadanía	364
Juicios Criminales y Correccionales	1.664
Exhortos	477
Suma	5.332

E

Fallos

Definitivos	278
Interlocutorios	407
Autos devolviendo exhortos	331
Id. concediendo carta de Ciudadanía	78
Suma	1.094

F

Se apelaron durante el año.

Fallos definitivos	72
Fallos interlocutorios	50
Suma	122

Movimiento de las Secretarías.

Decretos de trámite	8.760
Oficios despachados	3.111
Mandamientos	40
Exhortos recibidos	384
Id. despachados	276
Declaraciones y posiciones	121
Actas	77

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Rosario, Marzo 18 de 1901

Á S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública de la Nación.

Adjunto tengo el honor de remitir á V. E. en dos fojas útiles, la estadística del movimiento habido en el Juzgado Federal de Sección de la Provincia de Santa Fe, durante el año ppdo. de mil novecientos.

Saludo à V. E. con mi distinguida consideración.

DANIEL GOYTIA

Estadistica del Juzgado Federal, Sección Santa Fe—1900.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero

Civiles	1.267
Comerciales	1.260
Criminales	241
Correccionales	42
Exhortos	112
Cartas de ciudadanía	44

B

De la casilla anterior

Se hallan en tramitación	1.736
Se hallan paralizados de un año atrás	1.230

C

Iniciados durante el año.

Civiles	260
Comerciales	17
Criminales	62
Correccionales	43
Exhortos	122
Cartas de ciudadanía	21

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios	1.960
Id. ejecutivos	1.232
Exhortos	234
Cartas de ciudadanía	65

E

Fallos

Definitivos	184
Interlocutorios	448
Autos devolviendo exhortos diligenciados	87
Id. acordando carta de ciudadanía	20

F

Se apelaron durante el año

Definitivos	70
Interlocutorios	113

Rosario, Marzo de 1901.

Manuel Echeverría.
Escribano Secretario.

V°. B°.

GOYTIA.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Paraná, Febrero de 1901.

Á S. E. el Señor Ministro de Justicia de la Nación.

Me es agradable enviar á V. E. la estadística del movimiento de causas habido en este Juzgado durante el año transcurrido de 1900.

Con este motivo me es grato reiterar á V. E. mi consideración distinguida.

M. DE T. PINTO.

Estadistica del Juzgado Federal de la Sección Entre Rios correspondiente al año 1900.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero de 1900

Civiles..	640
Comerciales	757
Criminales	316
Correccionales	12
Exhortos	100
Cartas de ciudadanía	18
	1.843

B

De la casilla anterior

Se hallan en tramitación	1.417
» » paralizados de un año atrás	426
	1.843

C

Iniciados durante el año 1900

Civiles	74
Comerciales	84
Criminales	354
Correccionales	20
Exhortos	62
Cartas de ciudadanía	7
	601

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juícios ordinarios	950
» ejecutivos	775
Exhortos	100
Cartas de ciudadanía	18
	1.843

E

Fallos

Definitivos	132
Interlocutorios	17
Autos devolviendo exhortos	49
» acordando cartas de ciudadanía	5
	203

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	18
» interlocutorios	3
	21

Paraná, Febrero 1º de 1901

Manuel P. Arca.
Secretario.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Corrientes, Enero 2 de 1901.

Á S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. remitiéndole adjunta la estadística del movimiento que ha tenido este Juzgado durante el año ppdo. de 1900.

Saludo al Señor Ministro con todo respeto y consideración.

E. A. Lujambio.

Movimiento del Juzgado Federal de Corrientes en el año 1900

A

Expedientes que pasaron al despacho el 1º de Enero de 1900

Civiles	264
Comerciales	321
Criminales	114
Correccionales	26
Exhortos	28
Cartas de ciudadania	1
Total	754

B

De la casilla anterior

En tramitación	465
Paralizados	289
Total	754

C

Iniciados durante el año 1900

Civiles	28
Comerciales	25
Criminales	21
Correccionales	55
Exhortos	42
Cartas de ciudadanía	4
Total	175

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juícios ordinarios	337
Juícios ejecutivos	301
Criminales	135
Correccionales	81
Exhortos	70
Cartas de ciudadanía	5
Total	929

E

Fallos

Definitivos	67
Interlocutorios	128
Autos ordenando devolución de exhortos	36
Autos acordando cartas de ciudadanía	2
Total	233

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	5
Autos interlocutorios	1
Total	6

Corrientes, Diciembre 31 de 1900.

J. Delio Martinez.
Secretario del Juzgado Federal.

Vº Bº

E. A. Lujambio.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Córdoba, Marzo 28 de 1901.

Á S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el honor de elevar á V. E. la Estadística del movimiento habido en el Juzgado Federal á mi cargo durante el año próximo pasado de 1900.

C. Moyano Gacitúa.

Estadistica del movimiento del Juzgado Federal de Córdoba durante el año 1900

A

Pasan al despacho el 1º de Enero de 1901

Civiles	304
Comerciales	326
Criminales	26
Cartas de ciudadanía	23
Exhortos y oficios	103
Total	786

B

Los expedientes de la casilla anterior se descomponen así:

En tramitación	302
Paralizados por más de un año	484
Total	786

C

Expedientes iniciados durante el año

Civiles	202
Comerciales	39
Criminales	40
Exhortos y oficios	102
Cartas de ciudadanía	8
Total	391

D

Descomposición de la casilla A pasados el 1º de Enero de 1901

Juícios ordinarios:	
Civiles, comerciales y criminales	285
Ejecutivos	375
Cartas	23
Exhortos y oficios	103
Total	786

Descomposición de la casilla C.—Iniciados durante el año 1900

Juicios ordinarios:	
Civiles, comerciales y criminales.....	222
Ejecutivos.....	59
Exhortos y oficios.	102
Cartas de ciudadanía.....	8
Total.....	391

E

Año 1900

Fallos definitivos.....	213
» interlocutorios.	185
Autos devolviendo exhortos y expedientes archivados.....	82
Cartas de ciudadanía.	8

F

Apelaciones durante el año

Fallos definitivos.....	25
» interlocutorios.....	12
Total.....	37

Cordoba, Marzo 22 de 1901.

Henoch D. Aguiar.

Vº. Bº.

C. Moyano Gacitúa.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Mendoza, Marzo 4 de 1901.

Á S. E. el Señor Ministro de Justicia de la Nación, Dr. Osvaldo Magnasco.

Tengo el agrado de remitir á V. E. la estadística del movimiento habido en este Juzgado Federal, durante el año mil novecientos.

Me es satisfactorio comunicar á ese Ministerio que, el treinta y uno de Diciembre último, quedó el Juzgado sin tener que poner providencia ó sentencia alguna en los expedientes en tramitación.

El aumento de entradas de causas, la naturaleza variada de éstas y la labor constante que es menester dedicarles, me obliga una vez más á pedir á V. E. que, en el próximo presupuesto, se digne colocar este Juzgado en igualdad de condiciones, al menos, á aquellos en que están los de las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

La ley sobre Justicia Nacional de 16 de Octubre de 1862, determinó que cada Juez de Sección, gozaría del sueldo mensual de doscientos cincuenta *pesos fuertes*: no estableció categorías desde que todos eran iguales y así es que, fueron nombrados eminencias como Dominguez, para Buenos Aires; Laspiur, para Córdoba; Posse, para San Juan; García, para Santiago; Bazàn, para La Rioja, etc.

Poco á poco, los jueces de Santa Fe y Buenos Aires

fueron gozando de mayor sueldo, quedando los de las demás Provincias con quinientos cincuenta pesos moneda de curso legal, menos que los doscientos cincuenta pesos fuertes primeramente fijados, contrariamente á los preceptos de la Constitución.

Hoy, un Secretario de la Corte, un Agente Fiscal, gana mejor sueldo que los Jueces Federales de las Provincias, excepción hecha de Santa Fe y Buenos Aires.

La Justicia ordinaria de la Capital, está mejor rentada que la Federal en las Provincias, con ser que los verdaderos Jueces de la Constitución son los Federales y no los que componen la primera.

Mas aún, Señor Ministro, en esta Provincia, cualquiera de los Jueces de 1ª Instancia, está mejor rentado que el Juez Federal, lo que no condice con la categoría de los puestos.

Se ha dicho y repetido hasta el cansancio que, los sueldos debían ser buenos porque ningún Juez renunciaba el puesto, pero aparte de lo incierto de la afirmación, digo que muchos pretenderíamos ser trasladados á la Capital Federal con quinientos cincuenta pesos, desde que allí la vida es relativamente mas cómoda que en muchas de las Provincias—Pero no es eso de lo que se trata: se trata de compensar el trabajo y de conservar en toda su pureza el decoro del Magistrado que, como V. E. con acierto ha dicho, debe ser insospechable hasta en el rostro.

Apartándome de lo anterior, me permito hacer presente á V. E. la conveniencia que habría en que los fallos de la Suprema Corte se insertaran en el «Boletín Oficial» á medida que se fueran pronunciando.

La publicación que de dichos fallos se hace, llega á conocimiento de los jueces después de dos años de dictados, de modo que tardíamente tenemos conocimiento de la jurisprudencia sentada por la Corte en casos análogos.

Hoy mismo ocurre lo siguiente: un juez pronunció su sentencia y ésta, apelada, fue revocada por la Corte: en otro juzgado existe un pleito análogo y conociendo por acaso, por los diarios y en extracto aquella resolución, pide para mejor proveer testimonio de la misma, la que no se da so pretexto de que los autos habían sido devueltos al juzgado de su procedencia.

No dajaré de llamar la atención de V. E. sobre el número de juícios en que interviene el Procurador Fiscal (119) quien á pesar de lo exiguo del sueldo (ciento cincuenta pesos) concurre diariamente al despacho y permanece presente en las audiencias, mientras duran las declaraciones de los procesados y testigos.

Saluda á V. E. con mi consideración más distinguida.

S. Salva.

Movimiento del Juzgado Federal de Mendoza en el año 1900.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero

Civiles	547
Comerciales	479
Criminales	3
Correccionales	34
Exhortos	6

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	713
Se hallan paralizados desde un año atrás	356

C

Iniciados durante el año

Civiles	211
Comerciales	70
Criminales	39
Correccionales	43
Exhortos	36
Cartas de ciudadanía	3

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juícios ordinarios	758
Juícios ejecutivos	549
Exhortos	42
Cartas de ciudadanía	3

E

Fallos

Definitivos	216
Interlocutorios	227
Autos devolviendo exhortos diligenciados	36
Autos acordando carta de ciudadanía	3

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	24
Fallos interlocutorios	21

Mendoza, Marzo 4 de 1901.

W. Dedcon
Secretario.

Vº. Bº.

S. SALVÁ.

Cuadro demostrativo del movimiento de causas habido en el Juzgado Federal de Mendoza durante el año 1900.—264 dias hábiles.

Sentencias definitivas	216
» interlocutorias	227
Decretos de trámite	2.858
Oficios recibidos y diligenciados	425
Oficios librados	965
Mandamientos	159
Exhortos librados	111
Exhortos recibidos	36
Informes de Secretaria	427
Cédulas	814
Declaraciones de testigos	400
Actas para nombramiento de peritos y reconocimiento de firmas	345
Absolución de posiciones	18
Inspecciones oculares	3

Mendoza, Marzo 4 de 1901.

W. Dedcon.
Secretario.

Vº. Bº.

S. SALVÁ.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

Tucumán, Marzo 20 de 1901.

Á S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Tengo el honor de remitir á V. E. los cuadros estadísticos del movimiento de causas habido en este juzgado, durante el año ppdo., formulados con arreglo al decreto del P. E. de fecha 22 de Diciembre de 1896.

Debo manifestar á V. E. que no se han remitido antes, por haber estado el subscripto con licencia durante el mes de Febrero, por motivos de salud.

Saludo al Sr. Ministro muy atentamente.

J. MARINA ALFARO.

Cuadros estadísticos demostrativos del movimiento de causas habido en este juzgado durante el año 1900

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero de 1900.

Civiles	484
Comerciales	500
Criminales	89
Correccionales	65
Exhortos	55
Cartas de ciudadanía	32

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	413
Se hallan paralizados desde un año atrás	812

C

Iniciados durante el año

Civiles	29
Comerciales	16
Criminales	17
Correccionales	198
Exhortos	44
Cartas de ciudadanía	5

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios	924
Id. ejecutivos	475
Exhortos	99
Cartas de ciudadanía	37

E

Fallos

Definitivos	40
Interlocutorios	66

Autos devolviendo exhortos diligenciados..... 32
Id. acordando carta de ciudadanía..... 3

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos 7
« interlocutorios..... 8

Tucumán, Marzo 20 de 1901.

Filemón Palavesino.

Vº Bº

J. MARINA ALFARO.

Nota:—No se han incluido en la presente estadistica, los autos de sobreseimiento difinitivo.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

San Juan, Febrero 8 de 1901.

Á S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública de la Nación, Dr. Osvaldo Magnasco.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. adjuntando el cuadro estadístico que representa el movimiento de causas habido en este Juzgado durante el año próximo pasado, ajustado en un todo al formulario fijado por ese Ministerio.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideración.

SEGUNDINO J. NAVARRO.

Juzgado Federal de San Juan—Movimiento habido en éste Juzgado durante el año 1900

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero

Civiles	77
Comerciales	234
Criminales	12
Correccionales	1
Exhortos	5
Cartas de ciudadanía	1

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	237
Se hallan paralizados desde un año atrás	93

C

Iniciados durante el año

Civiles	50
Comerciales	53
Criminales	22
Correccionales	3
Exhortos	15
Cartas de ciudadanía	1

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios	170
« ejecutivos	282
Exhortos	20
Cartas de ciudadanía	2

E

Fallos

Definitivos	79
Interlocutorios	93
Autos devolviendo exhortos diligenciados	10
Autos ordenando carta de ciudadanía	1

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	
« interlocutorios	4

San Juan, Febrero 8 de 1901

Juan Estrella.
Secretario.

V° B°

SEGUNDINO J. NAVARRO

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

Salta, 2 de Marzo de 190

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el agrado de adjuntar á la presente, el cuadro estadístico que demuestra el movimiento de causas en éste Juzgado, durante el año de 1900.

Al hacerlo, permítome recordar á V. E. la imperiosa necesidad del escribiente, que tengo solicitado en diferentes notas anteriores y la demora que por falta de éste, sufre la resolución definitiva de los juícios.

Reitera á V. E. mis respetos y consideración.

DAVID ZAMBRANO.

Estadistica Judicial del Juzgado de Sección Salta, correspondiente al año 1900.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero

Civiles	272
Comerciales	106
Criminales	21
Correccionales	10

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	351
Se hallan paralizados desde un año atrás	58

C

Iniciados durante el año

Civiles	67
Comerciales	47
Criminales	11
Exhortos	17

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juícios ordinarios	339
« ejecutivos	195
Exhortos	17

E

Fallos

Definitivos	57
Interlocutorios	34
Autos devolviendo exhortos diligenciados	14

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	8
« interlocutorios	2

Waldino Riarte.
Secretario

Vº Bº
DAVID ZAMBRANO

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

San Luis, Abril 12 de 1901.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el agrado de adjuntarle, á la presente, el cuadro estadístico del movimiento habido en éste Juzgado durante el año 1900

Con tal motivo, saludo al Señor Ministro con las consideraciones debidas.

VALENTÍN LUCO.

Movimiento de las causas habido en éste Juzgado durante el año 1900.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero

Civiles	37
Comerciales	194
Criminales	2

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	159
Paralizados de un año atrás	74

C

Iniciados durante el año

Civiles	26
Comerciales	72
Criminales	5
Correccionales	10
Exhortos	10
Cartas de ciudadanía	2

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios (civiles y criminales)	80
» ejecutivos	266
Exhortos	10
Cartas de ciudadanía	2

E

Fallos

Definitivos	35
Interlocutorios	94
Autos devolviendo exhortos	10
» acordando carta de ciudadanía	2

F

Se apelaron durante el año 1900

Fallos definitivos.....	15
Autos interlocutorios.....	4

Eduardo Barbeito
Secretario.

Vº. Bº.

VALENTÍN LUCO.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Marzo 1º de 1901.

Á S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Doctor Osvaldo Magnasco.

Tengo el honor de remitir á V. E. los cuadros estadísticos del movimiento de causas habido en este Juzgado durante el año ppdo., formulados en conformidad con lo dispuesto en el decreto del P. E. Nacional de fecha 22 de Diciembre de 1896.

Saludo al Señor Ministro muy atentamente.

NAPOLEÓN M. VERA.

Movimiento del Juzgado Federal de Santiago del Estero correspondiente al año 1900.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero de 1901

Civiles	215
Comerciales	383
Criminales	10
Exhortos	17

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	462
Se hallan paralizados de un año atrás	163

C

Iniciados durante el año

Civiles	96
Comerciales	33
Criminales	13
Exhortos	36

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juícios ordinarios	321
» ejecutivos	482
Exhortos	53

E

Fallos

Definitivos	41
Interlocutorios	270
Autos devolviendo exhortos diligenciados	19

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos..... 19
» interlocutorios..... 6

Febrero 14 de 1901.

Tomás R. Sánchez.
Secretario.

V° B°

NAPOLEÓN M. VERA.

Movimiento de los expedientes en la Secretaria del Juzgado Nacional de Santiago del Estero, durante el año de 1900.

Expedientes pasados de 1900 á 1901... 625
Iniciados durante el año 1900..... 178
Terminados durante el año 1900..... 67
Paralizados por diferentes causas, de un año atrás.. 163
Expedientes existentes en tramitación..... 462
En apelación ante la Suprema Corte..... 41

Febrero 14 de 1901.

Tomás R. Sánchez.
Secretario.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

Catamarca, Febrero 20 de 1901.

Excmo. Señor Ministro de Justicia de la Nación.

Adjunto á la presente, tengo el agrado de remitir el cuadro estadístico del movimiento habido en los juícios en este Juzgado Federal durante el año ppdo.

Con tal motivo saludo á V. E.

José M. Valdez

Datos estadísticos del movimiento del Juzgado Federal de Catamarca, durante el año 1900.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero

Civiles	46
Comerciales	145
Exhortos	2

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	66
Se hallan paralizados desde un año atrás	127

C

Iniciados durante el año

Civiles	10
Comerciales	18
Criminales	3
Exhortos	12
Cartas de ciudadanía	3

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juícios ordinarios	59
» ejecutivos	163
Exhortos	14
Cartas de ciudadanía	3

E

Fallos

Definitivos	37
Interlocutorios	65
Autos devolviendo exhortos diligenciados	12
» acordando carta de ciudadanía	3

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	3

Catamarca, Febrero 20 de 1901.

Pedro S. Acuña.
Secretario.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Rioja, Febrero 15 de 1901.

Al Excmo. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, de la Nación, Dr. O. Magnasco.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. acompañándole el cuadro demostrativo del movimiento de causas en este Juzgado á mi cargo durante el año 1900, habiéndose rectificado el error de suma que aparecía en el cuadro enviado antes.

Saludo á V. E. muy atte.

GASPAR N. GÓMEZ.

Cuadro demostrativo del movimiento de causas en el Juzgado Federal de La Rioja, en el año 1900.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero

Civiles	10
Comerciales	368
Criminales	1
Correccionales	
Exhortos	
Cartas de ciudadanía	
	379

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	120
Se hallan paralizados desde un año atrás	259
	379

C

Iniciados durante el año

Civiles	25
Comerciales	16
Criminales	3
Correccionales	2
Exhortos	12
Cartas de ciudadanía	1
	59

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juícios ordinarios	38
» ejecutivos	395
Exhortos	3
Cartas de ciudadanía	2
	438

E

Fallos

Definitivos.....	38
Interlocutorios.....	34
Autos devolviendo exhortos diligenciados.	9
Autos acordando carta de ciudadanía.....	—
	81

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	6
» interlocutorios.....	2
	8

La Rioja, Enero 30 de 1901.

Daniel A. Pazos.
Secretario.

Vº Bº

GÓMEZ.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE JUJÚY

Jujúy, Diciembre 31 de 1900.

Á S. E. el Señor Ministro de Justicia de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. adjuntando un cuadro demostrativo del movimiento de causas, habido en este Juzgado durante el año que hoy termina.

Saludo á V. E. muy atentamente.

JOAQUÍN CARRILLO.

Cuadro demostrativo del movimiento de causas habido en este Juzgado de Sección, durante el año 1900.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero

Civiles	19
Comerciales	40
Criminales	4
Correccionales	1
Exhortos	4
Cartas de ciudadanía	6

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	21
Se hallan paralizados de un año atrás	53

C

Iniciados durante el año.

Civiles	10
Comerciales	7
Criminales	3
Correccionales	4
Exhortos	21
Cartas de ciudadanía	

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juícios ordinarios	42
» ejecutivos	46
Exhortos	25
Cartas de ciudadanía	6

E

Fallos

Definitivos	15
Interlocutorios	16

Autos devolviendo exhortos diligenciados..... ..	21
» acordando carta de ciudadanía.....	—

F

Se apelaron durante el año.

Fallos definitivos.....	3
» interlocutorios.....	2

Jujúy, Diciembre 31 de 1900.

Vicente Carrillo.
Secretario.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA CAPITAL

EXCMA. CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL DE LA CAPITAL

INFORME ANUAL

Buenos Aires, Abril 18 de 1901.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia é I. P. Dr. Osvaldo Magnasco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 109 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, elevo á V. E. en representación de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil que tengo el honor de presidir, la memoria anual á que se refiere la disposición recordada.

Tanto este Tribunal como las demás reparticiones de su dependencia, han funcionado con regularidad durante el año ppdo., consagrando el más alto empeño al cumplimiento de sus deberes y realizando una labor ciertamente excepcional, como lo demuestran las estadísticas elevadas por los funcionarios relativos.

Durante el año entraron al Tribunal 2.145 causas, saliendo despachadas 2.179 que con 42 expedientes que han

sido tranzados ó desistidos en esta instancia, hace un total de 2.221 causas salidas.

Como se ve, es mayor el número de las causas salidas que el de las entradas; pero del año anterior quedaron 357; de manera que la existencia total de expedientes el 31 de Diciembre de 1900 era de 281.

Los litigios fallados en definitiva, han alcanzado á 366, habiéndose dictado en el mismo período 1.813 sentencias interlocutorias.

Han venido al conocimiento del Tribunal 749 expedientes de superitendencia, habiéndose solucionado en su totalidad con más setenta de los que quedaron como existencia del año anterior.

Se han realizado 21 exámenes de Escribano, inscribiéndose en las Matrículas 141, entre Abogados, Escribanos, Maestros Mayores, Calígrafos, Traductores, Contadores, etc.

Los Juzgados de 1ª Instancia tuvieron una entrada total de 10.797 expedientes, con una salida de 8.868, habiéndose dictado 691 sentencias definitivas en juícios ordinarios, 689 en juícios ejecutivos y sumarios, 12.176 interlocutorias, 132.750 decretos de trámite, 3.583 regulaciones de honorarios, 1.292 declaratorias de herederos y 256 juícios verbales;—se han conseguido, además 73 avenimientos entre las partes.

Las cifras precedentes demuestran elocuentemente la labor perseverante de los Magistrados, pero evidencian, al mismo tiempo, que la tarea que gravita actualmente sobre ellos es abrumadora, requiriéndoles la realización de un trabajo anormal y superior á sus fuerzas.

Tal situación no podría prolongarse, sin grave daño de los más altos fines de la justicia.

Se impone, pues, la reforma de las leyes orgánicas vigentes, relacionadas con la administración judiciaria.

Desde el año 1893, el Tribunal viene proponiendo á ese Ministerio, en sus memorias anuales, las medidas que en

su concepto son menester convertir en ley, á los efectos de la más pronta y expedita marcha de la Justicia ordinaria y del mejoramiento de la Justicia de Paz.

Para no incurrir en repeticiones inútiles, reproduzco las observaciones contenidas en las referidas memorias, ya que ellas no han perdido su oportunidad.

Debo recomendar á la consideración de V. E. el celo de los Magistrados del fuero Civil, no sólo en lo que toca á la pronta expedición de las causas, si que también á la competencia científica que generalmente acusan sus fallos.

Creo deber igualmente significar á V. E. la competencia del Ministerio Fiscal que aporta en todos los asuntos en que interviene, el concurso de sus luces, así como el anhelo con que todos los demás funcionarios de esta rama de la administración de la justicia ordinaria, llenan sus deberes.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

DELFÍN B. DÍAZ.
Jorge L. Dupuis.

Movimiento de expedientes en los Juzgados de lo Civil

	García	Posse	Ponce y Gómez	Araua	Williams	Méndez Paz	Total.
Testamentarías.....	554	550	332	556	324	245	
Ordinarios	1120	2105	1437	2096	638	872	
Ejecutivos	459	315	439	899	235	389	
Sumarios	322	230	189	628	118	395	
Exhortos	75	50	106	305	1	111	
	2530	3250	2503	4484	1316	2012	16095
ENTRADOS							
Testamentarías	390	178	311	157	231	89	
Ordinarios	750	744	562	276	395	488	
Ejecutivos	411	179	240	264	239	154	
Sumarios	744	357	480	314	347	273	
Exhortos	238	270	235	138	217	126	
	2533	1728	1828	1149	1429	1130	10797
SALIDOS							
Pasados á otros Juzgados por recu'ción	99	46	50	33	21	175	
Id. id. id. excusación.	23	62	5	17	7	4	
Id. por otras causas.	407	363	132	164	95	268	
Archivados	791	893	890	552	684	321	
Devueltos al interesado...	347	410	259	319	71	85	
Paralizados	249	77	460	566	501	422	
	1916	1851	1796	1651	1379	1275	8868
EXISTENCIAS							
Testamentarías	620	517	380	460	349	234	
Ordinarios	1320	2115	1266	1902	597	768	
Ejecutivos	603	256	422	790	246	324	
Sumarios	487	172	327	630	147	396	
Exhortos	117	67	134	200	27	145	
	3147	3127	2529	3982	1366	1867	16028

Abril 18 de 1901.

Jorge L. Dupuis.

Movimiento del despacho

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA

	Dr. Arana	Dr. Posse	Dr. Ponce y Gómez	Dr. García	Dr. Williams	Dr. Méndez Paz	TOTAL
Entrados para sentencia definitiva en juicio ordinario	124	125	110	140	109	227	835
Salidos id. id. id. id. id...	130	119	90	130	109	123	691
Entrados para definitiva en juícios ejecut. ó sumarios	98	234	98	63	95	101	689
Salidos con id. id. id. id..	97	243	96	62	95	96	689
Declaratorias de herederos.	278	219	257	262	239	37	1292
Regulaciones de honorarios	688	783	684	595	600	233	3583
Autos interlocutorios.....	2661	857	2686	3253	1494	1225	12176
Decretos de trámite.....	23547	19094	24971	26347	28250	10541	132750
Juícios verbales á los efectos del Art. 64 del C. de P.	94	73	2	10	74	3	256
Avenimientos procurados..	7	17	4	8	34	3	73

Abril 18 de 1901.

Jorge L. Dupuis.

Movimiento mensual de causas en la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil durante el año 1900.

MESES	ENTRADAS		TOTAL	SALIDAS		TOTAL
	Definitivas	Interlocutorias		Definitivas	Interlocutorias	
Febrero	31	95	126	3	117	120
Marzo	43	171	214	11	107	118
Abril	40	133	173	21	85	106
Mayo	32	178	210	50	164	214
Junio	34	180	214	28	163	191
Julio	39	153	192	26	156	182
Agosto	38	174	212	58	173	231
Septiembre	42	172	214	54	167	221
Octubre	43	191	234	32	124	156
Noviembre	35	173	208	34	192	226
Diciembre	17	131	148	49	365	414
	394	1751	2145	366	1813	2179
				Desistimientos, etc		42
				Total de salidos		2221

Buenos Aires, Abril 18 de 1901.

Jorge L. Dupuis.

Movimiento del despacho

Existían el 31 de Diciembre de 1899.....		357
Entraron en 1900		
Sentencias definitivas	394	
Interlocutorias, honorarios, etc.....	1.751	
Total de entrados.....	2.145	2.145
Suma con la existencia.		2.502
Salidos con sentencia definitiva.....	366	
» » autos interlocutorios, etc., etc.	1.813	
» » desistimientos ó tranzados....	42	2.221
Quedan..... ..		281
Existían el 31 de Diciembre de 1899.....		85
Entrados en 1900.....	749	
Salidos en 1900.....	819	
Quedan.....		15
Oficios librados.....	766	
Legalizaciones	8.546	
Exámenes de Escribanos.....	21	

Abril 18 de 1901.

Jorge L. Dupuis.

EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL, CORRECCIONAL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL

INFORME ANUAL

Buenos Aires, Abril 24 de 1901.

Á S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Dr. Osvaldo Magnasco.

Tengo el honor de remitir á V. E. los cuadros estadísticos indicativos de la labor judicial de los Tribunales de lo Criminal, Correccional y Comercial durante el año 1900 (Art. 109 Ley Org. vigente).

Al mismo tiempo la Cámara reitera las indicaciones hechas en sus anteriores memorias sobre la necesidad de ciertas reformas que la experiencia justifica, y que el movimiento judicial siempre creciente, hacen cada día más premiosas.

Dios guarde á V. E.

MIGUEL ESTEVES.
Daniel J. Frías.

Movimiento General de causas habido mensualmente en la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial durante el año de 1900.

ENTRADAS	Criminales	Correccionales	Comerciales	TOTAL	RESUELTAS	Criminales	Correccionales	Comerciales	TOTAL
Enero.....	—	—	—	—	Enero.....	—	—	—	—
Febrero.....	67	13	58	138	Febrero.	25	19	48	92
Marzo	72	83	97	252	Marzo	99	74	103	276
Abril.....	69	56	69	194	Abril.....	67	35	48	150
Mayo.....	72	82	94	248	Mayo.....	85	97	93	275
Junio.....	87	67	95	249	Junio.....	50	38	93	181
Julio	73	64	82	219	Julio.....	66	74	105	245
Agosto.....	85	67	94	246	Agosto.....	69	79	98	246
Septiembre. ...	90	70	106	266	Septiembre....	87	70	97	254
Octubre.....	95	80	108	283	Octubre.....	74	54	94	222
Noviembre. ..	65	116	108	289	Noviembre....	89	98	84	271
Diciembre	96	38	87	221	Diciembre.....	91	99	120	310
Total.....	871	736	998	2605	Total.....	802	737	983	2522

Resumen del movimiento habido en la Exema. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial, durante el año de 1900.

ENTRADAS	Criminales	Correccionales	Comerciales	TOTAL
Existencia en 31 de Diciembre de 1899	142	40	179	361
Entradas durante el año 1900	871	736	998	2605
Total	1013	776	1177	2966
SALIDAS				
Por fallo definitivo	341	622	183	1146
Por auto interlocutorio	296	62	456	814
Apelaciones de hecho y regulaciones	165	53	344	562
Total	802	737	983	2522
Quedan pendientes en tramitación y en acuerdo el 31 de Diciembre de 1900	211	39	194	444

PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Decretos	6278
Oficios librados	817
» recibidos	389
Insaculaciones	7
Acuerdos extraordinarios	8
Legalizaciones	874
Informes in voce	501
Posiciones recibidas	21
Nombramientos de empleados	26
Visitas de cárceles	4

UGIERÍA

Notificaciones por cédula	8937
Id. id. nota	1900
Id. personales	3835
Total	14672

PRESOS AGRACIADOS POR VISITAS DE CÁRCELES

De los Juzgados del Crimen	8
Id. id. Correccionales	19
Total	27

Buenos Aires, Febrero 4 de 1901.

Daniel J. Frías.

Estadistica del Juzgado del Crimen á cargo del Dr. French

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero de 1900

Criminales..... 258

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación..... 222
Se hallan paralizados desde un año atrás..... 36

C

Iniciados durante el año

Criminales..... 291
Exhortos..... 5

E

Fallos

Definitivos..... 185
Interlocutorios..... 32
Autos devolviendo exhortos diligenciados 5

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos..... 135
» interlocutorios..... 26

Buenos Aires, Abril 9 de 1901.

EDUARDO FRENCH.

Estadistica del Juzgado del Crimen á cargo del Dr. Madero

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero de 1900

Criminales..... 111

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	105
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	6

C

Iniciados durante el año

Criminales.....	150
Exhortos..	1

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juícios ordinarios.....	161
Exhortos.....	1

E

Fallos

Definitivos.....	144
Interlocutorios.....	59
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	1

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	121
» interlocutorios.....	24

Buenos Aires, Febrero 20 de 1901.

ERNESTO MADERO.

Estadística del Juzgado del Crimen á cargo del Dr. Veyga.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero de 1900

Civiles.....	10
Criminales.....	213

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación.....	37
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	33

C

Iniciados durante el año

Civiles..	3
Criminales	194
Correccionales	1
Exhortos	1

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juícios ordinarios	408
» ejecutivos	13
Exhortos	1

E

Fallos

Definitivos	183
Interlocutorios	57
Autos devolviendo exhortos diligenciados	1

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	123
» interlocutorios	20

Buenos Aires, Febrero 1º de 1901.

TOMÁS DE VEYGA.

Estadistica del Juzgado Correccional á cargo del Dr. Larroque

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero de 1900

Correccionales	239

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	239
Se hallan paralizados desde un año atrás	75

C

Iniciados durante el año

Correccionales	1.421

E

Fallos

Definitivos..... 1.109
Interlocutorios..... 1.121

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos..... 123
» interlocutorios..... 30

Buenos Aires, Marzo 11 de 1901.

A. M. LARROQUE.

Estadística del Juzgado Correccional á cargo del Dr. Barrenechea

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero de 1900

Correccionales..... 20

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación..... 20

C

Iniciados durante el año

Correccionales... ..... 1.976
Exhortos..... 12

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juícios ordinarios..... 1.996
Exhortos..... 12

E

Fallos

Definitivos..... 1.475
Interlocutorios..... 223
Autos devolviendo exhortos diligenciados..... 12

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	394
» interlocutorios	14

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.

EVARISTO BARRENECHEA.

Estadística del Juzgado Correccional á cargo del Dr. López García

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero de 1900

Correccionales	95

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	6
Se hallan paralizados desde un año atrás	15

C

Iniciados durante el año

Civiles	7
Correccionales	2.102
Exhortos	20

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios	1
» ejecutivos	6
Exhortos	20

E

Fallos

Definitivos	585
Interlocutorios	1.043
Autos devolviendo exhortos diligenciados	20

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	126
» interlocutorios	18

Buenos Aires, Abril 15 de 1901.

LÓPEZ GARCÍA

Estadística del Juzgado de Instrucción á cargo del Dr. Constanzó

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero de 1900

Criminales	41
Exhortos	1

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	42
Se hallan paralizados desde un año atrás	48

C

Iniciados durante el año

Criminales	704
Exhortos	66

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios	745
Exhortos	67

E

Fallos

Definitivos	273
Interlocutorios	592
Autos devolviendo exhortos diligenciados	66

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	10
» interlocutorios	48

Buenos Aires, Enero 1º de 1901.

FÉLIX C. CONSTANZÓ

Estadistica del Juzgado de Instrucción á cargo del Dr. Gallegos

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero de 1900

Criminales	61

B

De los expedientes de la casilla anterior.

Se hallan en tramitación	61

C

Iniciados durante el año.

Criminales	744
Exhortos	40

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juícios ordinarios	805
Exhortos	40

E

Fallos.

Definitivos	144
Interlocutorios	507
Autos devolviendo exhortos diligenciados	34

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	18
» interlocutorios	31

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1900.

S. A. GALLEGOS.

Estadistica del Juzgado de Instrucción á cargo del Dr. Navarro

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero de 1900

Criminales	55
Exhortos	3

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación..... 55

C

Iniciados durante el año

Criminales..... 692

Exhortos.... 52

E

Fallos

Definitivos..... 226

Interlocutorios.. 559

Autos devolviendo exhortos liligenciados. 49

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos..... 13

» interlocutorios..... 38

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1900.

LUIS F. NAVARRO.

Estadistica del Juzgado de Instrucción á cargo del Dr. Rodriguez Bustamante

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero de 1900

Criminales..... 45

C

Iniciados durante el año

Criminales..... 669

Exhortos..... 94

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Exhortos. 94

E

Fallos

Difinitivos.... 285

Interlocutorios..... 275
Autos devolviendo exhortos diligenciados..... 62

F

Se apelaron durante el año

Fallos difinitivos..... 24
» interlocutorios..... 28

Buenos Aires, Abril 19 de 1901.

N. R. BUSTAMANTE.

Estadistica del Juzgado de Comercio á cargo del Dr. Peyret

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero de 1900

Comerciales..... 8.256

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación..... 3.049
Se hallan paralizados desde un año atrás..... 5.166

C

Iniciados durante el año

Comerciales..... 1.640
Exhortos..... 196

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juícios ordinarios..... 5.021
» ejecutivos..... 4.834
Exhortos..... 196

E

Fallos

Definitiwos..... 233
Interlocutorios..... 396

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos..... 66
» interlocutorios..... 178

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1900.

L. A. PEYRET.

Estadistica del Juzgado de Comercio á cargo del Dr. Viale.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero de 1900

Comerciales	9.423
Exhortos	143

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	4.847
Se hallan paralizados desde un año atrás	4.576

C

Iniciados durante el año

Comerciales	1.307
Exhortos	290

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juícios ordinarios	4.678
» ejecutivos	6.085
Exhortos	433

E

Fallos

Definitivos	470
Interlocutorios	1.757
Autos devolviendo exhortos diligenciados	352

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	71
» interlocutorios	118

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1900.

José A Viale.

Estadística del Juzgado de Comercio á cargo del Dr. Figueroa

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero de 1900

Comerciales...	7.720
Exhortos..... .	125

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación..... ...	3.720
Se hallan paralizados desde un año atrás.....	4.125

C

Iniciados durante el año

Comerciales.....	1.448
Exhortos	222

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juícios ordinarios	3.470
» ejecutivos.....	5.694
Exhortos....	347

E

Fallos

Definitivos.....	296
Interlocutorios	339
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	236

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	97
» interlocutorios..... ..	141

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1900.

RAMÓN T. FIGUEROA.

Estadistica del Juzgado de Comercio á cargo del Dr. Amuchástegui.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero de 1900

Comerciales	9.026
Exhortos	421

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	2.607
Se hallan paralizados desde un año atrás	6.840

C

Iniciados durante el año

Comerciales	851
Exhortos	127

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juícios ordinarios	3 740
« ejecutivos	6.107
Exhortos	548

E

Fallos

Definitivos	295
Interlocutorios	596
Autos devolviendo exhortos diligenciados	96

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	66
» interlocutorios	143

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1900.

N. AMUCHÁSTEGUI

DEFENSORÍAS DE MENORES DE LA CAPITAL

INFORME ANUAL DEL DEFENSOR DE MENORES DE LA SECCIÓN NORTE

Buenos Aires, Marzo 2 de 1901.

Á S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Dr. Osvaldo Magnasco.

Cumpliendo disposiciones vigentes, tengo el agrado de presentar á V. E. los cuadros estadísticos, demostrando el movimiento habido en el transcurso del año 1900.

I

Por el Balance que acompaño, se impondrá V. E. del estado de los fondos depositados en el Banco de la Nación Argentina á usuras pupilares á nombre de los menores y á mi orden.

La percepción de sus haberes se hace con toda regularidad, habiendo aumentado considerablemente, al par que disminuído el número de pagadores morosos, debido á las constantes requisiciones hechas para el cumplimiento de sus compromisos.

II

El cuadro N° 2, demuestra la cantidad de menores ingresados con sus procedencias, nacionalidades é instrucción.

En cuanto al movimiento de varones, ha sido simultáneo en su presentación y destino, dificultando su colocación la carencia de un local donde depositarlos preventivamente.—Esto da motivo á disidencias con sus guardadores, pues, siendo en su mayor parte menores de mala conducta, es difícil encontrarles colocación, cuyos inconvenientes trato de salvar en la mejor forma posible.

Á la Casa de Corrección de Menores Varones, la Policía ha enviado cinco; la Defensoría cinco y la Asistencia Pública uno; formando un total de once.—Este número tan reducido, se debe á que el Señor Director há manifestado repetidas veces que no puede recibir más menores, por estar completo el número; con tal motivo, me he dirigido á otros establecimientos, solicitando la admisión de ellos, sin conseguir mi propósito.

Previendo este resultado, tan negativo en mis anteriores, he indicado la necesidad de habilitar un local, y en contestación á mi última, V. E. me participa en nota de fecha 19 de Febrero del año ppdo. que, para responder á las necesidades que indico, se trata de ensanchar la actual Casa de Corrección de Menores Varones, por cuya razón insisto en manifestar que cada vez es más sentida esta necesidad, para poder cumplir debidamente con mis deberes.

Debo también manifestar que he recibido el Reglamento de dicho Establecimiento de fecha 6 de Abril de 1900, remitido por V. E., observando que se le dan al Sr. Director, facultades que se rozan con atribuciones del Ministerio de Menores, por cuyo motivo lo he pasado á informe del Sr. Asesor de Menores, Dr. Luis B. Molina.

y una vez que se expida, lo elevaré á conocimiento de V. E.

III

Por lo que respecta á la Casa de Corrección de Mujeres, poco puedo agregar á lo manifestado á V. E. en otras oportunidades; pues la Dirección de dicho Establecimiento procede con toda corrección; debo sin embargo agregar, que sería conveniente la creación de un taller especial, para dar trabajo á las menores, que por su mala conducta no es posible colocar en las condiciones reglamentarias, las que forman un número de consideración, y que con el objeto de corregirlas, los Defensores han agotado todos los medios que están á sus alcances, sin haber logrado obtener resultado satisfactorio.

Los efectos de la instalación de este taller, serían doblemente benéficos, pues, al propio tiempo que se evitaría á los prófugos reincidentes una reclusión continua, se aislarían á los que se depositan preventivamente, de su contacto, de quienes nada bueno pueden aprender.

IV

La Planilla N° 3 demuestra la distribución de los mismos y la N° 4, complementan la edad, físico y color.

V

Por el cuadro N° 5, se impondrá V. E. del movimiento habido en Secretaría, siendo cada vez más considerable, debido á las modificaciones que se introducen y al extraordinario crecimiento de la población del Municipio.

432534

VI

La Casa de Expósitos y Asilo de Huérfanos, dependientes de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, como igualmente el Patronato de la Infancia, Asistencia Pública y Policía de la Capital, han prestado sus importantes concursos, facilitando el desempeño de las funciones á mi cargo.

El Asilo de Menores Mujeres, y la Santa Casa de Ejercicios, también han cooperado con toda regularidad en proporción á sus recursos.

Es cuanto tengo que informar á V. E.; y esperando se digne tomar en consideración las necesidades que dejo apuntadas, tengo el honor de saludarle con mi más distinguida consideración.

PEDRO DE ELIZALDE.
Enrique C. Ruíz.
Secretario.

Nº 1

Planilla demostrativa del movimiento de fondos habido en esta Defensoria, durante el año 1900.

ENTRADAS

Existencia líquida en 1º de Enero de 1900...	69.454.00
Recaudado durante el año de 1900.....	18.125.26
Intereses liquidados durante el año de 1900..	3.094.57
Dinero en cuentas corrientes á la orden del Defensor.....	120.21
Total.....	90.794.04

SALIDAS

Entregado á menores durante el año de 1900.	7.732.91
Existencia líquida en 1º de Enero de 1900...	83.061.13
Total.....	90.794.04

A. Etchenique.
Enrique C. Ruiz.
Secretario.

Vº Bº

PEDRO DE ELIZALDE.

Cuadro demostrativo de los menores var

PROCEDENCIAS	Argentinos		Italianos		Españoles		Franceses		Ingleses		Portugue.		Rus
	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos
Particulares	38	12	2	3	1	—	—	—	—	—	—	1	—
Policía	2	6	—	2	—	—	—	—	—	1	—	—	—
Hospitales	—	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Juzgados	1	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Varias reparticiones	2	4	—	—	—	—	—	—	—	—		—	—
Casa de Expósitos y Asilo de Huérfanos	3	39	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sumas parciales	46	68	2	5	1	—	—	—	—	1	—	1	—
Totales	114		7		1		—		1		1		—

Cuadro demostrativo de las menores m

PROCEDENCIAS	Argentinas		Italianas		Españolas		Francesas		Inglesas		Portugue.		Rus
	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas
Particulares	59	46	5	7	8	4	2	2	—	—	1	—	1
Policía	19	28	—	4	—	—	—	—	—	1	—	—	—
Hospitales	8	13	—	1	—	—	—	2	—	—	—	—	—
Juzgados	5	2	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—
Varias reparticiones	8	7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Casa de Expósitos y Asilo de Huérfanos	9	45	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sumas parciales	108	141	5	13	9	4	2	4	—	1	1	—	1
Totales	249		18		13		6		1		1		1

RES

s, ingresados durante el año de 1900 N° 2

...striacos		Árabes		Polacos		Orientales		Brasileños		Paraguayos		Chilenos		Sumas parciales		TOTALES
...	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	
2	—	—	—	—	—	2	1	—	—	1	—	—	1	46	18	64
-	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	2	10	12
-	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	4
-	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	3	4
-	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	2	5	7
-	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	-	—	3	39	42
2	—	—	—	—	—	2	2	—	1	1	—	—	1	54	79	
2		—		—		4		1		1		1		133		133

es, ingresadas durante el año de 1900

...striacas		Árabes		Polacas		Orientalas		Brasileñas		Paraguayas		Chilenas		Sumas parciales		TOTALES
...	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	
2	1	—	1	—	1	2	4	1	1	—	1	1	—	82	68	150
-	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	19	33	52
-	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8	16	24
-	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6	3	9
-	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8	7	15
-	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	9	45	54
2	1	—	1	—	1	2	4	1	1	—	1	1	—	132	172	
3		1		1		6		2		1		1		304		304

EN... 437

PEDRO DE ELIZALDE.
Enrique C. Ruiz.
Secretario.

Nº 3

Planilla demostrativa de la distribución de menores de ambos sexos ingresados durante el año de 1900.

Colocados en casas de familia	195
Id. Bandas Militares en calidad de aprendices músicos	16
Id. en el Patronato de la Infancia	8
Id. en la Armada	11
Entregados á padres ó tutores	28
Entregados á varias autoridades	4
Remitidos á la Casa de Expósitos	17

Observaciones

Declarados independientes, por haber llegado á su mayor edad.	24
Han contraído matrimonio	14
Prófugos con capturas recomendadas	49
Quedan en la Casa de Corrección de varones	11
Id. id. id. de mujeres	49
Id. en la Santa Casa de Ejercicios	5
Fallecidos	6
Suman	437

PEDRO DE ELIZALDE
Enrique C. Ruiz.
Secretario.

Nº 4

Complemento demostrando la edad, color y físico de los menores é incapaces ingresados.

De varios meses	17
De años 5	2
« « 8	7
« « 10	1
« « 11	29
« « 12	36
« « 13	29
« « 14	46
« « 15	50
« « 16	43
« « 17	52
« « 18	37
« « 19	42
« « 20	18
« « 21	23
« « 22	1
Mayores de edad, incapaces	4
Total	437

Blancos	188
Trigueños	205
Mulatos	9
Negros	35
Total	437

Sordo-mudos	1
Defectuosos	6
Enfermos	24
Sanos	406
Total	437

PEDRO DE ELIZALDE.
Enrique C. Ruiz.
Secretario

Nº 5

Cuadro demostrativo del movimiento habido en Secretaria durante el año de 1900

MESES	Notas expedidas	Órdenes idem	Certificados idem	Notas recibidas	Comparendos verbales decretados	Actas labradas	Compromisos de la Soc. de Benef. autorizados	Actas de fuga de menores	Observaciones que han producido	Compromisos del Patronato de la Infancia	Idem de la Armada	Contratos con el Ejército	Idem con particulares	Recibos de dinero percibido	Depósitos efectuados en el Banco	Recibos de entrega de fondos	Actas de entrega de fondos	Circulares por vencimientos	Providencias adoptadas	Entradas y salidas por cambios de colocación	Observaciones que han producido
Enero	31	56	0	28	4	3	10	16	0	0	0	0	15	68	0	0	0	0	4	51	103
Febrero	23	55	9	35	37	26	12	32	7	0	0	0	29	105	106	8	7	68	36	66	127
Marzo	29	59	3	29	32	31	0	39	7	1	0	1	48	102	115	4	4	0	32	68	129
Abril	35	57	6	36	27	23	3	26	8	0	2	0	47	99	105	5	4	0	27	42	91
Mayo	28	69	0	31	29	24	5	24	4	2	1	0	53	86	98	3	3	76	29	44	105
Junio	31	60	8	32	25	29	6	31	0	0	0	2	42	106	90	0	0	0	25	39	84
Julio	24	68	2	34	31	27	4	25	5	1	0	0	50	114	114	6	4	0	31	63	126
Agosto	30	64	6	30	28	28	7	28	8	1	2	2	49	73	102	2	2	85	28	58	117
Septiembre	27	62	4	45	33	19	8	27	3	2	0	3	41	121	100	7	5	0	33	54	122
Octubre	36	61	5	38	36	21	10	28	8	1	1	1	48	135	68	6	6	0	35	50	101
Noviembre	39	74	3	29	38	27	12	34	9	1	0	2	40	129	103	9	7	80	37	53	118
Diciembre	36	68	4	31	32	11	16	23	8	0	0	0	36	99	109	0	0	0	32	61	115
Totales	369	753	50	398	352	269	93	333	67	9	6	11	498	1237	1110	50	42	309	349	649	1338

PEDRO DE ELIZALDE.—*Enrique C. Ruiz*, Secretario.

INFORME ANUAL DEL DEFENSOR DE MENORES DE LA SECCIÓN SUD

Buenos Aires, Febrero 28 de 1901.

Á S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Dr. Osvaldo Magnasco

Teniendo presente disposiciones vigentes de ese Ministerio, tengo el agrado de elevar á V. E. el informe anual del movimiento que hubo en el año 1900, en la Defensoría á mi cargo.

Deseando desempeñar lo más cumplidamente posible los deberes que el cargo me impone, he tratado, sin omitir esfuerzo alguno, de buscar asilos ó colegios donde poder enviar menores varones.

Creyendo lograr mi objeto, con fecha 13 de Marzo, tuve el honor de dirigirme á V. E. manifestándole que como en el presupuesto figuraban varios colegios que recibían subsidios del Estado, procedentes del producido de la Lotería Nacional, se solicitara de sus Directores, recibieran algunos de los pupilos desvalidos pertenecientes á esta Defensoría. V. E. lo pasó á informe de su colega de Relaciones Exteriores, por ser dependientes de este departamento los establecimientos aludidos. El Ministerio de Relaciones Exteriores manifestó en su informe que la Defensoría podía dirigirse directamente á los colegios en cues-

tión, en demanda de la becas que procuraba. Ese Ministerio lo adoptó como resolución, pasando el expediente á esta oficina, á sus efectos.

En mérito de lo cual. hice notas á todos los colegios de la referencia, que eran al rededor de 12, pidiéndoles que contribuyeran con el número de becas que buenamente les fuera posible.

Me dio resultado completamente negativo.

Unos contestaron que no recibían subsidios de ningún género; otros, que recibían sumas tan insignificantes que no valía la pena mencionar y además que les faltaban recursos y también locales, y otros guardaron completo silencio, no contestando mi nota.

La colocación de menores varones en poder de familias, no da resultado. Fugan la casi totalidad.

Los colocados en los cuerpos del Ejército, son más estables, debido sin duda, á la vigilancia y disciplina que se ejerce sobre ellos. Allí se les destina á las bandas de música y cuando se les da de baja, saben ejecutar un instrumento, con el que fácilmente hallan como ganarse los medios de subsistencia.

Se trató de darles colocación en talleres ó fábricas, pero fue imposible, por no poderlos albergar en las horas de la noche, los dueños de esos establecimientos.

Las menores mujeres, de las que hay cantidad que no pueden colocarse, debido á la clase de vida viciosa y de malas costumbres que han llevado unas y otras por ser completamente inútiles para todo servicio, existe también un buen número, que se ha convertido en parásitos del Asilo de Menores. No obstante los esfuerzos hechos por la Defensoría para obtener que éstas infelices desgraciadas menores entren por el buen camino, todo ha sido infructuoso.

Fundado en estas razones, sería conveniente establecer en el Asilo, donde por necesidad tienen que permanecer

hasta que cumplan la edad que establece la ley para ponerlas en libertad, talleres de costura, lavado, planchado y sobre todo con preferencia la enseñanza de la cocina, que es de suma necesidad y tan solicitadas las que sepan ese arte: así se les colocaría con mayores ventajas.

En la Correccional trabajan en costuras, labores de bordados, aquellas menores que ya van sabiendo estos quehaceres. A las demás no se les enseña, debido á la escasez de recursos con que cuenta el asilo, con respecto al personal idóneo para la enseñanza de los varios oficios mencionados.

Creo, Señor Ministro, que estableciendo talleres en debida forma, se conseguiría corregirlas de la ociosidad, productora de los vicios y malas costumbres á estas pobres desvalidas, y una vez conseguido el hábito del trabajo, sabiendo hacer algo, se colocarían con mayores facilidades; y en último caso, cuando lleguen á su mayor edad que se les dé su libertad, siempre contarán con mayores condiciones para el trabajo honrado que aquellas que nada saben.

En circunstancia de que ese Ministerio llamaba á licitación para efectuar obras de ensanche del edificio de la Correccional de Mujeres, con fecha 4 de Octubre dirigí á V. E. un oficio, en que le manifestaba la conveniencia de aislar á ciertas menores de las otras, por razones de moral y de buenas costumbres. A ese fin, indicaba la utilidad de hacer construir un departamento ó local especial, para poder hacer la separación tan necesaria como urgentemente reclamada.

Se percibió durante el año, la suma de 3.796 $ con 34 centavos m/n, proveniente de la parte proporcional de los sueldos de menores por locación de sus servicios.

Por llegar á la mayor edad, contraído matrimonio, etc., se ha entregado la suma de 18.192 pesos con 94 centavos m/n

á sus dueños, cuyos nombres, con las cantidades que han percibido, los encontrará V. E. en planilla adjunta.

En el Banco de la Nación queda una existencia de ciento treinta y siete mil ochocientos once pesos con veintiocho centavos moneda nacional ($ 137.811,28 m/n).

Todos los demás datos y antecedentes relativos al movimiento que hubo en la Defensoría, se encuentran en los cuadros estadísticos que acompañan á la presente.

Saludo á V. E. muy atentamente.

José M. Terrero
Pablo Gallo.
Secretario.

N° 1.

Movimiento general de menores--Entradas y salidas en 1900.

ENTRADAS		SALIDAS										
		A casas de familia	Entreg. a padres	A otras Defensorias	A Ejército	A sociedades de beneficencia	Por Art. 9° reglam.	Mayores de 18 años	Casados	Mayores de edad	A hospitales	TOTAL
Enero	78	41	12	1	3	3	—	2	1	1	3	67
Febrero	41	39	—	—	—	1	—	—	1	1	6	48
Marzo	69	61	8	—	—	4	—	—	—	4	2	79
Abril	80	55	12	1	7	7	—	—	2	1	2	87
Mayo	89	48	9	—	—	7	—	—	4	9	4	81
Junio	76	61	4	—	—	2	—	—	—	1	8	76
Julio	72	48	4	2	5	2	—	1	2	5	8	77
Agosto	67	21	7	—	1	2	—	—	3	2	13	49
Septiembre	87	74	4	—	—	6	—	—	1	9	16	110
Octubre	74	34	4	1	—	4	—	1	5	3	8	60
Noviembre	81	46	5	—	10	10	—	—	2	3	11	87
Diciembre	91	54	9	—	—	6	3	—	—	5	6	83
Totales	905	582	78	5	26	54	3	4	21	44	87	904
Existencia de 1899	215								Existencia á 1901			216

N° 2.

Entradas y Salidas

COMPLEMENTO DEL CUADRO NÚMERO 1

MESES	Fallecidos	Fugados
Enero	2	4
Febrero	—	2
Marzo	1	6
Abril	—	5
Mayo	1	4
Junio	1	4
Julio	1	4
Agosto	1	8
Septiembre	1	3
Octubre	1	12
Noviembre	—	7
Diciembre	—	9
Totales	9	68

N° 3.

Entradas y salidas

MOVIMIENTO GENERAL—ESTABLECIMIENTOS Á DONDE SE REMITIERON

MESES	Asilo de Menores	Directos (1)	Casa de Corrección	Ejercicios	Departamento de Policía	TOTAL
Enero	45	20	10	3	—	78
Febrero	19	17	—	5	—	41
Marzo	47	17	3	2	—	69
Abril	37	36	5	2	—	80
Mayo	45	39	1	4	—	89
Junio	43	31	1	1	—	76
Julio	40	23	3	5	1	72
Agosto	41	22	2	2	—	67
Septiembre	47	37	3	—	—	87
Octubre	44	27	3	—	—	74
Noviembre	42	31	5	2	2	81
Diciembre	58	25	8	—	—	91
Existencia de 1899	100	—	112	1	2	215
Totales	608	325	156	26	5	1120
Salidas en 1900	495	325	61	22	1	904
Existencias á 1901	113	—	95	4	4	216

(1) Las entradas y salidas directamente de la Defensoría.

Nº 4

ENTRADAS Y SALIDAS

Menores del sexo femenino entrados en 1900.—Clasificación por edades, nacionalidades é instrucción

EDADES	Argentinas			Belgas			Brasileñas			Españolas			Francesas			Italianas			Orientalas			Paraguayas			TOTAL GENERAL		
	Si	No	Tot	Si	No	Tot.	Si	No	Tot.	Si	No	Tot.	Si	No	Tot.	Si	No	Tot.	Si	No	Tot.	Si	No	Tot.	Tienen instr.	No tie. instr.	Total
De meses.....	—	12	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	12	12
» 1 años ..	—	3	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	3
» 2 » ..	—	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2
» 5 » ..	—	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2
» 6 » ..	1	3	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	3	4
» 7 » ..	1	3	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	3	4
» 8 » ..	1	4	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4	5
» 9 » ..	2	6	8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	2	7	9
» 10 » ..	4	7	11	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	1	1	2	—	1	1	—	—	—	6	9	15
» 11 » ..	3	6	9	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	4	6	10
» 12 » ..	2	3	7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	4	4	8
» 13 » ..	8	6	14	—	—	—	—	—	—	1	1	2	—	1	1	—	1	1	1	—	1	—	—	—	10	9	19
» 14 » ..	10	8	18	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	11	8	19
» 15 » ..	16	13	29	—	—	—	—	—	—	3	—	3	2	—	2	—	—	—	2	1	3	—	—	—	23	14	37
» 16 » ..	23	15	38	—	—	—	—	—	—	1	1	2	2	1	3	1	—	1	—	—	—	—	—	—	27	17	44
» 17 » ..	25	16	41	—	—	—	—	1	1	2	2	4	3	—	3	1	1	2	2	—	2	—	—	—	33	20	53
» 18 » ..	25	22	47	—	—	—	—	—	—	1	—	1	1	—	1	4	2	6	2	1	3	—	1	1	33	26	59
» 19 » ..	20	16	36	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	2	—	2	—	—	—	23	16	39
» 20 » ..	17	8	25	1	—	1	—	—	—	1	1	2	—	—	—	1	—	1	2	—	2	—	—	—	22	9	31
» 21 » ..	16	9	25	1	—	1	—	—	—	2	—	2	—	—	—	2	—	2	2	—	2	—	—	—	21	9	30
» 22 » ..	10	5	15	—	—	—	—	—	—	2	1	3	—	—	—	—	1	1	3	—	3	—	—	—	15	7	22
Totales....	186	169	355	2	—	2	1	1	2	13	6	19	8	2	10	10	8	18	16	3	19	1	1	2	237	190	427

Nº 5

Entradas y Salidas

MENORES DEL SEXO MASCULINO ENTRADOS EN 1900—CLASIFICACIÓN POR EDADES, NACIONALIDAD É INSTRUCCIÓN

EDADES	Argentinos			Españoles			Franceses			Italianos			Orientales			TOTAL GENERAL		
	si	no	Total	si	no	Total	si	no	Total	si	no	Total	si	no	Total	Tienen instrucción	No tienen instrucción	TOTAL
De meses.....	—	13	13	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	13	13
» 1 años.....	—	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2
» 4 »	—	4	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	4
» 5 »	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1
» 6 »	1	2	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2	3
» 7 »	—	5	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	5
» 10 »	1	2	3	—	1	1	—	1	1	—	—	—	—	—	—	1	4	5
» 11 »	3	2	5	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	3	3	6
» 12 »	3	1	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	1	4
» 13 »	4	5	9	2	—	2	—	—	—	—	—	—	1	1	2	7	6	13
» 14 »	2	2	4	1	1	2	—	—	—	1	—	1	1	—	1	5	3	8
» 15 »	6	3	9	2	—	2	—	—	—	1	1	2	—	1	1	9	5	14
» 16 »	3	1	4	—	—	—	—	—	—	1	1	2	1	—	1	5	2	7
» 17 »	1	2	3	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2	4
» 18 »	1	—	1	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	2
» 19 »	1	1	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	2
» 20 »	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1
» 22 »	3	2	5	2	—	2	—	—	—	—	—	—	1	—	1	6	2	8
Totales	30	48	78	9	2	11	—	2	2	3	2	5	4	2	6	46	56	102

N° 6.

Contabilidad—Cuenta «Depósitos»--Movimiento en 1900

DEBE			HABER		
MESES	COBRADO	TOTAL	ENTREGADO	DEPOSITADO	TOTAL
Saldo de 1899.....	—	3438.40	115.00	3323.40	3438.40
Enero.....	1500.50		161.00	1339.50	1500.50
Febrero.....	1492.10		95.00	1397.10	1492.10
Marzo.....	2642.40		112.00	2530.40	2642.40
Abril.....	2723.80		127.30	2596.50	2723.80
Mayo.....	3090.50		261.00	2829.50	3090.50
Junio...	2688.00		172.00	2516.00	2688.00
Julio...	3389.14		161.00	3228.14	3389.14
Agosto.....	2875.20		66.00	2809.20	2875.20
Septiembre.....	3131.00		248.00	2883.00	3131.00
Octubre.....	2514.50		85.00	2429.50	2514.50
Noviembre.....	2629.10		229.10	2400.00	2629.10
Diciembre.....	4120.10	32.796.34	352.00	—	352.00
Totales.....	—	36.234.74	(1) 2184.40	30.282.24	32.466.64
	—	—	—	Saldo á 1901	3768.10
Total general..	—	36.234.74	—	Total general	36.234.74

(1) Vease designación «De caja» en el cuadro n° 8

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1900.

Juan María Magariños.

N.º 7.

El Banco de la Nación Argentina en cuenta con los menores dependientes de la Defensoria, Sección Sud

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 1900.

DEBE

1900		$	$
Enero 2	A saldo de 1899.....	117,560.15	
Diciembre 31	» depositado en el año.....	30,282.24	
» »	» intereses.....	5,977.43	153,819.82
		$	153,819.82

HABER

1900		$	$
Diciembre 31	Por entregas (véase designación «Extraído del Banco», cuadro 8)	16,008.54	16,008.54
	Saldo á 1901.		137,811.28
		$	153,819.82

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1900.

Juan María Magariños.

Vº Bº

José M. Terrero.

Pablo Gallo.
Secretario.

Nº 8

Contabilidad—Entregas de dinero en 1900

ENTREGADO Á:	DE CAJA	EXTRAÍDO DEL BANCO	TOTAL
Acosta Josefa	14 00	50 00	64 10.
Aldunati Paulina	74 00	343 95	417 95
Acosta Paulina	42 00	351 90	393 90
Alegre María	15 00	393 25	408 25
Araujo Echeverry Juana	— —	29 35	29 35
Alonso Martínez Teresa	10 00	— —	10 00
Aguero Carmen	— —	141 67	141 67
Agliani Elena	20 00	— —	20 00
Burgos Laurentina	50 00	312 64	362 64
Bustos Marcelina	38 00	329 74	367 74
Bustos Secundina	10 00	— —	10 00
Balaños Dolores	— —	47 35	47 35
Belen Eloísa	10 00	5 00	15 00
Bustos Juana	5 00	—	5 00
Bians Rosa	— —	51 10	51 10
Barboza Basilio	— —	96 17	96 17
Bonelli Adelina	50 00	187 35	237 35
Blanco Basilio	—	45 44	45 44
Berger Luisa	30 00	374 93	404 93
Balbio Leopoldina	— —	43 40	43 40
Chaco Lucía M. del	28 00	366 33	394 33
Carcacha Petrona	34 00	200 55	234 55
Casas María	35 00	440 10	475 10
Carmen Corina del	42 00	323 80	365 80
Cabo Antonio	— —	82 10	82 10
Camejo María	— —	10 00	10 00
Caselio Eufemia	20 00	— —	20 00
Durán Patrocinia	— —	28 47	28 47
Dulan Carmen	— —	345 86	345 86
Díaz Simona	15 00	— —	15 00
Domínguez Manuel	30 00	156 15	186 15
Díaz Juana A.	20 00	— —	20 00
Díaz Antonia	30 00	361 40	391 40
Durañona Sara	10 00	— —	10 00
Deluero Vantalina	— —	182 30	182 30
Deriano Angel	10 00	— —	10 00
E. 7685. Cirilo	10 00	— —	10 00
Giojia Alfonsina	21 00	64 43	85 43
González Estela	7 00	— —	7 00
García Q. Nicolasa	14 00	131 40	145 40
Gamayo Vásquez Visitac	27 30	7 00	34 30
González Q. Catalina	10 00	— —	10 00
González Gabino	— —	36 40	36 40
Godoy Luisa	5 00	— —	5 00
González Mary Petrona	— —	402 36	402 36
González Q. José	— —	347 06	347 06

(Continuación)

ENTREGADO Á:	DE CAJA	EXTRAÍDO DEL BANCO	TOTAL
Giménez Bernarda	10 00	— —	10 00
González Q. María Angela	— —	41 00	41 00
González Amelia	— —	240 98	240 98
García Zenona	20 00	321 65	341 65
Izeta Matilde	— —	254 69	254 69
Ida Juana	— —	20 00	20 00
Infesta Federico	20 00	444 35	464 35
Kelly Juana	40 00	294 80	334 80
López Rómula	10 00	— —	10 00
Lucero Victorina	30 00	228 15	258 15
Lucero Dominga	10 00	— —	10 00
Lugones Delfina	10 00	— —	10 00
Lazcano Josefa	10 00	— —	10 00
López Dolores	9 10	— —	9 10
Moritan Lidia	— —	35 00	35 00
Martínez María Luisa	21 00	393 50	414 50
Maciel Simona	6 00	— —	6 00
Morales Jesús	18 00	257 30	275 30
Machado Adelaida	20 00	— —	20 00
Martínez Raimunda	31 00	125 95	156 95
Monteros Julia	31 00	— —	31 00
Martela María Antonia	5 00	— —	5 00
Marquez Jacinta	44 00	57 35	101 35
Milesio Lucía	10 00	— —	10 00
Moyano Aurora	50 00	141 65	191 65
Mendoza Ignacia	20 00	284 10	304 10
Marín Aurora	— —	217 85	217 85
Monteras Felisa	5 00	— —	5 00
Morales Poveda C. y Elisa	— —	20 50	20 50
Miranda Alvarez Juan	50 00	20 00	70 00
Medina Gerónima	— —	211 41	211 41
Navarro Gregoria	20 00	80 00	100 00
N. Tula	30 00	425 95	455 95
N. María Sura	— —	283 30	283 30
Noriega Rosa	— —	15 00	15 00
N. (india) Antonia	5 00	— —	5 00
Otarcé Dominga	60 00	40 00	100 00
Pérez Pascuala	21 00	427 61	448 61
Pintos Alberto	20 00	— —	20 00
Palma Andrés	— —	236 48	236 48
Pueblas Flora	31 00	440 18	471 18
Pintos Vicenta	50 00	289 40	339 40
Pereira Luisa Dalmacia	6 00	— —	6 00
Prieto Caballero José	272 00	285 65	557 65
Pedernera Justa	— —	301 60	301 60
Quiroga María	10 00	— —	10 00
Quiroga Felisa	— —	40 00	40 00
Quintana Zoila	51 00	71 65	122 65

(Conclusión)

ENTREGADO Á	DE CAJA	EXTRAÍDO DEL BANCO	TOTAL
Quinteros Manuela	40 00	— —	40 00
Quinteros Martina	— —	15 00	15 00
Reta María	14 00	222 55	236 55
Ramírez Candelaria	28 00	437 19	465 19
Rivera Manuela	14 00	28 15	42 15
Rosas Nicanora	21 00	56 65	77 65
Rossi Rufina	— —	7 40	7 40
Rivero Isaías	20 00	—	20 00
Rincón Petrona	10 00	— —	10 00
Roca Pascual	— —	41 30	41 30
Rodríguez Isabel	25 00	144 55	169 55
Silva Tomasa	— —	10 00	10 00
Santos Emilia de los	—	190 20	190 20
Semgio Mariana	50 00	503 03	553 03
Sallenavar Elvira	5 00	— —	5 00
Sarradi Alejandro	— —	50 00.	50 00
Sotelo Manuela	20 00	— —	20 00
Sosa Manuela	10 00	— —	10 00
Santos Isabel	10 00	198 40	208 40
Triguero Rafaela	2 00	— —	2 00
Tolosa Celedonia	20 00	283 60	303 60
Vázquez Eduarda	7 00	14 10	21 10
Villaverde María	5 00	— —	5 00
Vega Benita	21 00	501 27	522 27
Vidal Miguel	— —	10 00	10 00
Vargas María	—	158 90	158 90
Vicente María	50 00	— —	50 00
Villegas Juana	10 00	20 00	30 00
Zampra Apolinaria	10 00	280 15	290 15
Total general	2.184 40	16.008 54	18.192 94

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1900.

Juan María Magariños.

Vº. Bº.

José M. Terrero.
Pablo Gallo.

N.º 9

Movimiento administrativo

LABOR REALIZADA DURANTE EL AÑO DE 1900

MESES	Citaciones	Contratos	Actas Juicios	Contratos Soc. Benef.	Recibos expedidos	Actas de entrega dinero	Notas recibidas	Notas expedidas	Órdenes expedidas
Enero	44	35	13	9	155	5	47	54	125
Febrero	59	36	8	3	144	3	30	22	93
Marzo	96	60	5	16	225	8	36	54	162
Abril	82	54	12	14	226	9	37	48	126
Mayo	101	50	7	14	231	17	46	64	158
Junio	88	60	10	12	215	13	48	56	132
Julio	100	42	8	17	220	11	46	58	134
Agosto	72	18	8	14	202	8	57	55	94
Septiembre	94	71	12	10	244	26	49	68	150
Octubre	92	35	6	18	190	17	41	61	110
Noviembre	88	43	10	19	191	15	60	73	121
Diciembre	211	53	9	20	249	11	55	55	130
Totales	1.127	557	108	166	2.492	136	552	668	1.535

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DE LOS

TERRITORIOS NACIONALES

JUZGADO LETRADO DE MISIONES

Posadas, Febrero 12 de 1901.

Á S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Dr. Osvaldo Magnasco.

Tengo el honor de elevar á V. E. las planillas de estadísticas del movimiento habido en el Juzgado Letrado de Misiones durante el año de 1900.

Los límites señalados por el cuadro oficial, á los cuales tendría que ajustarse el informe del Tribunal, son demasiado estrechos. Los datos que con arreglo á ese cuadro deben suministrarse, no son suficientes, en mi modesta opinión, para dar una idea exacta del movimiento y marcha de un juzgado, ni menos para que puedan ser conocidas las peculiares condiciones de una determinada circunscripción judicial.

Distinguidos jurisconsultos argentinos han llamado ya la atención sobre la escasez y deficiencia de los datos de nuestra estadística, haciendo notar que ésta, en lugar de ser un elemento importantísimo para la reforma de nuestras leyes y las investigaciones de la ciencia, no presta los servicios que podrían esperarse de ellos, por su oscu-

ridad y numerosas lagunas; y «si no es posible admitir discusión sobre la utilidad de la estadística como base y guía segura para las reformas en la legislación, y especialmente en lo que atañe á las diversas ramas de la administración de un país», es indudable que las ventajas de la estadística son aun mayores cuando se trata de organismos incipientes, de regiones que, como los Territorios Nacionales, son centros apartados de población y de trabajo, donde todo está en ensayo y donde aún no asoma la forma de una organización definitiva. Las revelaciones de una estadística prolija, formada con un espíritu práctico y al propio tiempo científico, ofrecerían á los hombres de estado, elementos de primer orden para atender á la reforma é iniciativas que reclaman los Territorios Federales, regiones llamadas á completar el organismo político y económico de la república.

Sirviendo en parte estas ideas, me he permitido ampliar los datos del cuadro estadístico fijado por ese Ministerio, con otros no menos importantes y reveladores, que contribuyen á dar una idea más acabada de la labor judicial del año, arrojando á la vez alguna luz sobre las especiales condiciones de este territorio.

También he creído oportuno consignar observaciones de diverso orden, relacionadas con las múltiples é importantes materias que abarca la acción de este Tribunal. Como complemento acompaño el informe de la Fiscalía, á cargo del Doctor D. Guglialmelli.

I

La más rigurosa exactitud existe en los datos de la presente estadística, para cuya formación se ha observado una escrupulosa prolijidad, habiéndose evitado con especial empeño, desde el comienzo del año, incurrir en una caprichosa separación de expedientes dirigida al objeto de abultar el movimiento judicial.

Resalta desde luego una gran desproporción entre el número de expedientes iniciados durante el año, y el de resoluciones definivas é interlocutorias; pero la explicación de esto se encuentra en el hecho de que gran parte de la labor del Juzgado ha sido absorvida por causas iniciadas en años anteriores, complicadas y de larga tramitación

muchas de ellas; en que se ha procurado, para facilitar el despacho, no separar escritos ó asuntos que deben acumularse en un solo expediente, ó que pueden ser agregados sin perjuicio del regular trámite, y en el trabajo que han requerido los mismos expedientes iniciados en 1900.

Entre la casilla B del cuadro estadístico de 1900 y la correspondiente del cuadro de 1899, hay una gran diferencia. La primera señala 408 expedientes paralizados desde un año atrás, y la segunda 168. El origen de esta diferencia, tan considerable, se encuentra principalmente, según datos que he podido obtener, en lo siguiente: con motivo de las dificultades surgidas entre mi antecesor en el Juzgado y el Escribano Secretario y la suspensión de este último, se cerró y lacró un armario que contenía una gran cantidad de expedientes, que no pudieron anotarse en la estadística de 1899, pues, recién al hacerse cargo del Juzgado el infrascripto á mediados de Febrero de 1900, se abrió dicho armario, tomándose inventario de los expedientes que contenía, los cuales fueron clasificados y distribuídos en las casillas correspondientes.

Para que V. E. pueda apreciar mejor los datos de la casilla B. voy á explicar más detalladamente su contenido. Los 229 expedientes en tramitación de dicha casilla, se descomponen así: 148 civiles, 23 comerciales, 32 criminales, 22 correccionales, 3 exhortos y 1 carta de ciudadanía. Los 408 expedientes paralizados desde un año atrás, se descomponen del siguiente modo: 231 civiles, 54 comerciales, 52 criminales y 61 correccionales.

Por las tres planillas de la estadística V. E. verá cuán considerable ha sido el trabajo de Secretaría. Las planillas no contienen sino los datos más importantes, pues no se consigna la cantidad de cédulas, notificaciones, actas, declaraciones de testigos, etc., lo que arrojaría cifras superiores á las de muchos Juzgados de Sección. Es necesario tener presente que la Secretaría sólo cuenta con dos empleados subalternos: el oficial de justicia y un auxiliar, personal insuficiente para atender en debida forma las tareas de dicha oficina y con una remuneración exigua en demasía.

En la planilla número 3 se consigna el total de las remesas de dinero, que, por diversos conceptos ha hecho este Juzgado al Consejo Nacional de Educación.

Cábeme manifestar que se habría remitido durante el año una suma mucho mayor, si el Consejo Nacional tuviera en esta ciudad un representante legal encargado de gestionar los asuntos en que es parte aquella corporación.

Considerando como piezas los fallos definitivos é interlocutorios, los decretos, mandamientos, oficios, autos devolviendo exhortos y los que acuerdan carta de ciudadanía, resulta un total de dos mil setecientas cuatro piezas. ó sea más de diez piezas por día. (Del 15 de Febrero al 31 de Diciembre de 1900).

II

En relación con años anteriores, se ha producido una notable disminución en el movimiento de la criminalidad.

Las causas principales que han contribuído á que pueda consignarse este dato tan halagüeño, se encuentran en la desaparición de las circunstancias anormales, porque antes atravesaba el territorio y en las medidas de precaución y seguridad que la policía ha adoptado, bien que los elementos de que ésta dispone, son siempre insuficientes. dadas la dificultad de las comunicaciones y las difíciles condiciones topográficas del Territorio de Misiones.

La relativa facilidad que en muchos puntos existe todavía para la fuga al Brasil ó Paraguáy—dos países limítrofes que nos mandan una parte de su escoria social y recojen en cambio otra de la nuestra—no deja de ser un aliciente para la delincuencia.

La desaparición de los conflictos entre la justicia y la policía ha ahorrado, por otra parte, la formación de expedientes originados generalmente por motivos de poca importancia y que necesariamente tenían que caratularse como criminales ó correccionales.

No exstiendo la ofuscación y el enardecimiento de luchas tan ingratas como estériles, no se han repetido tampoco esas interminables querellas, que si bien abultaban el movimiento judicial, no revelaban el estado normal del territorio, sino el imperio de discordias cuyo eco desapacible, parece apagarse bajo el auspicio de mejores tiempos.

Los hechos de sangre continúan siendo la nota dominante de la criminalidad.

Es aún muy bajo el nivel moral del grueso de la población. La difusión de la enseñanza lucha con grandes dificultades y es realmente desconsolador el número de analfabetos que existen en Misiones. Según el censo general del territorio, que acaba de levantarse (2 de Enero del corriente año) la población de Misiones pasa de treinta mil habitantes, de los cuales las dos terceras partes son analfabetos. No consigno las cifras exactas, porque no se ha formulado todavía el resultado definitivo del expresado censo.

Podrá discutirse la influencia de la escuela en la moralidad del individuo; podrá sostenerse que la posesión de los conocimientos que ella proporciona no hace al hombre más respetuoso del derecho; pero, ¿cómo negar que una crasísima ignorancia, unida á la falta de hogares que dulcifiquen las pasiones bravías de gentes agrestes, diseminadas en núcleos pequeños de población, nómades algunas y todos aislados en el desierto, careciendo además de nociones morales, cómo negar que ese estado constituye un terreno propicio para la criminalidad?....

En general se respeta más la propiedad que las personas y la vida. Ésta no inspira mayores contemplaciones: se llega al homicidio con una asombrosa facilidad. A esto contribuye, indudablemente, la funesta costumbre de cargar armas, muy generalizada aquí y que, si se explica en el paisano de las provincias, encuentra más arraigo en Misiones, donde el cuchillo y el machete son elementos indispensables para el hombre de campo, obligado á cada momento á luchar con la selva exhuberante y salvaje, á través de la cual abre difíciles *picadas*.

Salvo muy raras excepciones, esta criminalidad no ha asumido las formas del esañamiento feroz ó de una crueldad extraordinaria. Los hechos que salen de la categoría de los homicidios vulgares son escasos, y los autores, de nacionalidad paraguaya ó brasileña, casi todos.

Llama la atención la rareza de robos y hurtos en los centros de población. En la campaña siempre hay casos de abigeato, si bien muy poco numerosos.

III

Creo de mi deber llamar la atención de V. E. acerca de un trámite obligatorio establecido por la ley vigente de organización de los territorios.

Según esta ley, los jueces letrados deben elevar en consulta, aun cuando no se interponga apelación, todas las sentencias definitivas en que sea parte el fisco, menores é incapaces.

Considero demasiado lata dicha disposición. El artículo pertinente del último proyecto del Ministerio del Interior es más claro y lógico, y consulta mejor los fines que ha tenido en vista el legislador. Dice así: «Art. 44.—En todo asunto en que aparezcan interesados el fisco nacional, menores ó incapaces *y en que la sentencia del Juez Letrado fuese contraria á los derechos reclamados por los representantes de aquellos aun cuando no fuese apelada, será elevada en consulta*. . . . .» (Proyecto de Agosto 1° de 1900).

Con arreglo á la ley vigente, aun cuando la sentencia de los Jueces Letrados sea favorable á esos derechos, y aunque estén de acuerdo con las pretensiones de los representantes del fisco, de los menores ó de los incapaces, la consulta es obligatoria. Esta importa perjudicar, más bien que garantir, los intereses que se ha querido proteger.

La consulta que la ley impone, ocasiona perjuícios considerables, á causa de la tardanza en la terminación de los juícios que se elevan á la Suprema Corte, por el recargo de trabajo que pesa sobre éste alto Tribunal y por la distancia que separa á este territorio, de la Capital de la Nación.

Podría hacer aquí la historia detallada de varios asuntos en que estas dificultades y dilaciones han perjudicado en unos casos, y hecho ilusorios en otros, los derechos que el legislador se propuso salvaguardar, sin que pueda hacerse cargo alguno á la Suprema Corte, pues ésta no puede salvar, á pesar de su buena voluntad, los inconvenientes que se presentan; pero esto exigiría demasiado espacio.

La creación de las Cámaras viajeras de apelación, consignada en el proyecto del Ministerio del Interior á que antes he hecho referencia, es una gran iniciativa que vendrá á subsanar estas dificultades, pues estos Tribunales llenarán la necesidad tan sentida de acelerar el despacho de los asuntos, y todas las causas se iniciarán y fenecerán en la misma Gobernación.

IV.

Una iniciativa que se impone en defensa de los intereses de la justicia, bajo el imperio de esa comunidad de

derecho de que hablan los autores, es la celebración de un tratado de extradición con la República de los Estados Unidos del Brasil.

Recientemente, con motivo de la extradición de dos delincuentes refugiados en ese país, la que fué solicitada por este Juzgado, los pedidos de las autoridades argentinas se han estrellado, una vez más, ante los inconvenientes que opone la vecina república para la entrega de las personas que deben ser sometidas á la justicia de la nación argentina.

Estas dificultades que se hacen más grandes cuando los delincuentes son súbditos brasileños, no son de ahora; datan desde mucho antes, como puede verse en las actas del Congreso de Montevideo sobre derecho internacional privado. El representante del Imperio no quiso subscribir el tratado de extradición (derecho penal) allí celebrado y convertido en ley de los países signatarios, los cuales conquistaron con ello un gran timbre de honor, porque considerándose solidarios en la necesidad de la represión penal, consagraron los principios más adelantados del derecho internacional moderno.

Bajo el gobierno de la república, el Brasil no ha acordado mayores franquicias á este respecto. No admite los pedidos de extradición directa de juez á juez, sosteniendo que la extradición es acto de exclusiva atribución del Poder Ejecutivo de la Unión, el cual sólo la concede mediante pedido formal del gobierno interesado y exhibición de documentos que comprueben no sólo la identidad, sino aun, la criminalidad del individuo reclamado por ante la ley penal del Brasil, y autoricen su entrega según el derecho convencional brasileño, siendo indispensable que entre ellos figure, en el original ó por copia auténtica, el acto judicial correspondiente á nuestra resolución declaratoria. («despacho de pronuncia»)—Nota del Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil Doctor Olyntho de Magalhaes al Ministro Argentino Doctor Manuel Gorostiaga, de 30 de Marzo de 1900.

En definitiva, son de resultados negativos los pedidos de extradición que las autoridades argentinas dirigen al Brasil y es por esto que me permito significar á V. E. la necesidad de celebrar con aquella república un tratado sobre la materia, iniciativa que nuestro ministro en Río de Janeiro considera viable en estos momentos.

V.

Con motivo de los juícios que se han seguido durante el año, ante este tribunal, por infracción á la ley de enrolamiento y que han dado por resultado la condena de ocho ciudadanos á un año de servicio en el ejército, he llegado á la convicción de que es necesario dictar nuevas disposiones dirigidas á asegurar el mejor cumplimiento de la ley y evitar condenas que, si bien están ajustadas rigurosamente á los preceptos legales, no lo están á la equidad.

Me refiero al caso de aquellos ciudadanos obligados á permanecer durante varios años en los obrajes ó yerbales del Alto Paraná, ó sea en las regiones más apartadas del territorio, sin medios fáciles de comunicación con la capital. Unos han vivido en estos parajes desde mucho tiempo atrás, ignorando en absoluto la obligación que tienen de enrolarse, obligación que nadie les recordará nunca en forma alguna; otros no han podido enrolarse porque en los lugares donde trabajan no hay oficina que los inscriba ni encargados de otorgar las papeletas y porque sus patrones no les permiten bajar á Posadas para cumplir el precepto legal, muniéndose del respectivo documento.

Considero indispensable dictar una disposición estableciendo que los jefes de obrajes ó yerbales sean agentes obligados de la inspección de milicias, al objeto de enrolar á los peones que trabajan á sus órdenes, ya que aquela oficina, cuyos servicios son deficientes por la falta de personal y está mal organizada, no puede atender debidamente las necesidades del territorio.

VI

En el desempeño de mis funciones, he podido darme cuenta de los entorpecimientos, dificultades y perjuícios que ocasiona al público la falta de oficinas en Posadas, encargadas de llevar el registro de la propiedad, hipotecas, embargos é inhibiciones.

Todas las anotaciones referentes á la trasmisión del dominio, restricciones y modificaciones del mismo que ocurran en el territorio, tienen que hacerse en las oficinas existentes en la capital federal, lo que ocasiona dilaciones en los juícios, recargo considerable de gastos y dificultades en las transacciones.

El Señor Gobernador del territorio Don Juan José Lanusse, en su Memoria del año próximo pasado, decía con toda exactitud á este respecto, lo siguiente que me permito reproducir, haciendo míos los conceptos vertidos en dicho documento: «Los intereses que están en juego en una « población no menor de treinta mil habitantes, requieren « que la nación les dé los medios de desenvolverse hasta « donde sea posible en la misma localidad, sin sujetarlos « á los inconvenientes y erogaciones que exigen las tra- « mitaciones en la capital federal, hechas personalmente « ó por medio de apoderado.

« Conviene regularizar y asegurar las operaciones á « que la trasmisión de la propiedad ó su movilización « dan lugar, cosa hoy poco menos que imposible, siempre « ruinosa y que continuará siéndolo, mientras no se es- « tablezca en Posadas una oficina dependiente de la del « Registro de la Propiedad en la capital federal.

« Esa oficina, que podría además tener á su cargo el « otorgamiento de títulos de propiedad á los colonos que « hubiesen cumplido con las condiciones bajo las cuales el « Gobierno les enagena la tierra, haría cesar una de las « mayores rémoras que hoy se oponen á la rápida pobla- « ción de las colonias delineadas en Misiones.—Una chacra « de 25 hectáreas cuesta 50 pesos, y un solar de pueblo « cuesta 2 pesos. ¿Cómo es posible, Señor Ministro, que « para obtener su título de propiedad tenga el colono « que costearse á Buenos Aires ó apoderar á tercero, in- « virtiendo en cualquiera de los casos más del doble ó « el triple de lo que la tierra le cuesta?

« Mientras estas operaciones no se faciliten, simplifican- « do su ejecución, será difícil que se consiga, lo que por « otra parte sería tan fácil aquí: radicar al suelo al hom- « bre de trabajo haciéndolo propietario.

« Considero que la creación de esta oficina, es una ne- « cesidad, como asimismo, encomendar al Escribano que « la regentee, el otorgamiento de títulos de propiedad á « los ocupantes de tierra fiscal ó considerada municipal, « todo con sujeción á un arancel reducido y en relación « con el poco valor de la tierra».

V. E. llevaría á cabo una feliz iniciativa creando la oficina en cuestión en este territorio, la que tendría á su cargo, no solamente el registro de la propiedad, sino también el de hipotecas, embargos é inhibiciones, y cuya instalación, así como su funcionamiento, no originarían mayores gastos al erario.

VII

El movimiento no despreciable de la criminalidad en este territorio; la especialísima situación geográfica de Misiones, región fronteriza con dos naciones extranjeras, convertida á menudo en refugio, no sólo de aventureros audaces, sino también de criminales que huyen de la persecución policial de sus respectivos países, al mismo tiempo que nuestros prófugos buscan á su vez en el Brasil y Paraguáy un asilo casi siempre seguro, son circunstancias que hacen sumamente necesario el establecimiento de una oficina de identificación de delicuentes en la Policia de esta Capital. Se llenaría una necesidad sentida en Misiones, creando la expresada oficina sobre la base de la Fotografía y de las descripciones antropométricas que sean consideradas esenciales. Instalada de esta manera, respondiendo á un propósito práctico, sin pretensiones de aplicar métodos científicos complicados, la oficina de identificación que propongo podría funcionar con el personal de policía existente y sin ocasionar gastos de importancia. Contribuiría eficazmente al mejor cumplimiento de los fines de seguridad pública y previsión señalados á la acción de la policía, y sería asimismo de utilidad para las investigaciones judiciales y las de la ciencia de la criminalogía.

VIII

Ha inspirado siempre especial interés al infrascripto la marcha de la Justicia de Paz, que tanta influencia ejerce sobre la tranquilidad del vecindario en los núcleos de población del territorio donde actúa.

Teniendo presente que debe ser una verdadera Justicia de Paz y no de «guerra», me he preocupado, ejercitando la superintendencia confiada á este Tribunal, en desterrar prácticas viciosas que desnaturalizaban por completo la institución.

Esas práticas imperaban tradicionalmente y con mayor fuerza en el Juzgado de Paz de la capital del territorio: se había olvidado que esta justicia es esencialmente amigable y conciliatoria, que debe estar como lo ha dicho V. E., «despojada de fórmulas jurídicas», que es de su misión resolver los juicios *á verdad sabida y buena fe guar-*

dada y se había convertido el juzgado en un tribunal de interminables pleitos, siguiéndose rigurosamente los largos y difíciles trámites señalados para la justicia letrada, lo que, si bien estaba en el interés de los pleitistas de oficio, subvertía los fines de la institución, perjudicando á los litigantes.

Me he esforzado en remover estos obstáculos y en corregir abusos inveterados; siendo necesario conocer *de visu* la marcha de los juzgados de paz de campaña, he visitado los de Santa Ana, Candelaria, San José, Apóstoles y Concepción, y no he escatimado las medidas enérgicas. Merced á ello y con la ayuda de la Gobernación, puedo asegurar que actualmente la Justicia de Paz del territorio se ajusta más á su misión.

A este respecto se realizará un gran progreso cuando se dicte una ley de procedimientos que tenga en cuenta los fines de la Justicia de Paz, así como las peculiares condiciones y las necesidades de los territorios.

IX

Si en todas partes la protección y asistencia de los menores ocupan la atención preferente de gobiernos y particulares, en territorios que, como el de Misiones. están elaborando recién los cimientos de su sociabilidad, es ese un asunto de vital importancia.

Así como en otras tierras mas felices, severas prácticas religiosas y sólidas nociones morales han presidido el nacimiento de sus pueblos, el desorden en las relaciones sociales y el espíritu aventurero, han presidido la formación, en sus orígenes, de los incipientes núcleos de población de estas regiones. Así se explica que con frecuencia se note la falta de la sombra protectora de los hogares; así se explica el abandono de la niñez y la existencia de las más desfavorables condiciones para el desarrollo físico y moral de los menores, especialmente de los desvalidos.

Son numerosísimos los menores que necesitan amparo y protección y pocas las familias que pueden ofrecerles un refugio ventajoso y seguro. Está resuelto que no debe permitirse la colocación de los menores fuera del territorio, y creo que esta medida obedece á una alta idea de previsión gubernativa; pero esa prohibición coloca al defensor de menores en dificultades que no le es dable

vencer, precisamente por el reducido número de hogares que puedan recibir á un menor en condiciones aceptables y por la falta de establecimientos apropiados que ofrezcan amparo y enseñen á estos desgraciados niños algún oficio ó profesión útil.

Resulta así, el abandono de un gran número de menores, para los cuales no se abren otros caminos que los del vicio y de la degradación, cuando no los del crimen.

Con las menores, sucede algo que reclama medidas urgentes. No es raro el espectáculo de menores impúberes, vagabundas, que se entregan sin pudor alguno á un triste y degradante comercio; no es tampoco extraordinario el hecho de que madres desnaturalizadas, ejercitando un lenocinio infame, prostituyan á sus propias hijas, según lo ha comprobado la policía, cuyas investigaciones están de acuerdo con lo que dice la voz pública sobre el particular.

La persecución de oficio de éste odioso tráfico, es muy difícil. Sabido es que la acción de la justicia está sumamente restringida en materia de delitos contra el pudor. La ley misma, ha limitado á un número muy reducido los casos en que procede la acción pública. Por otra parte, la comprobación judicial del delito, es generalmente imposible.

La falta de asilos y de casas de corrección, ahoga la acción de la autoridad. Tener en la cárcel ó en la policía á los menores, en una innoble promiscuidad con los delincuentes ó detenidos, es exponerlos á salir de allí peores que cuando entraron; y es inútil pensar en colocarlos convenientemente, porque nadie quiere recibir á menores llenos de vicios y con malos instintos.

Permítome llamar la atención del Señor Ministro sobre esta grave cuestión, que entraña un problema de trascendencia para estos centros todavía en período caótico, tan necesitados de la tutela gubernativa—así como para la formación del tipo argentino del porvenir, amenazado en estas comarcas, en sus orígenes mismos, por llagas sociales que debemos combatir y limitar, ya que es imposible extirparlas del todo.

Es indispensable la creación de un asilo ó casa de corrección para menores mujeres. pues sin ese establecimiento, no es dable evitar que aquellas sigan la senda del vicio, cuando ya están iniciadas en ella. Provisoriamente, podría habilitarse para ese fin una sala del hospital de caridad de esta ciudad, como se ha hecho en algunas pro-

vincias. La sociedad de Beneficencia de Posadas, acogería favorablemente la iniciativa, que podría realizarse sin tardanza, con una ayuda pecuniaria del gobierno de la Nación.

En cuanto á los menores varones, nada más conveniente, ni más en armonía con las necesidades del territorio, que la creación de una colonia agrícola, donde encontrarían refugio y adquirirían conocimientos útiles, preparándose para ser elementos de progreso en el territorio, tantos menores abandonados.

Esta colonia podría ser al propio tiempo una colonia penal para los menores delincuentes. Así se consultarían mejor los altos fines de reforma del individuo, colocándolo, desde sus primeras faltas, en condiciones propicias para su enmienda, bajo un régimen conveniente, basado principalmente en la saludable influencia del campo, lejos de los peligros de las ciudades, y en las tareas de la agricultura, la más antigua y noble de las industrias, como la ha calificado un escritor.

X

La justicia en el territorio, no es una justicia letrada en el sentido completo de la palabra, á pesar de la denominación de la ley. No puede existir en esa forma en Misiones, como no existe tampoco en ninguno de los otros territorios federales. Es una justicia de naturaleza sui géneris, que crea al magistrado una situación especialísima, imponiéndole tareas y preocupaciones complicadas, agenas muchas de ellas á la misión del juez en otro teatro y en otro medio.

Se dice que es letrada, porque la ley exige tener un título profesional para ser juez (no lo exige para el cargo de Fiscal ni para el Defensor de Menores); y porque establece para ella, los procedimientos vigentes en la Capital de la Nación; pero falta el elemento principal que es el foro, sin el cual es imposible la aplicación rigurosa de la ley procesal.

Durante el año judicial que acaba de fenecer, no se ha presentado ni un solo escrito con firma de letrado; no hay un solo abogado en el territorio, y son muy pocos los escritos que vienen hechos por algún abogado de Corrientes ó de la capital federal. De esto, resulta para el Juzgado, un recargo considerable de trabajo, porque á cada momento tiene que encarrilar el procedimiento en los

juicios, los que, debido á esa falta de letrados, se convierten con frecuencia en laberintos inestricables.

Y, sin embargo, se ventilan pleitos valiosos, se tramitan asuntos que entrañan difíciles cuestiones de derecho. Muy amenudo el Juez se ve obligado no sólo á pesar las razones de las partes, sino también á hacer todo el estudio jurídico de las pretensiones de cada una de ellas, encarando el asunto bajo todos sus aspectos, pues poco ó nada lo ilustran los escritos de los litigantes, sin argumentación ni doctrina unas veces, ó llenos en otras, de caprichosas y obscuras elucubraciones, en que los artículos de los códigos bailan danzas fantásticas.

La providencia de «preséntese en forma y se proveerá», procedería rigurosamente en la mayor parte de los escritos que se presentan; pero si se la dictara siempre que correspondiera el rechazo de esos escritos, se originarían muchos perjuícios y la misión del Tribunal, quedaría reducida á muy poca cosa. Las providencias del juez vienen á insinuar muchas veces el procedimiento, cuando no lo indican expresamente, aunque respetando siempre los derechos de las partes.

Encerrarse en un rigorismo exagerado á este respecto, haría imposible la tramitación de muchos asuntos, la defensa y la realización de muchos derechos.

Todas estas circunstancias imponen á la misión de un juez en un territorio, un carácter esencialmente amigable y de concordia, casi paternal. Así lo ha comprendido el que subscribe, quien siempre ha procurado que las partes arriben á arreglos amistosos, y ha tenido la felicidad de que sus esfuerzos hayan sido coronados por un éxito favorable en muchos casos.

El Juzgado Letrado de Misiones, ofrece todas las dificultades y adolece de las deficiencias propias á un tribunal constituido por un sólo magistrado que abarca las jurisdiciones civil, comercial, correccional y criminal, así como los fueros común y federal, correspondiendole también resolver en las apelaciones de los asuntos de los Juzgados de Paz, cuya superintendencia ejerce. No debe olvidarse tampoco que el juez no tiene reemplazante legal dentro del territorio y que, en caso de recusación ó excusación, las causas pasan al Juzgado Federal más proximo, que es el de Corrientes.

Las dificultades provenientes de la existencia de un solo magistrado, podrían subsanarse en parte con la creación de una nueva Secretaría que vendría á facilitar el despacho, pues la única que hoy existe es insuficiente para satisfacer las necesidades del público.

Con los antecedentes que acabo de relacionar, no debe extrañarse que el juez no pueda profundizar en las cuestiones sometidas á su decisión, y que sea pobre la jurisprudencia de los juzgados de territorio.

Es materialmente imposible que el magistrado pueda hacer largos y profundos estudios jurídicos, por la falta absoluta de tiempo y porque no es dable dominar todo el vasto y difícil campo del derecho

En cuanto á los elementos de que pueda disponer el juez para ilustrarse, ya he manifestado á V. E. lo referente á la falta de letrados y debo agregar aquí, que la biblioteca de este Tribunal se reduce á los códigos vigentes, publicaciones oficiales del Ministerio de Justicia y una colección incompleta de los fallos de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Estas observaciones, Señor Ministro, me llevan, por una transición natural, á un punto que hubiera deseado estudiar extensamente y que ha ocupado la atención pública en estos últimos tiempos: me refiero á las proyectadas reformas sobre organización de los territorios nacionales, en lo que atañe á la administración de justicia.

Podría hacer á este respecto largas reflexiones, nacidas de la experiencia y del conocimiento de la vida de los territorios en todos sus detalles; podría explicar á V. E. cómo al lado de muchas bondades, de iniciativas que importan verdadero progreso y que consultan necesidades, ha tiempo sentidas, el proyecto de reformas contiene disposiciones que inspiradas en el deseo de evitar una clase de conflictos, crearán otros más graves, originando para el Superior Gobierno de la Nación, dificultades más grandes y complicadas que las que hasta ahora ha tenido que resolver; haría ver á V. E. cómo quizá bajo la influencia de un espíritu de desconfianza y hostilidad contra los jueces, se coloca á estos en un verdadero lecho de Procusto, quitándoles toda

autoridad moral y haciendo ilusoria su independencia; pero ya que V. E. no tiene participación en ese proyecto, por haberse creído que no corresponde al Ministerio de Justicia la iniciativa de las reformas relativas precisamente á la administración de justicia en los territorios, y ya que la opinión de los jueces no ha sido tenida en cuenta para nada, reservo para otra oportunidad hacer un estudio desinteresado y completo de esta materia, en la convicción de que un argentino cumple un deber de patriotismo, contribuyendo, dentro de su esfera, á la realización de los preceptos constitucionales, al afianzamiento de las garantías individuales en los territorios, vale decir, á la obra de tranquilidad y de progreso para estas regiones llamadas á tan altos destinos.

Entre tanto, cábeme la satisfacción de manifestar á V. E. que debe inspirar alguna confianza la administración de justicia del Territorio de Misiones, cuando durante todo el año de 1900 no ha habido en este Tribunal una sola salida de expedientes por recusación ó inhibición del infrascripto.

Dando aquí por terminado este informe, me es grato saludar á V. E. respectuosamente.

MIGUEL ÁNGEL GARMENDIA.

Ante mí.—

Augusto V. Blanco.

División de Justicia

Buenos Aires, Marzo 19 de 1901.

Acúsese recibo; téngase presentes las observaciones relativas á la modificación de la Ley de Procedimientos, como asimismo, las indicaciones sobre creación de un Registro de la Propiedad, embargos é inhibiciones, y oficina de identificación de delincuentes; transcríbase al Ministeric de Relaciones Exteriores y Culto, la parte pertinente á la celebración de un tratado de extradición con el Brasil, y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

MAGNASCO.

Posadas, Enero 14 de 1901.

Señor Juez Letrado del Territorio Dr. D. Miguel A Garmendia.

De acuerdo con la indicación de V. S., adjunto remito una estadística del movimiento habido en la Fiscalía á mi cargo durante el curso judicial del año 1900.

Como V. S. observará, el movimiento ha sido enorme, quedando el despacho al día, sin ninguna causa en mi poder, como no queda ningún dictamen del suscripto sin haber sido proveído por ese Juzgado.

Prima facie parecería exajeración el total de causas despachadas, pues el total de vistas es mucho mayor que el de causas iniciadas; pero si se observa que los 688 dictámenes lo han sido varios en causas antiguas, como lo han sido más de uno en una misma causa, entonces se ve la realidad del trabajo que pesa sobre el Juzgado y sobre esta Fiscalía.

Desde la creación del Juzgado Letrado de este territorio, no ha habido mayor movimiento de expedientes, como no ha habido mayor despacho en la fiscalía desde su creación. Lo he podido observar en las estadísticas anteriores del Juzgado y en los mismos expedientes que se me han pasado á estudio, ya concluídos en su mayor parte, muchos de los cuales debieron estar terminados hace años, especialmente en materia criminal, en atención á la prescripción del último artículo del Código de Procedimientos en dicha materia, que establece que toda causa debe estar terminada por completo en dos años.

El movimiento hubiera sido mayor, si hubiera anotado como expedientes pasados á dictamen, los juícios correccionales que sólo figuran con un solo dictamen, porque únicamente pasan á mi despacho para formular la acusación. La audiencia de pruebas, las de testigos son verbales y actuadas, razón por la cual no figuran sino en la casilla respectiva ó sea en la caratulada «Juícios verbales» etc.

Además, el suscripto ha iniciado varias ejecuciones por falta de reposición de sellos, por infracción á los preceptos de la Ley de Papel Sellado y dos juícios en representación del Fisco Nacional, cuyos escritos no figuran entre los dictámenes de la casilla A, como no figuran los pocos escritos de apelación en fallos criminales.

Saludo á V. S. atentamente.

Domingo Guglialmelli.

Despacho de la Fiscalia del Juzgado Letrado de Misiones

A

Causas pasadas á dictamen.

Civiles	104
Comerciales	17
Criminales	170
Correccionales	303
Federales	94
Suma	688

B

De trámite	577
Acusaciones	108
Apelaciones	3
Suma	688

C

Presidio	7
Penitenciaría	3
Prisión	13
Arresto	68
Destierro	5
Multas	4
Servicio en el ejército	8
Suma	108

D

Juicios verbales, testigos, declaraciones indagatorias, etc,	353

E

Ejecuciones por reposición de sellos	7
« « infracción Ley de sellos	8
Ejecuciones en representación del Fisco	2
Suma	17

RESUMEN

Causas pasadas á despacho	688
« despachadas	688

Quedan ninguna.

Posadas, Enero 13 de 1901.

DOMINGO GUGLIALMELLI

Estadistica del Juzgado Letrado de Misiones, correspondiente á 1900

PLANILLA Nº 1

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero de 1901

Civiles	379
Comerciales	77
Criminales	84
Correccionales	93
Exhortos	3
Cartas de ciudadanía	1

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	229
Se hallan paralizados desde un año atrás	408

C

Iniciados durante el año 1900

Civiles	164
Comerciales	31
Criminales	67
Correccionales	59
Exhortos	22
Cartas de ciudadanía	4

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juícios ordinarios	752
« ejecutivos	80

Exhortos	25
Cartas de ciudadanía	5

E

Fallos

Definitivos	266
Interlocutorios	944
Autos devolviendo exhortos	10
Autos acordando cartas de ciudadanía	3

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	12
Fallos interlocutorios	4

PLANILLA Nº 2

Las causas criminales y correccionales iniciadas en 1900 se descomponen así:

Criminales iniciadas de oficio	62
Correccionales » » »	49
Criminales iniciadas por querella particular	5
Correccionales » » » »	10
Sobreseimientos definitivos	84
Id. provisionales	13
Excarcelaciones acordadas	9
Extradiciones solicitadas por el Juzgado	2
Id. acordadas	—
Ciudadanos condenados á un año de servicio militar, por infracción á la ley Nº 3.318	8
Causas por contrabando iniciadas en el año	6

PLANILLA Nº 3

Fondos remitidos por el Juzgado

Al consejo Nacional de Educación (provenientes de multas por infracción á la ley de sellos y de sucesiones vacantes)	$	800.20
Al Ministerio de Hacienda	»	260.50
Movimiento de depósitos judiciales en el Banco de la Nación.		
Se ha recibido durante el año á la orden del Juzgado.	»	50.850.59

Se ha pagado por orden del mismo.....	»	12.836.98
Movimiento de Secretaría		
Decretos.....	»	731
Mandamientos.....	»	42
Oficios librados.....	»	702
Informes al P. E.....	»	6

Augusto V. Blanco.
Secretario.

Vº Bº

MIGUEL ÁNGEL GARMENDIA.

JUZGADO LETRADO DEL CHACO

Resistencia, Diciembre 29 de 1900.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Cúmpleme dirigirme á V. E. conforme á las disposiciones del caso, elevando el adjunto cuadro estadístico que demuestra el movimiento habido en este Juzgado Letrado durante el año que fenece.

Saluda á V. E. atte.

JORJE E. TELLO.
Antonio T. Sagarra.

Estadistica del Juzgado Letrado del Chaco correspondiente al año 1900.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero

Civiles	252
Comerciales	16
Criminales	112
Correccionales	58
Exhortos	24
Cartas de ciudadanía	1

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	102
Se hallan paralizados desde un año atrás	361

C

Iniciados durante el año

Civiles	24
Comerciales	5
Criminales	31
Correccionales	17
Exhortos	29

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juícios ordinarios	489
Juícios ejecutivos	26
Exhortos	53
Cartas de ciudadanía	1

E

Fallos

Definitivos	85
Interlocutorios	57
Autos devolviendo exhortos diligenciados	41

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	2

Resistencia, Diciembre 29 de 1900

ANTONIO T. SAGARRA.

JUZGADO LETRADO DE FORMOSA

Formosa, Febrero 15 de 1901.

Á S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. acompañando la estadística del movimiento de este Juzgado durante el año de 1900.

Como prodrá comprobarlo V. E., ese movimiento ha superado en algo más del doble al habido el año anterior de 1899.

Saludo á V. E. respetuosamente.

ARTURO VINENT.
Rafael Muriel
Secretario.

Estadistica del movimiento habido en el Juzgado Letrado durante el año 1900.

A

Expedientes que pasan al despacho el primero de año.

Civiles	35
Comerciales	1
Criminales	7
Correccionales	4

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	8
Se hallan paralizados desde años atrás	39

C

Iniciados durante el año.

Civiles	48
Comerciales	1
Criminales	24
Correccionales	49
Exhortos	4
Cartas de ciudadanía	1

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juícios ordinarios	169
Exhortos	4
Cartas de ciudadanía	1

E

Fallos

Definitivos	77
Interlocutorios	146
Autos devolviendo exhortos diligenciados	4
Autos acordando cartas de ciudadanía	1

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	1

Formosa, Febrero 8 de 1901.

V°. B°.

ARTURO VINENT.

Rafael Muriel.
Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LA PAMPA CENTRAL

General Acha, Enero 15 de 1901.

Á S. E. el Señor Ministro de Justicia, Dr. O. Magnasco.

Al elevar á ese Ministerio el cuadro estadístico que demuestra el movimiento de este Juzgado en el año fenecido el 31 de Diciembre próximo pasado, creo de mi deber hacer notar la conveniencia de que V. E. disponga lo necesario á fin de hacer desaparecer algunos inconvenientes con que tropieza la administración de justicia letrada en este territorio, y los que una vez salvados, colocarán á ésta en condiciones de llenar su augusta misión, en una forma más armónica y concordante con la gran importancia de este vasto territorio.

En tal sentido insistiré sobre lo que ya en otras ocasiones he manifestado á V. E. ó sea, sobre la utilidad de aumentar el personal de este Tribunal, por cuanto con el que ahora dispone, es materialmente imposible atender cumplidamente el despacho de los numerosos juícios que ante el mismo se tramitan y que, por ser en su mayoría del fuero penal, requieren una apremiante celeridad. Un Secretario, un Auxiliar y un Oficial de Justicia, por más que multipliquen sus esfuerzos, son y serán siempre insuficientes para que un Juzgado, que como el de mi cargo, cuenta con una entrada media anual de más de cuatrocientos expedientes pertenecientes á todos los fueros, pueda satisfacer las exigencias de la Ley respecto de los plazos en que deben ser definitivamente resueltos. Por ello ha sido preciso descuidar en parte los asuntos civiles y trabajar á toda hora para concluir el número de causas señalado en la estadística; siendo también debido á esta circunstancia, que puedo mencionar con íntima satisfacción el hecho de que casi todas las causas correccionales han fenecido en esta Instancia antes de un mes,

desde la fecha en que los reos fueron puestos á disposición de este Juzgado, habiendo llegado el caso de que causas criminales en que las partes han renunciado al término de prueba, han demorado dos meses. Así se explica que el treinta y uno de Diciembre último, de sesenta y ocho reos sometidos á ésta Jurisdicción, sólo había nueve procesados en 1ª Instancia, datando el más antiguo de dos meses.

Para llegar á un resultado semejante que honra á este Tribunal, se ha contado con la activa cooperación del Señor Agente Fiscal, además de la del personal subalterno.

Comparando el trabajo de los diversos Juzgados Nacionales, mediante la compulsa de los cuadros estadísticos publicados en las Memorias de ese Ministerio, salta á la vista la falta de proporción racional entre el personal de este Juzgado y el de otros que con igual ó menor número de causas, cuentan con personal más numeroso. Partiendo de un criterio equivocado, la Ley de Presupuesto adopta una fórmula idéntica para todos los Juzgados Letrados de los territorios, como si estos fueran idénticos en población, riqueza y capacidad progresiva, lo que importa desestimar los factores naturales y sociales de diferenciación entre ellos.

II

Aunque comprendo que no es de incumbencia directa de V. E. lo referente á la Policía, dado que se trata de un auxiliar poderoso de la administración de justicia, pienso, sin embargo, que debo hacer presente á V. E. la deficiencia con que dicho servicio se hace en este territorio debido á causas entre las cuales, la principal es el escaso número de comisarios y gendarmes que tienen á su cargo la misión de velar por la seguridad personal y real de sus habitantes. Doscientos agentes de los que cerca de la mitad deben ser ocupados en la Jefatura y en el servicio de cárcel, y once comisarías diseminadas en una extensión de seis mil leguas, no son bastantes para atender debidamente la más esencial de las funciones gubernativas, como lo es la seguridad de los derechos, máxime en regiones donde toda la buena acción administrativa debe reducirse á garantizar un buen servicio policial.

Como es consiguiente, la deficiencia de que me ocupo,

ha influído en la alta proporción alcanzada por los delitos contra la propiedad, habiendo algunos departamentos, como el 8º, por ejemplo, en que el cuatrerismo es una plaga, tanto, que los vecinos al verse desamparados y convencidos de la acción nula de la Policía por la gran distancia que tienen que recorrer hasta la comisaría departamental, se han visto obligados á organizar expediciones por su propia cuenta, con el fin de recuperar las haciendas sustraídas y de aprehender á los malhechores. Pero lo que evidenciará á V. E. más que cualquier otro dato, la ineficacia de la Policía en sus condiciones actuales, es la circunstancia de que en los homicidios perpetrados el año pasado, sólo han sido procesados y juzgados aquellos de sus autores que voluntariamente se han presentado á dar cuenta del hecho y que por haberlo ejecutado en circunstancias eximentes, han sido absueltos, no habiendo sido aprehendidos los demás, ó sean *once* entre diez y seis prófugos; de suerte pues que han eludido la acción de la justicia, los delincuentes más peligrosos.

III

Respecto de la cárcel, puede decirse que si bien han mejorado las condiciones higiénicas de los presos, con la habilitación provisoria del nuevo local y algunas obras accesorias llevadas á cabo por su actual director señor Pérez, no sucede otro tanto por lo que hace á la situación moral de aquellos, pues es sabido que mientras el penado permanezca como hasta ahora, en completa holganza, serán contraproducentes los resultados que se obtengan en el sentido de su mejoramiento moral. Este grave inconveniente que viene á ser una causa compleja de males de índole diversa, sólo podrá evitarse por la adopción de un régimen sistemático basado en el trabajo, que es el moralizador por excelencia.

De acuerdo con lo manifestado anteriormente, pienso que el medio adecuado para conseguir buenos resultados en esta materia, sería el establecimiento de una colonia agrícola de penados por ser ésta forma de trabajo la que más armoniza con la naturaleza y hábitos de la mayoría de los delincuentes de estas regiones.

Saluda á V. E. atentamente.

BALTASAR S. BELTRÁN.
José R. Navarro.
Secretario.

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 24 de 1901.

Acúsese recibo; téngase presente el aumento de personal que se solicita; transcríbase al Ministerio del Interior la parte pertinente á la policía del territorio; y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

MAGNASCO.

Estadistica del movimiento habido en el Juzgado Letrado de La Pampa Central, durante el año 1900.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero

Civiles	487
Comerciales	15
Criminales	50
Correccionales	40
Cartas de ciudadanía	1

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	416
Se hallan paralizados	177

C

Iniciados durante el año

Civiles	196
Comerciales	9
Criminales	82
Correccionales	142
Exhortos	32
Cartas de ciudadanía	2

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios	968
« ejecutivos	55
Exhortos	32
Cartas de ciudadanía	3

E

Fallos

Definitivos	269
Interlocutorios	174
Autos devolviendo exhortos	32
« acordando cartas de ciudadanía.	1

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	252
Fallos interlocutorios	27

General Acha, Enero 4 de 1901.

JOSÉ R. NAVARRO

JUZGADO LETRADO DEL NEUQUÉN

Chos-Malal, Enero 29 de 1901

Excmo. Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Dr. Osvaldo Magnasco.

Tengo el honor de elevar á V. E. la estadística de este Juzgado Letrado, correspondiente al año 1900.

Comparada con la de los diez años anteriores, que cuenta de existencia este Juzgado, arroja un aumento de un ciento por ciento de trabajo á favor del que acaba de fenecer; aumento que reconoce por principal causa la de la permanencia constante del Juez en el terrritorio, que ha dado lugar á que por primera vez haya actuado sin interrupción en todo el año.

Complicada ha sido la labor judicial, Señor Ministro, proveniendo esto, en parte, de la desproporción entre las causas criminales y correccionales y las comerciales, civiles y de otro género.

Esta complicación reconoce dos causas: la escasez de comunicaciones y la falta de personal idóneo en las comisarías de policía.

La primera da origen á que los plazos que marca el Código de Procedimientos para la sustanciación de los sumarios, sean letra muerta en los territorios ó poco menos; porque cualquier diligencia que se ordena practicar á los jueces de paz ó comisarios sufre una demora normal de un mes y medio á dos meses, llegando á ser de tres meses, cuando debe practicarse en los departamentos 4° y 6° (Junín de los Andes y Catanlil) durante la estación de invierno. Entre tanto, el sumario se paraliza en el Juzgado, la atención del juez se distrae en otros, y cuando vuelven los oficios diligenciados del primero, se

hace necesario volver á estudiarlo y dedicarse exclusivamente á él, con perjuicio de los demás, para compensar con esta diligencia personal la demora que le ha hecho sufrir la falta de comunicaciones.

Es cierto que el Código de Procedimientos dispone que el Juez imparta las órdenes necesarias para que sus mandatos se cumplan sin dilación á fin de que las causas estén terminadas dentro del término señalado, pero ¿qué saca el juez con reiterar una orden cada ocho días, si está convencido, porque los hechos así lo demuestran, de que puede transcurrir mes y medio desde la expedición de la primera, sin que haya incurrido en mora el funcionario encargado de cumplirla? Ese formalismo legal sería completamente inútil y no serviría más que para recargar la labor cotidiana, sin resultado práctico de ninguna clase.

He dicho, señor Ministro, que la falta de idoneidad de los funcionarios de policía complica la tarea del Juzgado, y lo voy á demostrar. El comisario de policía, en territorios como el Neuquén, debe ser un individuo avezado á los usos y costumbres del campo, de valor probado para hacer respetar su autoridad y defender su vida, y al mismo tiempo un hombre suficientemente instruído para reemplazar al Juez de Instrucción, que solamente podrá concurrir al lugar de un crimen, en un caso entre doscientos.

V. E. sabe perfectamente que la tarea más complicada en el mecanismo de la justicia es la del Juez de Instrucción, verdadera llave de la averiguación de los delitos, ¿y cómo es posible que una persona lega casi en absoluto, que más atiende á ser un buen ginete que á hojear un código, pueda reemplazarlo debidamente?

En la Capital Federal es fácil enmendar cualquier yerro de la Policía, ó ampliar cualquier diligencia de prevención, porque antes de las veinticuatro horas el Juez Instructor tiene á su disposición todos los elementos de prueba; pero aquí que suele llegar la noticia de la perpetración de un delito juntamente con el sumario, al mes ó mes y medio de ocurrido el hecho, ¿cómo es posible enmendar yerros ó suplir deficiencias, cuando los rastros del crimen han desaparecido y los testigos han emigrado tal vez á parajes desconocidos? ¿qué cargos le puede formular el Juez á un Comisario que ha hecho lo que ha podido, á un Comisario

que es la encarnación del aforismo *quod natura nondat, Salamantica non prestat*, por cuanto todos sus conocimientos no exceden de los que se adquieren en los tres primeros grados de instrucción primaria? No queda más que un camino, y es hacer lo que se pueda, y lo que sólo puede hacerse, es librar oficios en que minuciosamente se consigne cómo debe procederse, con interrogatorios un tanto complicados, porque no teniendo el Juez, en el sumario, suficientes elementos para conocer bien los hechos, se ve en la necesidad de abarcar todas las hipótesis posibles y de encaminar hacia todas ellas, la investigación criminal. Se acierta ó no; y aun en el primer caso, se tropieza con la circunstancia desfavorable de la demora producida y á que he hecho referencia anteriormente.

Suben de punto las dificultades cuando se trata de homicidios ó lesiones graves, porque entonces, á la falta de médico, se une la ignorancia de los que examinan el cuerpo del delito, que generalmente dan más importancia á una herida leve de ocho ó diez centímetros en parte no vital, que á una lesión grave en partes vitales, cuya profundidad y órganos interesados desconocen y sobre la que informan, como ha ocurrido el caso, «que el difunto recibió una puñalada en el muslo derecho á la altura de la aorta, de la que murió». Ni siquiera puede emplearse, Sr. Ministro, el recurso de la autopsia, que tanta luz arroja en los homicidios. No habiendo médico, ¿á quién se puede mandar en conciencia á practicar una autopsia á ciento cincuenta leguas, y después de dos ó tres meses de enterrado un cadáver?.

Lo peor del caso es: que si existe el remedio, está muy lejano; y, no obstante la buena voluntad que he observado en los actuales comisarios de policía, debo declarar que estos comisarios que ganan solamente ciento veinticuatro pesos, que exponen diariamente su vida y que entienden mucho en cuestiones de campo, no son aquellos *funcionarios* de policía á quienes considera el Código de de Procedimientos como auxiliares de los Jueces de Instrucción.

Otro inconveniente con que se tropieza en la administración de justicia, es la falta de foro para la representación y defensa en los juicios: porque, como tuve ocasión de oirle al Señor Presidente de la Suprema Corte «mal se puede proveer bien, cuando no se sabe pedir bien».

A este respecto, y como prueba de lo dicho, me permito recordar un hecho que ocurrió el año último: el procurador fiscal, reformando, en un informe in voce, las conclusiones provisorias de la acusación que su antecesor había formulado, pidió fuera condenado el reo (se trataba de un homicidio) á la pena de presidio por tiempo indeterminado y el defensor á su turno manifestó únicamente «que cuando el Señor Fiscal lo decia, debía de ser así».

Los jueces de paz distraen sobre manera la atención del juez.

Su competencia corre más ó menos pareja con la de los comisarios, y, sin embargo, además de ser jueces en asuntos civiles y comerciales, en asuntos cuyo monto no exceda de trescientos pesos, son encargados del Registro Civil, regentes de registros especiales de contratos públicos, jueces de contravenciones del Código Rural, funcionarios que expiden guías, revisan certificados de compra de hacienda, que cumplen órdenes y comisiones de la Justicia Letrada, ítem más, otras que les encarga la Gobernación, etc., etc., actos todos que deben desempeñar en un territorio de centenares de leguas, sin más elementos que ochenta pesos de sueldo y treinta para gastos de oficina y alquiler de casa.

Los resultados son desastrosos: parcialmente he hecho conocer algunos á V. E. y todos se hallan fielmente reflejados en el luminoso informe que tiempo atrás elevó á V. E. el Inspector Sr. Nieto Moreno.

La justicia de paz necesita una reforma radical, tanto en lo que se refiere al personal que ha de desempeñarla, como á la jurisdicción que debe abarcar y al procedimiento con que debe actuar.

Respecto del personal, es necesario tener en vista las funciones que ha de llenar.

Si se limitara su acción á resolver según ciencia y conciencia las contiendas que versen sobre asuntos, cuyo monto no exceda de trescientos pesos, entonces serviría para Juez de Paz cualquier vecino de notoria responsabilidad y arraigo. La razón es obvia: las cuestiones son sencillas y para su solución basta una pequeña dosis de sentido práctico común.

Actualmente es insuficiente el sentido común, porque, tratándose de contravenciones del Código Rural, de expedición de guías y visación de certificados, ya tienen que ajustarse á una Ley del Congreso que deben interpretar y aplicar.

Lo mismo ocurre con el otorgamiento de escrituras públicas, en protocolos que, aunque se llamen especiales, no por eso dejan de tener todos los requisitos que para los de su clase requieren el Código Civil y la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital.

El mismo escollo se encuentra al considerarlos como oficiales de registro civil; escollos que se agigantan al reflexionar sobre las graves y funestas consecuencias que produce en manos profanas la aplicación de las leyes de registro y matrimonio civil. Sobre este punto tan trascendental me refiero al citado informe del Sr. Nieto Moreno.

Agréguense á ellos las funciones delegadas por el Juez Letrado, que deben desempeñar en cualesquier clase de asuntos, civiles, comerciales, criminales, y correccionales, y se convendrá entonces en que la simple ciencia y conciencia, no son suficientes para desempeñar la justicia de paz, tal como se halla actualmente constituida.

Considero innecesario crear un cuerpo especial de aspirantes á jueces de paz de territorio, que justificasen su competencia ante un tribunal adhoc, sistema que sería el ideal; y digo innecesario, porque se puede fácilmente echar mano de otro recurso, cual es el de nombrar jueces de paz á personas que tuviesen título de Escribano Nacional ó Provincial.

La limitación del número de registros de contratos públicos, por un lado y la abundancia de Escribanos, sobre todo provinciales, por otro, harían solicitar los puestos de jueces de paz por tales escribanos, siempre que gozasen de una remuneración mayor que la de ochenta pesos que hoy asigna el presupuesto. Siendo escribanos los jueces de paz, ya no tendría razón de ser la prohibición establecida actualmente de otorgar escrituras que versen sobre gravámenes, transferencias ó modificaciones del dominio de bienes raíces; de esta manera las entradas del registro producirían un sobre-sueldo que unido á la asignación del presupuesto, constituiría un estímulo para los candidatos.

Más aún, Señor Ministro, así como á los cobradores fiscales les acuerda la ley por toda remuneración el cincuenta por ciento de las multas que hacen efectivas, de

la misma manera podría asignárseles á los escribanos, jueces de paz, un tanto por ciento de las multas y derechos que hicieren efectivas por razón del Código Rural.

El nombramiento y remoción de ellos podría depender de V. E. ó bien del Gobernador y Juez Letrado en la forma establecida en el proyecto de reforma de la ley de organización de los territorios, presentado al Congreso de 1900, por el Señor Ministro del Interior Dr. D. Felipe Yofre.

La jurisdicción que debe atribuírseles á los jueces de paz debe ser estudiada bajo el doble aspecto de extensión territorial y de amplitud de facultades.

Los seis jueces departamentales y el de la Capital, con que cuenta hoy el Neuquén, son insuficientes, dada la posición geográfica del territorio y la naturaleza y distribución de sus habitantes.

Cuatro quintas partes de estos son chilenos, que tienen la facilidad de pasar á Chile por más de cien boquetes que les ofrece la Cordillera de los Andes, en una extensión de ciento sesenta leguas que constituyen el límite Oeste del territorio. Esos habitantes no se hallan en grandes agrupaciones; pues los pueblos de Chos-Malal. Las Lajas, Junín y San Martín de los Andes, ninguno llega á mil almas; se encuentran esparcidos uniformemente en grandes extensiones, circunstancia que entraña dos peligros: uno de alta trascendencia nacional, cual es el de sustraerse al cumplimiento de la ley de registro civil. internándose en Chile en donde bautizan sus hijos, dándoles así nacionalidad extranjera, lo que motivó la circular de ese Ministerio de 8 de Enero de 1898. El otro peligro es el de la violación del derecho de propiedad, por la facilidad de introducir en Chile haciendas robadas, que, como es natural, van sin la correspondiente guía. Reduciendo la jurisdicción territorial de cada juez y aumentando el número de jueces, se conjurarían en gran parte ambos peligros. máxime si al mismo tiempo que se duplica el número de los jueces, se aumentase el de los comisarios, cuya acción auxiliadora, reduciría notablemente el número de infracciones á la ley del registro civil y de violaciones del derecho de propiedad, las que se conocerían y se corregirían aplicando la ley en toda su integridad.

Las atribuciones de los jueces, deben ser las mismas que en la actualidad, en lo que se refiere á registro civil. á

registro de contratos públicos, al código rural y á las delegaciones de los jueces letrados; pero debe prohibírseles toda otra comisión de origen administrativo, que sea incompatible con sus funciones ó que obstaculice su ejercicio. Y cito estas dos prohibiciones, porque á los jueces departamentales se les encarga frecuentemente de las comisarías en ausencia del comisario, ejerciendo así funciones judiciales y administrativas, que constitucionalmente son incompatibles. También se les encomienda á los jueces, la valuación y cobro de las patentes nacionales lo que les obliga á recorrer el departamento, distrayéndolos de su misión principal é imposibilitando para más tarde el desempeño de esa misma misión, como ocurriría, por ejemplo, cuando hubiesen de hacer efectiva por la vía judicial una patente inferior á trescientos pesos.

¿Podría ese juez de paz que intervino en la valuación y cobro administrativo de una patente, condenar como juez, á su pago? Entiendo que no, porqué sería juez y parte.

En cambio, convendría aumentárseles su jurisdicción en la forma que prevé el citado proyecto del Dr. Yofre, si bien me parece excesivo el límite de mil pesos que en él se establece. Si este se redujese á la mitad y si se ordenase el trámite de la consulta para ante el Juez Letrado, en los juicios en que se hallen interesados el Fisco, menores ó incapaces, de la misma manera que en esos casos deben elevar en consulta los jueces letrados á la Suprema Corte, se subsanarían dificultades y se evitarían perjuicios irremediables más tarde.

Además del conocimiento de las contravenciones del Código Rural, podrían entender en delitos leves, como lo consigna el repetidamente citado proyecto del Dr. Yofre, que adolece en esa parte de un defecto fundamental, cual es el de atribuir jurisdicción en delitos castigados con un máximum de dos meses de arresto, penalidad que no existe en el Código vigente, pues el tiempo mínimo de arresto que establece es el de uno á tres meses, como puede verse en los artículos 156, 169, 171, 172, 173, inc. 2º; 182, 196 inc. 2º; 202 inc. 1; 218, 221, 238, 239, 287 inc. 4º del Código Penal. El único medio de hacer práctico el proyecto del Dr. Yofre, sería el de afrontar la reforma del Codigo Penal, incorporando el libro sobre «Las faltas» que tanto se echa de menos en nuestra legislación.

El procedimiento que deben observar los jueces de paz, debe reglamentarse en la forma que lo propone el Dr. Yofre

en su proyecto, que, si bien puede parecer muy casuista, es necesario que así sea, dado el estado de cultura de este territorio, debiendo agregársele el trámite de la consulta en los asuntos civiles en la forma ya indicada; y en los correccionales, en aquellas causas en que el delito ó falta tenga señalado como máximum, la pena de un mes de arresto ó superior á ella, ya sea absolutoria ó condenatoria la sentencia del Juez de Paz.

Pero los jueces de paz, no siempre pueden estar en el asiento del Juzgado y se hace necesario que tengan un suplente que los reemplace en caso de ausencia ó imposibilidad, teniendo presente que la ausencia puede producirse con relativa frecuencia, por tener el Juez de Paz que llenar funciones fuera del asiento del Juzgado necesariamente, como por ejemplo, en la facción de inventarios, inspecciones oculares etc. Sería de desear que el juez suplente reuniese las mismas condiciones de aptitud que el titular, pero si esto fuese muy gravoso al erario público, entonces podría ser nombrado suplente una persona lega, la que tendría que ser remunerada en alguna forma, porque son muy complicadas y de mucha responsabilidad las funciones que tendría que ejercer para obligarle su aceptación como carga pública.

Me he extendido en estas consideraciones sobre la Justicia de Paz, teniendo presente la nota de V. E. de 20 de Octubre de 1900, en la que se me pide informe respecto de la conveniencia de dictar una ley especial de procedimientos para la Justicia de Paz con las consideraciones que considere procedentes.

Otro punto que debo analizar es el referente á cárcel territorial y casa de corrección de menores.

Actualmente se halla establecida la cárcel en el edificio de la policía, confundidos en unos mismos calabozos, los presos policiales y los judiciales, los encausados y los sentenciados, careciendo de local adecuado para la detención de mujeres, se hace necesario arrestarlas en sus propias casas, de acuerdo con el Art. 70 del Código Penal, aun cuando en la inmensa mayoría de los casos, no ocurra la *hipótesis* en él prevista. Las hijas de María Auxiliadora, no tienen establecimiento alguno aquí; por esta causa, no hay tampoco sitio en donde depositar menores.

La dirección de la cárcel, está confiada al Jefe de Po-

licía: disposición previsora, porque estando los presos en el local de la Policía, la presencia de otra autoridad directa sería innecesaria y hasta perjudicial.

En el año 1895, resolvió el P. E. construir en los territorios, grandiosos edificios destinados á Cárcel territorial, Policía y Juzgado Letrado. Por lo que respecta al Neuquén se han levantado hasta la altura del techo las paredes de una pequeña sección, suspendiéndose las obras por múltiples causas.

El presupuesto asigna una partida mensual de dos mil quinientos pesos para la construcción de esos edificios en todos los territorios, lo que significa que pasarán veinte años, por lo menos, para su conclusión con arreglo á los planos y costo proyectados, salvo que se aumentase en otros ejercicios, la respectiva partida. Hago mención de esto, porque á estar concluida hoy en el Neuquén la cárcel territorial, hubiera sido insuficiente para contener un centenar de presos que ha habido en ocasiones—¿y qué será dentro de algunos años?.

Tal vez sería conveniente, Señor Ministro, rever los planos para evitar esas deficiencias, teniendo también en cuenta que no proporciona mayores ventajas reunir en un solo edificio la Cárcel, la Policía y el Juzgado Letrado, pues esa cárcel es no sólo para detenidos, sino para presidiarios condenados á trabajos forzados.

Debo consignar con satisfacción, que no he encontrado obstáculo alguno para el ejercicio de mis funciones, en la Gobernación y demás autoridades administrativas que de ella dependen.

Las órdenes del Juzgado han sido acatadas sin discusión, y cuando se referían á prisiones de comisarios de policía el Señor Gobernador ha facilitado siempre su cumplimiento con providencias administrativas.

Hago especial mención de esto, porque es un *fenómeno* que ocurre por primera vez en el Neuquén.

Este Juzgado es el único en los territorios que no tiene auxiliar de secretaría, y si bien se ha subsanado en parte esta falta por V. E., nombrando un Director de cárcel para que prestase sus servicios en el Juzgado, debo re-

presentar á V. E. que sigue sintiéndose la necesidad del auxiliar para poder sobrellevar con regularidad el recargado trabajo que existe.

Los empleados han trabajado siempre con actividad, aun en horas fuera de oficina. El sueldo que les asigna el presupuesto es inferior al que su laboriosidad merece y al que exije la satisfacción de las necesidades de la vida en un paraje como éste, en que los precios son excesivamente elevados.

Por último debo agradecer á V. E. la atención que ha prestado para el progreso material de este Juzgado, acordando diversas sumas para libros en blanco, calefacción, alumbrado, refacciones y mobiliario.

Dios guarde á V. E.

MANUEL PASTOR Y MONTES.
Ceferino Quevedo.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1901.

Ténganse presentes las consideraciones que se hacen sobre la Ley de Procedimientos de la Justicia de Paz en los territorios nacionales; transcríbase á la Comisión constructora de la cárcel de Chos-Malal lo relativo á la modificación de los planos del edificio y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio, acusándose recibo.

MAGNASCO.

Estadística del Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Neuquén, correspondiente al año 1900

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero

Civiles	89
Comerciales	5
Criminales	62
Correcionales	50

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	139
Se hallan paralizados desde un año atrás	67

C

Iniciados durante el año

Civiles	61
Comerciales	4
Criminales	106
Correccionales	104
Exhortos	16
Cartas de ciudadanía	1

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios	474
Juícios ejecutivos	7
Exhortos	16
Cartas de ciudadanía	1

E

Fallos

Definitivos	99
Interlocutorios	159
Autos devolvendo exhortos diligenciados	10
Autos acordando carta de ciudadanía	1

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos..... 1
Fallos interlocutorios... 1

Chos-Malal, Diciembre 31 de 1900.

Ceferino Quevedo.
Secretario.

Vº Bº

PASTOR Y MONTES.

JUZGADO LETRADO DEL RÍO NEGRO

Choele-Choel, Febrero 11 de 1901.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia Doctor Osvaldo Magnasco.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. remitiéndole la estadística referente al movimiento judicial habido en este Juzgado durante el año ppdo.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

FACUNDO LAMARQUE.

Ante mi:

Rodolfo Spaltenstein.

Juzgado Letrado Nacional del Rio Negro—Cuadro estadistico del movimiento de causas durante el año de 1900.

A

Expedientes pasados de años anteriores al despacho de 1900.

Civiles	147
Comerciales	39
Criminales	44
Correccionales	150
Exhortos	13

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	275
Se hallan paralizados desde un año atrás	118

C

Iniciados durante el año de 1900.

Civiles	119
Comerciales	31
Criminales	42
Correccionales	210
Exhortos	26
Cartas de Ciudadania	2

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juícios ordidarios	738
Juícios ejecutivos	44
Exhortos	39
Cartas de ciudadania	2

E

Fallos

Definitivos	298
Interlocutorios	890

Autos devolviendo exhortos diligenciados..... 18
Autos acordando cartas de ciudadania..... .. 2

F

Se apelaron durante el año de 1900.

Fallos definitivos..... 12
Fallos interlocutorios..... 7

Choele-Choel, Febrero 11 de 1901.

Rodolfo Spaltenstein.

Vº Bº

FACUNDO LAMARQUE.

JUZGADO LETRADO DEL CHUBUT

Rawson, Enero 29 de 1901.

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el honor de remitir á V. E. la estadística del movimiento del Juzgado durante el año 1900.

Este se caracteriza por el aumento de la criminalidad, debido á que la fuerte corriente de inmigración á este territorio iniciada, ha traído mezclados con los buenos elementos, muchos malos que huyeron de los centros sociales donde los medios de represión están mejor organizados.

Este aumento de presos ha creado una situación difícil; pues ha habido que alojar en la cárcel veintidos presos en un galpon mal ventilado de cuatro por doce metros, donde no hay materialmente espacio para las camas.

Creo así indispensable la urgente construcción de un pabellón para presos en el edificio que se comenzó á levantar con destino á Juzgado y que ahora está paralizado.

Saluda á V. E. muy atentamente.

FERNANDO VILLA.

Ante mí:

Luis M. Sabatier.

Juzgado Letrado del Territorio del Chubut.—Estadística correspondiente á 1900.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero de 1901.

Civiles	70
Comerciales	5
Criminales	30
Correccionales	19
Exhortos	2
Cartas de ciudadanía	3

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	90
Se hallan paralizados desde un año atrás	39

C

Iniciados durante el año

Civiles	20
Comerciales	2
Criminales	18
Correccionales	20
Exhortos	8
Cartas de ciudadanía	45

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios	154
» ejecutivos	35
Exhortos	8
Cartas de ciudadanía	45

E

Falllos

Definitivos	43
Interlocutorios	110
Autos devolviendo exhortos diligenciados	6
» acordando cartas de ciudadanía	42

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	15
» interlocutorios.....	20

Rawson, Enero de 1901.

FERNANDO VILLA
Luis M. Sabatier.
Secretario

JUZGADO LETRADO DE SANTA CRUZ

Rio Gallegos, Marzo 1° de 1901.

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Doctor Osvaldo Magnasco.

Tengo el honor de elevar á V. E. la estadística de este Juzgado correspondiente al año 1900. Al mismo tiempo me permito hacer presente á V. E. la imperiosa necesidad de dotar á este territorio de una cárcel; pues la existencia de los presos alojados en el Departamento de Policía es por demás precaria, debido á las mismas causas que en comunicaciones anteriores he tenido el agrado de manifestar á V. E.

Saludo al Señor Ministro con mi consideración más distinguida.

GERMÁN VIDAL

Estadistica del Juzgado Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz correspondiente al año 1900.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero

Civiles	2
Comerciales	1
Criminales	1
Correccionales	2

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	42
Paralizados	14

C

Iniciados durante el año

Civiles	84
Comerciales	14
Criminales	20
Correccionales	40
Exhortos	3

D

Existencia anterior

Civiles	31
Comerciales	5
Criminales	13
Correccionales	17
Exhortos	4

E

Las casillas C y D se descomponen así:

Juícios ordinarios	173
» ejecutivos	1
Exhortos	7

F

Fallos

Sentencias definitivas	61
» interlocutorias	89

Se apelaron

Definitivos	3
Interlocutorios	3
En consulta	1

Río Gallegos, Marzo 1° de 1901.

Dalmiro J. Magan.
Secretario.

V°. B°.
GERMÁN VIDAL.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

INFORME ANUAL

Buenos Aires, Abril 10 de 1901.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Doctor Osvaldo Magnasco.

Tengo el honor de elevar á V. E. la memoria anual de esta Inspección General de Justicia, en cumplimiento de los deberes de mi cargo.

Los datos estadísticos que elevo á conocimiento de V. E. y que á continuación consigno, dan cuenta exacta del movimiento de esta repartición durante el año de 1900.

Sociedades

Sociedades Anónimas Nacionales autorizadas.—Nueve, á saber:

«Victoria»—«El País»—«Compañía Molet de Carburo de Calcio»—«Plantadora Isleña»—«La Unión Nacional»—«La Martona»—«Estancias Unidas del Chaco»—«La Teutonia»—«Atlas Quarry».

Sociedades Anónimas Extranjeras autorizadas.—Once, á saber:

«Manuel Perez and Company Limited»—«The South American General Electric Supply Company»—«Fábrica de Motores á Gas Deutz»—«Estancia and Propriety Company Limited»—«United Estancias Company Limited»—«The Central and South American Telegraph Company»—«Bieckert's Brewery Company (1900) Limited»—«The

Saint Julian Sheep Farming Company Limited»—«Comtelburo Limited»—«Compañía Internacional de Borax»—«La Plata Real Cotton Company Limited».

Sociedades Civiles autorizadas.—Diecisiete, á saber:

«Touring Club Argentino»—«José Verdi»—«Sociedad de Beneficencia de General Acha»—«Sociedad Española de Socorros Mútuos de la Parroquia de San Bernardo»—«Patronato de Indios»—«Camilo Benso Conte di Cavour»—«Sociedad Hípica Argentina»—«La Floresta Italiana de Socorros Mútuos»—«Club de Residentes Extranjeros»—«Progreso de Almagro»—«Cosmopolita de Socorros Mútuos é Instrucción Musical del Bañado»—«Chewiach Kedussha Aschkenasi»—«Federal Suiza de Buenos Aires»—«Centro de Navegación Trasatlántica»—«Española de Socorros Mútuos de Santa Rosa de Toay»—«Asociación Masónica Argentina»—«Empleados de Correos y Telégrafos de la Capital».

Sociedades Anónimas.—Reformas de Estatutos—Seis, á saber:

«La Edificadora»—«Compañía Nacional de Ahorros»—«Lloyd Platino Limitado»—«El Hogar Argentino, Banco de Préstamos y Construcciones»—«Talleres Mecánicos El Ancla»—«Servicio Mensagero de la Capital».

Sociedades Civiles.—Reformas de Estatutos—Ocho, á saber:

«Unión velocipédica Argentina»—«Italia, Sociedad de Socorros Mútuos é Instrucción»—«Sociedad Señoras de San Vicente de Paul»—«Asociación Española de Socorros Mútuos de Buenos Aires»—«Colegio de Contadores de la Capital»—«Sociedad Musical de Socorros Mútuos».

Sociedades Anónimas.—Retiro de personería jurídica—veintiseis, á saber:

«Minas Romay»—«La Comanditaria (cooperativa)»—«Bieckert's Brewery Company Limited»—«Banco Sud-Americano»—«Banco de la Bolsa»—«Banco Agrícola Comercial del Río de la Plata»—«Caja de Descuentos»—«Sociedad General Pobladora»—«Banco Agrícola Comercial del Río Negro»—«Sociedad Nacional de Ferrocarriles Pobladores»—«Terrenos Puerto de Buenos Aires»—«Banco Constructor de la Plata»—«Minas de Oro de Río Corintos»—«Minas de Oro de Milla Michicó»—«Compañía de Hierro y Acero de Liniers»—«Minera del Paramillo del Uspallata»—«El Paraguay Land Company»—«La Capital»—La Baloise»—«Elevadores y Depósitos de Granos»—«Panificación mecánica á vapor la Ceres»—«Banco Industrial Argentino»—«Banco de Sabadel»—«Indicador

Eléctrico Automático»—«Cristóforo Colombo» (sociedad civil—«Industrias Fabriles Confederadas» (sociedad civil). *Asambleas á las que ha concurrido la Inspección General.* —O*chenta y cuatro á saber*:

«Banco Francés»—«Sociedad General Pobladora»—«Banco Español»—«La Previsora»—«La Franco Argentina»—«Telegráfico Telefónica»—«Mensageros de la Capital»—«Banco Francés»—«Hurlingham Club»—«La Italia»—«Compañía General de Fósforos»—«Bolsa de Comercio»—«Mendocina de Petróleo»—«Galería Florida»—«Banco Popular Italiano»—«Expreso Villalonga»—«Fábrica Argentina de Alpargatas»—«América»—«Compañía Sansinena de Carnes Congeladas»—«Compañía Sud Americana de billetes de Banco»—«El Progreso»—«La Ceres»—«Industrias Fabriles Confederadas»—«Fábrica Argentina de Alpargatas»—«Tranway á vapor de Rafaela»—«Argentiniches Wochen Tageblat»—«Unión Azucarera Argentina»—«Congregación Evangélica»—«Lloyd Platino Limitado»—«Chateau Parry»—«Prince George's Hall»—«Cruz Roja Argentina»—«La Comanditaria»—«Telegráfico Telefónica del Plata»—«La Edificadora»—«La Economía Comercial»—«Gas de San Nicolás»—«Cervecería Río Segundo»—«Cervecería Palermo»—«Indicador Eléctrico Automático»—«Compañía Nacional de Ahorros»—«Unión Azucarera Argentina»—«Compañía Nacional de Ahorros» (sorteo)—«La Ceres»—«Ingenios Río Salí»—«Touring Club Argentino»—«Veinte de Setiembre»—«The Santa Isabel»—«La Trasatlántica»—«Unión Industrial Argentina»—«La Hispano Argentina»—«La Franco Platense»—«Nuevo Banco Italiano»—«Banco Español»—«Banco del Comercio»—«Mercado de Abasto Proveedor»—«La Rural«—«Talleres Mecánicos El Ancla»—«La Bola de Nieve»—«Galería Florida»—«El Hogar Argentino»—«Puerto de San Nicolás»—«El Comercio»—»Mercado Central de Frutos»—«La Inmobiliaria»—(Dos Asambleas)—«El Progreso»—«Fábrica Nacional de Cerveza»—«Terrenos y Puerto Villa Constitución»—«Indicador Eléctrico Automático»—«Industria Textil»—«La Positiva»—«Compañía Nacional de Pólvora»—«La Unión Argentina»—«Pastoril Argentina Belga»—«Talleres Mecánicos El Ancla»—«Exploradora de Minas de Oro del Río de la Plata»—«La Primitiva»—«Telefónica de la Provincia de Buenos Aires»—«Servicio Mensagero de la Capital»—«Compañía General de Ahorros»—«The Santa Isabel Estancia»—«La Canalizadora del Riachuelo»—«Victoria».

Sociedades á las cuales se les ha negado la personería jurídica.

«Asociación Española de Socorros Mútuos de Marcos Paz»—«La Minorista».

Resoluciones varias.—Doce á saber:

«Sociedad de Socorros Mutuos Veinte de Setiembre»—«Comercial Union Assurance Company Limited»—Informe al Juez Dr. Amuchástegui, sobre la Sociedad «El Paraguay Land Company»—«Congregación de Padres Franciscanos guardadores de Tierra Santa»—«Nota solicitando expedientes de Sociedades archivados en los Ministerios del Interior y Hacienda»—Turberas de Maldonado»—»Informe al Juez Veyga sobre la Sociedad Victoria»—«Sociedad de Socorros Mútuos Cristoforo Colombo»—(2 informes)—«2 informes al Juez Federal sobre la Sociedad Victoria»

Antes de cerrar este capítulo, creo de mi deber hacer notar á V. E. el resultado satisfactorio, producido por una nota dirigida por esta Inspección, á todas las sociedades anónimas existentes, recordándoles la disposición del Art. 10 del decreto de 30 de Abril de 1897; y tan bueno ha sido el resultado obtenido, que hoy puede decirse que todas ó casi todas las sociedades dan cumplimiento con regularidad, á esa disposición, y remiten sus balances trimestrales á esta Inspección General.

OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

A fin de que V. E. pueda darse exacta cuenta del movimiento habido en las oficinas del Registro Civil de los territorios nacionales, he creído conveniente acompañar un cuadro demostrativo. El representa el extracto fiel de los datos que existen en esta Inspección General, y aún cuando han dejado de remitir los datos algunos de los encargados de las oficinas, se nota, comparados estos datos con los del año 1899, mayor celo y puntualidad en la remisión por parte de dichos encargados, todo lo cual me complazco en llevar á conocimiento de V. E.

Cuadro demostrativo del movimiento habido en las Oficinas del Registro Civil de los Territorios Nacionales, durante el año de 1900.

	Nacimientos	Matrimonios	Defunciones
Formosa.—Capital.	117	6	84
Id. 2 Departamentos.....	66	1	26
Chaco.—Capital.....	170	29	55
Id. 9 Departamentos.....	312	21	94
Misiones.—Capital..	272	44	271
Id. 10 Departamentos.....	624	96	194
Chubut.—Capital.....	28	2	11
Id. 3 Departamentos.....	84	16	40
Santa Cruz.—Capital....	15	3	23
Id. 1 Departamento.....	36	5	25
Tierra del Fuego.—Capital.....	7	1	11
Id· 1 Departameto	—	—	5
Río Negro.—Capital...	37	13	48
Id. 11 Departamentos. ..	378	90	152
Pampa Central.—Capital.....	235	42	126
Id. 14 Departamentos.	934	160	353
Nauquén.—Capital.....	52	27	23
Id. 6 Departamentos.....	373	49	171

RESÚMEN

Formosa.....	183	7	110
Chaco....	482	50	149
Misiones.....	896	140	465
Chubut.....	112	18	51
Santa Cruz.....	51	8	48
Tierra del Fuego..... ..	7	1	16
Río Negro.....	415	103	200
Pampa Central.....	1.169	202	479
Neuquén.....	425	75	194
Totales.....	3.740	604	1.712

Juzgados de paz y alcaldías de la capital—Provisión de mobiliario.

Esta Inspección General durante el año transcurrido ha practicado visitas á casi todos los Juzgados y Alcaldías de la capital, con motivo de los distintos pedidos de mobiliario, hechos por esas reparticiones.

Los Juzgados de Paz á los cuales se les ha proveído de muebles, son los de las Secciones 4ª, 7ª, 8ª, 13ª, 15ª, 18ª, 19ª, 24ª y 26ª y á las Alcaldías de las secciones 5ª, 15ª, 18ª y 23ª, por un valor total de $ 1,367 $\frac{68}{100}$ (un mil trescientos sesenta y siete pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional).

A los Juzgados de Paz de las Secciones 7ª y 31ª, se les han mandado entregar $ 600 y $ 400, respectivamente, para que adquieran el mobiliario solicitado.

Los territorios nacionales también han participado de estos beneficios; y así, han sido provistos de muebles los Juzgados de Paz y oficinas del Registro Civil de Viedma y General Roca, Juzgado Letrado del Chaco y oficinas del Registro Civil y la Dirección de la Cárcel del Chubut, por valor de un mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 1646$\frac{65}{100}$).

Saludo á V. E. con mi mayor consideración y respeto.

J. Granel.

CÁRCELES Y CASAS DE CORRECCIÓN DE LA CAPITAL

CARCEL PENITENCIARIA

INFORME ANUAL

Buenos Aires, Marzo 15 de 1901.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública Dr. D. Osvaldo Magnasco.

Dando cumplimiento á las disposiciones estatuídas en el Reglamento vigente para este Establecimiento, (Art. 20, inc. 10) tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. la Memoria, en la que se consigna el movimiento administrativo correspondiente al año 1900.

Para facilitar la comprensión de los múltiples detalles que encierra el conjunto de datos, he creído conveniente dividirla en anexos, compuestos de sus cuadros respectivos. Cada anexo comprende una dependencia de las que forman esta repartición.

De acuerdo con las ideas manifestadas por V. E. respecto á que estos documentos sean lo más conciso posible, solo trataré de reasumir los datos precisos sin entrar á ocuparme de otras consideraciones que entrañarían necesidades indispensables para la marcha regular de esta institución.

Anexo A—Talleres

Los diferentes talleres que actualmente funcionan dentro de los muros de esta cárcel se mantienen en constante movimiento y así lo encontrará demostrado V. E. en los dieciseis cuadros que á este anexo corresponden y en los cuales se expresan las obras ejecutadas durante el año, por orden de reparticiones nacionales, cuya suma asciende á *ciento noventa y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con veintiocho centavos* $ 199.244.28 m/n que unidos á las obras ejecutadas para usos del Establecimiento, que suman *sesenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos con setenta y cuatro centavos* $ 62.948.74 m/n, hacen un total general de *doscientos sesenta y dos mil ciento noventa y tres pesos dos centavos* $ 262.193.02 m/n como producido por mano de obra en el año.

Puedo asegurar á V. E. que este beneficio podría ser superior al obtenido, si no fuera las dificultades tantas veces mencionadas por esta Dirección en sus comunicaciones á ese Ministerio, sobre los tropiezos con resistencias incomprensibles, por parte de las reparticiones del estado, para cumplir con las disposiciones del Superior Gobierno en Acuerdo General de Mayo 17 de 1893, en el que se ordena que todas las oficinas dependientes de la Nación encomienden sus obras á los talleres de la Penitenciaría Nacional.

Con excepción de ese Ministerio y otras contadas reparticiones que mandan parte de sus obras á estos talleres y esto obedeciendo á gestiones tanto de ese Ministerio como de esta Dirección sin que haya sido posible conseguir su concurso en tal sentido.

Bien sabe V. E. que esta dirección se ha preocupado siempre de llegar á hacer de los talleres de la Penitenciaría, verdaderas fuentes de producción y economía que respondan á los fines del gobierno y al objeto de su creación, quizas, con grandes sacrificios y no limitarlos á una mera enseñanza del preso, al solo objeto de que adquiera hábitos de trabajo como medio regenerativo, sino que al mismo tiempo produzcan beneficios reales que impliquen una economía para el erario, procurando así, que los precios exorbitantes que por confección de obras se abonan á la industria privada, queden reducidos al importe exclusivo de la materia prima, único elemento que la peniten-

ciaría exije para entregar terminada cualquier clase de obra, tan perfecta como la más de las empresas particulares.

A continuación vá consignado el producido parcial de cada taller y por ello podrá apreciar V. E. los elementos con que cuenta y la importancia de cada uno.

Producido parcial de cada taller de la Penitenciaría Nacional durante el año 1900

TALLERES	PRODUCIDO POR OBRAS			TOTAL
	Encomendadas	Para uso del Establecimiento	de Composturas	
Imprenta	$ 114.436,75	$ 798 —		$ 115.284,75
Litografía	» 28.571,87	» 284,25		» 28.856,12
Encuadernación	» 8.073,88	» 184,57		» 8.258,45
Carpintería	» 19.791,76	» 2.892 —	$ 1.848,50	» 24.082,20
Herrería	» 7.231 —	» 4.142,92	» 1.216,50	» 12.590,42
Fundición	» 14.237,75	» 2.267,25		» 16.505 —
Hojalatería	» 1,87	» 434,50	» 863,81	» 1.300,18
Gasista y plomero		» 149,70	» 535,47	» 685,17
Taller de máquinas		» 3.462,75	» 3.207,75	» 6.670,50
Zapatería	» 638,75	» 2.478,75	» 76,50	» 3.194 —
Sastrería	» 1.626,25	» 6.374,70		» 8.000,95
Talabarte. y colchonería.	» 182,50	» 80,70	» 84,45	» 347,65
Escobería	»	» 215,84	» 0,45	» 215,79
Albañilería y pinturería.	» 4.297,49	» 4.820,60		» 9.118,09
Lavadero	»	» 8.620,45		» 8.620,45
Panadería	»	» 7.532,89		» 7.532,89
Horticultura	»	» 11.030,85		» 11.030,85
Totales	$ 199.088,87	$ 55 770,72	$ 7.833,43	$ 262.192,96

La mayoría de los talleres se encuentran hoy en condiciones de poder atender cualquier trabajo del ramo, pues se poseen maquinarias de las últimas invenciones que pueden utilizarse en las obras más delicadas y complicadas.

Anexo B.—Secretaría

Los cinco cuadros que se acompañan consignan el trabajo anual de esta dependencia de la repartición que, por su carácter, centraliza el movimiento general del Establecimiento.

Por el cuadro N° 1 se verá que esta oficina ha recibido y extractado, dándoles el trámite correspondiente, 5.171 notas y expedido con diferentes destinos 3219; se han diligenciado y anotado en los libros 829 cópias testimoniales de sentencias; se han dictado 8.330 resoluciones, tomado y asentado en los libros 85 filiaciones y formado 135 expedientes sobre obras confeccionadas.

Los N°s. 2, 3, 4 y 5, demuestran los testimonios de penados entrados y anotados en los libros de oficina durante el año; la cantidad de visitas que han recibido los sentenciados á presidio y penitenciaria con boleta expresa expedida por Secretaría, con arreglo al Art. 59 del Reglamento.

Se han labrado, en libro especial, 50 actas de audiencias dadas por el Señor Director y á las que han concurrido 2.318 presos.

Además se han instruído 5 sumarios y dictado 18 órdenes del día.

Anexo C.—Alcaldía.

En este anexo se halla consignado el movimiento general de presos durante el año, con especificación de categorías y demás datos relativos á sus causas. En su lugar respectivo se encuentran los seis cuadros que componen este anexo.

En el año han ingresado al Establecimiento 3.081 presos y egresado 3.141 quedando la existencia anterior de 1.264 reducida á 1.204 presos que son los que pasan al 1° de Enero del corriente año.

El movimiento de presos ha disminuido en una parte mínima comparado con años anteriores; sin embargo el término medio durante el año ha sido de 1.250 presos.

Sobre disciplina nada debo agregar á mis informes anteriores. Este Establecimiento sigue su marcha de orden basado en una disciplina bien cimentada y sostenida.

Las frecuentes reclamaciones de épocas anteriores han desaparecido en absoluto y los castigos corporales por faltas disciplinarías son muy contados.

Anexo D.—Sanidad

El estado sanitario de la casa sigue siendo muy satisfactorio y la higiene que en ella se observa, llama la atención de cuantas personas penetran á su interior.

Se ha dotado una enfermería bajo las bases y con todos

los elementos que aconseja la ciencia moderna, proveyéndola de instrumentos y útiles de los más adelantados para atender con perfección el servicio regular.—Solo que, dado el aumento enorme de asilados, esta enfermería no tiene la capacidad necesaria para alojar los enfermos y debo aprovechar esta oportunidad para recordar á V. E. la conveniencia que habría, para completar este servicio, de ampliar la otra enfermería existente, la «Montes de Oca» que como ya lo he hecho presente en varias notas á ese Ministerio, es una modificación que se impone. Su estado es deplorable por su construcción antigua y deficiente y dada la proporción de presos que tienen que alojarse en la única enfermería que se encuentra en condición higiénica, dá como consecuencia que el servicio se resienta lastimosamente y nos obliga á buscar medios inadecuados para llenar mediocremente las necesidades y salvar el Establecimiento de un peligro.

El movimiento y estado sanitario de la casa durante el año, lo demuestran los cuatro cuadros que componen este anexo.—De ellos se desprende que se han practicado 12.647 consultas en los pabellones, atendido 582 presos en las enfermerías y despachado 16.488 recetas.

La mortalidad ha sido de seis individuos, comprendiéndose entre ellos un fusilado y esto sobre una población diaria de 1.250 asilados más ó menos.

Anexo E.—Escuela.

Siempre he considerado á esta rama de la administración como una de las dependencias de mayor importancia por el concurso que presta al condenado, instruyéndole y haciéndole adquirir hábitos de trabajo y medios de regeneración; por estas circunstancias la Dirección se ha preocupado con sumo interés en fomentar esta idea y recabar de la superioridad los recursos y elementos necesarios á este fin.

Los resultados se palpan diariamente y no es un misterio para los que han presenciado los exámenes en el Establecimiento cada año; y así lo indican tambien las notas de las comisiones examinadoras, compuestas de personas idóneas y de competencia reconocida y que fueron elevadas á ese Ministerio.

Anexo F.—Contaduria

En los siete estados que forman este anexo, está compilado el movimiento administrativo del Establecimiento en el año 1900.

Dichos cuadros prueban los gastos generales de la casa; los trabajos ejecutados; el producido de dichas obras; las economías realizadas en cada artículo de consumo del racionamiento y el costo, término medio diario, de cada ración para empleado ó preso que resulta de los cálculos al precio de $ m/n 0.231.

En el ejercicio del año ppdo., no obstante los propósitos de esta Dirección de poder llenar las necesidades del Establecimiento con los recursos votados, ha sido imposible evitar un exceso en los gastos del año; pero como lo he comunicado á V. E. en notas de Junio y Octubre últimos, las causas de este lamentable déficit han obedecido á muchas razones fundadas en el aumento extraordinario de presos, imprevisto durante todo el año y que ha dado lugar á que ese Ministerio tome medidas tendentes á aliviar en algo ese número excesivo.

Por otra parte el aumento de alumbrado con motivo de la habilitación del local para la instalación del taller de los Boletines «Oficial» y «Judicial», el abono de los sueldos del personal del mismo durante seis meses con fondos del Establecimiento, el notable aumento del precio del carbón y otras causas detalladas ya á V. E., han tenido infaliblemente que dar este resultado al fin del año.

Otro de los puntos que considero de mi deber llamar la atención del Señor Ministro, con el propósito de que en lo sucesivo puedan salvarse inconvenientes, es el relativo al peculio de los condenados á penitenciaría. La cantidad votada para este servicio ha sido siempre insuficiente para cubrir las liquidaciones mensuales y así lo he comunicado en varias ocasiones á V. E.

Cuando se estableció en 1893 la forma en que debían hacerse esas liquidaciones para las tres categorías de operarios que consideró el respectivo decreto, solo había en la casa cuarenta y tantos penados á penitenciaría y que debían recibir peculio por su trabajo, cifra que ha venido aumentando progresivamente hasta la fecha en que tenemos más de noventa, y clasificados en aprendices, obreros y oficiales.

Anexo G.—Habilitación

En los cuadros que comprenden este anexo, encontrará V. E. en sus detalles más amplios, la contabilidad del Establecimiento, las inversiones de los fondos recibidos con distintos destinos y rendiciones de cuentas hechas con arreglo á la Ley de Contabilidad.

Antes de terminar este informe quiero recordar á V. E. un punto cuyo olvido puede entrañar grandes peligros para esta Penitenciaría. Desde que se establecieron en la casa las obras de salubridad, esta Dirección viene gestionando ante ese Ministerio la instalación de las bocas de incendio, pues son eminentes los peligros que hay con la existencia de varios talleres qne encierran materias fáciles de inflamarse, como la Encuadernación, Imprenta, Carpintería, etc, y esta es la causa de que se preocupe la Dirección y al efecto se permite recordar al Señor Ministro que el expediente formado con este motivo pasó al Departamento de Obras Públicas y hasta la fecha carecemos aún de ese elemento de defensa indispensable en un establecimiento de esta índole.

Para terminar debo agregar que me es altamente satisfactorio poder manifestar á V. E. que el personal de la administración en general ha llenado cumplidamente los deberes que le incumbe respectivamente á cada uno.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

JUAN C. BOERR.
Rodolfo D. Avendaño.
Secretario.

Dvisión de Justicia

Buenos Aires, Marzo 21 de 1901

Acúsese recibo, téngase presente las medidas que se indican para mejorar el servicio del Establecimiento, y resérvese para su inserción en la memoria del Ministerio.

MAGNASCO.

ANEXO B.

SECRETARÍA

CUADRO NÚM. 1.

RESÚMEN DEL MOVIMIENTO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL DURANTE EL AÑO DE 1900

MESES	DOCUMENTOS RECIBIDOS										DOCUMENTOS EXPEDIDOS								VARIOS					
	NOTAS							PARTES		TOTAL	NOTAS							TOTAL						TOTAL
	Jueces	P. Ejecutivo	S. Dirección	Alcaidía	Policía	Varios	Testimonios de Sentencias	Cuerpo Médico	De la Alcaidía		Jueces	P. Ejecutivo	S. Dirección	Alcaidía	Policía	Varios	Informes		Resoluciones	Sumarios	Cuentas á cobrar	Filiaciones tomadas	Órdenes del día	
Enero	64	18	29	37	18	56	12	—	31	260	65	23	2	20	8	34	40	187	540	1	15	2	1	559
Febrero	133	20	19	45	35	39	31	—	25	347	78	19	1	22	2	37	35	194	700	—	10	3	1	714
Marzo	201	19	15	36	51	65	68	31	29	515	105	21	1	24	7	29	33	220	685	2	17	5	2	711
Abril	169	14	25	27	32	71	77	2	26	443	126	20	3	19	4	44	76	292	801	1	12	9	1	824
Mayo	191	8	15	41	32	68	67	2	30	460	137	17	1	27	5	35	81	303	755	—	18	7	1	781
Junio	148	12	12	40	36	69	77	24	30	448	101	22	2	24	1	33	114	300	738	—	7	10	1	751
Julio	170	11	14	23	34	77	61	19	31	440	122	16	1	21	6	38	79	283	640	—	11	8	2	661
Agosto	155	10	25	36	29	80	64	12	31	442	108	18	1	18	2	35	60	242	615	—	6	6	3	630
Septiembre	159	6	10	38	39	80	106	27	30	495	124	23	2	25	4	40	45	263	725	1	13	9	1	749
Octubre	178	8	12	29	34	58	70	28	31	448	130	19	1	27	3	34	50	264	690	—	8	8	2	708
Noviembre	151	10	9	37	30	61	84	27	30	439	155	26	3	21	7	42	65	319	705	—	3	9	1	718
Diciembre	121	19	6	44	38	43	112	30	31	444	170	23	2	25	6	35	86	352	741	—	15	9	2	767
Totales	1880	155	191	433	409	767	829	202	355	5171	1421	252	20	273	50	439	764	3219	8330	5	135	85	18	8578

Febrero 1º de 1901.

Defunciones habidas en los presos durante el año 1900.

Nº DE ORDEN	NOMBRE Y APELLIDO	Número del Penado	FECHA		DIAGNÓSTICO
			Mes	Dia	
1	Luís Maggi.. ...	—	Febrero	23	Fiebre tifoidea
2	Cayetano Grossi..	—	Abril	6	Heridas de armas de fuego
3	Nicasio Calderón..	154	Julio	8	Caquexia
4	Antonio D'Acosta.	—	Septiem.	11	Reumatismo crónico
5	Santiago M. Barros	—	Octubre	6	Gangrena
6	Ramón L. Sanabria	—	Noviem.	3	Tuberculosis Pulmonar

Febrero 1º de 1901.

Nómina de los libros llevados por Secretaria

1 Asiento de testimonios de condenas.
1 Libro índice del anterior.
1 » « Registro del número y nombre de los penados ».
1 » Asiento de filiaciones de penados.
1 » de Reincidentes.
1 » « Visitas de penados ».
1 » « Cuenta moral » — Castigos impuestos á los penados.
1 » de Entradas y Salidas de expedientes.
1 » » Audiencias.
1 » » Ordenes del día.
1 » Copiador de notas.
1 » » » informes.
1 » de obras presupuestadas.
1 » Correspondencia de penados.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1901.

Resúmen de las visitas á penados á presidio y penitenciaria con arreglo al Art. 59 del Reglamento, durante el año 1900.

FECHA		SEXO		TOTAL
MES	Dia	Masculino	Femenino	
Enero	7	194	252	446
Febrero	4	155	201	356
Marzo	4	163	225	388
Abril	1	152	110	262
Mayo	6	232	286	518
Junio	2	137	116	253
Julio	1	151	240	391
Agosto	5	181	241	422
Septiembre	2	220	223	443
Octubre	6	237	304	541
Noviembre	4	231	282	513
Diciembre	2	228	286	514
Totales		2.281	2.766	5.047

Buenos Aires, Febrero 1º de 1901.

ANEXO C

ALCAIDÍA

Señor Director:

En cumplimiento á lo ordenado por esa Dirección en nota fecha 22 de Enero del corriente año, elevo á V. S. seis cuadros demostrativos del movimiento de presos encausados criminales, correccionales, condenados á prisión, á presidio, á penitenciaría y presos reincidentes, habido durante el año que acaba de fenecer.

Como V. S. se impondrá por los cuadros á que me refiero, la entrada general ha sido de 3081 y la salida de 3141, quedando una existencia de 1204 presos que pasan al 1° de Enero del corriente año.

Comparada la entrada de 1899, con la de 1900, resulta una disminución de 1084 y 1002, menos en la salida.

El término medio de la población penal, ha sido durante el año de 1250.

Se han anotado en los libros de esta oficina 829 testimonios de condenas.

Se pasaron 357 notas á esa Dirección, sobre diferentes motivos. Se han diligenciado 2239 notas de los señores jueces y de la policía.

Se ha pasado á esa dirección 365 partes sobre entrega del servicio, con altas y bajas diarias de presos; 365 planillas de racionamiento de empleados y presos, á la economía, quedando igual número archivadas en esta oficina.

Se han suministrado 149 informes relacionados con datos pedidos á esta Alcaidía.

La correspondencia para presos lejos de disminuir ha aumentado, siendo ésta distribuída, sin que se haya producido reclamo alguno.

Durante el año han fallecido cinco presos, es decir, seis menos que el año anterior, lo que demuestra el buen estado de higiene en que se encuentra el establecimiento.

El servicio de vigilancia se ha hecho con toda puntualidad.

Se han atendido por el que suscribe, todos los reclamos y quejas formuladas por los presos, remediadas en la mejor forma posible.

Por último, me es satisfactorio manifestar á V. S., que los empleados á mis órdenes, han cumplido estrictamente con los deberes que les imponen sus obligaciones.

Dios guarde á V. S.

F. C. Oliver.

dur

D A

HURTO

Complicidad en	y lesiones
1	1
1	
1	
1	

Herreros

)00

ONES

Herreros	Industriales	Jornaleros	Licoreros	Músicos	Marineros	Mecánicos	Panaderos	Pintores	Rematadores	Sin profesiones	Telegrafistas	Yeseros	Zapateros	SUMAN
1	—	5	—	1	2	—	2	4	—	—	1	1	—	30
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
—	1	2	—	—	1	—	1	1	1	—	—	—	—	16
—	—	—	—	—	—	2	1	—	—	—	—	—	—	5
—	—	9	1	—	—	—	2	—	—	—	—	—	1	24
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
1	1	16	1	1	3	2	5	5	1	—	1	1	1	77

EN

....	30
.....	1
.....	16
.....	5
....	24
.....	1
....	77

nte

Cocineros	Curtidores
1	
	1
1	1

nte el año de 1900.

PROFESIONES

Cocineros	Curtidores	Dependientes	Dibujantes	Empleados	Escultores	Ebanistas	Fundidores	Herreros	Hojalateros	Industriales	Impresores	Jornaleros	Joyeros	Lustrador de muebles	Maquinistas	Mecánicos	Militares	Mozos de café	Mayorales de tramvay	Panaderos	Peluqueros	Pintores	Procuradores	Sombrereros	Sastres	Sin profesión	Tipógrafos	Talabarteros	Vendedores ambulantes	Vidrieros	Zapateros	SUMAN
1	—	1	—	12	—	—	1	1	1	1	1	24	—	—	1	2	1	—	—	2	—	3	—	—	—	1	—	1	1	—	3	82
—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	2
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
—	—	2	—	4	—	—	1	—	1	—	—	7	—	—	1	—	—	—	—	2	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	1	32
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
—	1	1	1	1	1	1	—	2	1	2	1	10	1	1	—	3	—	—	1	2	4	—	1	—	1	1	1	—	2	—	5	66
—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	4	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	1	1	1	—	1	—	1	15
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1	1	4	1	18	1	1	2	4	3	3	2	48	3	1	2	5	2	1	1	6	4	5	1	1	2	4	2	1	4	1	10	206

RESÚMEN

Argentinos	82
Austriacos	1
Belgas	2
Chilenos	1
Españoles	32
Franceses	3
Italianos	66
Orientales	15
Peruanos	1
Rusos	1
Suizos	2
Total	206

7
3
7
1
201

ıte el año de 1900

A S

Adulterios
Complicidad en adulterios
Bigamias
Violaciones de menores
Complicidad en hechos y revelaciones de secretos
Corrupción de menores
Cohechos
Contrabandos
Defraudaciones
Depositario infiel
Disparos de armas de fuego
Desconocidas
Estupros
Extradición
Falso testimonio
Infracción ley enrolamiento
Incendios
Tentativas de incendios
Ocultación y enagenación maliciosa de bienes
Ocultación de documentos publicos
Quiebras fraudulentas
Negación maliciosa de deudas
Sodomía
Sedición
Violaciones de domicilios
SUMAN

	Relojeros	Sirvientes	Sastres	Sombrereros	Telegrafistas	Tipógrafos	Talabarteros	Tenedor de libros	Tapiceros	Tallistas	Toneleros	Tejedores	Vendedores ambulantes	Impresores	Yeseros	Zapateros	Periodistas	Peluqueros	Panaderos	SUMAN
Ar	—	—	1	—	2	7	6	1	1	—	1	—	—	2	—	4	—	—	9	266
Al	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4
Au	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6
Be	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	4
Br	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Ch	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	4
Es	1	2	3	1	—	3	—	1	—	—	—	—	—	—	—	2	1	—	3	85
Fr	1	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	1	16
Gr	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Im	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8
Ita	1	1	1	—	—	1	2	—	—	2	—	—	2	1	1	11	—	1	20	238
No	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Or	—	1	2	—	—	1	—	2	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	3	45
Pa	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1
Pc	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
Ru	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
Su	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4
	3	4	8	1	2	13	8	4	1	2	2	—	2	4	1	20	1	4	37	690

...do durante el año de 1900

DE LAS PENAS IMPUESTAS	
... á 8 años..... ...	2
5 »	1
4 » y medio....	2
4 »	1
3 » y medio....	2
3 »	2
Total.	10

...sterrados por indulto	1
...tran en el Estableci- ...ufriendo sus condenas	9
Total.....	10

RESÚMEN	
Argentinos.... ...	4
Españoles.....	1
Italianos.....	3
Orientales.....	1
Paraguayos.....	1
Total...	10

...nte el año 1900

...	CONDENADOS			
...es	a Prisión	á Penitenciaria	a Presidio	TOTALES
	168	91	389	1264
	206	10	77	3081
	374	101	466	4345
	188	17	69	3141
	186	84	397	1204

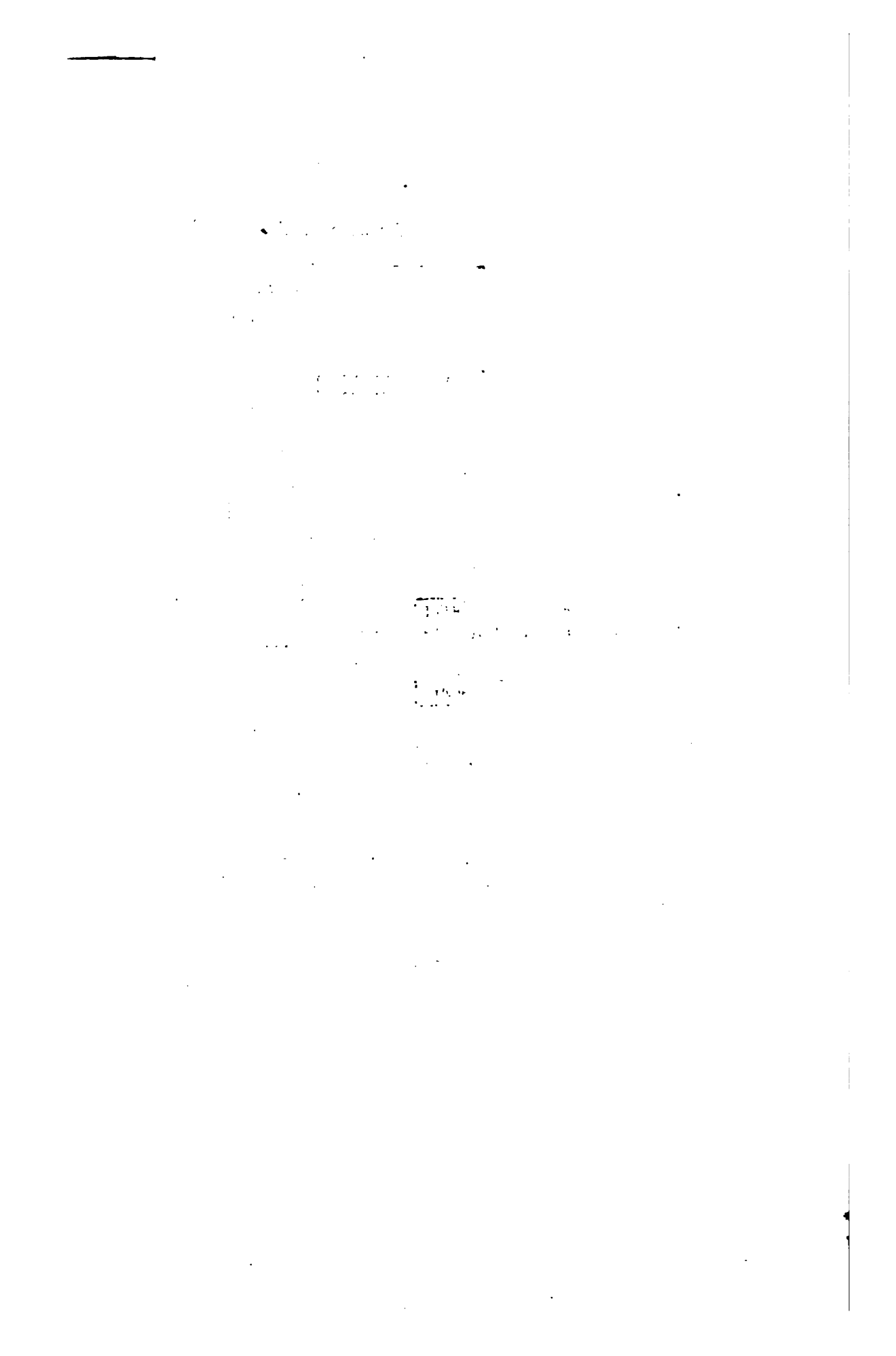

ANEXO D

CONTADURÍA

Febrero 25 de 1901.

Al Sr. Director Coronel D. Juan C. Boerr.

Acompaño siete estados que contienen los datos estadísticos cuya remisión ordenó la Dirección en nota de 22 de Enero ppdo.

El N° 1 demuestra que el sostenimiento del Establecimiento ha originado, en el año 1900, un gasto total de $ 380.090.26.

El N° 2 se refiere también á gastos, pero estos son de una índole distinta de los compendiados en el N° 1 y podrían calificarse de extraordinarios.

Por el N° 3 se ve que las reparticiones nacionales que han encomendado sus trabajos al Establecimiento, le han suministrado el medio de ahorrar al fisco $ 199.244.28.

Del N° 4 se desprende que los trabajos para el Establecimiento ejecutados en el mismo hubieran ocasionado, si los hubiese hecho la industria privada, y por solo obra de mano, un gasto de $ 62.948.74.

El N° 5 resume los N°s 3 y 4 descontándose de la suma de estos dos últimos el peculio pagado á penados á penitenciaría, resultando un beneficio líquido de $ 257.393.02.

El N° 6 demuestra que en artículos de racionamiento no se ha consumido el máximum determinado por decreto de Junio 20 de 1896, economizándose por valor de $ 9.659.10.

El N° 7 comprende el costo anual del racionamiento y el costo medio de la ración.

Dios guarde al Señor Director.

Eugenio C. Díaz.

Estado de gastos de administración correspondiente al año 1900

Gastos de sueldos.....	$	161.155 86	
» generales por racionamiento, alumbrado, combustibles, kerosene y velas, vestuario, calzado, ropa, uniformes, útiles para la enseñanza y biblioteca, artículos de farmacia, útiles de enfermería, compra de materiales para el uso de la cárcel, cambio y compostura de maquinarias, herramientas y útiles para talleres, servicios de higiene, reparaciones en el edificio y extraordinarios.....	»	208.614 15	
Gastos de forraje y generales menores	»	4.800	
» de peculios.....	»	4.800	
» de traslación de presos.....	»	720 25	$ 380.090 26

Febrero 21 de 1901.

Eugenio C. Díaz.

Gastos originados por el ensanche del taller de máquinas tipográficas y la adquisición de varias máquinas

Cuenta pagada á D. Victor Nicoletti por el Ministerio de J. é I. P., por artículos para el ensanche mencionado.....	$	2.781	
Cuenta pagada á D. Ernesto Fries, por el Ministerio de J. é I. P., por un motor á gas, $ oro 935 ó sean	»	2.184 16	
Cuenta de Simón Ostwald y Cia., por varias máquinas tipográficas y litográficas para cuyo pago mandó el Ministerio de J. é I. P. entregar los fondos á la Dirección	$	23.289 66	$ 28.254 82

Queda pendiente una cuenta de Simón Ostwald y Cia. por varias máquinas del taller de encuadernación, importe total de $ oro 3.285 con 5 % de descuento.

Febrero 25 de 1901.

Eugenio C. Díaz.

Estado del valor de la obra de mano en los trabajos ejecutados por orden y cuenta de las siguientes reparticiones nacionales, durante el año 1900, cuyo valor se ha determinado de acuerdo con las disposiciones del decreto de 17 de Mayo de 1893

	$ m/n	
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.	128.222.73	
Ministerio del Interior.....	7.855.62	
Administración de la Lotería Nacional.....	23.897.50	
Consejo Nacional de Educación.....	25.287.50	
Dirección Gral. de Obras de Salubridad.....	1.835.80	
Ministerio de Marina.....	2.771.50	
Ministerio de Agricultura.....	762.50	
Ministerio de Obras Públicas.....	5.065.63	
Comisión Central de la extinción de la langosta.	227.50	
Juzgado Federal á cargo del Dr. Urdinarrain.	105	
Oficina Demográfica Nacional.....	2.772.50	
Banco Hipotecario Nacional.....	187.50	
Juzgado Federal á cargo del Dr. Astigueta..	31.25	
Juzgado Correccional á cargo del Dr. Barrenechea.....	18.75	
Juzgado del Crimen á cargo del Dr. Madero.	70.	
Juzgado del Crimen á cargo del Dr. de Veyga.	12.50	
Juzgado de Instrucción á cargo del Dr. Rodriguez Bustamante.....	12.50	
Juzgado de Instrucción á cargo del Dr. Gallegos.....	12.50	
Juzgado de Instrucción á cargo del Dr. Constanzó.....	43.75	
Oficina Sellos Nacionales Sucursal Aduana...	43.75	
Gobernación del T. Nacional de los Andes....	8.	199.244.28

Febrero 20 de 1901.

Eugenio C. Díaz.

Estado anual de la cuenta « Confecciones y composturas para el Establecimiento », correspondiente al año 1900 y comprendiendo sólo el valor de la obra de mano, el cual se ha determinado de acuerdo con las disposiciones del decreto de 17 de Mayo de 1893

Enero	$ m/n	4.859.92	
Febrero	»	» 4.805.98	
Marzo	»	» 5.948.41	
Abril	»	» 5.149.84	
Mayo	»	» 5.522.42	
Junio	»	» 4.302.62	
Julio	»	» 6.526.97	
Agosto	»	» 4.686.07	
Septiembre	»	» 5.997.42	
Octubre	»	» 5.061.59	
Noviembre	»	» 5.876.90	
Diciembre	»	» 4.210.60	62.948.74

Febrero 20 de 1901.

Eugenio C. Díaz

Producido de los talleres de la Penitenciaria Nacional en 1900

	IMPORTE			Costo que tendría en la industria privada
	De la materia prima	De la mano de obra	TOTAL	
Imprenta	$ 84.650.55	$ 103.068	$ 187.718.55	$ 149.885.80
Encuadernación	» 5.848.85	» 6.582.20	» 11.980.55	» 13.606.80
Litografía	» 7.644.18	» 23.047	» 30.691.18	» 86.500.25
Carpintería	» 16.021.98	» 19.518.70	» 35.540.68	» 40.054.24
Herrería	» 1.618.86	» 9.523.95	» 11.142.81	» 14.203.78
Fundición	» 5.858.65	» 14.286.50	» 20.140.15	» 22.858.65
Sastrería	» 19.890.86	» 5.550 75	» 25.441.11	» 27.891.31
Gasista y Plomero	» 1.997.99	» 1.823.86	» 3.821.85	» 3.983.84
Albañilería y Pinturería	» 12.122.25	» 6.996.54	» 19.118.79	» 21.240.84
Zapatería	» 5.252.05	» 2.214.50	» 7.466.55	» 8.446.05
Taller mecánico	» 2.189.56	» 4.447	» 6.636.56	» 8.860.06
Talabartería, Escobería y Colchonería	» 501.91	» 396.96	» 898.87	» 1.065.85
Lavadero	» 959	» 5.746.96	» 6.705.96	» 9.579.45
Horticultura	» 29.60	» 7.858.92	» 7.888.52	» 11.060.45
Panadería	» 18.682.16	» 5.021.62	» 18.703.78	» 21.214.55
Totales	$ 127.756.90	$ 215.078.46	$ 342.835.36	$ 389.949.92

RESÚMEN

Costo en la industria privada		$ 389.949.92
Gasto en materia prima	$ 127.756.90	
» » peculios pagados á penados á penitenciaría	» 4.800	» 132.556.90
Beneficio líquido		$ 257.393.02

Buenos Aires, Febrero 25 de 1901.

Eugenio C. Díaz.

Estado de economias realizadas durante el año 1900, en artículos de racionamiento, cuyo máximum de ración diaria está determinado por decreto de Junio 20 de 1896 dictado en Acuerdo General de Ministros.

	KILÓGRAMOS	VALORES
Carne segun estados mensuales remitidos al Ministerio de J. é I. P.	48.464	$ 6.688 03
Harina id id id id id id id.	3.188	» 229 54
Café molido id id id id id id id.	4.779	» 955 80
Arroz y fideos id id id id id id id.	226	» 39 32
Azúcar refinada id id id id id id id.	9	» 4 45
Id. tucumana id id id id id id id.	324	» 119 88
Papas id id id id id id id.	8.753	» 516 43
Aceite id id id id id id id.	380	» 570 00
Porotos id id id id id id id.	3.571	» 535 65
Total		$ 9.659 10

Febrero 21 de 1901.

Eugenio C. Diaz.

Gastos de racionamiento en el año 1900 y costo medio de la ración

Importe de cuentas por artículos de racionamiento consumidos en el año.	$ 120.637 50 m/n.
Habiéndose suministrado, en el año, á empleados y presos, 522.110 raciones, ha costado cada ración	$ 0 231 m/n.

Febrero 22 de 1901.

Eugenio C. Diaz.

ANEXO E

ESCUELA

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1901.

Señor Director de la Penitenciaría Nacional, Coronel Don Juan C. Boerr.

En contestación á su nota, fecha 22 del ppdo, tengo el agrado de remitir á V. S. el informe de la Escuela de Penados y de la Capellanía, repartíciones que están á mi cargo.

Escuela de Penados.

La Escuela de Penados se abrió el día primero de Marzo con 276 alumnos, que fueron clasificados del modo siguiente:

4º grado	48	alumnos
3er »	45	»
2º »	71	»
1er »	112	»

La enseñanza del 4º grado fué confiada al que suscribe para el idioma nacional, moral y ciencias naturales, y al Prof. Andrés Longo, para la historia, geografía y matemáticas: la enseñanza del 3º grado, al Profesor Conrado Moreno: la del 2º grado al Prof. José L. Silva: la del 1er grado, al Prof. Rodolfo Boerr.

El cuadro que se adjunta, demostrará á V. S. el movimiento de los alumnos habido durante el año escolar.

Para mejorar siempre más nuestra obra educativa, no hemos omitido medio alguno para ponernos al corriente de los últimos adelantos de la ciencia pedagógica, como tambien para estudiar el carácter y las capacidades de nuestros alumnos, á fin de prepararlos á realizar con valor y dignidad el destino humano, cuando vuelvan al seno de la sociedad.

Durante todo el año escolar, los alumnos han guardado un orden y una disciplina intachables, y han concurrido á las clases con espontaneidad y alegría, mostrando siempre vivo deseo de ilustrarse y educarse.

Los Profesores han cumplido con capacidad y celo los deberes del magisterio.

Los bellos resultados de nuestra labor están en conocimiento de V. S. y han sido reconocidos por la Comisión examinadora, cuyo informe se pasó á la Dirección del Establecimiento.

Con la continuación del apoyo de V. S. como tambien del auxilio de la Alcaidía y de los demás empleados, confiamos perfeccionar en lo porvenir, en cuanto nos sea posible, nuestra obra regeneradora y humanitaria.

Capellanía.

A la celebración de la misa y demás oficios divinos, los presos han asistido siempre con respeto y devota atención.

En mis conferencias, con el análisis y funcionamiento del universo, de la trascendencia de las leyes que lo rigen y gobiernan, de la energía y poder del espíritu, de las aspiraciones del corazón hácia una felicidad completa irrealizable en la tierra, les demostré la existencia de Dios infinitamente justo, sancionador de toda ley y equilibrador de la virtud con el bien; la existencia del alma y su inmortalidad, y por consiguiente, la responsabilidad de las humanas acciones.

Despues de una semana de ejercicios espirituales, dados por R R. P. P. Jesuitas, gran número de presos recibieron espontáneamente el Sacramento de la Comunión administrado por el Illmo Vicario Capitular, Dr. D. Luis Duprat.

He atendido con puntualidad á los que han tenido necesidad de mi ministerio sacerdotal; he visitado las enfermerías, como tambien, he visitado y aconsejado á los presos en las penitencias, y he asentado las partidas de defunción en el libro que está á mi cargo.

Dejando así cumplido lo que se pide en su nota, reitero gustoso al Sr. Director las seguridades de mi estima y afecto.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Domingo Mazzeo.
Director de la Escuela y Capellan.

ANEXO F

HIGIENE

Febrero 27 de 1901.

Al Sr. Director de la Penitenciaría Nacional, Coronel D. Juan C. Boerr.

Elevamos á esa Direcciòn el parte del movimiento de esta casa en el último año transcurrido.

Los cuadros adjuntos dan idea de las novedades ocurridas en los diferentes ramos de la asistencia médica. En ellos va el movimiento de las enfermerías de los pabellones y de la Farmacia.

La mortalidad sobre la población permanente es de 0,40 °/₀ cifra que demuestra por sí, la excelente alimentación y demás condiciones de vida y en honor á la verdad, la rigurosa y diaria asistencia Médica á los enfermos, que son atendidos en los primeros momentos ú operados cuando es menester.

En las enfermerías la mortalidad arroja la cifra de 0,85 °/₀.

La morbilidad es de 2,14 °/₀ contando como enfermos solo los que han necesitado ser atendidos en las enfermerías.

Sin contar las muchas suturas hechas por heridas cortantes, se han practicado la cantidad de 57 operaciones distribuidas como sigue:

5 Uretrotomías internas.
7 Hernias inguinales (curación radical).
3 Popilomas.
6 Fístulas.
1 Abceso urinoso.
3 Tumores.
6 Quistes cebáceos.
2 Hemorroides (cura radical).
3 Circunsiciones.
4 Abcesos.

2 Hidroceles (cura radical).
1 Litotricia.
1 Talla hipogástrica.
3 Varicoceles.
10 Varias.
Total.. 57—

Con placer puede el cuerpo Médico de la Penitenciaría Nacional, hacer constar en este informe, que, gracias á la buena voluntad y disciplina de todo el personal á su cargo, y de la Superioridad, no ha surgido jamás un desacuerdo. Con los elementos de Cirugía y Clínica Médica adquiridos con autorización oficial por uno de nosotros en Europa, podemos presentar la sala «Cuenca» como un modelo, en la que nada falta para la clínica ó la cirugía. Sensiblemente no sucede igual cosa con la enfermería «Montes de Oca», cuyas condiciones menos que mediocres. hacen urgente su demolición.

Creemos de nuestro deber hacer constar la utilidad de una pieza de aislamiento y una estufa para esterilizar ropas; podríamos así defendernos eficazmente en los casos de enfermedades infecciosas y ponernos á la altura de las sociedades modernas que cumplen obra de humanidad. atacando las más infecciosa de la endemias: la tuberculosis, que figura con una elevada cifra en la morbilidad y letalidad del establecimiento.

Dios guarde á V. S.

Dr. Angel F. Ortíz—Dr. Julio C. Medeiros.

Enfermerias—año 1900

MESES	CUENCA			MONTES DE OCA		
	Entrados	Salidos	Defunciones	Entrados	Salidos	Defunciones
Enero	37	19	—	12	13	—
Febrero	31	32	1	10	11	—
Marzo	38	31	—	13	17	—
Abril	32	29	—	14	12	—
Mayo	40	45	—	14	12	—
Junio	34	30	—	14	14	—
Julio	25	30	—	15	15	1
Agosto	39	29	—	16	16	—
Septiembre	41	36	1	11	12	—
Octubre	37	42	1	8	6	—
Noviembre	38	31	1	13	12	—
Diciembre	39	41	—	11	12	—
Total	431	395	4	151	152	1

Consultas en los pabellones

MESES	NÚMERO DE CONSULTAS	MESES	NÚMERO DE CONSULTAS
Enero	1.085	Agosto	970
Febrero	952	Septiembre	982
Marzo	1.116	Octubre	1.012
Abril	1.023	Noviembre	1.172
Mayo	1.147	Diciembre	1.026
Junio	992		
Julio	1.170	Total	12.647

Mortalidad—año 1900

NOMBRE	NACIONALIDAD	EDAD	PROFESION	ESTADO	FECHA EN QUE FALLECIÓ	CAUSA DE LA MUERTE
Luis Maggi.....	Italiano	32	Carrero	Casado	Febrero 23	Tuberculosis pulmonar
Nicasio Calderon.....	Argentino	25	Jornalero	Soltero	Julio 8	Tuberculosis intestinal
Antonio D'Acosta Acuña..	Brasileño	28	Carpintero	Casado	Septiembre 11	Reumatismo articular crónico
Santiago M. Barros.	Español	40	Abastecedor	Casado	Octubre 6	Gangrena
Ramón L. Sanábria.....	Argentino	39	Dependiente	Viudo	Noviembre 3	Tuberculosis pulmonar

Cayetano Grossi, italiano, de 44 años, carrero, casado fué fusilado el 6 de Abril por órden del Sr. Juez Dr. Ernesto Madero.

Resúmen de recetas preparadas en la Farmacia según el cuadro enviado por la Penitenciaria

Enero	2.005
Febrero	1.635
Marzo	1.839
Abril	1.328
Mayo	1.466
Junio	985
Julio	1.132
Agosto	746
Septiembre	1.363
Octubre	1.268
Noviembre	1.333
Diciembre	1.388
Total de recetas durante el año de 1900	16.488
Término medio mensual	1.374
id id diario	45

CASA DE CORRECCIÓN DE MENORES VARONES DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Mayo 27 de 1901.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública Dr. D. Osvaldo Magnasco.

Habiendo recibido de ese Ministerio el honroso encargo de confeccionar la Memoria de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital correspondiente al año de mil novecientos, tengo el honor de elevar á V. E. en los cuadros estadísticos que acompaño, los datos que me ha sido posible compilar sobre movimiento general de menores, inversión de fondos, escuela y talleres de dicha casa durante el año de referencia.

Deficiencias para la formación de la memoria

Muchos de los datos que se adjuntan ha habido que tomarlos mediante informaciones particulares por no existir archivo formado en el Establecimiento, cuya organización se ha comenzado después del cambio de administración efectuado por decreto del Superior Gobierno en fecha 13 de Diciembre del año próximo pasado.

Su reorganización

El Establecimiento Correccional que dirijo, dió su primer paso en el camino de su reorganización desde que se hizo cargo de él el Señor Dn. Santiago H. Fitz Simon secundado, despues, por mi antecesor el Señor Eleodoro Suárez.

Propósitos y fines

Los menores penados y asilados además de una instrucción que corrija sus costumbres, eliminando sus malas

tendencias, necesitan de los recursos concurrentes de una educación sólida que forme y reforme sus caracteres, dotándolos de un sentimiento moral, de sanas tendencias, cuyo fondo sea el sentimiento del deber, acompañado de las nociones de subordinación sin envilecimiento, y de orden sin pérdida de su dignidad.

Tierra

Se nota un gran vacío en un Establecimiento como este, que busca la reforma del niño por el empleo adecuado y concurrente de la enseñanza y del trabajo: el no empleo de las labores agrícolas.

El medio moralizador por excelencia, el primer agente en la obra que conduce á mejorar el hombre, el trabajo, de la tierra, pienso que debe ser incorporado á los demás que con legítimas promesas de éxito están ya establecidos.

Conozco que está contenido en el pensamiento de V. E. el instituir en nuestro país la creación de colonias agrícolas, que tan buenos resultados dán en Francia, Bélgica, Alemania, etc. etc. Mas hasta tanto llegue el momento de hacer práctica tan hermosa idea, me permito insinuar la indicación de dotar á la Casa de Corrección que dirijo, de una área de tierra inmediata, siquiera fuera reducida, en qué hacer los primeros ensayos.

La dirección de éstos podría serle confiada á un profesor especial, por ejemplo, á alguno de los compatriotas que ultimamente han hecho su carrera de esta importante materia de enseñanza.

En dichos terrenos se establecerían trabajos de jardinería y horticultura aún para abastecer con esta última á la misma manutención de la casa.

Los cultivos en general á la azada, tan recomendados del punto de vista higiénico, serían de doble utilidad, educativos y provechosos, pues con ellos se lograría además de una renta, provocar gustos y aficiones en nuestros niños que es tan conveniente estimular en un país de las condiciones del nuestro.

Tipos de colonias agrícolas para después

Anticipándonos desde ahora con los ensayos que dejamos señalados, podríamos proveer con alumnos preparados en esta casa, á los establecimientos que pueda crear

mas tarde el Gobierno, cuando haga práctico el pensamiento de V. E. que ya comienza á abrirse camino por todo el ámbito de la República.

La Inglaterra actualmente cuenta entre *Reforms-Schools* é *Industrial-Schools*, más de doscientos establecimientos. El doble de este número posée la Alemania con idénticos ó parecidos fines, y con capacidad para más de quince mil niños. Su tipo *Kanche-Hans* es un modelo digno de imitación

En Francia, bajo el noble impulso de Demetz, se cimentó la colonia escolar de Mettray, viéndose prosperar á la de Saint Hilaire y otras más.

Conocidos son los establecimientos de este género, así como su benefactora utilidad, en los Estados Unidos de Norte America, bastándonos mencionar á *Westborough* de Massachusets y á *Buruham Industrial Faru* de Nueva York, cuyos tipos han servido de modelos para recientes creaciones de establecimientos similares en varios Estados de la Unión Norte Americana.

La República Argentina necesita crear por lo menos un establecimiento de este género en cada una de sus vastas regiones bien marcadas por su inmensa extensión y sus diversas producciones.

Educación intelectual

La enseñanza elemental reglamentaría igual á la de las escuelas comunes de la Capital Federal, es inadecuada para alumnos que deben instruirse en períodos reducidos de tiempo para ser entregados á la industria y al trabajo.

La Dirección ha comenzado la grata tarea de confeccionar un proyecto de programa de enseñanza especial, adecuada para la Casa de Corrección de Varones, que á fin de año será sometido á la consideración de V. E.

Educación fisica

Mis dos antecesores, Señores Fitz Simon y Suárez, han comenzado preocupándose debidamente de esta faz importante de la educación moderna.

Como la actividad que imponen al niño los trabajos profecionales es necesariamente limitada, débense agregar otros ejercicios y juegos. Sin exageraciones que impliquen derroche de tiempo útil, la Dirección procurará, no solo que los jóvenes detenidos hagan la *cantidad* de trabajo

muscular necesario á su salud y buen desarrollo corporal sinó que los ejercicios sean por su *calidad y clase* los adecuados á la edad, constitución y condiciones fisiológicas de los niños, de modo á obtener los máximos beneficios, en el orden físico, intelectual y moral. La aplicación de juegos combinados, nacionales y extranjeros, al aire libre—así como el trabajo agrícola—hacen más indispensable la adquisición de una zona de terreno próxima al Establecimiento.

Ejercicios colectivos

Se habían suspendido los ejercicios militares por mi antecesor. Sin desconocer los peligros de su abuso, los he restablecidos en los días de fiesta.

Aparte de los juegos y ejercicios libres, doy alguna atención á los movimientos combinados de conjunto y á los ejercicicios militares. Si los primeros desenvuelven la actividad propia individual, base del carácter, fortalecen los segundos la atención y el espíritu de disciplina creando hábitos de sujeción y respeto, de subordinación y de orden. De aquí el excelente concurso que están llamados á prestar, especialmente en niños de la clase de los detenidos.

Educación cívica

Por esta instrucción militar, por una enseñanza moral apropriada y por una atmósfera general en que se impregnan todos los medios de la enseñanza adoptada, trato de que cada niño forme conciencia de que se prepara en él á un futuro ciudadano.

Educación moral

Por el trabajo, por los juegos sanos y recreativos, por las lecciones orales de los principios de moral y de religión, por la creación de un ambiente físico y moralmente superior al de que proceden, se perseguirá en este Establecimiento la gran obra de la reforma, de la rehabilitación de los menores asilados, que el Gobierno deposita, como á esos árboles de excesiva exhuberancia que sin destruirlos, el jardinero se encarga de su poda.

Castigos y puniciones

Está resentido ó deja mucho que desear el régimen

disciplinario, bien que se comprende no sea muy fácil el cimentarlo en establecimientos de este orden.

La Dirección está contraída á levantar la disciplina general, á vigorizar y dar nervio y precisión al buen funcionamiento de la casa.

Conseguido esto serán más reducidos los casos en que un régimen pedagógico atrazado y rutinario no encuentra otro recurso que los medios violentos de represión y los castigos corporales. El empleo racional de las fuerzas morales hará innecesarias las prácticas basadas en la disciplina brutal del azote que rebaja la dignidad y envilece.

Estímulos y recompensas

Al lado de una justiciera y discreta escala de penas y represiones se ensaya otra escala de estímulos y recompensas.

La práctica nos hará optar, entre unos y otros, por los que ofrezcan mejor resultado.

Concursos, premios, una medida de emulación benefica, sitios y cuadros de preferencia y de mérito, una caja de ahorros con fondos de su ganancia en el trabajo, empleo en los trabajos de preferencia, todo se hará concurrir hasta cimentar el orden y la disciplina, base del adelanto y del crédito de esta reparadora institución.

Enseñanza manual—Aprendizaje de oficios

Este es el punto capital, así como el objetivo que ha motivado la creación del Establecimiento; pues debe en él ponerse al niño en condiciones de bastarse á sí mismo una vez en edad y libre. ¿Cómo se realiza actualmente esta enseñanza? ¿Sigue una buena marcha progresiva de perfeccionamiento? Ved ahi las primeras preguntas que me he hecho al hacerme cargo de mi puesto. Y aunque me haya podido contestar favorablemente, comprendo que ese es el punto de apoyo para mover la Escuela: el taller. Mi proposición: mejorarlo en lo posible, adaptándolo á nuestro medio y condiciones.

Tomando en cuenta las inclinaciones y aptitudes del niño así como su temperamento y naturaleza fisiológica, haré la distribución de ellos en los talleres, y propondré á V. E. la formación de otras clases y enseñanzas nuevas, á medida que su conveniencia sentida las haga necesarías.

Nueva Construcción

Sería de desear que en vez de un cuerpo de edificio análogo al existente, el Gobierno Nacional hiciese construir talleres aereados semejantes á los que usan los industriales de la Capital Federal; ámplios y abiertos, en espacioso terreno, y circundados de una pared elevada para seguridad de los obreros cautivos. La casa actual quedaría más apta para simple habitación, habiéndose ganado de este modo en capacidad, higiene y economia.

El cuerpo existente de edificio es inadecuado para su objeto, y no llena las exigencias del adelanto á que hemos llegado, representando su construcción y distribución, por lo menos, un siglo de atraso en materia arquitectónica.

Horarios—Empleo del tiempo

El horario que encontré establecido marcaba el primer tramo en el progreso realizado en la casa, pero todavía creí posible introducir mejoras en la distribución racional del tiempo. Las horas más cómodas estaban destinadas á la labor escolar y los talleres solo trabajaban una vez al día. Mi modificación tomó por base estos dos puntos señalados. Invertí, empleando las mejores horas del día en los talleres, y haciendo trabajar á éstos dos veces al día.

El horario actual es el siguiente: De 5.30 a. m. á 6 a. m. levantarse—De 6 á 6.15, Café—De 6.15 á 7.15, Clases—De 7.15 á 7 30, Recreo—De 7.30 á 9.45, Talleres—De 9.45 á 10, Recreo—De 10 á 11, Clases—De 11 à 11.30, Almuerzo—De 11.30 á 12.30 p. m. Recreo—De 12.30 p. m. á 4 p. m. Talleres—De 4 á 4.30, Recreo—De 4.30 á 6, Clases—De 6 á 6.15, Recreo—De 6.15 á 7, Cena—De 7 á 8, Recreo—De 8 á 8.30 Academias—De 8.30 p. m. á 5.30 a. m., Dormir.

Separado el tiempo de recreos y juegos con que se alternan todos los trabajos, quedan netamente cuatro horas y media diarias de trabajo de taller, y tres horas y media de trabajos escolares, lo que hace un total de ocho horas que son una tercera parte de las veinticuatro horas del día—las que quedan descompuestas así: ocho horas de labor, ocho de juegos y recreo, y ocho de sueño.

Examen médico

Si en la pedagogía general son de indiscutible valor las indicaciones de esta fuente, lo son doblemente tra-

tándose de educación correccional por la clase de sujetos á que se aplica.

Los niños mal constituídos, orgánicamente imperfectos, con estigmas y predisposiciones hereditarias; los niños de mal carácter, refractarios á la disciplina, poco afectos á la cultura mental, de escaso sentido moral, están en gran proporción en una casa de esta índole. Impónese, por lo tanto, la conveniencia de un prolijo examen médico individual que deberá sufrir todo niño al ingresar al Establecimiento, comprendiendo á la vez la esfera física, intelectual y moral.

De este examen deberán surgir buen número de indicaciones que influirán directa y eficazmente en los procedimientos que en cada caso deben seguirse con los menores asilados.

Contando con la buena voluntad y competencia del médico de la casa, creo que en breve tiempo organizaré este servicio debidamente. Se instituirá una libreta (Vaillant) semejante á la que emplean muchos de los más perfeccionados establecimientos europeos,—libreta médica reservada, para cada alumno, donde constarán los datos y antecedentes del niño. Esto permitirá hacer verificaciones sucesivas y periódicas á fin de comprobar los cambios y modificaciones.

Apoyado en estos examenes, produciré divisiones ó separaciones exigidas por dolencias, hábitos ó vicios con que se contagia la niñez, por medio de gérmenes de enfermedades físicas, ó de depravación moral.

Personal

Aunque por el poco tiempo que hace que dirijo el Establecimiento no tengo todavía un juicio completo acerca de la bondad y competencia de los empleados, creo que predominan los buenos sobre el número de los malos ó regulares, notándose en los primeros una correcta y estimulante consagración al cumplimiento de sus deberes.

A medida que vaya ejercitando su acción individual, iré seleccionando el personal, hasta que todo él responda à la alta y noble misión que su deber le señala.

La Dirección instituirá conferencias periódicas en que se tratarán los diversos tópicos relacionados con las funciones de cada uno de los empleados.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

Adolfo Vidal
Director

Estado General del movimiento habido en la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital durante el año 1900

ENTRADAS

	Encausados	Condenados	Defensores	Policía	Total	Existencia máxima en un día de cada mes
Exist. del 31 de Dbre. 1899.	67	27	3	11	108	—
Entrados en Enero de 1900	46	4	10	24	84	321
» » Febrero » »	10	14	—	9	33	321
» » Marzo » »	65	39	5	18	127	325
» » Abril » »	50	20	3	9	82	337
» » Mayo » »	33	20	1	13	67	327
» » Junio » »	32	22	—	12	66	303
» » Julio » »	30	13	2	7	52	310
» » Agosto » »	39	20	5	13	77	305
» » Septiem. » »	59	28	6	20	113	310
» » Octubre » »	58	24	2	13	97	333
» » Noviem. » »	38	26	2	11	77	330
» » Diciem. » »	40	41	11	10	102	298
Totales.....	567	298	50	170	1.085	

SALIDOS

	Encausados	Condenados	Defensores	Policía	Total
Salidos en Enero de 1900....	15	8	12	16	51
» » Febrero » »	28	15	4	8	55
» » Marzo » »	62	29	7	6	104
» » Abril » »	36	14	11	15	76
» » Mayo » »	59	23	1	10	93
» » Junio » »	42	20	7	5	74
» » Julio » »	21	14	13	7	55
» » Agosto » »	35	18	9	8	70
» » Septiembre » »	49	33	10	14	106
» » Octubre » »	45	16	5	9	75
» » Noviembre » »	47	19	17	17	100
» » Diciembre » »	52	41	13	33	139
Totales.....	491	250	109	148	998

Existencia el 31 de Diciembre del corriente año: 266 menores.

Delitos de que son acusados los presos entrados durante el año 1900.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
Lesiones	18	13	85	16	11	11	8	12	17	10	12	19	182
Acusados de hurto	16	6	44	26	18	27	18	24	87	48	31	30	320
Desacato á la autoridad	—	—	—	—	—	—	—	—	3	6	—	—	9
Acusados de defraudación	1	—	1	4	2	2	2	3	4	3	6	4	32
Robo	4	2	1	—	1	1	—	1	—	1	2	2	15
Sospechas de hurto	2	—	1	3	8	2	1	3	9	3	3	4	39
Reclusión	1	—	4	1	—	1	3	4	2	—	2	4	12
Acusados de estafa	—	—	—	2	3	—	1	—	2	3	1	—	12
Infracción á la L. nº 3818	—	—	4	7	1	2	2	—	1	2	2	4	25
Disparo de arma	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Complicidad en hurto	—	—	7	2	2	1	—	3	3	1	—	1	21
Indagación de hurto	—	—	—	2	—	—	—	—	5	3	—	—	10
Acusado de daño	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	2
Sospecha de lesiones	—	2	—	—	1	—	2	—	1	—	—	—	6
Sodomía	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	2	4
Sospecha de complicidad en hurto	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Atentado á la autoridad y lesiones	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Atentado á la autoridad	1	1	1	1	1	1	4	1	—	—	1	4	16
Viol. de correspondencia	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4
Acus. de encub. de robo	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Sospecha de complicidad en hurto	—	—	3	—	1	—	—	—	—	—	—	—	4
Tentativa de robo	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Violación de domicilio	—	—	—	1	2	1	—	—	—	—	—	2	4
Tentativa de estafa	—	—	—	1	2	—	—	2	—	4	—	1	10
Homicidio	—	—	—	—	—	3	—	1	1	2	—	—	9
Hurto y estafa	—	—	—	—	—	2	2	2	—	—	—	—	6
Tentativa de violación de domicilio	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1
Violación	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1
Hurto y violación de correspondencia	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1
Complicidad en estafa	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1
Hur. y lesiones corporales	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	2
Sospecha de robo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	2
Complicidad en daños	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Contrabando	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	2
Suma tota	50	24	104	70	58	54	48	59	87	82	64	81	771

Delitos de que son acusados los presos salidos durante el año 1900.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
Lesiones	5	22	88	18	24	8	10	8	22	10	9	18	182
Acusado de hurto	14	11	44	26	27	85	16	82	87	28	42	88	845
Circulación billetes de banco falsos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1
Desacato á la autoridad.	—	—	—	—	—	—	—	—	8	—	—	—	8
Acusado de defraudación.	—	—	—	2	1	—	—	8	8	2	3	6	20
Robo	—	2	2	—	1	—	—	1	1	1	4	12	14
Atentado á la autoridad.	1	1	2	—	1	—	3	—	—	4	—	3	15
Sospecha de hurto	1	1	3	1	13	5	—	1	6	2	3	8	44
Reclusión	—	—	—	—	—	—	—	1	2	—	2	3	8
Acusado de estafa	—	1	—	—	7	—	—	—	2	4	1	—	15
Infrac. á la Ley N° 3313.	—	—	4	6	1	3	2	—	—	1	1	6	24
Complicidad en hurto	—	—	—	—	—	—	—	—	3	2	—	—	5
Acusado de daño	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2
Sospecha de lesiones		4	—	—	—	1	1		—	—	—	—	6
Complicidad en homicidio y lesiones	—	—	—	1	—	3	—	—	—	—	—	—	4
Acusado de encubridor de robo	2	—	—	—	—	—	—		—	—	—	—	2
Acusado de salteo, robo y lesiones	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Hurto y estafa	—	—	—	—	—	3	2	—	—	—	—	—	5
Atentado á la autoridad y lesiones	—	—	2	—	—	—	—	1	—	—	—	—	3
Violación de correspondencia	—	—	1	—	4	—	—	—	—	—	—	—	5
Homicidio	—	—	—	1	1	2	—	—	—	—	—	1	5
Violación de domicilio.	—	—	—	—	—	1	—	—	2	—	—	3	6
Estafa y defraudación	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	2
Indagación de hurto	—	—	—	—	2	1	—	—	—	5	—	1	9
Violación	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	2
Tentativa de violación.	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	2
Id. de estafa	—	—	—	—	—	—	—	2	—	3	1	—	6
Hurto y violación de correspondencia	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2	—	—	3
Sodomía	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	2
Suma total	23	43	91	50	82	62	35	53	82	61	66	93	741

Nacionalidad de los delincuentes entrados durante el año 1900

	Argentinos	Italianos	Españoles	Franceses	Orientales	Arabes	Bolivianos	Brasileños	Holandeses	Alemanes	Austriacos	Belgas	Chilenos	Griegos	Turcos	TOTALES
Enero	36	7	8	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	50
Febrero	20	—	1	—	2	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	24
Marzo	56	19	16	1	10	1	—	—	—	-	—	1	—	—	—	104
Abril	50	12	5	1	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	70
Mayo	34	11	6	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	53
Junio	29	13	7	1	3	—	—	—	—	1	—	-	—	—	—	54
Julio	20	8	7	3	3	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	43
Agosto	30	13	4	—	11	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	59
Septiembre	52	17	7	—	6	—	1	1	—	1	1	—	1	—	—	87
Octubre	52	12	14	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	82
Noviembre	32	16	11	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	64
Diciembre	42	14	16	—	5	—	—	—	-	—	—	1	—	1	2	81
Totales	458	142	97	14	46	1	2	1	1	4	2	3	1	2	2	771

Nacionalidad de los no delincuentes entrados durante el año 1900

	Argentinos	Brasileños	Italianos	Españoles	Franceses	Orientales	Alemanes	Bolivianos	Norte-Americanos	TOTALES
Enero	28	—	3	3	—	—	—	—	—	34
Febrero	7	—	1	—	—	1	—	—	—	9
Marzo	16	—	1	5	—	1	—	—	—	23
Abril	9	1	—	—	—	2	—	—	—	12
Mayo	9	—	2	—	1	1	—	—	1	14
Junio	8	—	1	2	—	1	—	—	—	12
Julio	7	—	—	1	—	—	1	—	—	9
Agosto	13	—	1	—	—	3	—	—	1	18
Septiembre	21	—	2	1	—	1	—	1	—	26
Octubre	12	—	2	—	1	—	—	—	—	15
Noviembre	13	—	—	—	—	—	—	—	—	13
Diciembre	16	—	1	2	—	2	—	—	—	21
Totales	159	1	14	14	2	12	1	1	2	206

Nacionalidad de los délincuentes salidos durante el año 1900

	Argentinos	Italianos	Españoles	Franceses	Orientales	Arabes	Bolivianos	Brasileños	Holandeses	Alemanes	Austriacos	Belgas	Chilenos	Griegos	Turcos	TOTALES
Enero	12	4	8	8	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	28
Febrero	84	2	4	—	—	—	—	—	2	—	1	—	—	—	—	43
Marzo	41	28	18	8	5	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	91
Abril	32	9	4	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	50
Mayo	52	16	9	1	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	82
Junio	40	9	7	1	8	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	62
Julio	21	4	6	8	1	—	—	—	—	—	—		—	—	—	85
Agosto	24	17	8	—	9	—		—	—	—	—	—	—	—	—	58
Septiembre	49	12	7	1	7	—	2	1	—	1	2	—	—	—	—	82
Octubre	29	14	15	—	2	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	61
Noviembre	48	12	8	1	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	66
Diciembre	49	21	10	1	7	—	—	—	—	—	—	—	1	2	2	93
Totales	426	148	94	14	48	1	2	2	2	3	3	2	2	2	2	741

Nacionalidad de los no delincuentes salidos durante el año 1900

	Norte Americanos	Argentinos	Brasileños	Italianos	Españoles	Franceses	Orientales	Alemanes	Africanos	Bolivianos	Ingleses	TOTALES
Enero	—	21	—	4	2	—	1	—	—	—	—	28
Febrero	—	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	12
Marzo	—	6	—	—	5	2	—	—	—	—	—	13
Abril	—	17	2	1	3	—	3	—	—	—	—	26
Mayo	—	9	—	—	—	—	2	—	—	—	—	11
Junio	—	8	1	—	1	—	1	—	1	—	—	12
Julio	—	10	—	3	—	1	6	—	—	—	—	20
Agosto	—	12	—	3	2	—	—	—	—	—	—	17
Septiembre	—	18	—	3	3	—	2	—	—	—	—	24
Octubre	1	8	—	3	—	—	2	—	—	—	—	14
Noviembre	—	22	—	5	2	—	3	1	—	1	—	34
Diciembre	—	35	—	3	5	—	1	—	—	—	2	46
Totales	1	178	3	25	21	3	21	1	1	1	2	257

Menores delincuentes, clasificados por edades, entrados durante el año 1900

	DE 8 Á 10	DE 10 Á 12	DE 12 Á 15	DE 15 Á 18	TOTALES
Enero	2	7	13	6	28
Febrero	—	3	6	3	12
Marzo	2	2	8	1	13
Abril	2	3	13	8	26
Mayo	1	2	6	2	11
Junio	2	2	5	3	12
Julio	2	4	10	4	20
Agosto	—	1	10	6	17
Septiembre	2	6	11	5	24
Octubre	—	3	4	7	14
Noviembre	—	10	20	4	34
Diciembre	7	9	23	7	46
Totales	20	52	129	56	257

Menores no delincuentes, clasificados por edades entrados durante el año 1900

	DE 8 Á 10	DE 10 Á 12	DE 12 Á 15	DE 15 A 18	TOTALES
Enero	6	8	15	5	34
Febrero	2	3	2	2	9
Marzo	2	5	11	5	23
Abril	1	2	4	5	12
Mayo	1	4	6	3	14
Junio	—	4	5	3	12
Julio	—	1	6	2	9
Agosto	3	5	8	2	18
Septiembre	3	7	11	5	26
Octubre	3	4	5	3	15
Noviembre	1	—	11	1	13
Diciembre	2	5	8	6	21
Totales	24	48	92	42	206

Menores delincuentes, clasificados por edades salidos durante el año 1900

	DE 8 Á 10	DE 10 Á 12	DE 12 A 15	DE 15 A 18	TOTALES
Enero	—	—	7	16	23
Febrero	—	3	18	27	48
Marzo	—	5	25	61	91
Abril	—	2	10	38	50
Mayo	—	3	24	55	82
Junio	—	5	20	37	62
Julio	—	6	7	22	35
Agosto	—	3	7	48	58
Septiembre	1	5	23	53	82
Octubre	—	2	20	39	61
Noviembre	—	3	31	32	66
Diciembre	—	4	38	51	93
Totales	1	41	225	474	741

Menores no delincuentes clasificados por edades salidos durante el año 1900

	DE 8 A 10	DE 10 A 12	DE 12 A 15	DE 15 A 18	TOTALES
Enero	2	7	13	6	28
Febrero	—	3	6	3	12
Marzo	2	2	8	1	13
Abril	2	3	13	8	26
Mayo	1	2	6	2	11
Junio	2	2	5	3	12
Julio	2	4	10	4	20
Agosto	—	1	10	6	17
Septiembre	2	6	11	5	24
Octubre	—	3	4	7	14
Noviembre	—	10	20	4	34
Diciembre	7	9	23	7	46
Totales	20	52	129	56	257

Movimiento de la Escuela de la Casa durante el año 1900

Departamento Primero de Asilados

PRIMER GRADO

Número de alumnos 100, término medio.

Edades

No existen datos

Materias

Aritmética—Lectura—Escritura y Moral

Horario

Por la mañana de 9 á 11
Por la tarde de 1 á 3

SEGUNDO GRADO

Número de alumnos 60, término medio

Edades

No existen datos

Materias

Aritmética—Lectura—Escritura—I. Nacional—Geografía
Historia y Moral

Horario

Por la mañana de 9 á 11
Por la tarde de 1 á 3

Departamento Segundo de Encausados

PRIMER GRADO

Número de alumnos 55, termino medio

Edades

Desconocidas

Materias

Lectura—Escritura—Aritmética y Moral

Horario

Por la mañana de 9 á 11
Por la tarde de 1 á 3

SEGUNDO GRADO

Número de alumnos 40, término medio

Edades

Desconocidas

Materias

Aritmética—I. Nacional—Lectura—Escritura—Geografía—Historia
Geometría—Moral y Lecciónes sobre objetos

Horario

Por la mañana de 9 á 11
Por la tarde de 1 á 3

NOTA—Los datos sobre edades de los alumnos no se intercalan en los presentes cuadros, por no existir en el Archivo de esta Casa.

Movimiento de los talleres de Carpintería, Zapatería y Sastrería de la Casa en el año 1900.

TALLER DE CARPINTERÍA

Obras hechas	257
Obras compuestas	201

TALLER DE ZAPATERÍA

Botines hechos, pares	341
Botines compuestos, pares	1,488

TALLER DE SASTRERÍA

Piezas confeccionadas	12,123
Piezas compuestas	28,642

Movimiento general de fondos durante el ejercicio de 1900

DEBE

	$ m/n	$ m/n
Á Tesorería General de la Nación, fondos recibidos en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1900, el importe de la partida 1ª, ítem 11, inciso 6 para gastos generales	60.000 —	
Á Tesorería General de la Nación, fondos recibidos según decreto de 4 de Agosto de 1900, Exp. C 349 de 1900, en los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre para gastos generales.....	1.250 —	61.250 —
Á Tesorería Ceneral de la Nación, fondos recibidos para gastos extraordinarios.....	500 —	500 —
Á Tesorería General de la Nación, fondos recibidos en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, el importe de las partidas 1 al 25 del ítem 10, inciso 6 para sueldos	49.855 33	
Á Tesorería General de la Nación, fondos recibidos para pagar sueldos devengados del mes de Diciembre de 1898	1.075 —	
A déficit	8.590 54	59.510 87
		121.270 87

HABER

	$ m/n	$ m/n
Por gastos generales, invertido en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1900 de la partida 1ª del ítem 11, inciso 6:		
Racionamiento	30.561 98	
Alumbrado, combustible, kerosene y velas	7.318 48	
Vestuario, calzado, ropa blanca y de cama para los procesados y sentenciados y uniformes para empleados	13.682 63	
Útiles para la enseñanza, etc., biblioteca, artículos para la farmacia, útiles de enfermería, de escritorio y reparaciones	2.477 91	
Compra de materiales, adquisición y compostura de maquinarias, útiles y herramientas, servicio de higiene y extraordinarios	7.171 54	
Por Tesorería General de la Nación, intereses de la cuenta corriente con el Banco de la Nación Argentina, desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1900	26.81	
Por Tesorería General de la Nación, sobrantes provenientes de la cuenta de gastos generales	10 65	61.250 —
Por gastos extraordinarios, varias obras de albañilería ejecutadas por el maestro constructor Angel Depedri	500 —	500 —
Por cuenta de sueldos, invertido en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, en pago de sueldos al personal de la casa, partida 1 al 25, ítem 10 inciso 6	49.249 40	
Por cuenta de sueldos, invertido en pago de sueldos devengados del mes de Diciembre de 1898	1.075 —	
Por Tesorería General de la Nación, sobrantes de sueldos devueltos del ejercicio de 1900	605 93	50.930 33
Por administración del Padre Pedro Bertrana, varias cuentas impagas	8.590 54	8.590 54
		111.270 87

S. E. ú O.

Buenos Aires, Mayo de 1901

Vº. Bº.

Cárlos Fürrer.
Contador.

Datos esplicativos de la Planilla N° 1.

El presupuesto del año 1900 asigna $ 4315, mensual para sueldos, lo que importa anualmente la cantidad de $ m/n. 51.780. En el año transcurrido se ha invertido en el pago de sueldos para el personal, segun demuestra el «Movimiento general de fondos» $ m/n. 49.249,40 resultando un superávit de $ 2530,60, pero este último se disminuye con la supresión desde el 1 de Agosto de 1900 del Maquinista Electricista, Ayudante cocinero y Capataz del lavadero, cuyo sueldos importan ($ m/n. 250), fueron agregados en la misma época á los gastos generales (Decreto 4 de Agosto 1900). Por el mismo decreto fueron suprimidos un Maestro de escuela, el oficial sastre y el oficial Zapatero, siendo que el primero pertenecía á la planilla de sueldos, mientras los dos últimos eran pagados de gastos generales.

Cuadro demostrativo del dinero recibido y gastado en la Casa de Corrección de Menores Varones durante el año 1900.

A cuenta de sueldos—dinero recibido por el ejercicio de 1900.....	$ 50.930 33	$ 50.930 33
		$ 50.930 33
A cuenta de gastos generales—dinero recibido...	$ 61.250	
A déficit	» 8.590 54	$ 69.840 54
		$ 69.840 54

Por pago del sueldo del ejercicio 1900.....	$ 50.324 40	
» sobrantes devueltos á la Tesorería.....	» 605 93	$ 50.930 33
		$ 50.930 33
Por pagado por gastos generales	$ 61.212 54	
» intereses devueltos.....	» 26 81	
» sobrantes..	» 10 65	
» cuentas impagas.....	» 8.590 54	
	$ 69.840 54	

CASA DE CORRECCIÓN DE MUJERES DE LA CAPITAL

INFORME ANUAL

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1901.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública Doctor Osvaldo Magnasco.

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. elevando la Memoria de esta Casa de Corrección de Mujeres, correspondiente al año 1900.

Mi antecesora en la Dirección del Establecimiento, Sor María de la Inmaculada Concepción Puelma, en la Memoria que presentó á V. E. correspondiente al 2° semestre del año 1899, hizo exposición detallada de la forma como es administrada la Casa y del régimen y disciplina que en ella reina.

Por esa razón, creo innecesario volver á hacer á V. E. una relación sobre el particular.

Habiendo sido designada para suceder á Sor. María de la Inmaculada Concepción, híceme cargo de la Dirección en el mes de Julio de 1900, y secundada eficazmente por el personal de la Casa, proseguimos con infatigable celo

la obra de regeneración de las infelices mujeres y niñas que en considerable número, sobre todo las últimas, me son enviadas por las autoridades.

Una de mis primeras preocupaciones, fué el ensanche del edificio, pues la Sección 1ª. de Menores Correccionales era y es aún excesivamente numerosa, estando colmado con exceso el número de niñas que puede contener.

Como máximum podrian alojarse en dicha Sección 110 niñas. Sin embargo, el día 1º de Enero del corriente año, había allí aglomeradas 200 Menores!.

Los peligros que entraña esta aglomeración en un edificio inadecuado y falto de las condiciones de aereación indispensable en un establecimiento de esta índole, no escaparán al elevado criterio de V. E.

Conociendo V. E. la necesidad de remediar situación tan anormal, resolvió encomendar al Departamento de Obras Públicas de la Nación, en el mes de Junio del año ppdo., la confección de planos y presupuestos para continuar la edificación de la planta alta del edificio.

Inspeccionado éste por Ingenieros del Departamento de Obras Públicas, fué constatado que su estado de conservación é higiene no satisfacía las condiciones requeridas para edificios de esta naturaleza, opinando que toda obra nueva que se ejecutara, demandaría gastos que no corresponderían á las verdaderas exijencias del establecimiento.

A juicio del Departamento de Obras Públicas, lo conveniente era la construcción de un nuevo edificio que sustituyera al actual, coincidiendo en ésto con la ilustrada opinión de V. E. manifestada con ocasión de sus visitas á esta casa.

No obstante, se proyectó una construcción destinada á dos dormitorios, dándose comienzo á las obras, á principios del año en curso.

Por el estado de adelanto en que ellas se encuentran,

confía esta Dirección que podrán habilitarse dichos salones, dentro de un mes más ó menos.

Estas nuevas salas, se llenarán con las niñas que actualmente sobran en la 1ª Sección de menores correccionales y que duermen en el suelo, porque no hay materialmente un pequeño espacio donde poder armarles una cama!

Llenos estos salones, la Dirección se verá nuevamente en dificultades para alojar á las niñas que vendrán en lo sucesivo, pues si bien durante el corriente año, se efectuarán nuevas construcciones, ellas serán destinadas para las presas, en cuyo Departamento se encuentran en la mayor estrechez.

A juicio de personas competentes, convendría, Excmo. Señor, que el Superior Gobierno de la Nación, construyera un edificio destinado únicamente á recibir en él á las menores y dejar el actual para presas solo.

El edificio para Casa de Corrección de Mujeres Menores, podría ser una construcción muy sencilla, situado fuera del centro de la Capital, en un paraje adecuado y en el cual las niñas tuvieran buen aire.

En dicha casa se recibirían las menores y se las formaría en la virtud y en los trabajos propios de su sexo y condición.

Actualmente, Excmo. Señor, contrista el ánimo la situación de las pobres niñas que asila esta casa. Las menores entran y salen continua y diariamente.

La dirección, pués, fracasa á menudo, en sus anhelos. ¿Cómo es posible, Excmo. Señor, que nosotras podamos, no obstante nuestra mejor voluntad y abnegación cristiana, corregir, regenerar, volver al buen camino á criaturas en general de malas inclinaciones, de mala índole, muchas viciosas ya, sinó vienen al Establecimiento sinó de paso? Es evidente la necesidad y conveniencia de que dichas menores permanezcan, á lo menos, dos ó tres años en la casa para formarlas medianamente de manera que

lleguen á ser útiles á las familias en los servicios propios de su condición y asegurarles á ellas un porvenir honrado, lo cual constituiría una mejora social.

Nuestra Congregación dirige establecimientos similares en Europa, Estados Unidos y otros países, pero en todos ellos, las niñas se educan hasta cumplir su menor edad.

La corta permanencia de las menores en la casa, no permite la formación de talleres, y relaja mucho la buena disciplina que debe observarse extrictamente en todo centro de reclusión, aparte de los perjuicios materiales que también ocasiona.

Por las razones expuestas y conocedora de los benévolos sentimientos que animan al Excmo. Señor Ministro respecto á esta Casa y á las pobresitas niñas que ella asila, me permito suplicar á V. E. reformar tan pronto como fuere posible el ingreso y permanencia de las niñas en este Asilo, así como, fijar el número máximum que podrán ser recibidas.

Durante el año transcurrido, se han efectuado diferentes trabajos con el objeto de mejorar las condiciones higiénicas del edificio y también para dotarlo de algunas comodidades. de que se carecía.

Han consistido las obras efectuadas en lo siguiente:

1° Pintura y trabajos de albañilería en las diversas secciones.

2° Construcción de nuevo el piso del pátio de las presas con hijos, empleando piedra picada á martilina.

3° Pintura al aceite del frente de la Casa por la calle Comercio.

4° Construir el techo á una galería.

5° Hacer de nuevo los pisos de baldosa en la Enfermería de la Comunidad, en la Botica y otras pequeñas dependencias.

6° Construcción y habitación de un local especial para reconocimiento médico de las reclusas enfermas.

Por el informe del médico de la Casa Dr. Abraham

Zenavilla, que adjunto, se impondrá V. E. de la opinion de dicho caballero respecto á las condiciones de higiene en que se encuentra el establecimiento, así como de las obras que á su juicio son más necesarias.

Los cuadros A, B, C y D, representan fielmente el movimiento habido en el año 1900, en la Sección Presas.

Acompaño además un estado general del movimiento de menores y un resúmen general de presas y menores.

De este último resulta, que la existencia de presas el día 31 de Diciembre de 1900, era de 68 y 246 menores, entre las dos secciones, lo que hace un total de 314 asiladas.

Respecto á los gastos del Establecimiento, adjunto hallará V. E. dos cuadros formulados por nuestro Habilitado, que demuestran claramente el movimiento general de fondos el primero, y su inversión detallada el segundo.

Esta Dirección se manifiesta altamente reconocida al Dr. Sr. Abraham Zenavilla, quien presta á la casa sus serviciós profesionales con esmerada atención. Igualmente al Sr. Luis M. Palma, habilitado, que desempeña su cometido con elevadas miras de progreso y economía.

Hago votos por la conservación de V. E., cuya alta y decidida protección honra al Establecimiento.

Saluda á V. E. con su consideración más distinguida,

Sor María Luján.
Superiora.

División de Justicia.

Buenos Aires, Junio 5 de 1901.

Visto el informe anual de la Dirección de la Casa de Corrección de mugeres, diríjasele nota manifestándole que se tendrán presente sus indicaciones en el sentido de la construcción de un edificio destinado exclusivamente á

Casa de Corrección de Menores mugeres, al confeccionarse el proyecto de presupuesto para el año entrante, y las que se refieren al ingreso y salida de menores por orden de las Defensorías, y oficiese á la Inspección General de Justicia á fin de que, poniéndose de acuerdo con la Dirección del Establecimiento, informe á este Ministerio acerca de la cantidad de menores que puede alojar actualmente la Casa para fijar el número de admisión, reservándose esta memoria para su inserción en la del Ministerio.

MAGNASCO.

A.—Estado genneral del movimiento de presas, habido en la Casa Correccional de Mujeres de la Capital, durante el año de 1900.

ENTRADAS	Encausadas	Penadas	Sumas parciales
Existencia del 31 de Diciembre de 1899.	54	6	60
Entradas en Enero de 1900.....	27	3	30
» » Febrero »	24	—	24
» » Marzo »	28	—	28
» » Abril »	26	2	28
» » Mayo »	25	2	27
» » Junio »	21	4	25
» » Julio »	29	2	31
» » Agosto »	23	—	23
» » Septiembre »	25	8	33
» » Octubre »	31	—	31
» » Noviembre »	23	2	25
» » Diciembre »	32	5	37
Totales.	368	34	402

SALIDAS	Encausadas	Penadas	Sumas parciales
Salidas en Enero de 1900.....	5	2	7
» » Febrero »	37	—	37
» » Marzo »	26	4	30
» » Abril »	16	4	20
» » Mayo »	29	1	30
» » Junio »	35	1	36
» » Julio »	21	1	22
» » Agosto »	20	—	20
» » Septiembre »	18	6	24
» » Octubre »	38	5	43
» » Noviembre »	24	5	29
» » Diciembre »	30	6	36
Totales.....	299	35	334

Existencia al 31 de Diciembre del corriente año 68 presas

B—Nacionalidad de las presas entradas y salidas durante el año de 1900

	ENTRADAS													SALIDAS											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
Argentinas	15	9	9	9	13	7	16	7	19	20	7	5	146	1	15	16	7	12	14	7	8	13	26	16	12	147
Orientales	11	—	3	8	2	1	—	—	1	1	—	2	19	—	1	2	5	3	3	—	—	—	1	—	—	15
Chilenas	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	2	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	2
Peruanas	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	3	4	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	3	2	7
Cubanas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Españolas	16	3	2	4	1	3	1	3	5	2	7	—	47	2	5	—	2	5	4	1	—	5	2	2	3	36
Italianas	22	2	3	4	5	3	7	3	5	3	3	4	74	2	2	6	2	5	3	3	3	4	7	2	3	57
Rumanas	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Francesas	1	1	1	—	3	2	2	1	2	2	1	3	19	—	2	—	1	2	3	1	1	—	3	—	—	13
Rusas	5	6	5	2	3	—	3	1	1	1	2	—	29	2	3	6	2	3	—	3	1	—	1	2	2	30
Polacas	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Belgas	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	2
Alemanas	10	1	—	—	—	1	—	—	—	—	1	3	21	—	2	—	—	—	1	—	—	—	—	1	2	6
Judías	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	4	5	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	2
Holandesas	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	2	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1
Inglesas	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	2
Húngaras	—	—	—	—	—	—	—	6	—	1	1	—	8	—	—	—	—	—	—	—	6	—	—	1	1	8
Portuguesas	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	2	3	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1
Austriacas	10	—	—	—	—	—	1	—	—	—	2	1	14	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	2	—	3
Suecas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales	90	24	28	28	27	25	31	28	38	31	25	37	402	7	37	30	20	30	36	22	20	24	43	29	36	334

C—Delitos de que son acusadas las presas durante el año de 1900

	ENTRADAS													SALIDAS											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
Atentado á la autoridad	4	1	—	—	—	1	1	—	1	—	—	—	8	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	5
Homicidio	1	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	2	—	—	—	—	—	—	2	—	1	—	—	—	3
Estafa	1	—	—	1	1	—	1	1	—	3	1	1	10	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	1	1	3
Sospecha de defraudación	1	—	1	1	3	1	—	—	—	—	—	—	7	—	1	1	—	3	—	—	—	—	7	—	—	12
Id. de complicidad de hurto	4	2	—	—	1	—	—	10	—	—	—	2	19	—	9	1	—	—	—	—	—	—	2	—	—	12
Lesiones	2	1	4	—	6	3	6	—	4	8	—	—	34	1	10	7	2	7	6	4	9	3	—	—	—	59
Sospecha de lesiones	4	—	1	5	—	—	—	—	—	—	—	2	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	3
Infanticidio	2	—	—	—	—	—	2	—	1	1	2	1	9	—	1	—	—	3	—	2	—	—	—	—	—	6
Desacato á la autoridad	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Heridas	6	6	—	3	6	—	—	3	—	1	3	—	33	—	1	—	3	—	—	—	—	—	—	5	—	9
Hurto	10	3	9	4	4	3	17	—	18	7	2	14	96	5	3	11	9	5	13	9	9	16	11	17	14	127
Sospecha de hurto	9	7	4	3	2	6	—	—	—	—	—	—	31	—	1	5	1	5	5	—	—	—	—	—	—	17
En indagación	8	4	2	—	—	1	3	—	—	5	2	3	28	—	4	1	2	3	6	3	—	—	3	3	3	33
Adulterio	3	—	2	1	2	—	—	—	3	—	—	2	13	—	—	1	2	2	2	—	—	2	2	1	1	13
Corruptora de menores	3	—	1	1	1	—	—	1	—	5	1	—	13	—	—	—	1	—	3	—	—	—	3	2	—	9
Aborto provocado	1	—	1	—	—	—	—	1	—	—	—	—	3	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1
Disparo de armas de fuego	2	—	1	2	—	2	—	—	—	—	1	—	8	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Testimonio falso	5	—	1	—	—	—	—	3	—	—	2	2	13	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	2	4
Expender Lotería prohibida	—	—	1	—	—	—	—	2	1	—	1	2	7	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	6	7
Incendiarias	2	—	—	2	—	—	—	1	—	—	—	—	5	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1
Circular billetes falsos	6	—	—	—	1	3	—	—	—	—	2	1	13	—	—	1	—	—	1	2	—	—	—	—	—	4
Abandono de niños	4	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	1	7	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1
Contrabando	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	3	8	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1
Sustracción de menores	2	—	—	—	—	—	—	—	3	—	2	2	9	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2
Violación de domicilio	2	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	1	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1
Totales	80	24	38	28	27	37	31	28	38	31	27	37	402	7	37	30	20	30	31	22	20	24	28	20	30	304

D.- Oficio ó profesion

	ENTRADAS													SALIDAS											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
Aparadoras....	2	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	2	5	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	2
Mucamas.....	12	—	—	—	—	—	—	4	6	—	1	8	26	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	5	5	11
Comerciantes..	10	1	—	1	—	1	—	2	1	2	1	2	21	—	1	2	1	—	2	—	1	1	3	—	2	13
Cocineras	8	3	4	—	4	2	1	2	4	5	1	1	35	1	3	2	1	1	6	1	2	2	3	1	3	26
Costureras.....	15	4	4	5	3	5	7	2	4	4	5	7	65	—	3	2	3	4	7	3	1	4	5	3	7	47
Enfermeras	1	1	—	—	—	-	—	—	—	—	1	1	4	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Floristas.....	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	2		—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	—	2
Lavanderas ...	9	1	—	—	2	1	2	—	4	—	—	2	21	1	3	1	—	2	1	—	—	2	5	—	—	15
Planchadoras..	2	1	1	6	2	2	2	2	3	2	2	—	25	—	2	2	2	6	4	—	1	3	2	3	3	28
Prostitutas	6	—	2	—	1	—	—	—	—	—	—	—	9	—	—	2	—	1	—	—	—	—	—	—	—	3
Sirvientas	18	1	4	8	7	3	3	—	—	6	—	—	50	1	3	4	7	8	6	2	3	4	4	—	—	42
Sin oficio.....	6	12	18	8	7	11	16	11	10	12	14	19	139	4	13	15	6	7	10	11	11	7	15	17	15	134
	90	24	28	28	27	25	31	23	33	31	25	37	402	7	37	30	20	30	36	22	20	24	43	29	36	334

Estado general del movimiento de menores, habido en el Asil

	ENTRADAS												
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
De 5 á 10 años.	4	3	4	9	8	5	4	2	4	2	2	5	[illegible]
» 10 » 15 » .	4	4	15	24	10	23	12	22	24	26	20	35	[illegible]
» 15 » 20 » .	60	33	74	45	64	61	59	60	67	67	63	63	[illegible]
Totales.....	68	40	93	78	82	89	75	84	95	95	85	103	987

I

	ENTRADAS												
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
Leen.....	36	25	54	54	45	65	46	57	64	64	67	65	642
No leen.....	32	15	39	24	37	24	29	27	31	31	18	38	345
Totales.....	68	40	93	78	82	89	75	84	95	95	85	103	987

Nac

	ENTRADAS												
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
Argentinas.....	60	35	85	69	70	77	63	72	89	80	78	94	872
Orientales.....	4	—	—	4	3	4	—	3	2	3	—	—	23
Españolas.....	2	2	3	3	4	3	2	5	—	6	4	1	35
Brasileñas.....	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	2	4
Italianas.....	—	2	—	—	2	2	3	—	4	6	2	3	24
Francesas.....	2	1	4	2	3	—	2	—	—	—	—	—	14
Alemanas.....	—	—	—	—	—	3	3	3	—	—	—	3	12
Paraguayas..	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rusas.....	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Holandesas.....	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	2
Totales.....	68	40	93	78	82	89	75	84	95	95	85	103	987

Menores mujeres de la Capital, durante el año de 1900.

SALIDAS

Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
2	3	6	6	6	3	1	2	6	5	3	45
20	9	20	14	20	5	9	14	18	16	13	169
64	72	50	60	72	70	48	78	41	74	96	751
86	84	76	80	98	78	58	94	65	95	112	965

ción

SALIDAS

Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
54	48	48	53	74	57	35	61	48	63	75	640
32	36	28	27	24	21	23	33	17	32	37	325
86	84	76	80	98	78	58	94	65	95	112	965

dad

SALIDAS

Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
76	76	70	74	82	61	41	88	52	89	100	845
3	1	2	3	5	4	5	2	3	—	4	33
3	2	3	1	4	3	8	2	5	—	4	36
—	—	—		—	—	1	—	—	1	2	4
1	1	—	—	3	5	—	2	5	3	—	21
3	1	2	2	3	—	—	—	—	—	—	13
—	—	—	—	2	—	3	—	—	2	2	9
1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	2
86	84	76	80	98	78	58	94	65	95	112	965

Resúmen General

PRESAS

Existencia en 31 de Diciembre de 1899.....	60
Recibidas en el año 1900.	342
Suman.....	402
Salieron.....	334
Existencia que pasa al 1° de Enero de 1901.....	68

MENORES CORRECCIONALES

Existencia en 31 de Diciembre de 1899.....	224
Entradas en el año 1900.....	987
Suman.....	1.211
Salieron.....	965
Existencia que pasa al 1° de Enero de 1901	246

CONTADURIA

Buenos Aires, Mayo 24 de 1901.

A la Madre Superiora de la Casa de Corrección de Mujeres, Sor María de Luján.

En virtud del pedido de esa Dirección, sobre las entradas y gastos del establecimiento desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 1900, he formulado las dos planillas que adjunto á la Madre Superiora, que contienen los datos solicitados.

La primera es el movimiento general de fondos y la segunda es una demostración detallada de como ha sido invertida la suma de m/l. 34.897.58, á que ascienden los gastos generales durante el año.

Saludo á la Madre Superiora atte.

L. M. Palma.
Habilitado.

Casa de Corrección de Mujeres

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA INVERSIÓN DE FONDOS EN 1900

Suma invertida en gastos generales y en el ensanche del edificio $ m/n 84.897.58

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ /mn	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Racionamiento	1.035.26	1.274.87	1.072.07	1.180.33	1.118.36	1.154.48	1 428.42	1.409.87	1.022.90	1.227.92	1.286.44	40.—	13.242.87
Alumbrado	107.36	106.06	105.63	117.94	—	301.52	198.04	161.78	—	366.39	163.20	54.-	1.676.92
Combustibles	98.60	175.95	—	256.50	—	238-20	127.50	111.96	—	78.90	233.10	—	1.320.71
Vestuario, calzado, etc	100.—	1.137.43	250.30	569.75	564.60	—	885.—	2.037.87	2.719.69	17.05	195.97	40.—	8 017.66
Útiles de enseñanza	—	15.62	—	—	—	25.98	—	—	—	—	24.01	—	65.56
Compra de materiales, composturas y adquisición de maquinarias	—	—	630.78	814.—	92.50	343.72	434.15	431.11	242.67	198.10	328.65	216.60	3.187.28
Servicio de higiene	—7	116.44	7.—	—	—	21.—	7.—	7.—	7.—	7.—	7.—	7.—	193-44
Reparaciones en el edificio y ensanche	448.	—	722.86	—	1.490.75	489.95	—	1.050.—	180.—	—	—	—	4.331.06
Extraordinarios	20.—	40.—	80.—	—	40.—	40.—	40.—	40.—	80.—	40.—	40.—	40.—	500.—
Medicamentos	97.30	—	107.14	100.26	115.90	125.40	—	443.78	128.64	122.50	95.71	—	1.336.63
Gastos eventuales	80.—	24.—	102.15	25.—	—	74.50	41.—	212.—	53.25	76.45	—	274.65	913.—
Servicio de teléfono	—	22.50	—	22.50	—	—	—	—	—	—	—	67.50	112.50
	1.943.52	2.912.87	3.077.88	2.586.28	3 417.11	2.814.65	2.654.11	5.904.87	4.384.15	2.184.81	2.329.08	739.75	84.897.58

Buenos Aires, Mayo 24 de 1901.

Luis M. Palma.
Habilitado.

Casa de Corrección de Mujeres

MOVIMIENTO GENERAL DE FONDOS DURANTE EL AÑO 1900

DEBE

Saldo al 31 de Diciembre de 1899, depositado en el Banco de la Nación	$	m/n	7.781.91
Saldo en dinero efectivo existente en Caja, en la misma fecha, que por error, fué considerado como invertido, en el Balance correspondiente al 2° semestre de 1899, en el cual figura como inversión la suma de once mil ochocientos tres pesos ochenta y dos centavos m/n c/l, siendo en realidad lo invertido, once mil setecientos sesenta y ocho pesos treinta y ocho centavos m/n c/l	»	»	3.544
Recibido de la Tesorería General de la Nación, el importe de los sueldos por Diciembre del 99	»	»	790 —
Recibido de la misma, para gastos generales y ensanche del edificio á razón de $ 4.050 por mes	»	»	48.600 —
Recibido de la misma, para pago de sueldos, á razón de 790 por mes	»	»	9.480 —
Intereses abonados por el Banco durante el año	»	»	132.03
	$	m/n	66.819.38

HABER

Invertido en pago de sueldos al personal de la Casa, por Diciembre de 1899	$	m/n	790
Invertido durante el año en gastos generales y ensanche del edificio	»	»	34.897.58
Invertido durante el año en pago de sueldos	»	»	9.480 —
Devuelto á la Contaduría General de la Nación los intereses correspondientes al 2° semestre de 1899	»	»	37.56
Total invertido	$	m/n	45.205.14
Saldo al 31 de Diciembre de 1900	»	»	21.614.24
	$	m/n	66.819.38

S. E. ú O.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1901.

L. M. Palma.

Habilitado.

HIGIENE

Buenos Aires, Mayo 20 de 1901.

Reverenda Madre Superiora Sor María de Luján.

Tengo el gusto de dirigirme á Vd. para informarle brevemente sobre el estado higiénico de la Cárcel Correccional de Mujeres y Asilo del Buen Pastor. pidiéndole. quiera incluir estas observaciones en la memoria que debe elevar al Señor Ministro de Justicia é Instrucción.

El edificio como decía en mi anterior informe, no es posible modificarlo fundamentalmente sin grandes gastos. que no estarían justificados, por tratarse de una construcción antigua é inadecuada.

No mencionaré que lo más acertado sería levantar la nueva Cárcel Correccional de Mujeres, porque ya el Señor Ministro lo ha indicado oportunamente, teniendo esto que postergarse por el momento, por falta de recursos. Aceptando estos hechos, nuestro esfuerzo debe dirigirse á colocar la casa en las mejores condiciones higiénicas. para protejer la salud de las asiladas, cuyo número llega á veces á ser exhorbitante, constituyendo un serio peligro y sobre el cual no dejaré de llamar su atención.

Actualmente se construye en la planta alta, un buen pabellón que permitirá dar mayor comodidad á las menores, que podrán de este modo abandonar su lóbrego y húmedo dormitorio.

El ensanche del edificio que creo continuará, permite á Vd. dar cabida á un número considerable de menores. que si hoy no tiene límite, es conveniente que lo tenga. porque no es posible sin incurrir en la mas seria responsabilidad, tolerar lo que sucede actualmente, que muchas menores duermen en el suelo por no haber camas y que hay que habilitar como dormitorios el salón de baños y hasta la enfermería.

Como el excesivo número de asiladas es una seria amenaza á la higiene de la casa y mucho más en tiempo de epidemia, convendría recabar del Ministerio, las instrucciones á que deberíamos ajustar nuestra conducta, si nos viéramos en el caso de no poder admitir por falta de local las menores que enviasen los Señores Jueces de menores.

Otras de las obras cuya realización no puede demorarse más, son las enfermerías tanto de las presas como de las menores. Felizmente ya han sido levantados los planos, y creo que muy pronto el Establecimiento contará con ellas.

La casa ha sido blanqueada y pintada y su aseo no puede ser más completo.

Cuando ha habido enfermos contagiosos é infecto—contagiosos, aunque haya sido por horas, además de la desinfección mas rigurosa, han sido blanqueadas las enfermerías. Las enfermas de esta clase, han sido sacadas lo más pronto posible y los servicios de la Asistencia Pública inestimables, tanto en estos como en todos los casos que hemos necesitado de ella, han sido prestados con toda prontitud como buena voluntad. Las enfermedades que llegaron á tomar un carácter epidémico fueron el Sarampión y la Influenza, lo que no es de estrañar, dado el contacto directo en que está el Establecimiento con el resto de la población en la que reinaban estas mismas epidemias. Hemos tenido enfermos de Erisipela, Difteria y Tuberculosis. La mayor parte han entrado enfermos á la casa y han sido sacados inmediatamente. Las otras enfermedades que se han presentado, son de los aparatos respiratorios y digestivos.

La vacunación y revacunación se ha efectuado como todos los años, en las presas y menores.

La botica está regularmente surtida y llena las necesidades de la casa.

Nuestros pedidos son prontamente atendidos y los medicamentos de primera calidad.

La carne, pan, leche y demás alimentos los he encontrado buenos, las varias veces que los he examinado. El agua que beben las menores seria conveniente fuera filtrada por el sistema Pasteur, lo que podría hacerse con poco gasto y mucha ventaja para la salud.

Saludo á Vd. respetuosamente.

A. Zenavilla.

CÁRCELES DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

INFORMES ANUALES

CÁRCEL DE REINCIDENTES DE TIERRA DEL FUEGO

Marzo de 1901.

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia Dr. Osvaldo Magnasco.

Excmo Señor:

Cumpliendo un deber de mi cargo tengo el honor de elevar á V. E. el informe anual del establecimiento que dirijo, acompañado por los datos estadísticos suministrados por el médico y la Alcaidía y de un inventario general de las existencias á mi cargo.

En reemplazo del Sr. D. Pedro Della Valle, renunciante, habiendo sido nombrado director de este Establecimiento Penal,en el mes de Septiembre ppdo. debido á las escasas comunicaciones de este territorio con el resto de la República, recien en Noviembre pudo concluirse el inventario general de esta Cárcel, que se levantó al recibirme de esta Dirección.

Elevé al Señor Ministro dicho documento acompañado de un plano en escala métrica de la planta detallada de todos los galpones existentes, con sus referencias, de las cuales resalta la absoluta falta, no solo de los locales indispensables á las oficinas de la Dirección y Administración, y de alojamiento para empleados, penados, menores y mujeres, sinó también para cuerpo de guardia, cocina,

baños, lavatorios, enfermería y otras dependencias que no existen por más que sean de suma necesidad.

Varios de los locales marcados en el plano están construídos con los restos del incendio que destruyó, dos años atras el aserradero que estaba anexo á este Establecimiento, y por consiguiente será muy fácil, para el Señor Ministro, formarse una idea de su estado de duración, sus condiciones higiénicas y de su aspecto.

La última remesa de cuarenta reincidentes y las demás sucesivas han aumentado la imperiosidad de ensanchar los locales y aumentar el personal, pués este establecimiento por su índole y por el crecimiento paulatino de su población puede ya considerarse de importancia y ya no es posible un mayor hacinamiento por demás deplorable de empleados, penados y menores.

Del mismo inventario se desprende las reducidísimas dimensiones de los locales (inservibles) para talleres, construidos con restos del mencionado incendio y que no tienen ni instalaciones ni herramientas.

La enorme escasez de muebles y útiles en las reducidas oficinas, dificultaban el trabajo y la acción administrativa de la mayor importancia, habiéndome encontrado en la suma necesidad de proveer sin demora para poder iniciar una época de labor ordenada y productiva á la par que progresista como corresponde á una institución de esta índole y de acuerdo con las intrucciones de V. E.

Mi opinión es, Señor Ministro, que los Poderes Constituídos de la Nación no crearon este Establecimiento, que no es una Cárcel local de territorio como otra, sinó un Establecimiento Penal Nacional, para que llevara una existencia tan lastimosa para la cultura de nuestro país; y si me permito así manifestarlo á V. E. es porque creo cumplir un extricto deber y porqué confío en los altos anhelos del Superior Gobierno que dictará las medidas que corresponden para colocar el establecimiento que dirijo á la altura de sus similares.

La observación de las leyes y de los reglamentos, el órden, la disciplina, la vigilancia de las varias cuadrillas de presos que están destinados en distintos puntos y á varias distancias en trabajos afuera del establecimiento, está todo confiado á cinco celadores y cinco gendarmes. Esto basta para demostrar cuan grande es la responsabilidad del Director, y que puede encontrarse seriamente comprometida con desprestigio de la institución misma.

Habiendome dirijido á S. E. el Señor Ministro de la Guerra para pedirle me concediera un oficial con veinte hombres, me hizo el honor de demostrarme con justas razones que no le era posible; por cuya razón propongo al Señor Ministro de Justicia la formación de una guardia propia de la cárcel á cuyo objeto he incluído los puestos respectivos á llenarse en el nuevo presupuesto de gastos que tengo el honor de adjuntar á la presente memoria, elevándolo á la alta aprobación de V. E.

En dicho documento figuran un médico y un farmacéutico, servicios desempeñados hasta hoy por el facultativo de la Gobernación cuyo recargo de trabajo, considerando el aumento de penados, especialmente en invierno, no hace posible una asistencia reglamentaria como prescriben la necesidad y las leyes.

Me permito también proponer el aumento de sueldos por haber tenido presente la responsabilidad, el recargo de servicio, la inclemencia del clima y el aislamiento ingrato que se sufre en esta región que es el punto habitado más austral del mundo.

Hay muchos empleos, Señor Ministro, mucho mejor recompenzados en las reparticiones nacionales, menos recargados de trabajo y responsabilidad sin tener en cuenta las penosas privaciones que se sufren en esta latitud.

Como manifesté en otras ocasiones y por detalles que tuve el honor de manifestar verbalmente al Sr. Ministro, la ubicación de este Establecimiento no es la que conviene bajo todo punto de vista. En el Territorio hay varios parajes que son mucho más indicados, sea por la índole de la Institución, sea para la explotación de los bosques.

A más, es necesario asignar una área de jurisdicción ámplia propia de la Cárcel, pues es necesario edificar, instalar talleres, hacer ensayos de cultivos, hacer casitas para los empleados y tener campo de pastoreo para los animales que sirven para la provisión de carne. La gran extensión de los terrenos fiscales facilita la manera de llenar esta necesidad, así como el traslado de la Cárcel que como en nota por separado, elevada al Sr. Ministro con el plano topográfico correspondiente, consta que esta Dirección no solicita por eso inversión de fondos por poderse efectuar dichos trabajos sin necesidad de fondos extraordinarios.

Cábeme el honor de manifestar al Sr. Ministro que, de acuerdo con sus instrucciones y aventajado por los conocimientos que poseía sobre los antecedentes de esta Cárcel y de este territorio que conocí anteriormente, mediante serios esfuerzos de estudio y laboriosidad he podido en pocos meses imprimir una marcha de fecundo progreso á este establecimiento para lo cual he podido contar con la decidida, simpática, inteligente y activa colaboración del Vice-Director Sr. Ramón L. Cortés, del Contador Tesorero Sr. Abel Sánchez Caballero y del Alcaide Sr. Victorio Llorente; y creo cumplir un deber ponerlo en conocimiento del Sr. Ministro que seguramente ha de tener en consideración los elevados servicios que dichos empleados han sabido prestar y prestan en los puestos que tan dignamente ocupan.

El Establecimiento que tengo el honor de dirigir Excmo. Señor, merece toda la atención de los Poderes Públicos; su importancia lo exije porqué está llamado á alojar reincidentes hombres, mujeres y menores.—Esta clase especial de delincuentes que deben formar el objeto de un estudio antropológico profundo y detallado, que es la primera obligación de un Director de esta clase de institución, pues su papel no es solamente el de limitarse á vigilar y dar de comer á un número cualquiera de presos.

La sanción de las reformas introducidas al Código Penal promete á esta Cárcel una numerosa población de penados de varias categorías, porque reune todas las condiciones de *una isla que forma un territorio apartado que, el P. E. está llamado á determinar como paraje en que deben purgar su pena los procesados.*

Ya está previsto que Tierra del Fuego por su distancia de los centros civilizados y por su riqueza forestal está destinado á ser poblado por una colonia penal que podrá sostenerse con su producción misma.

Actualmente esta Cárcel aloja reincidentes, menores y presidarios y más tarde alojará otra clase de penados.

Los presos que no son reincidentes no quieren figurar como tales.

Es necesario, pues, modificar el título de «Cárcel de Reincidentes» y cambiarlo por el de «Establecimiento Penal» en el que purguen su pena los delincuentes en general.

Si bien el Señor Ministro, de acuerdo con las instrucciones que me impartió al confiarme la Dirección que desempeño, se dignó proveer de conformidad á las varias notas en que solicité elementos de progreso para la mejor organización de este Establecimiento, creo oportuno enumerar las principales mejoras que he podido introducir en los meses que llevo al frente de la Dirección de esta repartición.

I

He establecido una disciplina rígida basada sobre la más rigurosa observancia gerárquica y el cumplimiento del deber prescriptas por el Código Penal y el régimen carcelario, poniendo en práctica la más extricta justicia en las recompensas y en los castigos permitidos.

II

He reformado el racionamiento que resulta más económico y más alimentoso porque consulta las condiciones económicas y climatéricas de la región y tiene en cuenta el trabajo físico á que están sometidos los presos.

III

He adquirido los muebles y útiles necesarios para las oficinas de la administración, comedores, etc.,

IV

He creado un local provisorio para enfermería, otro para la guardia y he alquilado una casita á quinientos metros del establecimiento donde he trasladado una parte de las oficinas con ventajas del alojamiento del mayor número de presos.

V

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley Nacional de Educación del 8 de Julio de 1884, he creado la escuela en la Cárcel dotándola de todos los útiles que me concedieron el H. Consejo Nacional de Educación.

VI

He fundado una biblioteca que cuenta ya con más de doscientos tomos, cuya importancia es trascendental sobre todo en parages tan apartados.

VII

He creado una oficina técnica de construcciones con todos sus útiles, que prestará importantes servicios en la dirección de todos los trabajos que se han emprendido y que se emprenderán.

VIII

He creado una oficina antropométrica cuya necesidad he juzgado imprescindible, no solo para los estudios que debe hacer un director de cárcel, cuanto para casos de evasión y otros, y para allanar los inconvenientes que originan aquellos reincidentes que vuelven con estado civil cambiado.

IX

He estudiado y confeccionado los planos de un vasto edificio en material para este establecimiento, y que se construirá utilizando la arcilla, la piedra, la madera y la mano de obra cuyos elementos abundan en Tierra del Fuego y no costarán nada al Estado.

La reinstalación del aserradero, Señor Ministro, se impone como elemento de regeneración, de producción, de progreso y sobretodo por las grandes ventajas que importaría á la Nación bajo el punto de vista económico.

Al elevar el presente informe tengo el honor de comunicar al Señor Ministro que inspirado en sus altos propósitos he hecho un estudio prolijo de los varios sistemas penitenciarios de las principales naciones y de los textos

más autorizados para marchar de acuerdo con los progresos de nuestra época en lo correspondiente al puesto que ocupo, para establecer método á seguir para la mas probable regeneración de los delincuentes, y la ubicación y organización de un establecimiento penal para que pueda sostenerse con su misma producción, pues todos los autores más eminentes y las deliberaciones de todos los congresos internacionales reconocen que el sostenimiento de los delincuentes no debe costar nada á la sociedad que han ofendido, puesto que pueden trabajar y sostenerse.

CATELLO MURATGIA.

Establecimiento Penal en Tierra del Fuego

Item. 14.—

1	Director	$	450
2	Sub-Director	»	350
3	Contador tesorero	»	300
4	Alcaide	»	200
5	Dos escribientes á $ 80	»	160
6	Director del aserradero y trabajos	»	150
7	Carpintero	»	80
8	Afilador	»	70
9	Capataz	»	80
10	Foguista	»	60
11	Dos ordenanzas á $ 50	»	100
12	5 Celadores a $ 75	»	375
13	5 Guardianes á $ 65	»	325
14	Jefe de la guardia	»	100
15	Dos cabos á $ 60	»	120
16	20 guardias de cárcel á $ 45	»	900
	Total	$	3.820

GASTOS GENERALES:

Item. 15.—

1 Para racionamiento, medicamentos, útiles de escritorio, reposición de herramientas, alumbrado, instalación de talleres vestuarios y eventuales. $ 4.500

Catello Muratgia

Debe de considerarse que en el corriente año de 1901 el número de penados será más del doble del año 1900 y que en 1902 según todas las previsiones aumentarán todavía más.

Los mil ciento veinte pesos correspondientes á la formación de una guardia no fueron necesarios en los años anteriores sea porque hubo una guardia militar, sea porque el número de presos era muy inferior.

Marzo de 1901.

Catello Muratgia.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1901.

Acúsese recibo; hágase saber al Director de la Cárcel que este Ministerio se preocupa actualmente de la construcción de un edificio apropiado para la cárcel, así como de su ubicación, sobre la base del proyecto presentado por él; ténganse presentes las observaciones relativas al presupuesto de empleados y gastos; y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

MAGNASCO.

Ushuaia, Enero 22 de 1901.

Al Señor Director de la Cárcel de Reincidentes, Ingeniero Don Catello Muratgia.

Acatando lo dispuesto por el Señor Director elevo el informe del movimiento de la sección á mi cargo durante el año próximo pasado.

Con satisfacción manifiesto al Señor Director que, lo mismo que en años anteriores, la higiene ha sido debidamente observada, no habiéndose producido ninguna enfermedad de carácter infeccioso ó epidémico.

Para continuar obteniendo resultados tan halagüeños, en lo cual no dudo que el Señor Director está sumamente interesado, se hace necesario la construcción de nue-

vos dormitorios á fin de evitar el hacinamiento de los individuos, lo cual es casi siempre causa de enfermedades que suelen ser fatales. Asi mismo es necesario dotar de local especial á la Farmacia é instalar una enfermería en debidas condiciones.

El cuadro adjunto hará notar al Señor Director, que las enfermedades adquiridas en el Establecimiento, han sido todas leves y de curación inmediata, habiéndose obtenido expléndidos resultados con enfermos crónicos.

Dios guarde al Señor Director.

José Celotti.

Entrados enfermos

Con Hipertrofia al corazón con afección hepálica	(crónico)	1	
» Cistitis	(»)	1	
» Catarro vesical	(»)	1	
» Bacio		1	
» Epilepsia	(»)	1	
» Asma	(»)	1	
» Hemoptisis		1	
» Gastro enteritis		5	
» Reumatismo muscular	(»)	1	
» Excemas		2	
» Ulcera atónica	(»)	1	
» Pericarditis	(»)	1	
» Pleuresia aguda		1	18

Enfermados en el Establecimiento

De Fiebre gástrica	3	
» » intermitente	2	
» Bronco neumonía aguda	1	
» Dermotosis	2	
» Afecciones bronquiales—leves—	29	
» » reumáticas—leves—	6	
» Lesiones varias—leves	12	
» Influenza	9	64
Son...		82

Curados	75
Mejorados	4
En asistencia	2
Muertos	1
Son...	82

Ushuaia, Enero 22 de 1901.

José Celotti

ALCAIDÍA

Ushuaia, 21 de Enero de 1901.

Al Señor Director de la Cárcel de Reincidentes Ingeniero Don Catello Muratgia.

Cumpliendo lo ordenado por Vd., tengo el agrado de elevarle la estadística, determinando el movimiento de menores y presos habidos en esta Cárcel durante el año 1900. Por ella se desprende, como verá el Señor Director, que la entrada general ha sido de 152, por una salida de 80, quedando por lo tanto una existencia de 72, que pasan al 1° de Enero del corriente año.

Durante el año se han pasado á la Dirección 365 partes, dando cuenta del movimiento general habido en esta Cárcel diariamente.

La higiene del Establecimiento, encomendada á mi cargo, ha sido extrictamente observada.

La disciplina general ha sido mantenida satisfactoriamente, debido á la cooperación prestada para su cumplimiento por los Celadores y Guardianes á mis ordenes.

Me es grato saludar al Señor Director con mi más distinguida consideración.

Victorio Llorente.
Alcaide

Movimiento de presos durante el año 1900

NACIONALIDAD

NACIONALIDAD	Correccionales	Penados	TOTAL	NACIONALIDAD	Correccionales	Penados	TOTAL
Argentinos....	30	6	36	Italianos.....	25	2	27
Españoles.....	13	—	13	Orientales....	5	2	7
Franceses.....	2	—	2	Portugueses..	1	—	1
Ingleses.....	1	—	1	Suman.....			87

EDADES

EDADES	ARGENTINOS		ESPAÑOLES		FRANCESES		INGLESES		ITALIANOS		ORIENTALES		PORTUGUESES		TOTAL
	Correccionales	Penados	Correccionales	Penados	Correccionales	Penados	Correccionales	Penados	Correccionales	Penados	Correccionales	Penados	Correccionales	Penados	
De 15 á 20 años	2	—	2	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	6
« 21 » 25 »	7	2	1	—	—	—	—	—	5	—	2	1	—	—	18
» 26 » 30 »	8	3	7	—	—	—	—	—	4	1	2	—	1	—	26
» 31 » 35 »	5	1	2	—	1	—	—	—	6	—	—	—	—	—	15
» 36 » 40 »	1	—	—	—	—	—	—	—	3	1	1	1	—	—	7
» 41 » 45 »	2	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	4
» 46 » 50 »	4	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	6
» 51 » 55 »	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1
» 56 » 60 »	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
» 60 » 65 »	—	—	—	—	—	—	—	—	3	—	—	—	—	—	3
														Suman.....	87

INSTRUCCIÓN

Saben leer y escribir

NACIONALIDAD	Correccionales	Penados	TOTAL	NACIONALIDAD	Correccionales	Penados	TOTAL
Argentinos ...	23	5	28	Ingleses.....	1	—	1
Españoles.....	11	—	11	Orientales....	5	2	7
Franceses	1	—	1				
Italianos.....	20	1	21	Suman			69

No leen ni escriben

NACIONALIDAD	Correccionales	Penados	TOTAL	NACIONALIDAD	Correccionales	Penados	TOTAL
Argentinos ...	7	1	8	Italianos.....	5	1	6
Españoles.....	2	—	2	Portugueses..	1	—	1
Franceses.....	1	—	1	Suman....			18

Resúmen

Saben leer y escribir.....	69
No saben leer ni escribir.....	18
Suman.....	87

PROFESIONES

PROFESIÓN	Argentinos		Españoles	Franceses	Ingleses	Italianos		Orientales		Portug'ses	TOTAL
	Correccionales	Penados	Correccionales	Correccionales	Correccionales	Correccionales	Penados	Correccionales	Penados	Correccionales	
Agricultores.....	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1
Albañiles.....	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1
Caballerizos.....	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Canasteros.....	1	—		—	—	—	—	—	—	—	1
Carniceros.....	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	2
Cartoneros.....	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1
Carreros.....	1	2	—		—	—	—	1	—	—	4
Carpinteros.....	—	—	3	—	—	—	—	—	—	—	3
Cocheros.....	2	1	1	—	—	1	—	—	—	—	5
Cocineros.....	3	—	—		—	4		1	—	—	8
Comerciantes.....	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	2
Contadores.....	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Dependientes.....	—	—	2	1	—	—	—	—	—	—	3
Enfermeros.....	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1
Encuadernadores.	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Empleados.....	2	1	1	—	—	1	—	—	—	—	5
Estivadores.....	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1
Herreros.....	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	2
Impresores.....	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Jornaleros.....	9	1	2	—	—	4	1	1		—	18

PROFESIÓN	Argentinos		Españoles	Franceses	Ingleses	Italianos		Orientales		Portug'ses	TOTAL.
	Correccionales	Penados	Correccionales	Correccionales	Correccionales	Correccionales	Penados	Correccionales	Penados	Correccionales	
Litógrafos	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Marineros	1	—	1	—	—	1	1	—	—	1	5
Mecánicos	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1
Militares	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Mozos de hotel	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1
Mozos de café	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1
Mucamos	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1
Panaderos	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Pintores	1	—	—	—	—	1	—	1	—	—	3
Sastres	—	—	—	—	—	2	—	1	—	—	3
Teneds. de libros.	—	—	2	—	—	1	—	—	—	—	3
Tipógrafos	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Yeseros	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1
Zapateros	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
									Suman		87

CAUSAS

Correccionales

CAUSAS	Argentinos	Españoles	Franceses	Ingleses	Italianos	Orientales	Portugueses	TOTAL
Atentado á la autoridad	1	—	—	—	—	—	—	1
Defraudación	—	—	—	—	1	—	—	1
Encubridor de hurto	1	—	—	—	—	—	—	1
Id. de robo	—	—	—	—	1	—	—	1
Estafa	2	1	1	—	1	—	—	5
Hurto	8	7	1	1	14	2	—	33
Lesiones	8	—	—	—	3	3	—	14
Robo	7	3	—	—	3	—	—	13
Sospecha de hurto	1	—	—	—	—	—	—	1
Tentativa de robo	2	2	—	—	1	—	—	5
Violación de domicilio	—	—	—	—	1	—	1	2

Penados

Despojo de correspondencia.	1	—	—	—	—	—	—	1
Homicidio	5	—	—	—	2	2	—	9
							Suman	87

DURACIÓN DE LAS PENAS

Correccionales

Á	3 meses	4	Á	11 meses	1		
»	5 »	5	»	1 año	44		
»	6 »	1	»	1 » 10 meses 15 días	2		
»	6 ½ »	2	»	2 » 8 meses	2		
»	7 »	1	»	8 »	11		
»	9 »	4		Suman	77		

Presidio

A	4 ½ años	1	Á	18 años	1		
»	6 »	1	»	15 »	1		
»	8 »	1	»	tiempo indeterminado	3		
»	10 »	2		Suman	10		

Resúmen

Correccionales	77
Presidio	10
Suman	87

Resúmen General

ENTRADAS

Menores á disposicion de los Sres. Defensores del año anterior	2	
Entrada de menores	1	3
Existencia de presos en el año anterior		62
Presos correccionales recibidos en el año 1900		77
Penados recibidos en el año 1900		10
Suman		152

SALIDAS

Presos que fallecieron en 1900		1
Presos que cumplieron sus condenas en 1900		79
Suman		80

Entradas:	correccionales	142	
	penados	10	152
Salidas:	correccionales		80
	Existencia		72

Enero 1º de 1901.

Victorio Llorente.
Alcaide.

Inventario de la Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego levantado al recibirse de la Dirección el Señor Catello Muratgia

CONSTRUCCIONES

Un galpón, de treinta metros de largo por siete metros de ancho, su altura es de cuatro metros y sesenta centímetros en su centro; forrado exteriormente de zinc é interiormente de madera, con el cielo raso y piso también de madera. En este galpón se encuentran instalados la: Dirección, Sub-Dirección, Contaduría, Alcaidía, dormitorios de empleados, comedor de los mismos, comedor de presos y alojamiento de menores, respectivamente.

Un galpón, dormitorio de presos, de veinte y ocho metros de largo por siete metros de ancho, teniendo un alto en su centro de cuatro metros y sesenta centímetros, forrado exteriormente de zinc é interiormente de madera cepillada y machihembrada, de una pulgada de expesor; piso y cielo raso también de madera; contiene cincuenta y seis cuchetas.

Un galpón, dormitorio de los penados, de doce metros veinte y cinco centímetros de largo por seis metros treinta centímetros de ancho, forrado exteriormente de zinc é interiormente de madera, con piso y cielo raso también de madera. Está dividido en doce celdas y en cada una de estas existen dos cuchetas.

Un galpón, de treinta metros de largo por siete metros de ancho y uno de alto y de cuatro metros y sesenta centímetros en su centro, forrado exteriormente de zinc y en parte interiormente de madera de una pulgada de espesor, con piso y cielo raso también de madera. En este galpón se encuentran instalados los depósitos de víveres, materiales, vestuario y panadería.

Un local, de cuatro aguas, de tres metros y noventa centímetros por cuatro metros diez centímetros circundado por un corredor de un metro cincuenta centímetros de ancho; forrado exteriormente de zinc é interiormente de madera cepillada y machihembrada, con un cielo raso y piso también de madera. En este local está instalado el cuerpo de guardia, y en su proximidad existen *seis calabozos* de madera y zinc.

Un local, de tres metros de ancho por cuatro metros de largo, de madera y zinc; sirve como carnicería.

Un local, de un agua, de tres metros de ancho por seis metros veinte y cinco centímetros de largo, forrado exteriormente de zinc. En este local se encuentran instaladas las cocinas.

Un local, de un agua, de cuatro metros veinte y cinco centímetros de ancho por diez metros sesenta centímetros de largo, construido con chapas de zinc quemadas. En este local está instalada la herrería y carpintería.

Dependencias

Dirección, muebles y útiles de escritorio: Una biblioteca, un escritorio, un sofá, un sillón, dos sillas, una mesa con prensa de copiar, una estufa con caño, un reloj de pared, dos perchas, un canasto para papeles, una salivadera, una campanilla eléctrica, un plumero, un fechador de entradas, dos sellos de goma, nueve libros en uso, un tintero doble, dos lapiceras, una regla, un limpia-plumas, dos aprieta papeles, un pinche, dos carpetas de pared, una carpeta de hule, dos ganchos de colgar, un esponjero, un «Código Rural», una «Recopilación Leyes y Decretos sobre Administración de Justicia», tres tomos «Memoria del Ministerio de Justicia de 1899», un tomo «Recopilación de Leyes y Decretos de Tierras y Colonias», un tomo «Digesto de Justicia 1899», tres tomos «Registro Nacional 1898», tres tomos «Registro Nacional 1899», un tomo «Proyecto de Código Penal».

Papelería: Cinco libros «Órdenes al Ecónomo», un Bibliorato, diez reposisiones de bibliorato, un libro «Entrada de presos», siete libros en blanco, un libro copiar, treinta y una carpetas, sesenta y cinco blocks para borradores, dos cajas plumas, seis lapiceras, seis lápices, tres litros tinta, sesenta libretas, media resma papel notas, ciento cincuenta sobres oficios, ciento sesenta y cinco «recibos sueldos», cuatrocientos recibos «peculios», ciento veinte planillas «racionamiento empleados», trecientas sesenta «planillas racionamiento presos», cuatrocientas cincuenta planillas «sueldos», ochocientas planillas salida «víveres», un mil trecientas planillas «salida materiales», un mil ochocientas planillas «salida vestuarios.

Archivo

EXPEDIENTES EXISTENTES EN EL ARCHIVO

LETRAS	1897	1898	1899	1900	TOTAL
A	6	7	2	12	27
B	—	2	—	3	5
C	—	4	3	6	13
D	—	—	—	1	1
E	—	2	—	1	3
F	—	2	3	—	5
G	13	9	19	10	51
I	—	2	1	—	3
J	29	34	25	13	101
L	—	1	1	—	2
M	—	1	4	—	5
N	1	—	—	—	1
P	32	25	20	10	87
R	3	2	2	1	8
S	1	1	-	1	3
T	—	—	—	2	2
			Total.....		317

Expedientes á despacho: dos, una carpeta conteniendo quince testimonios de condena, una carpeta conteniendo siete sumarios, un libro copiador de notas de los años 1897 y 98, treinta y nueve legajos partes y planillas, Sub-Dirección, Alcaidía y Ecónomo.

Sub-Dirección: Un escritorio ministro, un sofá tapizado de cuero, un sillón idem, dos sillas idem, una silla tapizada de peluche, una salivadera, un sello de goma, cuatro libros en uso, dos tinteros, dos lapiceras, una regla, un limpia-plumas, una carpeta de hule, dos ganchos de colgar, un pinche, dos aprieta papeles.

Contaduría: Una caja de fierro con base de madera, un escritorio alto con barandilla, dos sillas tapizadas de cuero, un banco alto de escritorio, un sello fechador, un sello goma, catorce libros varios en uso, tres tinteros, tres lapiceras, dos reglas, un limpia-plumas, dos aprieta-papeles, un pinche, un pesa cartas.

Alcaidía: Un escritorio, un armazón de lujo para botiquín, un cartabón, una estufa con caño, una lámpara belga, diez rewolvers (mal estado), ocho fundas de idem, ocho cartucheras, ocho cinturones, cincuenta tiros, un libro entradas y salidas de presos, un copiador de notas, un libro de actas, un libro conducta de presos, un libro vestuarios, dos ganchos para notas, un tintero, una lapicera, un sello de goma, ciento cincuenta planillas racionamiento diario, trescientos recibos de depósitos para los presos, cuatrocientos certificados de libertad, quinientos partes de entrega de guardia, ocho uniformes de empleados (en uso).

Archivo de Alcaidía: Seis libros de novedades de guardia de los años 1897-98-99 y 900, tres legajos órdenes del día de los años 1897-98 y 99, dos legajos órdenes y notas correspondientes á los años 1897 y 98.

Cuerpo de Guardia: Una mesa, una silla, un banco, una estufa con caño, un reloj de pared, un balde, un jarro, una barra con candado y llave, y tres pares aros, seis cerrojos con seis llaves, dos pares grilletes con sus aros, un gancho para papeles, una lámpara, un tablero «Distribución de trabajos», dos tijeras, dos máquinas para cortar el pelo, dos navajas de afeitar, una brocha.

Comedor de empleados: Dos mesas (una chica y una grande), ocho sillas en mal estado, un aparador, una estufa con caño, dos pavas, un balde, una lámpara, una cafetera, una palangana, un fuentón para lavar copas, una percha, una sopera, dos fuentes, doce lienzos, una hachita, un botellón, nueve jarros enlozados, cuarenta y ocho platos de loza, diez y ocho copas, ocho tazas, once tenedores, quince cuchillos, trece cucharas.

Comedor de presos: Cuatro mesas, ocho bancos largos, cuarenta y tres cuchillos, cien platos, cincuenta cucharas, cincuenta tenedores, cincuenta jarros enlozados.

Ropa y útiles en los dormitorios N° 1 y 2: Ciento sesenta y seis mantas, setenta y seis colchonetas, cincuenta y nueve almohadas, cincuenta y siete fundas para almohadas, sesenta y seis fundas para colchonetas, ciento cuatro sábanas, sesenta y cinco toallas, cincuenta camisetas, cincuenta calzoncillos, cincuenta pares medias, cuarenta y siete blusas de paño, cuarenta y siete pantalones de paño, cuarenta y siete polies de paño, cuarenta y siete pañuelos, siete blusas brin, tres estufas con caño, tres faroles, cinco lavatorios, tres cerrojos con sus llaves, treinta y tres pares botines, diez y siete pares botas.

Cocina de empleados: Una cocina económica de un metro veinte centímetros de largo por ochenta centímetros de ancho, dos ollas, dos cacerolas, dos sartenes, una asadera. una budinera, quince agujas para asado, un cucharón, dos espumaderas, un colador, una paleta, dos trinchantes, un rayador, un picador de carne, una parrilla, cuatro fuentones tres cuchillos, una hachita, una pala, un serrucho, tres jarros, un tacho para agua y un farol.

Cocina de presos: Un fogón con dos hornallas, una caldera cobre con vaporizador y su hornalla correspondiente para sesenta raciones, tres tachos latón para veinticinco raciones cada uno, tres fuentones, dos cucharones, una espumadera, un trinchante, tres cuchillos, una chaira, un jarro de lata, un rayador, una hacha, un tacho para hacer café, una pala, seis platos de lata.

Carpintería: Dos sierras de mano armadas, tres serruchos, un serrucho de costilla, una sierra de vuelta, dos serruchos de punta, una cuchilla rebajadora, una garlopa, un garlopin, una garlopa incompleta, dos cepillos, tres molduras, un guillamen, tres escuadras, dos limas media caña, un taladro, cuatro formones, dos escoplas, dos destornilladores, tres martillos, una tenaza, dos trabadores, una hacha de mano, siete mechas para taladro, tres barrenos, un corta fierro, un compás, una cuchilla masillar, un marcador á fuego (C R), un sargento, una piedra de aceite, dos mazas de madera, una maza de fierro, un gramil, una llave inglesa, una piedra de vuelta para afilar con su armazón, cinco formones de torno, tres punzones, un banco de torno con pedal, un gato, un banco de carpintero con torno.

Herrería: Una fragua de mano, una bigornia, un torno de mano, una máquina de hacer agujeros, nueve tenazas varias, siete mechas para agujerear, tres martillos, diez limas mal uso, siete cortafierros, siete punzones, un soldador, un compás, un metro, seis herramientas varias. una prensa.

Panadería: Un horno, una batea de amasar, nueve tablas para pan, un tablón (tapa de la batea), nueve tendidos. una frazada, dos palas para pan, cuatro caballetes, dos cuchillos, una pala mal estado, una hacha, un jique, un fuentón, un cedazo (mal estado), un cerrojo con su llave.

Botica: Una balanza milígramos con sus pesas correspondientes, una piedra enlozada para pomadas, un escarificador para ventosas, un aparato contani, seis tubos vidrio de ensayo, doce sondas varias medidas, cuatro vasos para

ventosas, cinco espátulas, un aprieta corcho, cinco medidas vidrio, tres bombas goma, tres morteros lozapiedra con su mano correspondiente, siete embudos vidrio, diez y siete frascos con tapa esmerilada de un litro con medicamentos y drogas, veintiseis frascos con tapa esmerilada de medio litro con medicamentos y drogas, veinte frascos con tapa esmerilada varios tamaños con medicamentos y drogas, ciento diez y siete frascos vidrio varios tamaños con medicamentos y drogas, seis frascos con tapa esmerilada de un litro (vacios), veintiun frascos con tapa esmerilada de medio litro (vacios), sesenta y tres frascos con tapa esmerilada varias medidas (vacíos), doscientos frascos vidrio varias medidas, diez tarros enlozado con varios extratos, veintitres tarros enlozados varias medidas (vacíos), cuarenta y cuatro docenas cajas de madera para pomadas (surtidas), una docena vendas chicas, una caja cataplasmas Hamiltón, ciento veintiseis cajas de cartón para sellos y píldoras (surtidas), seis cajas cartón conteniendo seis mil obleas, un juego tablillas para fractura, mil quinientos gramos ácido clorhídrico, quinientos gramos hojas Sen, quinientos gramos liquen negro, dos mil gramos ácido cítrico, doscientos cincuenta gramos flores de tilo, doscientos cincuenta gramos flores pectorales, cinco kilos sulfato de magnesia, quinientos gramos carbonato de magnesia, quinientos gramos flores de violeta, doscientos cincuenta gramos ácido bórico, quinientos gramos tapones corcho (surtidos), cuatro kilos cloruro de cal para desinfectar, cinco esponjas, doce vendas enyesadas, quinientos gramos algodón fenicado, una caja parches porosos, ocho paquetes gasa antiséptica, dos cajas sinapismos, dos cajas antipirina, cinco cajas pastillas cloruro potasa, un libro recetario.

DEPÓSITO.

Materiales, útiles, herramientas, etc.: Una puerta con contramarco, ocho ventanas con contramarco, doscientas cincuenta y nueve chapas zinc canaleta, setenta tirantillos, un lote fierros viejos (restos del aserradero incendiado), veinte tablones, treinta y dos kilos estopa alquitranada, treinta y tres kilos cabo (nuevo), sesenta y cinco kilos cabo (usado), diez rollos alambre de cerco, diez y seis kilos calabrote de acero, ciento setenta kilos cadena usada ochenta y cinco kilos fierro en barras, setenta y nueve kilos cobre en barras, ciento cincuenta vidrios de cator-

ce por diez y seis pulgadas, cincuenta y dos kilos zinc liso, setenta y tres metros lona, tres y media piezas arpillera (chicas), cincuenta y dos kilos pintura, treinta cabos para hacha y picos, una mesa escritorio, un lote útiles y herramientas de zapatería, once hachas Collins (nuevas), veinte pares viságras para puertas, diez pares viságras para puertas (ordinarias), once pares viságras para ventanas, cuarenta y tres pasadores varios tamaños, una cerradura para puerta, ocho hojas papel de lija, siete paquetes tornillos, un paquete remaches para caño, ciento cincuenta y dos paquetes puntas de París surtidas, veinte hojas sierra de vuelta, tres formones, una llave inglesa, tres escuadras, una cuchilla rebajadora, diez y siete limas triángulo, un trabador, trece mechas salomónicas, trece cepillos y molduras de carpintería, dos raspas capintería, seis martillos de carpintería, un destornillador, una prensa de copiar, tres faroles usados, diez y ocho ganchos con guarda cabo de fierro galvanizado, seis grilletes galvanizados, doce guarda cabos bronce (chicos), una gruesa ojales bronce, once motones para toldo, tres cucharones enlozados (nuevos), treinta jarritos enlozados (usados), cuatro docenas cuchillos (nuevos), ciento veintinueve platos de lata (nuevos), sesenta y un platos de lata (usados), veintiocho cucharas (usadas), treinta tenedores (usados), once rollos mechas para lámpara, cinco mechas de lámpara Rochester, diez piezas merlín, un tostador de café (chico), un molinillo de café (descompuesto), un molinillo de café (en uso), una báscula con sus pesas, dos trajes impermeables, cinco escobas nuevas, una balanza de platillos, un calorífero (usado), ciento treinta y nueve kilos clavos con cabeza para techo, ochenta y siete kilos clavos galvanizados (varias medidas), veintiocho kilos clavos cobre (varias medidas), veinte kilos clavos de fierro cuadrados, quince kilos tiza, doce grilletes con cadena y bolas, mil doscientos cincuenta kilos cal, tres estufas grandes (nuevas), una estufa cocina (chica), un recipiente de cobre con aparato de fuego, un vaporizador de cobre con su hornalla correspondiente para cincuenta raciones, cinco pares coyundas nuevas, tres yugos nuevos, dos yugos en uso, doce codos de fierro galvanizado (chicos), veinticuatro metros treinta y tres centímetros caño galvanizado de cinco centímetros de diámetro.

Víveres y mercaderías: Sesenta y tres kilos quinientos gramos maíz pizado, veintiseis kilos quinientos gramos arroz, ciento cincuenta y cuatro kilos porotos, tres kilos

quinientos gramos yerba, ciento quince kilos garbanzos, ciento sesenta kilos café tostado, doscientos once kilos bacalao, diez y ocho kilos pimentón, un kilo pimienta, dos kilos hongos, seis kilos quinientos gramos queso rayar, veintisiete kilos quinientos gramos aceite comer, cien kilos achicoria, cincuenta kilos grasa, ciento treinta kilos grasa, doscientos cuarenta y seis paquetes fósforos.

Herramientas en uso diario

Seis picos buen uso, nueve picos inservibles, ocho palas buen uso, cinco palas inservibles, tres hachas buen uso, siete hachas inservibles, cuatro barretas, diez carretillas de mano deterioradas, una azada deteriorada, dos rastrillos inservibles, seis tronzadores.

Elementos de movilidad

Un carro de dos ruedas para bueyes, tres carros alzaprima.

Embarcaciones

Una chata de diez toneladas, dos botes de seis y de cuatro remos, una chalana de cuatro remos, nueve remos, diez horquillas, un anclote con quince brazas de cadena.

Animales pertenecientes al establecimiento

Catorce bueyes, dos caballos, cuatro chanchos.

Quinta

Un terreno de cuarenta y cinco metros por setenta metros, cercado y trabajado con diversas plantaciones, un invernáculo de madera con techo de vidrio y zinc, de siete metros por cuatro metros, conteniendo una estufa, almácigos y macetas de flores, dos regaderas grandes con sus flores correspondientes, una regadera chica, dos palas puntear, dos palas anchas, dos escardillos, un pico, dos rastrillos, un serrucho chico, una hachita de mano, una horquilla, dos azadas.

Baños

Dos cacillas de madera con techo de zinc, situadas en la playa, teniendo una tres metros de fondo por dos metros de frente con una bañadera de zinc de un metro ochenta centímetros por setenta centímetros, y la otra cuatro metros de frente por dos metros de fondo, dividida por un tabique interior y conteniendo dos bañaderas de un metro ochenta centímetros por setenta centímetros cada una.

En el recinto del establecimiento

Dos garitas de madera para centinela.
Un gallinero de madera con techo de zinc de tres metros de frente por dos metros de fondo.

Cerco para animales

Cuatro mil metros lineales.

En préstamo á la gobernación

Cuarenta metros cabo de acero de dos y medio centímetros, dos cuadernales, un krik de diez toneladas, dos remos, una azada.

P. Della Valle.
C. Muratgia.

Cuadro demostrativo del número de presos y menores asilados existentes en este establecimiento en el dia de la fecha, con expresion de la clase de su condena.

Correccionales

Numero	NOMBRES	CAUSAS	OBSERVACIONES
1	Juan Fernandez.....	Lesiones	Sin testimonio de la condena
2	Alfredo Casterás.....	Robo	« » » »
3	José M. Alvarez.....	»	» » » »
4	José Nicolás Gatto.....	»	» » » »
5	Máximo Marini.....	»	» » » »
6	Benjamin Ferrari.....	»	» » » »
7	Juan Desimoni.....	Tentativa de robo	» » » »
8	Domingo Genta.....	Robo	» » » »
9	José Fernandez.....	»	» » » »
10	Gregorio Bellini.....	Robo y lesiones	» » » »
11	José Prat Fraga.....	Robo	» » » »
12	Evaristo Bernardez.....	»	» » » »
13	Nicolás Cáprio.....	Lesiones	» » » »
14	Francisco Gomez.....	Tentativa de robo	» » » »
15	Juan Gimenez.....	Hurto	» » » »
16	Pablo Durante.....	»	» » » »
17	Ramón Herrera.....	»	» » » »
18	José Perrotti	»	» » » »
19	Jorge Palacios.....	Robo	Con testimonio de la condena
20	Próspero Maloberti.....	Hurto	Sin testimonio » »
21	Angel Peralta.....	Encubridor de robo	» » » »
22	Oreste Vernengo.....	Tentativa de robo	» » » »
23	Demetrio Gonzalez.....	Hurto	» » » »
24	Nicasio Liendo.....	Lesiones	» » » »
25	Leopoldo Urquiza.....	Hurto	» » » »
26	Virginio R. Damiani..	Lesiones	» » » »
27	José Masié.....	Robo	» » » »
28	Manuel Riesgo.....	Hurto	» » » »
29	Pedro Delfino Soler....	Robo	» » » »
30	José Guanziroli.....	Lesiones	» » » »
31	Antonio Delfor.....	Hurto	» » » »
32	Leonardo Paladino.....	Robo	» » » »
33	Ricardo Cabalotti.....	Hurto	» » » »
34	Luis Aguirre.....	Encubridor de robo	» » » »
35	Ramón García.....	Robo	» » » »
36	Manuel Saint Calderón.	Hurto	» » » »
37	Enrique Wallis.....	»	Con testimonio de la condena
38	Pedro García.....	»	Sin » » »

Presidio

Numero	CAUSAS	OBSERVACIONES
269	Homicidio	Con testimonio de la condena
370	»	» » » »
268	Despojo de correspondencia	» » » »
65	Homicidio	» » » »
381	»	» » » »
380	»	» » » »
175	»	» » » »
176	»	» » » »
485	»	» » » »

Menores

Numero	NOMBRES	OBSERVACIONES
1	José Massi	Actualmente asilado
2	Federico Perrone	» »
3	Américo Greco	» »

P. De Valle.
Catello Muratgia.

CÁRCEL DEL CHACO

Resistencia, Enero 16 de 1901.

Á S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública de la Nación.

Dando cumplimiento al inciso 19 del Art. 3º del Reglamento provisorio de Cárceles de los Territorios Nacionales, tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. el cuadro adjunto, que demuestra el movimiento de presos habido en esta Cárcel durante el año 1900. Para mayor claridad van clasificados según la nacionalidad, estado civil, profesión, edad, instrucción y delito que dieron lugar al enjuiciamiento ó condena de cada individuo, esperando satisfacer así las aspiraciones que ha tenido el P. E. al disponer la creación de estos establecimientos carcelarios y al confeccionar el referido reglamento.

A la buena marcha del establecimiento á mi cargo he dedicado toda mi atención y mis esfuerzos, y el hecho de no haberse presentado quejas serias por los asilados en él, ni haberse intentado durante el año una sola evasión, indica que mis afanes no fueron inútiles. La disciplina establecida y por cuya conservación y cumplimiento velan con escrupuloso celo los empleados, ha dado también sus benéficos resultados y el mejor testimonio es no haberse producido desórdenes, ni hecho uso nunca ni para nada, de medidas de rigor, que considero tan enojosas como ineficaces.

El 31 de Diciembre de 1900, han quedado en esta Cárcel treinta y tres presos, como podrá verificarse por el cuadro adjunto. Como he manifestado á V. E. en informes anteriores estos presos están alojados en dos pabellones con un total de veintidos celdas, de las que dos se ocupan, para Alcaidía una y otra para depósito de ropas y otros útiles.

Me permito insinuar nuevamente á V. E. las positivas

ventajas que reportaría al establecimiento la construcción de las tres piezas, para Oficina de la Dirección y Alcaidia de esta Cárcel, que se menciona en el superior decreto de Agosto 26 de 1898.

El estado higiénico del establecimiento es muy bueno y es obligatorio el aseo á los presos, habiéndose conseguido así garantir la salubridad que no ha sido alterada, mediante un contínuo cuidado y ciertas precauciones tenidas en cuenta en oportunidad.

De acuerdo con estas ideas he hecho clausurar provisoriamente los escusados existentes dentro de los pabellones. al final de cada uno conforme al plano general del establecimiento, por quela experiencia ha demostrado la inconveniente ubicación de esos escusados, y haberse tenido en cuenta los excesivos y continuados calores de estas latitudes, se habría modificado la construcción del edificio en esa parte, sería conveníente clasurarlos por completo convirtiéndolos en celdas, de esta manera se ensancharia la capacidad de los pabellones en cuatro celdas más tan necesarias en estos momentos por haber un exceso de catorce presos sobre el número de celdas.

Esta modificación en la casa con más el blanqueo total del edificio y celdas por el interior y la construcción de cuatro bancos de madera dura de cinco metros cada uno. una mesa de diez metros para comedor de los presos, doce tarimas con pies de fierro para cama, cerrar dos ventanillas y colocar cuatro cerraduras á las nuevas celdas, son las obras que con mayor urgencia son reclamadas y pido á V. E. me autorice para sacarlas á licitación; creo que su costo no pasará de quinientos pesos.

Además es necesario la provisión de las siguientes ropas: 60 camisas, 60 calzoncillos, 60 trajes de verano, 84 pares de medias, 60 pares de botines N° 7 y 8, 40 sábanas y 15 colchonetas, para uso de los presos.

El Alcaide y demás empleados subalternos han cumplido con exactitud y puntualidad sus deberes y me es satisfactorio consignar que la disciplina y el buen orden ha mejorado debido al esfuerzo de este personal que secunda mi acción obedeciendo atinadamente las resoluciones de la dirección á mi cargo y haciendo cumplir fielmente el reglamento.

Con tal motivo saludo á V. E. con mi mayor respeto y consideración.

J. Fortunato Garrido.
Director.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1901.

Acúsese recibo; hágase por la Penitenciaría Nacional la provisión de bancos, mesa, tarimas y ropa que se solicita; reitérese al Gobernador del Chaco la nota de fecha 26 de Agosto de 1899 en que se le pidió informara como Presidente de la Comisión constructora de la Cárcel, respecto de la edificación en ésta de tres piezas para la Dirección y Alcaidía, pidiéndosele informe al mismo tiempo sobre la ejecución de las demás obras á que se hace referencia; y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

MAGNASCO.

Territorio Nacional del Chaco—Movimiento de presos habido en la Cárcel de Resistencia, clasificados según nacionalidad, sexo, edad y estado civil, desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1900.

MOVIMIENTO DE PRESOS

Existencia el 1º de Enero de 1900

Encausados	7
Sentenciados á presidio	8
» » prisión	4
Total	19
Entraron durante el año	48
Salieron durante el año	34

Quedan

Encausados	15
Sentenciados á presidio	8
» » prisión	10
Total	33

EDAD

Menores de 20 años	8
De 20 á 40 »	37
Mayores de 40 »	3

ESTADO CIVIL

Solteros	37
Casados	8
Viudos	3

INSTRUCCIÓN

Leen ni escriben	22
No leen y no escriben	26

Profesiones

Jornaleros	22
Obrajeros	9
Militares	5
Agricultores	3
Comerciantes	2
Albañiles	2
Estancieros	1
Mecánicos	1
Carreros	1
Lavandero	1
Cocinero	1

Nacionalidades

Argentinos	35
Paraguayos	6
Brasileños	1
Orientales	1
Españoles	2
Ingleses	1
Italianos	2

Delitos que dieron lugar al enjuiciamiento y condena

Delitos contra las personas	10
Lesiones corporales	19
Delitos contra la propiedad particular	15
Desacato á la autoridad	2
Demencia	1
Evasión de la Cárcel de Corrientes	1

Resistencia, Diciembre 31 de 1900.

J. Fortunato Garrido.
Director.

CÁRCEL DE FORMOSA

Formosa, Enero 9 de 1901

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

En cumplimiento á lo dispuesto en el Art. 3º inciso 19 por el Reglamento provisorio de las Cárceles de los Territorios Nacionales, tengo el honor de elevar á V. E. un cuadro demostrativo del movimiento de presos habido en esta Cárcel durante el año 1900. Asi mismo cumplo con el deber de informar á V. E. que el Establecimiento se mantiene en un perfecto estado de higiene y limpieza y el estado de salud de los presos es satisfactorio.

En cuanto al orden, el régimen interno y la disciplina son observados con arreglo al reglamento provisorio.

Dios güe á V. E.

P. M. Sicco.
Alcaide

Estadistica del movimiento de presos habido en la Carcel del Territorio Nacional de Formosa, durante el año 1900

MOVIMIENTO DE PRESOS

Existencia el 1° de Enero

Encausados	1
Sentenciados	17
Entraron durante el año	19
Salieron durante el año	23

Quedan

Sentenciados	12
Encausados	2

EDAD

Menores de 20 años	4
Mayores de 21 á 40	15
» de 40 años	0

ESTADO CIVIL

Solteros	16
Casados	2
Viudos	1

INSTRUCCIÓN

Leen y escriben	10
No leen ni escriben	9

PROFESIONES

Agricultores	2
Jornaleros	9
Costureras	2
Soldados	2
Empleados	1
Relojeros	1
Peluqueros	1
Mecánicos	1

NACIONALIDADES

Argentinos	6
Paraguayos	9
Españoles	1
Italianos	2
Orientales	1

DELITOS QUE DIERON LUGAR AL ENJUICIAMIENTO Ó CONDENA

Heridas	3
Lesiones corporales	1
Violación de Cordón Sanitario	7
Robos	7
Delito contra la honestidad	1

Formosa, Enero 9 de 1901.

P. M. Sicco.
Alcalde.

CÁRCEL DE MISIONES

Posadas, Marzo 5 de 1901

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Doctor Don Osvaldo Magnasco.

Excmo Señor:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3º inciso 19 del Reglamento provisorio de Cárceles, tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. el cuadro estadístico correspondiente al movimiento de presos ocurrido en esta Cárcel durante el año mil novecientos.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

Santiago Bilbao.

Cuadro demostrativo del movimiento de presos habido en la Cárcel de Misiones durante el año 1900

MOVIMIENTO DE PRESOS

Existencia el 1º de Enero

Encausados	34
Sentenciados	11
Entraron durante el año	70
Salieron durante el año	43

Quedan

Encausados	22
Sentenciados	9

EDAD

Menores de 20 años	9
De 20 á 40	48
Mayores de 40 años	13

ESTADO CIVIL

Solteros	52
Casados	17
Viudos	1

INSTRUCCIÓN

Leen y escriben	20
No leen ni escriben	50

PROFESIONES

Jornaleros	28
Yerbateros	5
Carpinteros	1
Panaderos	1
Agricultores	19
Marineros	3

Labradores	2
Gendarmes	3
Empleados	4
Pescadores	1
Obrajeros	1
Comerciantes	1
Plateros	1
Total	70

NACIONALIDADES

Argentinos	45
Brasileños	15
Paraguayos	7
Orientales	1
Españoles	1
Total	69

DELITOS QUE DIERON LUGAR AL ENJUICIAMIENTO Ó CONDENA

Delitos contra las personas	19
Lesiones corporales	8
Delitos contra la honestidad	1
» peculiares á empleados públicos	1
Falsedades	1
Delitos contra la propiedad particular	27
Encubridores	1
Contrabandos	2
Malversación de fondos públicos	1
Infracciones á la ley de enrolamiento	9
Total	70

Posadas, Marzo 5 de 1901

Santiago Bilbao

CARCEL DE LA PAMPA CENTRAL

General Acha, Enero 26 de 1901.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública Dr. D. Osvaldo Magnasco.

En cumplimiento á lo dispuesto en el Art. 3º inciso 19 del Reglamento provisorio de Cárceles, tengo el honor de elevar á poder de V. E. los cuadros demostrativos del movimiento de presos habido en esta Cárcel durante el año de 1900.

Por las memorias anteriores tiene conocimiento V. E. que esta Cárcel estaba en pésimas condiciones, hoy ya desapareció ese inconveniente, existiendo local para poder alojar *ciento cincuenta* presos, teniendo en cuenta que el nuevo local solo tiene capacidad para alojar *veintiseis* presos penados.

El crecido aumento de presos, y la celeridad con que el Juzgado Letrado despacha los procesos, tendremos en el año un aumento considerable de condenados.

Los gastos que se han originado en esta Cárcel durante el año apesar de no existir libros de contabilidad, alcanzan á la enorme suma de *treinta y cinco mil quinientos* pesos m/n que se descomponen del modo siguiente: sueldos para empleados, racionamiento para idem, gastos generales, otras partidas y racionamiento de presos *veinte y un mil quinientos* pesos m/n, gastos para pago de *veinte y cinco agentes* para guardia de esta Cárcel *catorce* mil pesos m/n. lo que dá un promedio diario de gasto cada preso, *un*

peso con setenta y seis centavos m/n, suma exagerada para el erario, pues solo en los últimos meses del año se han hecho trabajos en esta Cárcel que su obra de mano puede avalorarse en *dos* mil pesos m/n. (trabajos de Albañilería.)

Teniendo todos estos brazos inútiles que tan gravosos son al erario, Señor Ministro, habría llegado la oportunidad de utilizarlos, bien formando una colonia penal que cultivasen una zona de tierra, haciendo poblaciones estables, y todo lo que en él se precisare teniendo en cuenta que todos son hombres de campo; ó de lo contrario proseguir las obras de esta Cárcel empleando para ello á los mismos presos, bajo la dirección de un maestro Albañil, á cuyo efecto V. E. podria ordenar que los fondos que han sido destinados á este objeto y que están en poder de la Gobernación, sean depositados en el Banco ó en una casa de comercio de esta localidad á la orden de la comisión nombrada á ese objeto y la que conviene sea modificada en atención á que el Sr. Gobernador no residiendo en este pueblo, no puede por esta circunstancia ejercer una inmediata vijilancia sobre las obras.

Las que han sido hechas en el nuevo edificio, Señor Ministro, están inconclusas y en pésimas condiciones, pues solo en la práctica se puede notar las deficiencias de esta construcción.

Hoy el antiguo edificio está reformado con capacidad para alojar *ciento cincuenta* presos con comodidad haciendo la separación de los condenados, de los procesados criminales, y de los correccionales, á cuyo efecto los vecinos de este pueblo donaron *diez* mil ladrillos, formando así la separación con un centro de observación.

La partida de *ochenta* pesos m/n que está destinada para gastos generales es exigüa, pues solo en alumbrado, con el crecido número de luces, se gasta *sesenta* pesos m/n, teniendo en cuenta que el cajon de Kerosene hoy vale en plaza *nueve* pesos con *cincuenta* centavos m/n.

Llamo muy especialmente á V. E. la atención sobre la necesidad de un Médico y Botiquín para el servicio de esta Cárcel, pues si tenemos Médico y tenemos que ocurrir á una botica que existe aquí, cada receta como mínimum cobra *dos* pesos, donde vendrá á ser gravoso al erario.

Por el movimiento, y las reformas que vá teniendo esta Cárcel, se hace indispensable un aumento en el personal, pues actualmente el Director se convierte en celador, llavero y Alcaide haciendo las veces de todo el servicio que es indispensable en este Establecimiento.

Habiendo llenado todo lo que dispone el Reglamento provisorio todo lo mejor posible, solo me resta el saludarle atentamente á quien Dios guarde.

José M. Perez.
Director.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1901.

Acúsese recibo; téngase presente la observación relativa á la necesidad de proseguir la edificación de la Cárcel, reorganizando la comisión constructora, así como la que se refiere al aumento de personal y partida de gastos generales y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

MAGNASCO.

Movimiento de presos condenados á presidio, penitenciaría, trabajos forzados, prisión, correccionales y encausados habido durante el año 1900.

NACIONALIDADES

Argentinos	72	Orientales	6
Chilenos	2	Paraguayos	1
Españoles	7		
Franceses	3	Suman	94
Italianos	3		

EDADES

NACIONALIDADES	De 18 á 30 años	De 31 á 40 años	De 41 á 50 años	Mayores de 51 años	Resúmen
Argentinos	40	22	7	3	72
Chilenos	2	—	—	—	2
Españoles	3	2	2	—	7
Franceses	1	1	1	—	3
Italianos	—	3	—	—	3
Orientales	2	3	2	—	6
Paraguayos	—	—	1	—	1
Suman	47	31	13	3	94

ESTADO CIVIL

NACIONALIDADES	Solteros	Casados	Viudos	Resúmen
Argentinos	51	18	3	72
Chilenos	2	—	—	2
Españoles	5	2	—	7
Franceses	3	—	—	3
Italianos	2	1	—	3
Orientales	5	1	—	6
Paraguayos	1	—	—	1
Suman	69	22	3	94

INSTRUCCIÓN

NACIONALIDADES	Leen y Escriben	No saben	Resumen
Argentinos	32	41	73
Chilenos	—	2	2
Españoles	6	1	7
Franceses	3	—	3
Italianos	3	—	3
Orientales	3	2	5
Paraguayos	—	1	1
Suman	47	47	94

CAUSAS

Argentinos

Hurto	19
Homicidio	8
Estafa	1
Robo	5
Disparo de armas de fuego	6
Desacato á la autoridad	1
Malversación de fondos	1
Amenazas	1
Lesiones	19
Sedición	4
Incendiarios	1
Abigeatos	1
Pelea	1
Desacato á mano armada	1
Tentativa de homicidio	1
Acusado de »	1
Abuso de autoridad y violación de domicilio	1
Suman	72

Chilenos

Hurto	1
Homicidio	1
Suman	2

Españoles

Hurto	3
Homicidio	1
Lesiones	3
Suman	7

Italianos

Amenazas	1
Desacato á la autoridad	1
Hurto	1
Suman	3

Orientales

Homicidio	2
Lesiones	3
Hurto	1
Suman	6

Paraguayos

Violación de domicilo	1
Suman	1

RESÚMEN

Argentinos	72	Orientales	6
Chilenos	2	Paraguayos	1
Españoles	7		
Franceses	3	Suman	94
Italianos	3		

Profesiones

Argentinos	
Jornaleros	55
Empleados	3
Criadores	6
Herreros	1
Cocheros	1
Propietario	2
Cambistas F. C. O.	1
Agentes Policía	1
Talabarteros	1
Hacendados	1
Suman	72

Chilenos	
Jornaleros	2
Suman	2

Españoles	
Comerciantes	1
Jornaleros	4
Criadores	2
Suman	7

Franceses	
Hacendados	1
Alambradores	1
Jornaleros	1
Suman	3

Italianos	
Zapateros	1
Sastres	1
Criadores	1
Suman	3

Orientales	
Empleados	2
Jornaleros	4
Suman	6

Paraguayos	
Jornaleros	1
Suman	1

Resúmen

Argentinos	72	Orientales	6
Chilenos	2	Paraguayos	1
Españoles	7	Suman	94
Franceses	3		
Italianos	3		

Condenas Impuestas

A 1 mes de arresto	1	A 2½ años de prisión	1
» Cuarenta y ocho días	1	» 3 » » »	4
» 2 meses de arresto	3	» 3 años 4 meses y 15 dias.	1
» 3 » » »	3	» 4 » trabajos forzados y 500 pesos fuertes de multa.	1
» 4 » » »	2	» 4 años presidio	1
» 5 » » »	1	» 4 » penitenciaria	1
» 6 » » »	3	» 5½ años trabajos forzados y 2500 pesos fuertes multa	1
» 6½ » » »	10	» 7 años trabajos forzados y 5000 pesos fuertes multa	2
» 8 » » »	1	» 10 años presidío	2
» 9 » » »	2	Suman	55
» 10 » » »	1		
» 12 » » »	1		
» 1 año de prisión	5		
» diez y ocho mes. de prisión	1		
» diez y nueve » » »	1		
» 2 años de prisión	5		

Resoluciones recaídas

Se hallan á disposición del Sr. Juez Letrado	30
Salieron en libertad por haber cumplido la pena	25
» » » » gracia del P. E	7
» » » » » » P. E. condicional	1
» » » bajo fianza	7
» » » definitiva	28
» » » provisionalmente	5
Entregados á la Policía por pasar á otra autoridad	6
Pasaron al Hospital San Roque	4
» » Hospicio de las Mercedes	1
En libertad por haber sustituido pecuniariamente sus penas	2
Suman	116
Presos pertenecientes al año 1899	22
	94

Resúmen general

Se hallan á disposición del Señor Juez Letrado	30
Condenados Correccionales	5
» Prisión	11
» Penitenciaría	1
» Trabajos forzados	4
» Presidio	9
Suman	60

Recopilación

Existencia en 1º de Enero de 1900	52
Entraron durante el año 1900	94
Suman	146
Salieron	86
Existencia que pasa á 1º de Enero de 1901	60
Suman	146

Cuadro demostrativo del movimiento de la Dirección de la Cárcel del Territorio de la Pampa Central.— Año 1900

MESES	DOCUMENTOS EXPEDIDOS									DOCUMENTOS RECIBIDOS							VARIOS			
	NOTAS							Informes — Partes	TOTAL	NOTAS					De la Alcaldía	TOTAL	Resoluciones	Filiaciones tomadas	Ordenes del día	TOTAL
	Juez Letrado	P. Ejecutivo	Policía	Varios	Gobernación	Cont. Gral. de la Nación	Cuerpo Médico			Juez Letrado	P. Ejecutivo	Policía	Varios	Testimonios de condenas						
Enero	1	3	—	—	1	2	1	—	8	1	2	—	—	—	—	3	3	—	—	3
Febrero	4	9	2	1	2	2	2	—	22	10	3	1	1	8	—	23	34	—	—	34
Marzo	3	10	1	4	3	1	6	—	28	1	5	4	1	5	—	16	4	—	—	4
Abril	2	7	—	3	1	—	—	—	13	4	2	2	3	—	—	11	9	—	—	9
Mayo	—	5	2	—	—	2	—	2	11	4	4	5	1	2	—	16	9	—	—	9
Junio	7	4	—	—	—	2	—	1	14	6	—	1	4	3	—	14	18	—	—	18
Julio	12	4	—	—	—	2	—	—	18	9	2	1	—	5	—	17	24	—	—	24
Agosto	7	2	1	—	—	1	—	1	12	6	2	—	—	6	—	14	20	—	—	20
Septiembre	9	7	1	—	—	1	—		18	1	4	2	—	2	—	9	6	—	—	6
Octubre	19	5	—	5	—	—	—	2	31	8	3	5	4	9	1	30	24	—	—	24
Noviembre	19	5	2	3	—	—	—	1	30	11	2	7	5	8	7	40	30	—	1	31
Diciembre	30	6	6	3	—	—	—	3	48	9	2	12	2	9	2	36	40	13	2	55
Total	113	67	15	19	7	18	9	10	253	70	31	40	21	57	10	229	221	13	3	237

CARCEL DEL CHUBUT

Rawson, Enero 10 de 1901.

Al Exmo Señor Ministro de Justicia, Doctor O. Magnasco.

Tengo el honor de remitir el movimiento de presos en la Cárcel á mis órdenes, durante el año de mil novecientos.

Asi mismo comunico á V. E. que recibirá un informe completo, con el informe médico, por intermedio de la Gobernación dando cuenta del estado del edificio, su seguridad é higiene, para la salud de los presos.

Dios guarde á V. E.

Benito P. Cerrutti.
Director.

Movimiento de presos en la Cárcel del Chubut, durante el año de 1900

Existencia el 1º de Enero

Encausados	12
Sentenciados	1
Entraron durante el año	36
Salieron durante el año	31
	18

Quedan

Encausados	17
Sentenciados	1
	18

Edad

De 20 á 40 años	17
Mayores de 40 años	1
	18

Estado Civil

Solteros	14
Casados	3
Viudos	1
	18

Instrucción

Leen y escriben	12
No leen ni escriben	6
	18

Profesiones

Agricultores	1
Artesanos	8
Empleados	1
Jornaleros	6
Carreros	1
Carniceros	1
	18

Nacionalidad

Argentinos	8
Chilenos	2
Españoles	1
Italianos	6
Ingleses	1
	18

DELITOS QUE DIERON LUGAR AL ENJUICIAMIENTO Ó CONDENA

Delitos contra las personas	12
Lesiones corporales	2
Delitos contra la propiedad particular	3
Idem peculiares á empleados públicos	1
	18

Rawson, Enero 10 de 1901.

Benito P. Cerrutti.
Director.

MENSAJES Y LEYES

Mensaje y proyecto de ley sobre reforma del Artículo 46 de la ley de matrimonio civil.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1900.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Gobernador del Río Negro ha insinuado la conveniencia de reformar el art. 46 de la ley de matrimonio en el sentido de fijar la interpretación auténtica de una de sus cláusulas y de poner al alcance de los habitantes, diseminados en el extenso territorio de su jurisdicción, las posibles facilidades para que celebren sus matrimonios en artículo de muerte, en los lugares ó en circunstancias en que no es posible la presencia del jefe del Registro Civil ó del funcionario judicial en su defecto.

Los términos en que está redactado el artículo citado, pueden inducir en error á algunos encargados del Registro Civil en el sentido de no considerarse autorizados para asistir á la celebración de un matrimonio *in extremis*, sino en el caso de que los contrayentes quieran legitimar su prole natural.—No: la ley no ha podido negar á un moribundo el derecho de regularizar su estado satisfaciendo su conciencia en momentos de supremo peligro; lo que el legislador, en vista de fines morales y sociales, ha establecido, es que aquellos matrimonios excepcionales no se realicen habiendo hijos naturales, sin reconocerlos en el mismo acto.

A dejar claramente establecida esa interpretación, responde la redacción del artículo en el proyecto que el Poder Ejecutivo somete á vuestras deliberaciones.

El otro punto de la reforma consiste en una simple ampliación, habilitando también á los pastores de cualquier culto reconocido, para que, á la vez que desempeñan las funciones de su rito, puedan hacer las veces de oficiales públicos, consagrando el matrimonio *in artículo mortis*, cuando no exista en el paraje jefe del Registro Civil ni funcionario judicial, ó no puedan éstos concurrir en tiempo oportuno á legalizar el acto.

Esta modificación concuerda con el propósito de la ley N° 3703 que, al autorizar la designación de comisionados especiales en puntos distantes de más de veinte kilómetros del lugar donde funcione en los Territorios Nacionales la Oficina del Registro Civil, tuvo en cuenta la necesidad de dar mayores facilidades á los habitantes de esos parajes lejanos para hacer constar su respectivo estado civil.

En el mismo espíritu que informó aquella ley, es en el que P. E. se ha inspirado al proponer en el proyecto acompañado la designación de los pastores oficialmente reconocidos de cualquier culto, como funcionarios habilitados por ministerio de la ley para que, en los casos especiales ya apuntados, puedan legalizar el matrimonio de un moribundo, á fin de corregir la irregularidad de su estado civil y la de sus hijos si los tuvo.

Por vía de ilustración, el P. E. adjunta en copias legalizadas la nota del Gobernador del Río Negro, iniciando estas reformas y el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación sobre el mismo asunto, y espera os dignaréis prestar vuestra alta sanción al proyecto de ley adjunto.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
O. MAGNASCO.

PROYECTO DE LEY

Art. 1° Sustitúyese el Art. 46 de la Ley N° 2681, por el siguiente: «El Oficial público procederá á la celebración del matrimonio con prescindencia de todas ó de algunas de las formalidades que deben precederle, cuando se justifique con el certificado de un médico, y donde este no existiere, con el testimonio de dos vecinos, que alguno de los futuros esposos se encuentra en peligro de muerte, y, en caso de haber prole natural, manifestasen

además su voluntad de reconocerla, haciéndolo constar en el acta. Cuando hubiere peligro en la demora, el matrimonio en artículo de muerte, podrá celebrarse ante cualquier funcionario judicial ó pastor reconocido de su culto, quienes deberán levantar acta de la celebración, haciendo constar las circunstancias mencionadas en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, y 10 del Art. 42, y la remitirán al Oficial público encargado del Registro Civil para que la protocolice».

O. MAGNASCO.

Mensage al H. Congreso relativo á los juicios que se hallaban pendientes ante la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la incorporación de Flores y Belgrano al Municipio de la Capital Federal.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1901.

Al Honorable Congreso de la Nación.

La nota adjunta de la Intendencia Municipal de la Capital, induce al P. E. á dirigirse nuevamente á V. H., en el mismo sentido en que tuvo el honor de hacerlo en sus mensages de fecha 26 de Junio de 1893 y 30 de Mayo de 1896, pidiendo á V. H. se sirva llamar á su consideración el Proyecto de Ley enviado con el primero de dichos mensages y reiterado en el segundo, por el que se confiere jurisdicción á las Cámaras de Apelación de la Capital, para conocer en ciertos asuntos que, al tiempo de la incorporación de Flores y Belgrano al Municipio de la Capital, se hallaban pendientes ante la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires y quedaron paralizados en razón de que la Ley de cesión de dichos partidos dispuso que una vez practicado el deslinde de estos, cesara la jurisdicción que sobre ellos ejercía la Provincia cedente.

El P. E. al renovar en esta oportunidad el Proyecto de Ley enviado en las fechas expresadas, cree innecesario entrar en mayores consideraciones para decidir á V. H. á prestar su sanción á dicho Proyecto, destinado á normalizar una situación que afecta valiosos intereses, comprometidos en los litigios pendientes.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
O. MAGNASCO.

Mensaje retirando otro relativo á los gastos de construcción de dos casas en Santa Cruz

Buenos Aires, Junio 18 de 1900.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tuvo el honor de recabar de V. H. en su Mensaje de fecha 19 de Mayo del año ppdo., la sanción de un crédito especial á favor del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, por valor de $ m/n 30.000 destinado á sufragar los gastos de construcción de dos casas en el Territorio de Santa Cruz para la instalación de una Escuela Mixta y del Juzgado Letrado.

Actualmente podrá el P. E., dentro de los recursos autorizados por el Presupuesto vigente, hacer frente á los gastos proyectados, y viene en consecuencia, á representaros que ha desaparecido la necesidad de la sanción del Proyecto antes citado y que el Poder Ejecutivo lo retira en su propósito de restringir en lo posible los gastos de la Administración.

Dios guarde á V. H.

JULIO. A. ROCA.
O. MAGNASCO.

Mensaje y proyecto de ley sustituyendo por otros, varios artículos de la Ley sobre procedimientos de los Tribunales Nacionales.

Buenos Aires, Julio 13 de 1901.

Al Honorable Congreso de la Nación.

V. H. ha tenido que suplir en distintas ocasiones ya, las imperfecciones que las leyes procesales de 14 de Septiembre de 1863 ofrecen á la mejor gestión judicial de los intereses sobre que legisla, haciendo extensivas al orden federal algunas de las disposiciones de las leyes de procedimientos ordinarios. Es el caso H. Señor que induce

nuevamente al Poder Ejecutivo á solicitar vuestra consideración para salvar en forma semejante otros vacíos que la experiencia ha señalado, tanto más sensibles cuanto que perjudican intereses generales y muy particularmente algunos cuya gestión y guarda se hallan encomendados por la ley al Banco de la Nación. Por eso tiene el honor de dirigirse á V. H. proponiéndoos la reforma de los Artículos 252, 253, 254 y 255 de la ley de Procedimientos de los Tribunales Nacionales de 14 de Septiembre de 1863, en los términos que instruye el adjunto proyecto de ley.

Ha tenido principalmente en vista el Poder Ejecutivo la conveniencia que habria en ajustar el procedimiento del fuero federal, en materia de letras de cambio y demás instrumentos comerciales del mismo género, al que rige en la Justicia Ordinaria de la Capital, abreviando trámites que no se avienen, ni con la naturaleza del juicio ejecutivo, ni con el carácter que asigna á dichos documentos el Art. 678, del Código de Comercio.

Como antecedente ilustrativo, el P. E. acompaña en copia un oficio del Directorio del Establecimiento citado, en el que también se exponen los fundamentos de la reforma, necesaria y urgente si se aspira á que tales documentos de crédito vencidos, puedan ser rápidamente sustanciados, libres de las deficiencias que ofrece la ley federal en vigencia y de la jurisprudencia ajustada á esa misma ley, sentada por la Suprema Corte en varios casos.

Espera el P. Ejecutivo, que V. H. se prenetrará del alcance de las modificaciones propuestas y que prestará su alta sanción al Proyecto que las contiene.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
O. MAGNASCO.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Decláranse sustituidos los artículos 252, 253, 254 y 255 de la Ley sobre procedimientos de los Tribunales Nacionales de 14 de Septiembre de 1863, por los siguientes:

Art. 252. La citación del demandado para efectuar el reconocimiento de la firma se hará en la forma prescripta por los artículos 62 y siguientes, y bajo apercibimiento

de que, en caso de no comparecer, se tendrá por reconocido el documento.

Las citaciones por edicto se harán por medio de publicaciones en dos diarios durante seis días.

No compareciendo, se hará efectivo inexcusablemente su apercibimiento, y se procederá como si el documento hubiera sido reconocido por el deudor en persona.

Art. 253. El juez examinará el instrumento con que se deduce la acción y si hallare que es de los comprendidos en el Art. 249, librará mandamiento de embargo, el que será entregado al ejecutante.

Con él se requerirá al deudor por un oficial de justicia ó por el escribano que proponga el acreedor, y no verificando el pago en el acto, se procederá á embargar bienes suficientes á cubrir la cantidad demandada y las costas, depositándolos judicialmente.

Art. 254 Del auto que negare la ejecución, podrá pedirse revocatoria ó interponerse apelación que será concedida en relación.

Art. 255. Si el documento no fuese reconocido, podrá el acreedor usar de su derecho en el correspondiente juicio ordinario.

Art. 2° Comuníquese, etc.

O. Magnasco.

Mensaje y proyecto de ley sobre los delitos de falsificación de moneda.

Buenos Aires, Julio 11 de 1900.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Directorio de la Caja de Conversión preocupado de la reforma de las leyes que penan el delito de falsificación de moneda, ha requerido del Poder Ejecutivo la presentación á V. H. del adjunto Proyecto de Ley, redactado por el mismo Directorio, adaptandolo en parte, á modificaciones que indicara el Procurador General de la Nación al estudiar su iniciativa.

El Poder Ejecutivo deja satisfechos los deseos de aquel

Directorio entregando á vuestras deliberaciones, como tiene el honor de hacerlo, el mencionado Proyecto de Ley.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
O. MAGNASCO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Serán penados con presidio por diez á quince años y multa de $ 1.000 á $ 10.000 los que directa ó indirectamente tomen parte en la fabricación ó adulteración de la moneda argentina, sea que la fabricación se efectúe dentro ó fuera del país.

Art. 2° Sufrirán presidio por tres á diez años y multa de $ 500 á $ 5.000, los que de cualquier modo pongan en circulación en el país ó fuera de él, moneda argentina falsa ó adulterada.

Art. 3° Si la circulación se hiciese por los mismos falsicadores ó por su órden ó por los que tengan tratos con ellos, se aplicará el máximum de la pena establecida en el Art. 1°.

Art. 4° El que hubiese recibido la moneda de buena fé y la circulase á sabiendas de su falsedad, será castigado con arresto de seis meses á un año y multa del décuplo del valor de la pieza falsa puesta en circulación.

Art. 5° Los que impriman ó introduzcan al país ó de cualquier otra manera fabriquen, expongan ó circulen piezas de aspecto semejante á la moneda nacional, conteniendo avisos para el público, ó con cualquier otro pretexto, y los que fabriquen planchas, cuños, piedras, grabados, ú otras formas conocidamente destinadas á la impresión de esas piezas, sufrirán hasta tres meses de arresto y multa de $ 500 á $ 1.000.

Art. 6° Serán castigados con las mismas penas establecidas en los artículos anteriores, respectivamente, los que fabriquen, adulteren ó circulen moneda extranjera que tenga curso legal en la República.

Art. 7° El que de cualquier manera forme billetes con fracciones de otros de igual valor ó los circule así formados, sufrirá arresto hasta 6 meses y multa del décuplo del valor asignado al billete, compuesto. La pena se duplicará cuando el que forme el billete lo circule también.

Art. 8º La primera reincidencia en alguno de los delitos expresados, se castigará con el máximun de la pena correspondiente al más grave; la segunda reincidencia, con el doble del máximum; y la tercera, con el presidio por tiempo indeterminado en los casos del Art. 1º, y en los de los Arts. 2º, 4º, 5º y 7º con destierro por el doble del tiempo de la última condena. La segunda reincidencia en los casos del Art. 3º. se castigará con presidio por tiempo indeterminado.

Art. 9º Los cómplices ó encubridores serán castigados con arreglo á la escala del Código Penal sobre las penas precedentemente establecidas, y los que se asocien para cometer estos delitos serán considerados como autores principales, sea cual fuese la participación que resulte hayan tomado ó convenido tomar en el hecho.

Art. 10º La tentativa se castigará con la mitad de la pena correspondiente al delito consumado; pero si el culpable reincide en ella se le impondrá en lo sucesivo, las penas correspondientes á los nuevos delitos, como si hubiesen sido consumados y siguiéndose la regla del Art. 8º.

Quedarán exentos de pena los que pongan el delito perpetrado ó proyectado en conocimiento de la autoridad, ántes de que esta tenga noticias por otro medio, de la fabricación ó circulación de la pieza falsa.

Art. 11º Todo propietario, administrador ó gerente de establecimiento industrial ó comercial que emplee para su profesión ó negocio cualquiera clase de maquinarias, aparatos, piedras, útiles, sustancias ú otras formas y demás elementos que conocidamente puedan servir para fabricar moneda, lo comunicará á la Policía.

Los infractores á las disposiciones del presente artículo sufrirán una multa de $....

La falta de cumplimiento á estas obligaciones hará sospechosos á los dueños, gerentes, encargados y demás personal de los indicados establecimientos; y la Policía podrá arrestarlos é impedir el funcionamiento del negocio hasta tanto los detenidos justifiquen satisfactoriamente el propósito que tienen en vista y el destino de los aparatos, instrumentos ó sustancias.

Art. 12º Los establecimientos del género expresado que funcionan en la actualidad, deberán dar el aviso á la Policía y cumplir los demás requisitos dentro de los seis meses de la promulgación de esta Ley, bajo las responsabilidades anteriormente establecidas.

Art. 13º. Los que con cualquier pretexto instalen establecimientos clandestinos, oculten ó sustraigan á la inspección y fiscalización de la autoridad los existentes, en todo ó en parte, serán penados con comiso de los objetos materia de la clandestinidad, y, además, con multa de $ 500 á $ 3.000 ó presidio por tres á seis años ó una y otra conjuntamente según el prudente arbitrio judicial.

En caso de reincidencia se duplicará la pena, á la segunda vez se triplicará y en las sucesivas se impondrá al culpable las establecidas en el Art. 10.

Art. 14º. Los procesados por cualquiera de los delitos que enumera esta ley, estarán sujetos durante la tramitación de la causa á las reglas siguientes:

a) secuestro y comiso de todos los instrumentos del delito;

b) incomunicación absoluta con personas del mismo oficio, estén libres ó detenidas;

c) prohibición de ejecutar trabajos análogos ó que se relacionen con estos delitos;

d) fiscalización estricta y prolija de sus visitantes y de su correspondencia;

e) fotografía y medición por el sistema antropométrico. Si resultan absueltos se inutilizarán las planchas y medidas.

Una vez condenados, no se les dedicará á trabajos de su profesión ni otros análogos á los que hubieren motivado la condena.

Art. 15º. En caso de urgencia, cualquier juez de la República expedirá las órdenes de allanamiento de domicilio ó de arresto é incomunicación de los presuntos culpables, á solicitud prévia y escrita de la autoridad policial.

Si el juez que hubiere dictado la órden no fuese el competente, se dará cuenta dentro de las 24 horas al que lo sea.

Art. 16º Las penas que impone esta ley serán cumplidas en el territorio nacional del Sur que determine el P. E. y llevarán consigo las accesorias del Código Penal respectivamente.

Una vez cumplida la condena, el reo queda sujeto á la vigilancia policial durante un tiempo igual á la tercera parte del período de la pena, no pudiendo habitar otro lugar que aquel en que esté ubicada la cárcel.

El que infrinja esta última disposición será castigado con presidio equivalente á la tercera parte del tiempo de la condena, subsistiendo lo dispuesto en el inciso anterior al terminar esta última condena.

Si el presidio estuviera ubicado en algún lugar inadecuado para el trabajo del delincuente que hubiere cumpli-

do su condena, se puede facultar al reo para que fije ó elija domicilio dentro del territorio de la República, dando conocimiento prévio á la autoridad, para que ejerza la vigilancia por el tiempo fijado por la ley.

Art. 17° Las sentencias de los jueces de 1ª instancia, estarán sujetas en todos los casos á la revisión del superior y bajo ningún pretexto se podrá conceder la excarcelación bajo fianza á los procesados por los delitos establecidos en esta ley.

Art. 18° Los objetos comisados, después de inutilizados para esta clase de delitos, serán vendidos en subasta pública tan pronto como quedase ejecutoriada la sentencia condenatoria.

Art. 19° Se acordará por el juez de la causa, el 50 % de los comisos á los particulares que denuncien estos delitos. El resto del comiso se adjudicará proporcionalmente á los funcionarios y agentes de policía que hubiesen tomado parte en la averiguación del hecho y arresto de los culpables.

Art. 20° Los jueces darán participación á la Caja de Conversión en todos los juicios por delitos de falsificación.

A los efectos precedentes, se notificará á la Caja de Conversión:

1° La formación del sumario;

2° El auto de prueba;

3° Los autos de sobreseimiento y las sentencias definitivas.

Art. 21° Los informes periciales respecto de la falsificación de la moneda fiduciaria, serán únicamente solicitados á la Caja de Conversión, y respecto de la moneda metálica á la Casa de Moneda.

Art. 22° Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á la presente ley.

O. Magnasco.

Ley sobre seguros de vida

LEY N.° 3.942.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de,—

LEY:

Art. 1° El seguro de vida constituido en favor de un tercero, es un bien de la exclusiva propiedad de éste, y no responde, en ningún caso, al pago de las obligaciones que adeudase el constituyente á la época de su fallecimiento, salvo por lo que respecta á las cantidades recibidas por el asegurador, las que quedarán sujetas á las disposiciones del Código Civil, relacionadas con la colación y la legítima de los herederos forzosos y á la revocación de los actos celebrados en perjuicio ó fraude de los derechos de los acreedores.

Art. 2° El cobro del seguro por los herederos beneficiarios no obstará á que puedan repudiar la herencia del causante constituyente del seguro, ó aceptarla con beneficio de inventario.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Agosto de mil novecientos.

JOSÉ GÁLVEZ.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

División de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1900.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Ley sobre demandas contra la Nación

LEY N°. 3952

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Los tribunales federales y los jueces letrados de los territorios nacionales, conocerán de las acciones civiles que se deduzcan contra la Nación en su carácter de persona jurídica, sin necesidad de autorización prévia legislativa, pero no podrán darles curso sin que se acredite haber precedido la reclamación de los derechos controvertidos ante el Poder Ejecutivo, y su denegación por parte de éste.

Art. 2° Si la resolución de la Administración demorase por más de seis meses después de iniciado el reclamo ante ella, el interesado requerirá el pronto despacho, y si transcurriesen otros tres meses, sin producirse dicha resolución. la acción podrá ser llevada directamente ante los tribunales, acreditándose el transcurso de dichos plazos.

Art. 3° La demanda se comunicará por oficio al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio respectivo y al procurador fiscal, el cual deberá proceder prévia consulta y con sujeción á las instrucciones que le trasmita dicho Ministerio.

Art. 4° El término para contestar será de treinta días, el mayor que corresponda según las distancias, con arreglo á las leyes vigentes si la demanda se dedujere fuera del territorio de la capital de la República.

Dentro de igual término se deducirán las excepciones dilatorias que correspondan.

Si se interpusieren éstas, el término para contestar la demanda, una vez resueltas, será de quince días.

Art. 5° La Suprema Corte conocerá de los recursos que se deduzcan contra las resoluciones definitivas de los jueces en los casos á que se refiere la presente ley, según el procedimiento señalado para la tramitación de las operaciones concedidas libremente.

Art. 6° Los jueces letrados de los territorios nacionales elevarán en consulta ante la Suprema Corte, aún cuando no se interponga apelación, todas las sentencias definitivas

que pronuncien en los casos comprendidos en la presente ley.

Art. 7° Las decisiones que se pronuncien en estos juicios, cuando sean condenatorias contra la Nación, tendrán carácter meramente declaratorio, limitándose al simple reconocimiento del derecho que se pretenda.

Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintisiete de Septiembre de mil novecientos.

JOSÉ GÁLVEZ.
Enrique Maldes,
Prosecretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
A. M. Tallaferro,
Prosecretario de la C. de D. D.

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1900.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Ley sobre represión de los delitos de falsificación de moneda.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Serán reprimidos con presidio de diez á veinticinco años y multa de mil á diez mil pesos, los que fabriquen, expendan, introduzcan ó circulen moneda argentina falsa.

Cuando la introducción, expendio ó circulación se hiciere por los fabricantes mismos, la represión será el máximum establecido.

Art. 2° El que cercenare ó de cualquier otro modo alterase moneda legítima y el que la introdujere, expen-

diere ó pusiere en circulación, cercenada ó alterada, será reprimido con presidio de tres á seis años y multa de quinientos á cinco mil pesos.

Art. 3º Los que con el fin de engañar sobre la naturaleza del metal ó sobre su valor, coloren cualquiera de las monedas á que se refieren los artículos anteriores, y los que la introduzcan, expendan ó circulen, así coloreadas, serán reprimidos con prisión de uno á tres años y multa del décuplo del valor de las piezas.

Art. 4º Si la moneda falsificada, cercenada ó alterada hubiese sido recibida de buena fé y se expendiere, introdujere ó circulare con conocimiento de la falsedad, cercenamiento ó alteración, la pena será de tres á seis años de penitenciaría y multa del décuplo del valor de la pieza.

Si el hecho recayere sobre moneda simplemente coloreada, la pena será de arresto y multa del mismo décuplo.

Art. 5º Serán reprimidos respectivamente con las penas que quedan establecidas en los artículos anteriores, los que fabriquen, expendan, introduzcan ó circulen moneda falsa extranjera, de curso legal en la República, como los que cercenen, alteren ó coloren dicha moneda, ó la introduzcan, expendan ó pongan en circulación cercenada, alterada ó coloreada.

Si la moneda extranjera sólo tuviere valor comercial, la pena será de cinco á diez años de presidio en el caso del artículo primero, de uno á tres años de los artículos segundo y cuarto, y de arresto en el del artículo tercero.

Art. 6º Quedan exentos de pena los que dieren noticia del delito á las autoridades judiciales ó policiales, siempre que no entrare á la circulación la moneda falsa, cercenada, alterada ó coloreada.

Art. 7º Para los efectos de los artículos anteriores, quedan equiparados á la moneda, los títulos de la deuda nacional y sus cupones, los bonos ó libranzas del Tesoro Nacional, los sellos, tímbres, estampillas ó valores que se emitan destinados al pago de impuestos nacionales, los títulos, cédulas, acciones al portador ó valores de un Banco establecido con autorización especial de una ley de la República y los títulos de la deuda pública extranjera.

Art. 8º El que fabricare ó introdujere al país ó conservare en su poder, cuños, marcas ó cualquiera otra clase de útiles ó instrumentos exclusivamente destinados á la fabricación ó alteración de moneda ó de los valores á que se refiere el artículo anterior, será castigado con prisión de uno á tres años.

Art. 9º Los que impriman ó introduzcan al país ó de cualquier otra manera fabriquen, expendan ó circulen piezas de aspecto semejante á la moneda Nacional ó á los valores mencionados en el artículo séptimo conteniendo avisos para el público ó con cualquier otro pretexto, y los que fabriquen planchas, cuños, piedras, grabados y otras formas conocidamente destinadas á la impresión de esas piezas, serán reprimidos con arresto hasta tres meses y multa de quinientos á mil pesos moneda nacional.

Art. 10º Incurrirá en la pena de tres á diez años de penitenciaría, con inhabilitación perpétua, el funcionario público que fabricare, consintiera se fabricara, emitiere ó autorizare emitir moneda con título ó peso inferiores al de la ley ó en cantidad mayor á la autorizada por ésta.

La misma pena es aplicable al funcionario, director ó administrador de un Banco autorizado por ley especial de la Nación que hiciese ó autorizase la emisión de billetes ó cualquíer título, cédulas ó acciones al portador más allá de los límites determinados en las leyes respectivas.

Art. 11º La complicidad y la tentativa, en todos los casos de esta ley, tendrán la pena señalada respectivamente para el autor principal, no pudiendo ser aplicado el máximum. Será también considerado reo de tentativa de expendición aquel en cuyo poder se encuentren monedas ó valores falsos de los que menciona el artículo séptimo, de cuyo número y condiciones se infiera razonablemente que están destinados á la expendición.

Art. 12º Toda reincidencia será castigada con el máximum de la pena señalada al delito. Si este máximum se hubiere impuesto ya una vez, la pena será de presidio por tiempo indeterminado, en los casos del artículo primero y en los correlativos del artículo séptimo.

En los demás se aplicará otro tanto de la pena establecida para el delito, doblada desde su mínimum á su máximum, según la naturaleza y circunstancias del caso.

Art. 13º En caso de urgencia, cualquier juez letrado de la República podrá expedir las órdenes de allanamiento de domicilio ó de arresto é incomunicación de los presuntos culpables, á solicitud prévia y escrita de la autoridad policial. Si el juez que hubiera dictado la órden no fuese el competente, él y la policía darán cuenta dentro de las veinticuatro horas al que lo sea.

Art. 14º Las penas que impone esta ley llevarán consigo las accesorias del Código Penal respectivamente, y las de presidio y prisión se cumplirán en el territorio nacional

que determine el Poder Ejecutivo. Una vez cumplida la condena, el reo quedará sujeto á la vigilancia policial durante un tiempo igual á la tercera parte del período de la pena, á cuyo efecto deberá dar conocimiento prévio á la autoridad del domicilio que elija dentro del territorio de la República.

El que de cualquier modo infrinja esta disposición, será castigado con arresto, subsistiendo lo dispuesto en el inciso anterior al terminar esta última condena.

Art. 15° Los informes periciales respecto de la falsificación de moneda fiduciaria serán solicitados á la Caja de Conversión, respecto de la moneda metálica á la Casa de Moneda y en lo que se refiere á los títulos de la deuda, letras de tesorería ó valores de los Bancos, de que habla el artículo séptimo, al Crédito Público ó á la Dirección de dichos Bancos respectivamente.

Esta disposición deberá entenderse sin perjuicio del derecho de los procesados al nombramiento de peritos por su parte, en los casos en que las leyes de procedimientos los autoricen para ello.

Art. 16° El Código Penal regirá en cuanto no se oponga á la presente ley.

Art. 17° Los delitos enumerados en los artículos doscientos ochenta y tres, incisos primero y segundo, y doscientos ochenta y cinco del Código Penal, serán reprimidos con las penas á que se refiere el artículo séptimo de esta ley, debiendo la presente incorporarse oportunamente á dicho Código.

Art. 18° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 19° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Noviembre de mil novecientos

(Registrada bajo el N°. 3972)

JOSÉ GÁLVEZ.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
A. M. Tallaferro,
Prosecretario de la C. de D. D.

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1900.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Ley sustituyendo por otros varios artículos de la Ley sobre procedimientos de los Tribunales Nacionales de 14 de Septiembre de 1863.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Declárase sustituidos los artículos 191, 205, 207, 252, 253, 255, 265, 266, 290, y 374 de la ley sobre procedimientos de los Tribunales Nacionales de 14 de Septiembre de 1863, por los siguientes:

Art. 191. Si el litigante rebelde compareciere, cualquiera que sea el estado del juicio, será admitido como parte, y, cesando el procedimiento en rebeldía, se entenderá con él la sustanciación, sin que ésta pueda en ningún caso retrogradar. Si se presentara después del procedimiento de la sentencia definitiva en última instancia, sólo podrá interponer contra ella el recurso de rescisión.

Art. 205. La resolución que recaiga hará ejecutoria á menos que el recurso de reposición fuese acompañado del de apelación en subsidio y la providencia reclamada reuniere las condiciones establecidas en el artículo 206 para que la interlocutoria sea apelable.

Art. 207. El auto que abra la causa á prueba es inapelable, contra el que la deniegue podrá interponerse los recursos de reposición y apelación en subsidio.

Art. 252. La citación del demandado para efectuar el reconocimiento de la firma, se hará en la forma prescripta por los Arts. 62 y siguientes y bajo apercibimiento de que,

en caso de no comparecer, se tendrá por reconocido el documento.

Las citaciones por edictos se harán por medio de publicaciones en dos diarios, durante seis días.

No compareciendo, se hará efectivo inexcusablemente el apercibimiento y se procederá como si el documento hubiera sido reconocido por el deudor en persona.

Art. 253. El juez examinará el instrumento con que se deduce la acción, y si hallare que es de los comprendidos en el Art. 249, librará mandamiento de embargo, el que será entregado al ejecutante.

Con él se requerirá al deudor por un oficial de justicia ó por el escribano que proponga el acreedor, y no verificando el pago en el acto, se procederá á embargar bienes suficientes á cubrir la cantidad demandada y las costas, depositándolos judicialmente.

El embargo se practicará aún cuando el deudor no se halle presente. En este caso se le hará saber dentro de los tres días siguientes al de la traba; y en caso de ignorarse su domicilio, se le nombrará defensor prévia citación por edictos durante tres días.

Art. 255. Si el documento no fuese reconocido, podrá el acreedor usar de su derecho en el correspondiente juicio ordinario.

Art. 290. No habiendo postores, quedará al arbitrio del actor, pedir:

O un nuevo remate, prévia reducción de la tasación en un veinticinco por ciento, ó que se le adjudiquen los bienes por las dos terceras partes de la tasación.

Si no obstante la reducción á que se refiere la primera parte de este artículo, no se presentaren postores, se ordenará la venta sin limitación de precio.

Art. 374. Las leyes de procedimientos Civiles y Comerciales de la Capital de la República serán, en lo adaptable, supletorias de la presente.

Lo serán igualmente las leyes preexistentes que reglamentan los procedimientos judiciales, en lo que aquellos no bastaren y en cuanto no se opusieren á las disposiciones vigentes.

Art. 2º En el artículo 270 y antes de las palabras: «falsedad é inhabilidad de título», intercalar éstas: «incompetencia de jurisdicción»; y después de la palabra: «Novación», las siguientes: «podrá tambien el deudor alegar de nulidad de la ejecución, por violación de las formas que para ella quedan establecidas».

Art. 3º Derógase el artículo 180; la palabra: «puramente» del 203, y los artículos 262 y 263 de la precitada ley de 1863.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Mayo de mil novecientos uno.

JOSÉ GÁLVEZ.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
A. M. Tallaferro,
Prosecretario de la C. de D.D.

División de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Mensaje reproduciendo otro sobre reforma de las leyes de organización de la Administración de Justicia en ambos fueros.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1901.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tuvo el honor de proponer á V. H. en su mensaje de fecha 9 de Mayo de 1899, la reforma de las leyes que rigen la organización de la Administración de Justicia en ambos fueros y en todas las jurisdicciones, y expuso ámpliamente, en ese documento, las razones que fundaban su iniciativa.

Las mismas consideraciones que desarrolló en aquella oportunidad, lo inducen hoy á reproducir los proyectos de ley que sometió entonces á la consideración de V. H. pidiéndole se sirva prestarles atención en sus actuales sesiones, á fin de que pueda realizarse la reforma institucional de la que es dado esperar ventajosos resultados para el país.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
O. MAGNASCO.

Ley relativa á los juicios que se hallaban pendientes ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires cuando los partidos de Flores y Belgrano fueron federalizados.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Los juicios pendientes ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires á la fecha de las leyes número mil quinientos ochenta y cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, y provincial de ventiocho de Octubre del mismo año, sobre federalización del territorio de los partidos de Flores y Belgrano de dicha provincia, que no se hallen al presente terminados ó no hayan sido objeto de una prorrogación legal de jurisdicción por voluntad de las partes, y respecto de los cuales haya cesado la jurisdicción de dicha Corte, en virtud de lo dispuesto por el artículo cuatro de la última de las leyes citadas, serán pasados respectivamente para su conocimiento y decisión á la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Cámara de Apelación de la Capital, según el fuero que les corresponda con arreglo á las leyes sobre jurisdicción y competencia en vigor.

Art. 2º La Suprema Corte y las Cámaras de Apelación en su caso, procederán, en la decisión de dichos pleitos, aplicando, cuando proceda, las leyes de la Provincia de Buenos Aires que les sean pertinentes.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno.

N. QUIRNO COSTA.
Enrique Maldes,
Pro-Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D. D.

División de Justicia.

Buenos Aires, Junio 8 de 1901.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Ley declarando extensivas á la celebración del matrimonio civil en los Territorios Nacionales, las disposiciones de los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 3703.

LEY N°. 3986.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Declárase extensivas á la celebración del matrimonio civil en los territorios nacionales, las disposiciones contenidas en los artículos primero y segundo de la ley número tres mil setecientos tres, de agosto de 1898.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á tres de Junio de mil novecientos uno.

N. QUIRNO COSTA. — MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Pro- secretario de la C. de D. D.

División de Justicia.

Buenos Aires, Junio 10 de 1901.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento en comisión de Juez Federal de la Capital y Juez de 1ª Instancia en lo Correccional.

Buenos Aires, Abril 18 de 1900.

Hallándose vacante el cargo de Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, por haber sido jubilado el Dr. Gervasio F. Granel, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le acuerda el inciso 22. Art. 86 de la Contitución Nacional—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, en Comisión, Juez Federal en lo Cri-

minal y Correccional de la Capital al Dr. Francisco B. Astigueta, quien deberá prestar ante la Suprema Corte de Justicia Nacional, el juramento de ley.

Art. 2° Nómbrase, también en Comisión, Juez de 1ª Instancia en lo Correccional de la Capital, en reemplazo del citado Dr. Astigueta, al Dr. Fábio López García.

Art. 3° Recábese, en oportunidad, del Honorable Congreso, el acuerdo necesario para confirmar en sus respectivos cargos á los ciudadanos nombrados; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Buenos Aires, Junio 7 de 1900.

Visto el Acuerdo prestado por el H. Senado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmanse los siguientes nombramientos hechos en Comisión:

Del Dr. Francisco B. Astigueta para el cargo de Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital y del Dr. Fábio López García para el de Juez Correccional de la Capital, hechos por Decreto de 18 de Abril ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y dése á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

ASUNTOS DIVERSOS

Nombrando representantes del Gobierno Argentino en el Congreso Científico Latino Americano de Montevideo.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1901.

Habiendo llegado la oportunidad de designar, de acuerdo con el Decreto de 21 de Julio del año ppdo., los Representantes del Gobierno Argentino en el 2º Congreso Científico Latino Americano, que ha de celebrarse el 20 del corriente en la Ciudad de Montevideo, y teniendo en cuenta las distintas secciones en que han sido divididos los trabajos á realizarse en aquel Congreso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La representación del Gobierno Argentino en el 2º Congreso Científico Latino Americano, quedará constituida en la siguiente forma:

1ª Sección—Ciencias Exactas: Dres. Ildefonso Ramos Mejía y Manuel B. Bahía.

2ª Sección—Ciencias Físico Químicas: Dres. Atanasio Quiroga, Pedro N. Arata y Luis Harperath.

3ª Sección—Ciencias Naturales: Dres. Carlos Berg y Eduardo Aguirre.

4ª Sección—Ingeniería: Ingenieros Luis A. Huergo y Jorge Duclout.

5ª Sección—Agronomía y Zootecnia: Sres. Carlos D. Girola y Dr. Fernando Lahille.

6ª Sección - Ciencias Médicas: Dres. Roberto Wernicke, Telémaco Susini, Gregorio Araoz Alfaro, Horacio G. Piñero, Francisco Siccardi y Antonio J. Vidal.

7ª Sección—Ciencias Sociales y Políticas: Dres. Francisco Latzina, Estanislao S. Zeballos y Arturo B. Carranza.
8ª Sección—Ciencias Pedagógicas: Dr. Francisco A. Berra y Sres. Pablo A. Pizzurno y Leopoldo Lugones.
9ª Sección—Ciencias antropológicas: Drs. Florentino Ameghino y Pedro Scalabrini.
Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de Ministro de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1901.

Visto el Acuerdo prestado por el H. Senado de l a Nación

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal, al Dr. D. Nicanor González del Solar, vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de Juez Federal interino de la sección de Tucumán

Buenos Aires, Julio 1° de 1901.

Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez Federal interino de la Sección de Tucumán y mientras dure la licencia acordada al titular,

al Dr. Rufino Cossio, quién prestará el juramento de ley antes de recibirse del cargo, ante el Sr. Gobernador de aquella Provincia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de Vocal de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil.

Buenos Aires, Junio 1º de 1901.

Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vocal de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, al doctor Alberto M. Larroque, actual Juez Correccional de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de Juez Correccional de la Capital.

Buenos Aires, Junio 13 de 1901.

Visto el Acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez en lo Correccional de la Capital, al Dr. Antonio V. Obligado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Notas sobre las ventajas que reportaría al erario el nombramiento de los caligrafos subvencionados, en los asuntos en que sean necesarios.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Al Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Francisco B. Astigueta.

Este Ministerio ha dispuesto recientemente cumpliendo el mandato de V. S., el abono de honorarios devengados por peritos calígrafos nombrados de oficio para exámenes periciales en juicios que han tramitado ante ese juzgado. Como la ley de Presupuesto costea cuatro profesores de caligrafía en la Escuela Nacional de Comercio, que lo son los Sres. Alfredo Biú, Francisco Etchevarne, Fernando Berghmans y Agustín Palla, he creido oportuno hacer presente esta circunstancia á fin de que puedan ser utilizados los servicios de estos Señores, sin cargo para el Erario. de acuerdo con el Art. 347 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Hago extensiva esta indicación, que espero aceptará V. S. en obsequio al propósito á que responde, á los exámenes periciales de otra naturaleza—decretados de oficio por el juzgado, para los cuales sería conveniente se nombraran, en primer término, á peritos que tuvieran sueldo ó retribución del Estado.

Saludo á V. S. muy att.

O. MAGNASCO.

Al Sr. Presidente de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, etc.

Ha llamado la atención de este Ministerio la crecida suma que paga el Erario por honorarios devengados por los peritos que, para determinadas diligencias judiciales, designan de oficio los jueces de instrucción, correccional y criminal, prescindiendo, no solo de los funcionarios que expresamente costea para tales objetos la ley de Presupuesto, sino también de los demás funcionarios que de acuerdo con el Art. 347 del Código de Procedimientos en lo Criminal, podrían, en defecto de aquellos, desempeñar esas diligencias sin cargo para el Tesoro Público.

Al llevar este hecho á conocimiento de la Exma. Cámara por intermedio del Sr. Presidente, me anima la persuasión de que se dignará coadyuvar, ejerciendo las funciones de superintendencia que la ley le acuerda, al propósito que implica esta nota, que no es otro que el de evitar que continúen pesando sobre el Tesoro Público las erogaciones que actualmente originan los procesos criminales.

Saludo al Sr. Presidente con mi mayor consideración.

O. MAGNASCO.

Disponiendo no se dé curso á ningun expediente de regulación de honorarios de peritos en los casos que se establecen.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1901.

Siendo conveniente establecer las formalidades que deben llenarse para que el Poder Ejecutivo pueda decretar el pago de honorarios judiciales, en los casos en que éstos hayan sido devengados por otros peritos distintos de los que costea la ley de presupuesto con designación expresa del título profesional que los habilita para los exámenes é informes periciales que, en circunstancias determinadas, son encomendados á aquellos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En lo sucesivo no se dará curso á ningun expediente de regulación de honorarios de peritos nombrados por los jueces, de oficio ó á petición fiscal, mientras no se justifique con la presentación de un testimonio en forma, la excusación ó impedimento del perito oficial.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Denegando un pedido de honorarios.

El Sr. Jerónimo Valenzuela, contador público, se presentó al Ministerio de Justicia con fecha 6 de Marzo de 1900, acompañando testimonio legalizado por el que constaba que habia sido nombrado de oficio por el Juzgado de Instrucción del Dr. Narciso Rodriguez Bustamante, para tasar algunos objetos pertenecientes á la causa seguida á José A. Maineri, y cobraba la suma de setenta pesos nacionales de honorarios por los trabajos efectuados en virtud de aquellos nombramientos, regulados por el Sr. Juez Dr. Veyga.

Liquidados por la Contaduría General los referidos honorarios, el Ministerio proveyó lo siguiente:

«División de Justicia, Agosto 4 de 1900,—No constando « de los testimonios acompañados el impedimento del con- « tador público que la ley de presupuesto costea y á quién « debió ser encomendada la pericia practicada por el con- » tador público Sr. Valenzuela, vuelva al Sr. Juez Dr. Veyga « á fin de que se sirva informar»,

Evacuando el informe solicitado, el Dr. Veyga, se limitó á manifestar que el nombramiento del Sr. Valenzuela fué hecho por el Sr. Dr. Rodríguez Bustamante con fecha 25 de Agosto de 1899, y que el señor agente fiscal, Dr. Reyna, declaró estar conforme con la cuenta de honorarios que presentaba el Sr. Valenzuela.

El Sr. Procurador del Tesoro, á quien se pidió dictaminara sobre este asunto, se expidió en los siguientes términos:

«Exmo. Señor:—En el precedente informe, solicitado « por ese Ministerio al Sr. Juez del Crimen Dr. Veyga, no « consta que el contador público, costeado por el presu- « puesto, haya tenido algún impedimento que lo escusase « de intervenir en el juicio referido en este expediente: « y como la facultad de los jueces para nombrar de ofi- « cio á otras personas en estos casos, solo puede ser ex- « tensiva cuando existe excusación legal por parte de la « persona que desempeña cargo oficial, soy de opinión que « V. E. debe declarar que el P. E. no está obligado á abo- « nar los honorarios que reclama el recurrente.—Diciem- « bre 21 de 1900».

GUILLERMO TORRES.

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1900.

De acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, no ha lugar al pago de los honorarios regulados; notifíquese y archívese, prévia reposición de fojas.

MAGNASCO.

Habiendo solicitado el Juzgado Federal de Mendoza se abonaran los honorarios devengados por el señor Felipe L. Albelda, como perito para examinar el grado de instrucción de un procesado, se expidió la siguiente resolución:

« Estando comprendido el señor Albelda, en su carácter « de profesor de la Escuela Normal de Maestros de Men- « doza, en la disposición del Art. 347 del Código de Pro- « cedimientos en lo Criminal, por lo que no corresponde « el pago de sus honorarios, vuelva á la Contaduría Gene- « ral para que anule la precedente liquidación».

Igual resolución se dictó en una gestión por honorarios en favor del doctor Genaro Sixto, regulados en un caso análogo ante el Juzgado de Instrucción del Doctor Rodriguez Bustamante por ser el Doctor Sixto, profesor de la Escuela de Comercio de la Capital.

Igual resolución dictóse en dos expedientes sobre regulación de honorarios en favor de Don Enrique Hoyo, por trabajos caligráficos, por gozar como jubilado de retribución del Estado.

Igual resolución expidióse en un expediente sobre honorarios regulados en favor del Doctor Honorio Leguizamón, por ser jubilado de la Nación.

Con motivo de otra regulación de honorarios en favor del mismo Dr. Honorio Leguizamón y del Dr. Pellicer y cuyo pago se requirió del Gobierno, la Contaduría General se expidió en los términos siguientes:

Exmo señor:

« La Ley N° 3365 dispone que en el caso en que « por las leyes, los Jueces de la Nación deban nom- « brar de oficio á petición fiscal, médicos ó químicos, « para expedir informes ó hacer exámenes periciales, esos « nombramientos deberán recaer, en primer término, en « los médicos ó químicos que desempeñen puestos públi- « cos rentados de la Administración, salvo en los casos « de excusación fundada, que deberá formularse dentro de « los tres días subsiguientes al de la designación y que « apreciarán los mismos jueces. Los empleados aludidos « estarán en el deber, bajo pena de destitución, de aceptar « y desempeñar los cargos que les confiaren los Tribuna- « les, sin que tengan derecho á percibir honorarios espe- « ciales por estos servicios».

«La sanción por infracción á esta ley está consignada « en el artículo 4°, el cual dispone que todo honorario « devengado á mérito de nombramiento hecho en contra- « vención á esta ley, serán pagados por los jueces que los « hayan decretado».

«Ahora bien, como la citada ley aunque enumerativa, no « puede afirmarse que sea limitativa en el sentido de que « no pueda aplicarse á casos perfectamente análogos como « los presentes, en que se gestiona el pago de honorarios « regulados por informes periciales, cuando existen médicos « y abogados que desempeñan puestos públicos, cree la « Contaduría que sería conveniente se declarara compren- « didos dentro del espíritu de la citada ley, todos los « nombramientos de oficio cuando existan empleados re- « tribuídos por el Tesoro que puedan prestarlos gratuita- « mente».

«Además, es de advertir, que el Dr. Honorio Leguiza- « món, á quien se le regulan honorarios, está jubilado, y por « tanto, á la disposición del Ejecutivo para el momento « en que sean nuevamente requeridos sus servicios; parece « pues lógico creerlo comprendido dentro de las disposi- « ciones del artículo 347 del Código de Procedimientos « Criminales».

«En mérito de lo expuesto, la Contaduría no procede

« á la liquidación hasta tanto V. E. se sirva resolver el « punto en consulta.

Contaduria General, Julio 26 de 1900.

Francisco Vivas.

RESOLUCIÓN:

Estando comprendido el Dr. Honorio Leguizamón en el art. 347 del Código de Procedimientos en lo Criminal, por cuanto goza de retribución del Estado, vuelva á la Contaduría General para que practique la liquidación de los honorarios del Doctor Pellicer y ténganse presentes las observaciones de dicha Repartición en cuanto á la aplicación de las disposiciones de la ley 3365 á todos los peritos, á fin de promover la reforma de ésta en el sentido indicado.

MAGNASCO.

El Sr. Juez Federal de la Capital Dr. Astigueta se dirigió al Ministerio transcribiéndole el auto que había dictado, disponiendo se abonara al Sr. Enrique Hoyo la suma de doscientos pesos moneda nacional, regulados por trabajos caligráficos realizados en la causa seguida á Mariano González, por defraudación.

Pasada á la Contaduría General, á sus efectos, la comunicación del referido juez, esa repartición liquidó la cantidad mencionada sin observación.

Enseguida el Ministerio dictó la siguiente

RESOLUCIÓN:

Agosto 6 de 1900.

«Estando comprendido el Sr. Enrique Hoyo en la disposición del Art. 347 del Código de Procedimientos en lo Criminal, por gozar como jubilado de retribución del Es-

disposición del Art. 326 del Código de Comercio, en su segunda parte. Según el mismo artículo, los títulos que se expidan con las formalidades que se establezcan en los Estatutos, pueden ser al portador ó nominales y endosables ó nó.

La propiedad y trasmisión de estas acciones según el art. 330 del citado Código, no producirá efecto sinó desde la fecha de su inscripción en el libro de registro, y en el caso de que el título nominal no fuese endosable, la cesión sólo podrá hacerse por declaración que se extenderá á continuación de la inscripción, firmándola el cedente ó su apoderado.

El Art. 9º de los Estatutos, no se opone á aquellas disposiciones y sólo agrega precauciones coadyuvantes. que conducen á evitar simulaciones ó cesiones á personas irresponsables.

Si la Sociedad puede según el Código, establecer que las acciones sean al portador ó nominales, endosables ó nó, puede también determinar la condición del art. 9º, para la efectividad de la cesión, pues las cláusulas que no violentan prescripciones legislativas de orden público, son admisibles en general como vínculos de obligación voluntariamente impuestas por los asociados, al constituir su asociación.

Ello no obsta á la estricta observancia de la inscripción. prescripta por el art. 330 y de las demás disposiciones del Código de Comercio, que deben reconocerse incorporadas á los Estatutos. En su mérito adhiero á las conclusiones del precedente informe de la Inspección de Justicia.

Abril 25 de 1901.

SABINIANO KIER.

RESOLUCIÓN:

División de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1901

Visto el antecedente dictámen del Señor Procurador General de la Nación, y, considerando que el Art. 9º de los

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1901.

De acuerdo con el precedente dictámen, estése á lo resuelto con fecha 6 de Agosto del año ppdo. Hágase saber prévia reposición de fojas y archívese.

MAGNASCO.

Por los mismos fundamentos del precedente dictámen, se denegó el pago de $ 350 que cobraba el mismo señor Hoyo, regulados por el señor juez Doctor Astigueta, en la causa seguida á Luis F. García, por tentativa de estafa al Banco de la Nación Argentina, y de $ 150 al señor Pedro P. Uzal, por un análisis pericial ordenado por el señor juez Doctor Granel, con motivo de una causa por violación de correspondencia certificada.

Decreto retirando á varias sociedades la autorización que se les confirió para funcionar en el carácter de anónimas.

División de Justicia.

Buenos Aires, Julio 5 de 1900.

Visto el antecedente informe de la Inspección de Justicia; y habiendo vencido el plazo de seis meses acordado por decreto de 27 de Enero del corriente año, para la liquidación de las sociedades á que se refería, y regularización de la situación en que se encontraban las demás enumeradas en el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda retirada la personería jurídica á las Socie-«dades Banco Sud Americano», «Banco de la Bolsa», Banco Agrícola Comercial del Río de la Plata», «Caja de Descuentos», «Sociedad General Pobladora», «Banco Agrícola

disposición del Art. 326 del Código de Comercio, en su segunda parte. Según el mismo artículo, los títulos que se expidan con las formalidades que se establezcan en los Estatutos, pueden ser al portador ó nominales y endosables ó nó.

La propiedad y trasmisión de estas acciones según el art. 330 del citado Código, no producirá efecto sinó desde la fecha de su inscripción en el libro de registro, y en el caso de que el título nominal no fuese endosable, la cesión sólo podrá hacerse por declaración que se extenderá á continuación de la inscripción, firmándola el cedente ó su apoderado.

El Art. 9º de los Estatutos, no se opone á aquellas disposiciones y sólo agrega precauciones coadyuvantes. que conducen á evitar simulaciones ó cesiones á personas irresponsables.

Si la Sociedad puede según el Código, establecer que las acciones sean al portador ó nominales, endosables ó nó, puede también determinar la condición del art. 9º, para la efectividad de la cesión, pues las cláusulas que no violentan prescripciones legislativas de orden público, son admisibles en general como vínculos de obligación voluntariamente impuestas por los asociados, al constituir su asociación.

Ello no obsta á la estricta observancia de la inscripción. prescripta por el art. 330 y de las demás disposiciones del Código de Comercio, que deben reconocerse incorporadas á los Estatutos. En su mérito adhiero á las conclusiones del precedente informe de la Inspección de Justicia.

Abril 25 de 1901.

SABINIANO KIER.

RESOLUCIÓN:

División de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1901

Visto el antecedente dictámen del Señor Procurador General de la Nación, y, considerando que el Art. 9º de los

de revestir los caracteres que determinaron á acordarle la personería jurídica y procedería el retiro de esa personería por ineficaz á los objetos legales y fundamentales de la institución.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1901

SABINIANO KIER.

RESOLUCIÓN.

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1901.

Visto el informe de la Inspección General de Justicia del que resulta que la Sociedad de Socorros Mútuos «Cristóforo Colombo» ha violado las disposiciones de sus propios Estatutos en la convocatoria y celebración de la asamblea del 24 de Junio último, incurriendo, en virtud de este hecho, en la sanción que establece el inciso 2° del Art. 48 del Código Civil; y considerando equitativo suspender los efectos de la declaración que autoriza la citada disposición legal, hasta tanto se establezca el funcionamiento regular de la sociedad de acuerdo con el temperamento propuesto por el Sr. Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Pasar estos antecedentes á la Inspección General de Justicia á fin de que recabe de la Comisión Directiva de la Sociedad de Socorros Mútuos «Cristóforo Colombo», la convocatoria de una asamblea, dentro del plazo perentorio que los estatutos establecen, para la resolución de las controversias suscitadas en la referida asociación, bajo apercibimiento de proceder, en caso de que dicho temperamento no sea adoptado, ó no resulte bastante para restablecer el funcionamiento de los poderes directivos, á la cancelación de la personería jurídica de que disfruta la referida sociedad.

Comuníquese, etc.

MAGNASCO.

disposición del Art. 326 del Código de Comercio, en su segunda parte. Según el mismo artículo, los títulos que se expidan con las formalidades que se establezcan en los Estatutos, pueden ser al portador ó nominales y endosables ó nó.

La propiedad y trasmisión de estas acciones según el art. 330 del citado Código, no producirá efecto sinó desde la fecha de su inscripción en el libro de registro, y en el caso de que el título nominal no fuese endosable, la cesión sólo podrá hacerse por declaración que se extenderá á continuación de la inscripción, firmándola el cedente ó su apoderado.

El Art. 9º de los Estatutos, no se opone á aquellas disposiciones y sólo agrega precauciones coadyuvantes. que conducen á evitar simulaciones ó cesiones á personas irresponsables.

Si la Sociedad puede según el Código, establecer que las acciones sean al portador ó nominales, endosables ó nó, puede también determinar la condición del art. 9º, para la efectividad de la cesión, pues las cláusulas que no violentan prescripciones legislativas de orden público, son admisibles en general como vínculos de obligación voluntariamente impuestas por los asociados, al constituir su asociación.

Ello no obsta á la estricta observancia de la inscripción. prescripta por el art. 330 y de las demás disposiciones del Código de Comercio, que deben reconocerse incorporadas á los Estatutos. En su mérito adhiero á las conclusiones del precedente informe de la Inspección de Justicia.

Abril 25 de 1901.

SABINIANO KIER.

RESOLUCIÓN:

División de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1901

Visto el antecedente dictámen del Señor Procurador General de la Nación, y, considerando que el Art. 9º de los

RESOLUCIÓN:

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1900,

No habiendo sido posible realizar el avenimiento entre los socios de la sociedad «Cristóforo Colombo» que se procuró con la resolución de 26 de Ocubre próximo pasadó y de conformidad con las conclusiones del precedente dictámen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el decreto de fecha 30 de Mayo del año próximo ppdo., por el cual quedó reconocida en el carácter de persona jurídica la sociedad de socorros mútuos «Cristóforo Colombo» quedando, en consecuencia, retirada la autorización que se le acordó para funcionar con tal carácter.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Dictámen del Señor Procurador General de la Nación y resolución denegando la aprobación de los Estatutos de la Compañía Argentina de Seguros «La Trasatlántica» por establecer el Art. 9 de los mismos la prévia aprobación del presidente y gerente de la Sociedad para la transferencia de las acciones.

DICTÁMEN

Excelentísimo Señor:

Refiriéndome al Art. 9 de los Estatutos de la Compañia Argentina de Seguros «La Trasatlántica», único en discusión, pienso que su texto no se opone á las disposiciones de la Sección 3ª, título 2° libro 2°, del Código de Comercio.

Si se tratara de acciones cuyo pago no haya sido integrado, como sucede en el caso, deben expedirse á nombre individual y no como título al portador, según la

disposición del Art. 326 del Código de Comercio, en su segunda parte. Según el mismo artículo, los títulos que se expidan con las formalidades que se establezcan en los Estatutos, pueden ser al portador ó nominales y endosables ó nó.

La propiedad y trasmisión de estas acciones según el art. 330 del citado Código, no producirá efecto sinó desde la fecha de su inscripción en el libro de registro, y en el caso de que el título nominal no fuese endosable, la cesión sólo podrá hacerse por declaración que se extenderá á continuación de la inscripción, firmándola el cedente ó su apoderado.

El Art. 9º de los Estatutos, no se opone á aquellas disposiciones y sólo agrega precauciones coadyuvantes. que conducen á evitar simulaciones ó cesiones á personas irresponsables.

Si la Sociedad puede según el Código, establecer que las acciones sean al portador ó nominales, endosables ó nó, puede también determinar la condición del art. 9º, para la efectividad de la cesión, pues las cláusulas que no violentan prescripciones legislativas de orden público, son admisibles en general como vínculos de obligación voluntariamente impuestas por los asociados, al constituir su asociación.

Ello no obsta á la estricta observancia de la inscripción. prescripta por el art. 330 y de las demás disposiciones del Código de Comercio, que deben reconocerse incorporadas á los Estatutos. En su mérito adhiero á las conclusiones del precedente informe de la Inspección de Justicia.

Abril 25 de 1901.

SABINIANO KIER.

RESOLUCIÓN:

División de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1901

Visto el antecedente dictámen del Señor Procurador General de la Nación, y, considerando que el Art. 9º de los

estatutos reformados de la sociedad recurrente, en cuanto prescribe la prévia aprobación del presidente y gerente de la sociedad para la transferencia de las acciones, no está de acuerdo con el carácter y naturaleza que asigna á las sociedades anónimas el Art. 313 del Código de Comercio; y habiendo prevenido el Art. 332 del mismo Código los inconvenientes á que se refieren el Señor Procurador General de la Nación y la Inspección General de Justicia y que podrían resultar de la transferencia de las acciones sin el requisito que establece la disposición observada,—no ha lugar á la aprobación que se solicita y dése vista de este expediente á los interesados, en la oficina, á los efectos consiguientes.

MAGNASCO.

Decreto retirando el carácter de Sociedad Anónima, á la compañía de seguros generales «Victoria»

División de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1901.

Visto el antecedente informe de la Inspección General de Justicia, del que resulta que la Compañía Anónima de seguros generales «Victoria», ha incurrido en irregularidades que desnaturalizan el objeto de su creación, y considerando que la acefalia del directorio de la sociedad y la insolvencia en que ésta se encuentra para responder á los compromisos contraidos por razón de sus operaciones, hacen procedente el ejercicio de la acción pública á que se refiere la oficina informante fundada en la disposición del artículo 1388 del Código de Comercio.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el decreto de 31 de Enero de 1900, por el que fué autorizada la compañía de seguros generales «Victoria», para funcionar con el carácter de Sociedad Anónima.

Art. 2º Pase este expediente al Agente Fiscal en turno en lo comercial, á fin de que inicie las acciones que correspondan.

Art. 3º Comuníquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto retirando á varias sociedades la autorización que se les confirió para funcionar con el carácter de anónimas.

División de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1901.

Resultando del antecedente informe de la Inspección General de Justicia, que las sociedades anónimas «Compañía Popular de Seguros y Economía», «Cooperativa de Centros Agrícolas», «Centro Comercial», «La Anunciadora», «La Plata», «El Mobiliario», «La Tabacalera Argentina», «Constructora del Norte», «Tramway Mar del Plata», «La Protectora del Obrero», «La Protectora del Agricultor», «Compañía General de Tierras», «La Sembradora Nacional», «La Impresora», «La Urbana», y «La Mercantil» se encuentran comprendidas en la disposición del Art. 4º del decreto de 27 de Diciembre de 1899, por no haber comprobado su funcionamiento regular, de acuerdo con sus estatutos y propósitos de institución; y procediendo en razón de lo expuesto, la declaración que autoriza el Art. 370 del Código de Comercio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda cancelada la personería jurídica de las sociedades anónimas arriba enunciadas, y derogados en consecuencia, los decretos aprobatorios de los estatutos que debían regirlas.

Art. 2º Archívense los expedientes relativos á dichas sociedades, dejándose constancia en cada uno de ellos, de la parte pertinente del presente decreto.

Art. 3º Publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto retirando el carácter de sociedad anónima, á la Compañía General «La Unión Nacional»

División de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1901.

Habiendo sido resuelta la disolución anticipada de la compañía de seguros «La Unión Nacional», según resulta de la copia del acta de la asamblea general extraordinaria que celebraron el 23 de Marzo último, los accionistas de dicha sociedad, en presencia de un representante de la Inspección General de Justicia; y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de fecha 27 de Diciembre de 1899,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el decreto de fecha 22 de Junio de 1900, por el cual fué autorizada la compañía de seguros «La Unión Nacional«, para funcionar con el carácter de sociedad anónima.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Representación del Gobierno Argentino en el VI Congreso Penitenciario celebrado en Bruxelas en Agosto de 1900.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1900.

Vista la nota trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al de Justicia é Instrucción Pública, en la que, el Señor Ministro Residente de Bélgica, reitera, á nombre de su Gobierno, la invitación que anteriormente dirigió con el objeto de que la República se haga representar en las sesiones del VI Congreso Penitenciario que tendrán lugar en Bruxelas en el mes de Julio (1) próximo; y

(1) Posteriormente se hizo saber que la apertura del Congreso se realizaria el 6 de Agosto de 1900.

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el dictámen del Señor Procurador General de la Nación, que si bien la Ley de Presupuesto del corriente año no arbitra los recursos necesarios para costear los gastos de una representación especial, puede ésta conferirse *ad honorem*, á alguno de los agentes diplomáticos ó consulares que tiene la Nación acreditados en el extranjero ó á alguno de los ciudadanos allí residentes, que reuna las condiciones necesarias para el desempeño de la delegación;

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Aceptar la invitación del Gobierno de Bélgica para que la República envíe una delegación al VI Congreso Penitenciario de Bruxelas, á cuyo efecto se designará oportunamente el delegado argentino ante dicho Congreso.

Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

DESIGNACIÓN DE LOS DELEGADOS

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

Vista la nota del Señor Ministro Residente de Bélgica; y siendo necesario, de conformidad con el Decreto de 6 de Febrero último, designar el delegado del Gobierno ante el VI Congreso Penitenciario Internacional que ha de celebrarse en Bruxelas el 6 de Agosto próximo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase delegado *ad honorem* del Gobierno ante el referido Congreso al Señor Doctor Juan Cárlos Belgrano.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

División de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1900.

Siendo conveniente aumentar la representación del Gobierno ante el VI Congreso Penitenciario Internacional que ha de celebrarse en Bruxelas el 6 de Agosto próximo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. Dr. Marco M. Avellaneda, para formar parte de la delegación del Gobierno ante el referido Congreso.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

División de Justicia.

Buenos Aires, Junio 12 de 1900.

Siendo conveniente integrar la representación del Gobierno en el VI Congreso Penitenciario Internacional que ha de celebarse en Bruxelas en Agosto próximo,

El Presidente dc la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase delegado del Gobierno ante el referido Congreso, al Sr. Joaquín Lemoine.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
O. MAGNASCO.

Decreto suprimiendo los empleos de Director y Alcaide de la Cárcel de Misiones y encargando de la Dirección del Establecimiento al Jefe de Policía del Territorio.

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 20 1900.

Vista la precedente nota del Sr. Gobernador del Territorio Nacional de Misiones en la que propone encomendar

al Jefe de Policía del territorio la dirección de la Cárcel Pública, desde el 1º de Enero del año próximo, sustituyendo aquel funcionario al personal superior del establecimiento; siendo conveniente adoptar el temperamento propuesto, á fin de evitar los respectivos conflictos á que ha dado orígen la coexistencia en un mismo edificio de autoridades de distinta dependencia como lo son el Jefe de Policía y el Director y Alcaide de la Cárcel; y respondiendo esta nueva organización que ha sido puesta en práctica en otros territorios en razón de circunstancias igualmente excepcionales al propósito del Poder Ejecutivo de introducir en la Ley de Presupuesto las economías compatibles con el buen servicio público,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde el 1º de Enero del año próximo, cesarán en sus respectivos empleos que quedarán vacantes, el Director y Alcaide de la cárcel pública del territorio nacional de Misiones.

Art. 2º En la fecha indicada se recibirá de la dirección de la Cárcel el Jefe de Policía del territorio, con las facultades, obligaciones y responsabilidades inherentes á su nuevo cargo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo modificando la aplicación de los fondos del presupuesto de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital, en lo que se refiere á parte del personal.

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1900.

Teniendo en cuenta las indicaciones hechas por la dirección provisoria de la Casa de Corrección de menores varones de la Capital, y siendo necesario distribuir de la mejor manera el personal de aquella casa para que pueda responder cumplidamente al propósito de su reorganización,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Los fondos que el presupuesto de Justicia en su inciso 6º, destina para el sueldo del enfermero, del gefe de celadores, del mecánico electricista, y del foguista, en las partidas 6, 14, 17 y 18, como la asignada en la partida 25 para gastos, se aplicarán al aumento del número de profesores y de maestros de talleres y demás personal que se menciona en el Art. 2º, imputándose el saldo que resultare á la partida 1ª, ítem 11, inciso 6, Anexo E, del Presupuesto para 1901.

Art. 2º En sustitución de los empleos suprimidos y para reorganizar debidamente el servicio, se aumentan á seis el número de maestros que fija la partida 11, asignando á cada uno ciento veinte pesos de sueldo mensual, el número de guardianes que asigna la partida quince, se reduce á catorce, con el sueldo de setenta pesos cada uno. Fíjase en cinco el número de los maestros de talleres con el sueldo que fija el Presupuesto, y créanse los puestos de Secretario con ciento cincuenta pesos, de Auxiliar de la Alcaidía con cincuenta pesos, y de Auxiliar del contador con ochenta pesos mensuales.

Art. 3º Queda derogado el decreto de fecha 4 de Agosto último, en la parte que se refiere al personal.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.—O. Magnasco.—A. Alcorta.—
Pablo Riccheri.—Emilo Civit.—
M. García Mérou.

Acuerdo fijando el valor del racionamiento de los empleados y presos judiciales de la Carcel de Reincidentes de Tierra del Fuego.

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 5 de 1901.

Resultando inaplicable en el territorio de Tierra del Fuego, las disposiciones del Acuerdo de Ministros de fecha 20 de Junio de 1896, relativas á la provisión de racionamiento á los empleados y presos judiciales de las cárceles de los territorios nacionales, y considerando conveniente

autorizar á la dirección de la Cárcel de Reincidentes para efectuar el racionamiento en la forma indicada en la nota precedente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de la Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego, para invertir hasta la suma de setenta y cinco centavos (0,75) y cincuenta (0,50) centavos moneda nacional diarios, respectivamente, en el racionamiento de los empleados y presos judiciales de ese establecimiento.

Art. 2º La Dirección expresada remitirá trimestralmente al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, una planilla demostrativa del racionamiento suministrado durante el trimestre.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—O. Magnasco.—Felipe Yofre.
Emilio Civit.—M. Rivadavia.
M. García Mérou.

Aplicación de los Arts. 60 y 61 del Código Penal

En el deseo de aplicar á los condenados á presidio el régimen establecido por el Código Penal, el Ministerio dirigió al de Guerra y á la Intendencia Municipal de la Capital las notas que á continuación se insertan con sus respectivas contestaciones.

Buenos Aires, Enero 9 de 1901.

A S. E. el Sr. Ministro de Guerra.

Preocupado este Ministerio de la necesidad de aplicar el régimen penal á que deben estar sometidos por expresa disposición de la ley, á los reos condenados á presidio, recluídos en la Penitenciaria Nacional á falta de un establecimiento apropiado, he creído oportuno dirigirme á V. E. poniendo á su disposición el número de reos que se

encuentren en las condiciones referidas y que pueda utilizar el Jefe de las fuerzas que guarnecen Los Andes, teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 60 y 61 del Código Penal, en las obras que sea necesario ejecutar en la zona militar de su mando.—Esperando la respuesta de V. E. para dar á la Dirección de la Penitenciría Nacional las órdenes que correspondan, me es grato reiterar á V. E. en esta oportunidad las seguridades de mi distinguida consideración.

O. MAGNASCO.

CONTESTACIÓN

Buenos Aires, Febrero 14 de 1901.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública Doctor D. Osvaldo Magnasco.

Presente.

Impuesto este Ministerio de la nota de V. E. de fecha 9 de Enero del corriente año, por la que se sirve poner á su disposición el número de condenados á presidio suficiente para ayudar en los trabajos que se verifiquen en la zona de Los Andes, al contestarla, tengo el honor de comunicar á V. E. que este Ministerio agradece dicho ofrecimiento, no siéndole posible acceder á él, por cuanto la Justicia Militar tiene en Roca no menos de cien penados, con los que se ejecutan todos los trabajos necesarios, puesto que los individuos de tropa condenados de uno á cuatro años de prisión, se destinan á la Prisión Militar del Sud.

Dios guarde á V. E.

PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Enero 9 de 1901.

Al Señor Intendente Municipal de la Capital.

Preocupado este Ministerio de la necesidad de aplicar el régimen penal á que deben estar sometidos por expresa

disposición de la ley, á los reos condenados á presidio. recluídos en la Penitenciaría Nacional á falta de un establecimiento apropiado, he creído oportuno dirigirme al Sr. Intendente, poniendo á su disposición el número de reos que se encuentran en las condiciones referidas y que pueda el Sr. Intendente utilizar, teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 60 y 61 del Código Penal, en las obras proyectadas para la construcción del Parque del Oeste, canalización del Arroyo de Maldonado y otras análogas,con evidente ventajas para los intereses del Municipio.

Esperando la respuesta del Señor Intendente para dar á la Dirección de la Penitenciaría Nacional las órdenes que correspondan, me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

O. Magnasco.

Contestación:

Intendencia Municipal

Secretaria.

Buenos Aires, Enero 26 de 1901.

Excmo. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Doctor Don Osvaldo Magnasco.

Tengo el honor de dirigirme al Señor Ministro, comunicándole que la Intendencia ha aceptado el ofrecimiento que hace ese Ministerio en nota de fecha 9 del corriente, por la que pone á disposición de la Municipalidad los reos condenados á presidio para que sean ocupados en los trabajos de la Administración.

Al mismo tiempo, ruego al Señor Ministro quiera tener á bien suministrar las indicaciones necesarias para cuando llegue la oportunidad de emplear los servicios de los reos y las condiciones á que debe sujetarse el trabajo de los mismos.

Reitero al Señor Ministro las seguridades de mi más distinguida consideración.

Manuel M. Zorrilla.
José Matti.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1901.

Al Señor Intendente Municipal de la Capital.

En contestación á la nota en que pide el Señor Intendente le sean suministradas las indicaciones necesarias para cuando llegue la oportunidad de utilizar los servicios de los presidiarios que este Ministerio puso á su disposición, cumplo en hacer saber al Señor Intendente que el trabajo de éstos debe sujetarse á las prescripciones de los Artículos 60 y 61 del Código Penal, correspondiendo á esa Intendencia proveer al racionamiento y custodia de los reos que ocupe.

Saludo al Señor Intendente con mi distinguida consideración.

O. MAGNASCO.

Acuerdo fijando el importe de la ración diaria de los presos judiciales de la Cárcel del Neuquén.

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 10 de 1901.

No siendo posible continuar proveyendo el racionamiento á los presos judiciales de la Cárcel del Neuquén, en la forma establecida por el Acuerdo de Ministros de fecha 31 de Diciembre de 1898, debido á los altos precios que tienen en aquel territorio los artículos de primera necesidad, y de acuerdo con lo manifestado al respecto, por el señor Juez Letrado en la nota precedente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el art. 2º del Acuerdo de Ministros de 31 de Diciembre de 1898, fijándose en ochenta (80) centavos moneda nacional, el importe de la ración diaria para los presos judiciales de la Cárcel del Neuquén que voluntariamente trabajen, y en sesenta (60) centavos, diarios, para aquellos que no lo hagan.

Art. 2º Mientras no se pueda proveer por licitación pública, el racionamiento de los presos judiciales y empleados de la Cárcel, el Director interino, remitirá trimestralmente al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, una planilla demostrativa del racionamiento suministrado durante el trimestre, la que deberá ser visada por el Señor Juez Letrado del territorio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.
—E. BERDUC.—EMILIO CIVIT.—
M. GARCÍA MÉROU.

Resolución relativa á los requisitos á llenarse por parte de los establecimientos carcelarios para la admisión de penados ó para anotar como tales a los encausados ó detenidos.

La Dirección de la Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego, en nota de 6 de Diciembre de 1900, hace notar al Ministerio la inobservancia de lo prescripto en el Art. 243, inciso 6º del Código Penal, al enviarle la Penitenciaría Nacional los presos condenados con arreglo á la Ley Nº 3335.

Pasada dicha nota á informe de la Dirección de la Cárcel Penitenciaría, ésta manifiesta que, desde hace cuatro años, el procedimiento ha sido siempre el mismo, por la razón de que los señores jueces se limitan á pasarle una nota, indicándole el nombre de los condenados, causa, tiempo de la condena y fecha en que la cumplen, incluyendo en la misma los condenados con arreglo á la citada ley Nº 3335.

Con este motivo, se dictó la siguiente

RESOLUCIÓN:

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 23 de 1901.

Hágase saber á los directores de los establecimientos penales de la Capital que para la admisión de penados ó para anotar como tales á los encausados ó detenidos, deben requerir previamente del juez de la causa, el testimonio de la respectiva sentencia que pasarán en copia legalizada

al Director de la Cárcel de Reincidentes con los presos que remitan á ésta en cumplimiento de la Ley N° 3335; póngase esta resolución en conocimiento de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, etc., y agentes fiscales en lo Criminal y Correccional, incitando á éstos para que promuevan las acciones del caso á fin de garantizar el cumplimiento de la disposición consignada en el Art. 561 del Código de Procedimientos en lo Criminal; comuníquese al Director de la Cárcel de Reincidentes á la que se hace extensiva en su parte pertinente la órden trasmitida á los demás establecimientos penales aludidos, y archívese.

MAGNASCO.

Resoluciones relativas á la remisión de menores á la Casa de Corrección de menores varones de la Capital por parte de la Jefatura de Policía.

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 12 de 1901.

Vistos los oficios que anteceden, diríjase nota á la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Jefatura de Policía y Defensores de Menores, representándoles la conveniencia de que la remisión de menores á la Casa de Corrección, sea hecha con testimonio de la respectiva partida de nacimiento ó con la comprobación de la edad de los mismos por otros medios; hágase saber á la Jefatura de Policía que, de acuerdo con el Art. 2°, inciso B del Reglamento de la Casa de Corrección, solo está facultada para remitir á ésta los menores que deban ser puestos á disposición de los jueces ó de los Defensores de Menores, según sea el caso; póngase en conocimiento de la Dirección de la Casa de Corrección las precedentes resoluciones, manifestándosele que las demás medidas de que da cuenta en sus citadas notas, no requieren la aprobación de este Ministerio, por tratarse de disposiciones de órden interno que el Reglamento la autoriza á adoptar, y archívese.

O. MAGNASCO.

El Ministerio del Interior comunicó al de Justicia é Instrucción Pública, que la Jefatura de Policía le había hecho presente los inconvenientes que oponía la Dirección de la Casa de Corrección de

Menores Varones, para la admisión de los menores remitidos á disposición de los defensores, alegando para proceder así que debían acompañarse los documentos justificativos de la edad de los mismos, de acuerdo con la resolución dictada por el Ministerio respectivo.

En vista de la imposibilidad de llenar ese requisito por tratarse de menores varones que carecen de padres ó tutores conocidos, pedia se modificára dicha disposición en el sentido de que la Dirección aludida recibiera los menores enviados por la jefatura, siempre que no representaran más de diez y ocho años de edad.

Pasada á informe de la Dirección de la Casa de Corrección la nota del Sr. Ministro del Interior, en que se manifestaban los deseos de la Jefatura de Policía, se expidió declarando que debía mantenerse la resolución de que se reclamaba por cuanto consultaba los verdaderos intereses de la Casa y de procederse de otra manera ese establecimiento de corrección, quedaría convertido en un depósito de contraventores ó presuntos delincuentes, cuya movilidad haría imposible todo plan metódico de regeneración de los asilados. Hacía presente, por otra parte, que solo devolvía los presos que se le remitían cuando representaban más de 18 años de edad y que en cuanto á la órden del juez que también exigía, era simplemente un requisito de la ley que debía cumplirse.

Solicitada la opinión del Señor Procurador General de la Nación sobre este asunto la dió en los términos siguientes:

Exmo. Señor:

Adhiero á las conclusiones del precedente informe de la Casa de Corrección de menores.

En un local limitado, no es posible admitir individuos de cualquier edad y V. E. con justo criterio ha establecido como máximum al efecto, la de 18 años.

La Dirección de la Casa Correccional, no puede aceptar individuos *de mayor edad* y la Policía no puede determinar con precisión la edad de los que envía, si no resulta demostrado por documentos fehacientes.

No existiendo esos documentos y surgiendo duda sobre la edad, debe estarse á lo que resuelva al respecto la Dirección de la Casa Correccional, por cuanto es ella, á la que incumbe la ejecución de su propio Reglamento. Esto, mientras la verdadera edad no pudiera ser justificada por alguno de los medios que establece el Código Civil en sus artículos 79 al 87.

Respecto á la conveniencia de modificar la disposición gubernativa en el sentido indicado en la nota del Señor Ministro del Interior, dependería del mejor criterio de V. E. en relación á los medios y capacidad del establecimiento nacional para la ampliación de facilidades para su ingreso, pues con sujeción á la situación actual faltando pruebas

legales sobre la edad, ante la contradicción de pareceres, debe estarse preferentemente á las resoluciones de la Dirección á cuyo cargo está la administración del establecimiento y la responsabilidad del cumplimiento de las disposiciones que lo rigen—Febrero 16 de 1901.

SABINIANO KIER.

RESOLUCIÓN

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1901.

Transcríbase al Ministerio del Interior el antecedente dictámen, en atención al cual y á falta de capacidad del establecimiento de que se trata, este Ministerio mantiene la resolución cuya reconsideración solicita la Jefatura de Policía, la que, en defecto de prueba de la edad de los menores que remita á la Casa de Corrección, deberá atenerse á lo que resuelva la Dirección de ésta.—Archívese.

MAGNASCO.

RESOLUCIÓN AMPLIANDO LA PRECEDENTE:

Buenos Aires, Abril 13 de 1901.

Visto este expediente, y siendo necesario ampliar la resolución de 4 de Marzo último, y precisar sus términos, al mismo tiempo, á fin de evitar las repetidas dificultades á que ha dado orígen su aplicación,

SE RESUELVE:

Hacer saber á la Dirección de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital:

1º Que la Jefatura de Policía puede disponer la extrac-

ción del establecimiento de los menores que las direcciones anteriores hayan anotado á su sola órden.

2º Que si la citada Jefatura no incluye los documentos que comprueben la edad de los menores que remitan al establecimiento, la Dirección de éste no tiene el derecho de exigirlos como requisito indispensable para la admisión de dichos menores cuya edad puede determinar, á los efectos del Art 3º del Reglamento, con el informe escrito del Médico de la Casa.

3º Que cuando la Jefatura de Policía remita menores á disposición de los jueces ó defensores, la Dirección debe admitirlos en esas condiciones, dando el correspondiente aviso á la autoridad invocada, siempre que dichos menores tengan la edad que determina el Reglamento; y

4º Que debe remitir, á la brevedad posible, los datos necesarios para la determinación del número máximo de menores que puedan alojarse en cada una de las secciones en que se divide el Establecimiento.

Pídase á la Jefatura de Policía manifieste á este Ministerio cuáles son los funcionarios de esa Repartición encargados de hacer en su representación la remisión de menores á la Casa de Corrección, á fin de trasmitir su contestación á la Dirección de la Casa de Corrección, á los efectos de sus relaciones oficiales con aquella Jefatura; comuníquese á quienes corresponda, y archívese con sus antecedentes.

MAGNASCO.

CONTESTACIÓN DE LA JEFATURA DE POLICÍA DE LA CAPITAL

República Argentina.
Policía de la Capital.

Buenos Aires, Abril 24 de 1901.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública Doctor Don Osvaldo Magnasco.

En cumplimiento á lo dispuesto por V. E. en su resolución de fecha 13 del actual, cúmpleme manifestarle que los empleados autorizados para firmar las notas remitiendo menores á la Casa de Corrección son el Alcaide de la 1ª División D. Enrique L. Solar y en su ausencia el 2º Alcaide D. Bernardino C. Hornos.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

F. Beazley.

Decreto autorizando á la Penitenciaria Nacional para aceptar ad honorem los servicios médicos del Dr. José B. Martinez.

Buenos Aires, Abril 24 de 1901

Resultando de la precedente nota de la Dirección de la Penitenciaría Nacional, que uno de los señores médicos del establecimiento, el doctor Julio C. Medeiros, se encuentra enfermo en cama, circunstancia que viene á recargar considerablemente las tareas de su colega el Doctor Angel J. Ortíz, y habiendo ofrecido á la misma Dirección prestar sus servicios *ad honorem* el doctor José B. Martínez, cumpliendo en un todo con las prescripciones reglamentarias, mientras dure la imposibilidad del citado doctor Medeiros.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de la Penitenciaría Nacional para aceptar los desinteresados servicios del Dr. José B. Martínez, en las condiciones expresadas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo encargando á la Intendencia de la Armada de la provisión, por administración, de las Cárceles y Casas de Corrección de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1901.

Considerando que en diversas ocasiones el Poder Ejecutivo ha debido rechazar propuestas presentadas en acto público para la provisión á las cárceles de la Capital, por haberse estimado excesivos los precios de los diferentes artículos, circunstancia que dió lugar á la compra por

administración de esos mismos artículos, encomendándose á las respectivas direcciones para efectuarla, recargando sus tareas,

Que la Intendencia de la Armada por la propia índole de sus funciones está en condiciones de poder proveer en estos casos á todas las cárceles de la Capital con mayores ventajas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° La Intendencia de la Armada proveerá en lo sucesivo, administrativamente, á las Cárceles y Casas de Corrección de la Capital, de todos los artículos que requieran esos establecimientos, previamente autorizados por el Ministerio de Justicia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—O. Magnasco.—Felipe Yofre.—A. Alcorta.—Emilio Civit.—E. Ramos Mexía.—Onofre Betbeder.

Circular á los Directores de Carceles relativa á las solicitudes de indulto.

Buenos Aires, Junio 4 de 1901.

Al Señor Director de la Cárcel de ...

Hago saber á Vd. que, sin perjuicio del carácter absoluto de la facultad de perdón, en lo sucesivo, debe atenerse, para dar curso á las solicitudes de indulto ó conmutación de penas, á lo dispuesto en los Arts. 73 y 74 del Código Penal, reservando las que no se encuentren en las condiciones que dichos artículos determinan, para elevarlas en oportunidad á este Ministerio, siempre que no se trate de la pena capital ó de otra cuyo cumplimiento pueda afectar la vida ó la salud de los reos.

Al mismo tiempo, comunico á Vd. á los efectos indicados, que se ha resuelto hacer extensiva á los condenados á prisión, la reglamentación establecida en el recordado Art. 74 del Código Penal.

Saludo al Señor Director atte.

O. Magnasco.

Resolución fijando el número de menores que puede alojar la Casa de Corrección de Mujeres de la Capital.

Buenos Aires, Junio 17 de 1901.

Habiendo representado la Dirección de la Casa de Corrección de Mujeres de la Capital en la memoria anual elevada recientemente al Ministerio, la conveniencia y aún la urgencia que habría en fijar el número de menores que puede asilar normalmente la Casa, consultando para ello la higiene y capacidad de la misma y teniendo en cuenta lo informado á este respecto por la Inspección General de Justicia, prévia visita efectuada al Establecimiento,

SE RESUELVE:

Fijar en ciento cincuenta el número de menores que, como máximum, puede alojar la aludida Casa de Corrección de Mujeres, sin perjuicio de retener provisionalmente en el Establecimiento el excedente de menores que existe.

Comuníquese, publíquese etc.

MAGNASCO.

Resoluciones relativas á la traslación de las dependencias del Ministerio de Justicia existentes en General Acha, á la Capital provisoria del Territorio de la Pampa Central.

Buenos Aires, Abril 18 de 1900.

Vista la nota que antecede en la que el Juez Letrado de la Pampa Central, consulta si debe trasladar el Juzgado á la Capital provisoria del Territorio y pide que, en caso afirmativo, se le acuerden los recursos para la traslación y siendo necesario resolver acerca del punto consultado, así como respecto de la traslación de los presos alojados actualmente en la Cárcel de General Acha,

SE DISPONE:

Que el Inspector General de Justicia, constituyéndose en General Acha y Santa Rosa de Toay, informe sobre la conveniencia y costo de la traslación del Juzgado y presos judiciales á la Capital provisoria é indique si hay en ésta local aparente para uno y otros. Póngase á disposición del Inspector General de Justicia la suma de ($ 100 m/n),

que se le acuerda en calidad de viático; expídanse las órdenes de pasajes correspondientes, comuníquese, etc.

MAGNASCO.

RESOLUCIÓN:

Buenos Aires, Mayo 2 de 1900.

Resultando de lo manifestado por el Inspector General de Justicia, que no existen en Santa Rosa de Toay, locales adecuados para la conveniente instalación del Juzgado Letrado y de la Cárcel de la Pampa Central y que mientras ellos no le sean proporcionados, no se puede disponer la traslación de aquellas reparticiones al citado punto, tanto más cuanto que razones de buen servicio impiden distanciar las Oficinas del Juzgado de la Cárcel,

SE RESUELVE:

Hacer saber al Ministerio del Interior que no es posible por ahora y durante no se salve el inconveniente señalado, trasladar á Santa Rosa de Toay las reparticiones aludidas.

Avísese al Sr. Juez Letrado, y al Director de la Cárcel y archívese.

MAGNASCO.

Autorizando la inversión de una suma en las obras de la Cárcel del Neuquén.

Buenos Aires, Julio 5 de 1900.

Visto este expediente; habiéndose dispuesto con anterioridad, en un pedido análogo la provisión de los fondos necesarios para el racionamiento de los presos, durante el corriente año; y siendo necesario, por otra parte, efectuar provisoriamente algunos trabajos de ensanche en el edificio que ocupan los presos de la Cárcel del Neuquén, mientras se termina el nuevo que se construye,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Comisión encargada de la construcción de la Cárcel del Neuquén, para invertir hasta la

suma de *once mil quinientos treinta y siete pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional* ($ 11.537,87), con cargo de oportuna rendición de cuentas en las obras que sea urgente practicar en el edificio de la Cárcel, á fin de dejarla en buenas condiciones de higiene y seguridad, haciendo uso de los fondos que tiene en su poder para la prosecución de los trabajos del edificio para Juzgado Letrado y Cárcel.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Comisión Constructora á sus efectos; debiendo ésta tener presente al efectuar estos trabajos, los datos, presupuestos é informes que contiene el expediente J. 211 que se le remitió con fecha 23 de Marzo último.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Documentación relativa á la investigación administrativa efectuada en el Territorio de la Pampa Central en vista de denuncias hechas contra las autoridades judiciales del Territorio.

Con motivo de un suelto aparecido en el diario «*El País*» de 20 de Julio de 1900, sobre irregularidades en el desempeño de su cargo por parte del Defensor de Menores de la Pampa Central, el Ministerio de Justicia le dirigió un telegrama pidiéndole inmediatas explicaciones acerca de los cargos que en aquel suelto se le hacian, al cual contestó en los términos siguientes:

General Acha, Julio 21 de 1900.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Dr. Osvaldo Magnasco.

Tengo el honor de acusar recibo del despacho telegráfico de V. E., fecha 20 del corriente referente á una denuncia publicada por el Gobernador de este Territorio con respecto á las menores huérfanas de los esposos N. N.

A fin de que V. E. pueda penetrarse de la inexactitud de los cargos formulados por el Señor Gobernador, que indudablemente recogió sus informes en malas fuentes, paso á exponer todo cuanto tiene relación con este asunto, en el que, por otra parte, ha tenido la debida intervención el Señor Procurador Fiscal y el Juez Letrado.

Hace próximamente dos años fallecieron los esposos

N. N., dejando cinco hijos menores de edad, cuatro mujeres y un varón; como asi mismo un rebaño de un mil doscientos setenta animales lanares, sesenta y cuatro vacunos y diez y nueve yeguarizos, de todo lo cual se formó oportunamente prolijo inventario por la Policía, que intervino en el hecho criminal que privó de la vida á los referidos esposos, siendo los menores huérfanos conducidos á este pueblo: todo lo que fué puesto á disposición del Juzgado Letrado.

Habiéndoseme dado en el juicio sucesorio de los esposos N. N. la intervención que me correspondía, les propuse para su tutor al vecino D. Guillermo Boerr, padre de familia, persona honorable y de responsabilidad, á quien le fué discernido judicialmente el cargo que aceptó con las formalidades de la ley, firmando la respectiva escritura pública, y recibiéndose de los menores y de los bienes de la herencia bajo formal inventario.

En una rendición de cuentas del mencionado tutor, y en un comparendo verbal que el juzgado decretó á petición de parte y en el que también se halló presente el Señor Procurador Fiscal, el depositario y administrador de los bienes manifestó que le faltaban aproximadamente cuatrocientas ovejas á consecuencia de una epidemia sufrida en el rebaño; pero, como este hecho no aparecía justificado, inmediatamente entablé formal demanda contra ese señor por las haciendas que faltan, cuyo juicio se tramita actualmente ante el Señor Juez Letrado del Territorio.

En cuanto á la pretendida prostitución de las menores de N. N., tal afirmación esta completamente desprovista de verdad. Lo que hay al respecto es lo siguiente: Cuando esas menores llegaron á este pueblo, se notaba que la mayor de ellas, llamada N., de diecinueve á veinte años de edad, se encontraba en estado de embarazo, probando esta sospecha el hecho de que á los seis meses y días de permanencia dió á luz una criatura, habiéndose negado siempre obstinadamente á revelar el nombre de su cómplice, y considerando, por otra parte, que su falta había sido voluntaria, y que su referido cómplice, dada la edad de la menor, estaba libre de responsabilidad criminal por ese hecho, desistí de hacer mayores averiguaciones al respecto.

Hace ya varios meses que la indicada menor fugó del lado del tutor; y habiéndoseme dado cuenta, libré oficio á la Jefatura de Policía y fué restituída al lado de aquel

Habiéndose fugado por segunda vez, la depositó en casa de otro vecino, de donde también se fugó, huyendo de este pueblo. Actualmente se sabe que se encuentra en Santa Rosa de Toay y, por intermedio del Juzgado Letrado se ha ordenado á la Jefatura de Policía proceda á su detención y depósito en casa de familia honesta.

En cuanto á las otras menores, todas se encuentran al lado de su tutor, recibiendo la educación que les corresponde. Y á este respecto, debo hacer presente á V. E. que el Señor Procurador fiscal, justamente alarmado por la nota del Señor Gobernador, que ahora éste ha dado á la publicidad, requirió al juzgado la presencia en él del tutor y las menores de la sucesión N. N. y, después que éstos comparecieron y le suministraron cuantas explicaciones se sirvió pedirles, se dió por satisfecho de todo, y así lo manifestó más tarde al suscrito.

Es cuanto puedo informar á V. E. respecto de los menores N. N. y de los bienes dejados por sus padres; y V. E. verá por ello que ni hay tal reparto ni prostitución de las referidas menores, ni tal despojo de sus bienes; pudiendo, si V. E. lo cree pertinente, pedir informes al Juzgado Letrado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Salvador Perez.

Nota encargando de la investigación administrativa á la Inspección General de Justicia

Buenos Aires, Agosto 2 de 1900.

Al Señor Inspector General de Justicia Dr. Joaquín Granel.

Impuesto este Ministerio de las denuncias formuladas por el Sr. Gobernador de la Pampa Central contra las autoridades judiciales del mismo territorio, requirió de los funcionarios indicados las explicaciones relativas al caso concreto que citaba el Sr. Gobernador, pero habiendo insistido éste en sus aseveraciones, y siendo necesario abrir una investigación administrativa respecto de las demás denuncias expuestas en términos generales, ha resuelto que esa Inspección proceda á formalizarla en aquel territorio,

á fin de que pueda este Ministerio, en presencia de sus constancias y resultados, formar un juicio exacto sobre la marcha de la Administración de Justicia en la Pampa Central. Los documentos adjuntos tienen relación con las denuncias y tramitaciones aludidas.

Para el desempeño de este cometido deberá pedirse á los Señores Juez Letrado, Fiscal, Defensor de Menores, Director de la Cárcel y empleados de ésta y del juzgado, todas las informaciones que procedan; se cuidará asi mismo de tomar declaración á las personas que directa ó indirectamente hayan intervenido en los asuntos tramitados ante la justicia, cuando del estudio de los expedientes aparezcan hechos ó circunstancias que requieran una investigación especial, todo sin perjuicio de la que corresponda para explorar el concepto de que gozan en el territorio los funcionarios judiciales.

Atendido el orígen de las denuncias que motivan esta misión, recomiendo se oigan los cargos que las autoridades administrativas expongan contra las judiciales, y los descargos que éstas ofrezcan.

Creo innecesario recomendar á esa Inspección la mayor imparcialidad en el desempeño de su cometido.

Saluda al Señor Inspector atentamente.

O. Magnasco.

Informe del Inspector General de Justicia y Resolución del Ministerio.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1900.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Doctor Don Osvaldo Magnasco.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E., de fecha 2 del presente con motivo de las denuncias del Sr. Gobernador de la Pampa Central contra las autoridades judiciales de aquel territorio, y con el deseo de corresponder al celo que V. E. tiene por el buen desempeño del servicio público, me trasladé á la Pampa Central para tomar en el teatro mismo de los hechos denunciados, el conocimiento de la verdad de lo ocurrido.

El asesinato de los cónyuges Lalanne ejecutado por un loco que hoy está en el manicomio y que después de eje-

cutarlos fué él mismo á la vecindad á pedir amparo para los menores que había reducido á la orfandad, se encuentra en este estado: cuatro de los menores, Manuela de 17 años, Josefa de 12, María de 10 y Juan Lalanne de 9 años en poder de su tutor Don Guillermo Boerr, vecino afincado en el pueblo de General Acha y persona de responsabilidad á quien le fué discernido el cargo legalmente.

El tutor tiene en la escuela á los niños Josefa, María y Juan como lo comprueban los certificados del Consejo Escolar que adjunto.

La mayor de estas menores llamada Ecilda, de edad de 20 años, más ó menos, después de haber fugado de varias casas en que fué depositada en Acha, se encuentra actualmente depositada en casa de Don Clodomiro Ramos, en Santa Rosa de Toay, á donde se fué con el cochero del Gobernador del Territorio, quien ha escrito al Defensor de Menores solicitándola en matrimonio, según consta del informe que original acompaño.

Los bienes de la testamentaría de los esposos Lalanne han sido puestos bajo la administración del tutor nombrado, y si no ha terminado aún la liquidación testamentaria ha sido por no haberse podido encontrar la fé de bautismo de los menores, como lo manifiesta el Defensor de Menores en su referido informe.

Para conocer la opinión de que goza el Juez Letrado de la Pampa Central, Dr. Baltazar Beltrán, solicité individualmente á los procuradores que ejercitan ante el Juzgado la representación de sus poderdantes.

Como verá V. E. por los comprobantes que en ocho fojas útiles adjunto, todos ellos abonan la honorabilidad, rectitud é idoneidad del referido Juez.

El mismo Sr. Gobernador del Territorio en un telegrama que adjunto á V. E. confirma las mismas opiniones sobre el proceder correcto del Juez Dr. Beltrán. (1)

Las informaciones que he recogido del Fiscal, del Defensor de Menores, del Director de la Cárcel, del Alcaide y otros empleados subalternos, todos, sin haber encontrado una sola opinión en contrario, todos alaban la honorabilidad, la idoneidad y la autoridad de este digno magistrado.

La noche antes del día de mi regreso vino á saludarme

(1) El telegrama á que se alude dice así: «Baltazar S. Beltrán—G. Acha—Baños—Salta « 4 Agosto 1900—Acabo de llegar y encuentro su telegrama. Cúmpleme declarar que « no está Vd. comprendido en mi nota, tengo la mejor opinión de Vd., pero no así de « la gente que lo rodea ni tengo queja de su conducta durante mi gobierno.—Lo saluda « —*José Luro*»

al Hotel de Lóndres, donde paraba, una reunión de veintidos personas de las distintas ramas del comercio del pueblo General Acha, con el objeto de manifestarme la alta estimación en que tenían los méritos del Juez Dr. Beltrán.

No he encontrado, Sr. Ministro, en aquella localidad una sola persona que señale una falta en la vida del Juez, ni en la vida privada del ciudadano.

Deseando haber llenado los deseos de V. E. en este asunto, me es grato reiterarle mi distinguida consideración.

J. GRANEL.

RESOLUCIÓN

División de Justicia

Buenos Aires, Agosto 20 de 1900.

Resultando totalmente infundados, según resulta de la investigación practicada por el Sr. Inspector General de Justicia, los cargos formulados contra las autoridades judiciales de la Pampa Central, archívese, prévia publicación del precedente informe.

MAGNASCO.

Resolución relativa á la jurisdicción del Escribano Secretario del Juzgado Letrado del Rio Negro.

Buenos Aires, Julio 27 de 1900.

Vista la nota del Secretario del Juzgado Letrado del Río Negro, en la que, con motivo del decreto de 18 de Junio ppdo., creando un Registro de contratos públicos en el territorio, con asiento en el distrito Adolfo Alsina y jurisdicción en los Departamentos Pringles, Choele-Choel y General Roca, consulta si puede ó no continuar ejerciendo las funciones de Escribano en la misma jurisdicción del Registro de Adolfo Alsina, mientras no se traslade á Viedma, Capital definitiva del Territorio, el despacho del Juzgado Letrado, y

CONSIDERANDO:

Que la jurisdicción conferida al registro aludido, ejercida hasta hoy por el Escribano Secretario, no puede perjudicar á éste, en tanto permanezca en Choele-Choel el Juzgado y que no traerá inconveniente alguno el que dos escribanos ejerzan sus funciones dentro de una misma jurisdicción, tanto más cuanto lo será con carácter provisional;

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo informado por el Juez Letrado del Territorio,

SE RESUELVE:

Hacer saber al Secretario del Juzgado Letrado del Río Negro, que, en su carácter de Escribano y no obstante la jurisdicción conferida al Registro de Adolfo Alsina, puede continuar ejerciendo sus funciones en esa misma jurisdicción, mientras no se trasladen á Viedma las oficinas del Juzgado Letrado.

Comuníquese, publíquese y archívese.

MAGNASCO.

Ejercicio de la abogacía por parte de los Defensores de menores, pobres, incapaces y ausentes de los Territorios Nacionales.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1900.

Habiéndose comprobado que la aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital de 12 de Noviembre de 1886, á los defensores de menores, pobres, incapaces y ausentes de los territorios nacionales, en cuanto no prohiben á éstos el ejercicio de la abogacía ó procuración, produce inconvenientes que derivan de las condiciones en que se encuentran colocados aquellos funcionarios en razón de las peculiaridades de las poblaciones en que deben actuar; y considerando que salvo en los puntos que explícitamente enumera la ley que rige á los territorios nacionales, la aplicación á éstos de la de Organización de los Tribunales de la Capital ya citada, sólo procede con las restricciones que exijan las conveniencias generales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda prohibido á los Defensores de menores, pobres, incapaces y ausentes de los Territorios Nacionales el ejercicio de la abogacía ó representación de terceros en juicios que tramiten ante el Juzgado Letrado del Territorio en que estén radicados.

Art. 2º Sin perjuicio de lo determinado en el artículo precedente, regirán para los funcionarios aludidos las disposiciones de los títulos VIII y IX de la Ley Nº 1893 de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Documentación sobre las denuncias hechas contra empleados de la Cárcel de General Acha

Buenos Aires, Enero 30 de 1901.

Al Sr. Fiscal de la Pampa Central Dr. Macario Torres.

Las graves denuncias que registra «El País» en su número 393, que adjunto para su conocimiento, han decidido á este Ministerio á encomendar al Sr. Fiscal una investigación administrativa en la Cárcel de la Pampa Central, á objeto de comprobar el grado de veracidad de los cargos formulados contra la Dirección del establecimiento citado, para adoptar en presencia del sumario respectivo, la resolución que corresponda.

Encareciendo al Señor Fiscal la pronta terminación de la investigación que se le encomienda, me es grato saludarlo con mi distinguida consideración.

O. MAGNASCO.

Resolución disponiendo se levante una información sumaria acerca de denuncias contra empleados de la Cárcel de General Acha.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1901.

Siendo necesario esclarecer las irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones por empleados de la Cárcel de la Pampa Central, que resultan de estas actuaciones, así como los cargos formulados por los presos contra la Dirección del Establecimiento, contenidos en los expedientes y documentos adjuntos, á cuyo fin es conveniente que una persona extraña á la Cárcel levante una información sumaria en forma que permita apreciar debidamente la importancia de los hechos para poder dictar las medidas administrativas del caso.

SE RESUELVE:

Que el Subdirector de Sección de este Ministerio Don Ramón Nieto Moreno, se traslade á la Cárcel de General Acha y levante una información sumaria acerca de las denuncias contenidas en los expedientes y documentos aludidos que le serán entregados.

Terminada la investigación de la referencia, el Señor Nieto Moreno procederá á inspeccionar los Juzgados de Paz y oficinas del Registro Civil más próximos á General Acha.

Ordénese al habilitado del Ministerio ponga á disposición del Señor Nieto Moreno, la suma acordada para cubrir sus gastos de viático.

Comuníquese y publíquese.

MAGNASCO.

A raíz de la información sumaria se dictó la siguiente

RESOLUCIÓN:

Buenos Aires, Marzo 28 de 1901.

Vista la información sumaria mandada instruir en la Cárcel de la Pampa Central con motivo de las denuncias

de la prensa de esta Capital, contra la Dirección de aquel establecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que no ha sido comprobada la acusación de malos tratamientos, porque los castigos aplicados á los presos, según resulta de la propia declaración de éstos y de las constancias del libro de disciplina, son los que autoriza el Reglamento provisorio que rige á las cárceles de los Territorios Nacionales;

Que la privación de la lectura de los diarios y la revisación prévia por la Dirección de la correspondencia que reciben los presos, son medidas de órden interno y esenciales al régimen de un Establecimiento penal;

Que la defunción del preso Félix Suarez ha sido comprobada por el facultativo que expidió el correspondiente certificado, sin que proceda la aplicación por la vía administrativa de la pena á que pueda haberse hecho acreedor el Director por la violación del art. 92 de la ley del Registro Civil;

Que la aplicación de grillos ordenada por el Director, en el falso concepto de que forma parte de la pena que cumplen en el Establecimiento determinados reos, constituye un abuso de autoridad que merece ser reprimido;

SE RESUELVE:

Apercibir al Director de la Cárcel de la Pampa Central, don José María Pérez, por la falta á que se ha hecho referencia, é imponerle, como castigo disciplinario, la privación de un mes de sueldo que le será descontado en el próximo mes de Abril.

Comuníquese, etc.

MAGNASCO.

Habiendo pedido la reconsideración de lo resuelto el Director de la Cárcel, se oyó la opinión del Señor Procurador General de la Nación quien se expidió en los siguiente términos:

Exmo. Señor:

Del presente sumario resulta comprobado hasta por la confesión del mismo recurrente de f. 7, el hecho de que aplicó grilletes de tres kilos y seiscientos gramos de peso

á algunos de los delincuentes que se encuentran cumpliendo su condena en el Establecimiento penitenciario de General Acha, confiado á la dirección de aquél.

Considero suficiente el hecho de la aplicación de tales medidas no autorizadas por el Código Penal ni por el Reglamento de la Penitenciaría Nacional, vigente en el citado Establecimiento carcelario de General Acha, para justificar el apercibimiento y la multa disciplinaria impuesta al postulante, en el decreto de 28 de Marzo ppdo., cuya reconsideración se solicita de V. E.

En materia de régimen penitenciario debe tenerse presente el texto y espíritu humanitario de la última cláusula del Art. 18 de la Constitución Nacional. Ella establece que «las cárceles de la Nación serán sanas y limpias para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas; y toda medida que á pretexto de precaución conduzca á mortificar mas allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice».

Del texto citado de la garantía constitucional se desprende, que cuando una medida disciplinaria no fuera un pretexto para mortificar á los detenidos y sí una precaución justificada por circunstancias excepcionales, puede ser aplicada con un criterio racional y equitativo.

El Director de la Cárcel de General Acha informa las condiciones del edificio en construcción y todavía inseguro,—la evasión por tal causa del penado Luis Saurel,—el estado de ánimo provocado por aquella evasión en algunos presos—y las sospechas vehementes de conato de evasión y cohesitación á motín, en el Establecimiento penal mal guardado, por carencia de personal suficiente y apropiado.

Si estos hechos y suposiciones son exactos ó presumibles, han debido formar un criterio racional en el Director, respecto á la necesidad de aplicar las medidas extraordinarias, pero según ese criterio, necesarias para reprimir el motín y evasiones posibles.

Dentro de ese círculo de probabilidades que el Director por su asistencia y responsabilidades del cargo está en condiciones de apreciar con más seguridad, encuentra excusa la aplicación excepcional de medios extraordinarios de seguridad aún cuando fueran mal aplicados.

La exposición del Director al respecto, demuestra sinceridad y la creencia en el cumplimiento de un deber de su cargo. Y dadas estas circunstancias, su empeño tal vez excesivo pero bien intencionado en el mantenimiento

del órden y disciplina carcelaria, la conveniencia de mantener el prestigio de la autoridad en un Establecimiento alejado y ocupado por delincuentes y aún criminales peligrosos, y ante todo, la falta de la intención delictuosa, condición requerida para la aplicación de penas,—autorizaría á V. E. en el caso, para exonerar al Director, de la privación del mes de sueldo que le impuso la resolución anterior de V. E.

Opino por ello que, V. E. podria resolver en sentido afirmativo la reconsideración solicitada por el Director de la Cárcel de General Acha, manteniendo sí, el apercibimiento á efecto de que en lo sucesivo se abstenga de toda medida que extralimite las disposiciones del Reglamento de cárceles, sin perjuicio de la consulta en casos extraordinarios á la autoridad superior correspondiente.—Mayo 8 de 1901 —SABINIANO KIER.

RESOLUCIÓN.

Division de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1901.

Vista la nota del Director de la Cárcel de la Pampa Central pidiendo se reconsidere la resolución de este Ministerio de 28 de Marzo ppdo., apercibiéndolo y privándolo, como castigo disciplinario, de un mes de sueldo, expedida á raíz de la información sumaria mandada instruir en aquella Cárcel con motivo de denuncias de la prensa de esta Capital contra la Dirección del mismo Establecimiento; y teniendo en cuenta que las explicaciones y consideraciones que aduce en su descargo son suficientes, á juicio del Sr. Procurador General de la Nación, para exonerar al Director aludido de la privación del mes de sueldo, pero no para dejar sin efecto el apercibimiento, á fin de evitar la repetición de medidas que extralimiten las disposiciones reglamentarias de las cárceles,—

SE RESUELVE.

Dejar sin efecto la citada resolución de 28 de Marzo ppdo., en cuanto priva de un mes de sueldo al Director de la Cárcel de General Acha.

Comuníquese, etc.

MAGNASCO.

Documentación relativa á las quejas de varios presos de la Cárcel del Chubut por malos tratamientos.

Rawson, Enero 11 de 1901.

Exmo. Sr. Ministro de Justicia.

Desde día 7 de Diciembre me encuentro secuestrado en la Cárcel Pública de ésta, sin permitir el Director de la Cárcel que nadie entre á verme, ni siquiera mi Defensor Sr. E. Correa. No habiendo Juez Letrado en ésta, suplico á V. E. ordene á quien corresponda se levante tan injustificada incomunicación que me priva del legítimo derecho de defensa.

Dios guarde á V. E.

José Penna.

División de Justicia.

Enero 14 de 1901.

Diríjase el telegrama acordado á la Dirección de la Cárcel Pública y con su contestación, vuelva al despacho.

MAGNASCO.

TELEGRAMA.

Señor Director de la Cárcel Pública del Chubut. Rawson.

Oficial—José Penna quéjase encontrarse secuestrado en esa Cárcel desde el 7 de Diciembre absolutamente incomunicado. Sirvase transmitir inmediatamente datos relativos á la situación de dicho preso.

Salúdalo.

MAGNASCO.

CONTESTACIÓN

Rawson, Enero 14 de 1901.

Exmo. Sr. Ministro de Justicia.

José Penna procesado por varios delitos está á disposición del Juez Letrado. Hasta hoy viene todo el que quiere á verlo los días de visita, y la mujer le trae todos los días dos veces la comida, porque se niega á recibir el racionamiento. Está alojado en el mejor local y separado de los demás presos. Juez ausente, hasta ahora no tiene Defensor.

Saluda atentamente á V. E.

Benito P. Cerrutti.
Director de la Cárcel.

RESOLUCIÓN

División de Justicia.

Enero 19 de 1901.

Pase al Sr. Juez Letrado del Chubut.

MAGNASCO.

Rawson, Enero 18 de 1901.

Exmo. Señor Ministro de Justicia.

No teniendo en ésta á quien dirigirme, en demanda de justicia, habiendo sido rechazadas de las autoridades á las que recurrí, como el Gobernador, Jefe de Policía, Alcaide de la Cárcel, y desesperada por las iniquidades que se cometen con mi esposo Dn. José Penna, yo, Elisa Davies de Penna, ante V. E. respetuosamente, vengo á hacer la

siguiente denuncia, pidiendo amparo y garantias en nombre de mis pequeños hijos. Pronto van á hacer dos meses que mi esposo fué apresado y puesto en rigurosa incomunicación por el Alcaide de la Cárcel, Benito Cerrutti; quien obraba así, según me dijo, por órden del Gobernador.

Mi esposo, designó una persona para hacer las reclamaciones del caso, pero sus gestiones fueron desatendidas. Pero he aqui, Señor Ministro, que cuando yo pensaba que se habían agotado con mi pobre esposo todos los rigores, como tenerlo secuestrado como á un criminal peligroso, ponerle un centinela perenne en el súcio cuarto que le sirve de prisión, principian á usar ahora con él nuevos tormentos, á cual más bochornoso. Ayer en ocasión de haber venido un piquete de línea á hacerse cargo de la Cárcel, el señor Penna fué sacado de su prisión y se le hizo formar en el patio junto con los criminales penados, dándole el número de órden correspondiente y ordenándole que en adelante contestase á ese número.

Más tarde fuí á la Cárcel en compañia de mis hijitos, y al preguntar por Penna, la guardia dió cuenta al Alcaide, quien gritó en el patio «¡número 14!». Debo poner en conocimiento de V. E. que don José Penna no es un penado, no está procesado todavia, ni siquiera está preso por órden de juez competente. A más de estas medidas de rigor, me han dicho que mi esposo será rapado como los otros presos que sufren una condena; y ese vejámen que cae hoy sobre el padre, caerá tambien mañana sobre sus hijos inocentes. Imploro justicia y misericordia, Señor Ministro.

Elisa D. de Penna.

Enero 21 de 1901.

Pídase informe por telégrafo al Director de la Cárcel del Chubut, y con la contestación, vuelva al despacho.

MAGNASCO.

TELEGRAMA

Director de la Cárcel del Chubut.

Rawson.

Se ha recibido denuncia telegráfica de la señora de José Penna en la que dice que éste se encuentra con centinela de vista y se le designa con un número como si fuera sentenciado.

Pídole informe inmediato.

MAGNASCO.

CONTESTACIÓN

Rawson, Enero 22 de 1901.

Oficial—Como informé anteriormente á V. E., el procesado José Penna está alojado en el mejor local de esta Cárcel. es inexacto que esté con centinela de vista, como igualmente se le designe por número, no hace servicio de limpieza y es tratado con consideración, permitiéndosele que reciba los alimentos de su casa. Lo que hay Exmo. Señor es que este individuo es vicioso, y como la guardia actual es más estricta y no le permite la entrada de bebidas alcohólicas, protesta é importuna á V. E. Saluda con todo respeto á V. E.—*Benito P. Cerrutti.* Director.

RESOLUCIÓN:

Enero 24 de 1901.

Publíquese y archívese.

MAGNASCO.

TELEGRAMA

Rawson (Chubut), Enero 28 de 1901.

Exmo Señor Ministro de Justicia.

Buenos Aires.

Exmo. Señor: Tengo el honor de manifestar á V. E. que con esta fecha elevo las actuaciones que he practicado sobre denuncias de presos al señor Juez Letrado. Después de recibir telegrama de V. E. del 26, he recibido nuevas denuncias que remito al señor Juez por haber cesado en la intervención como V. E. me ordenó. Por correo remito todos los detalles.

Dios guarde á V. E.

M. de la Cuadra.
Defensor de Pobres.

TELEGRAMA.

Rawson (Chubut), Enero 28 de 1901.

Al Señor Ministro de Justicia.

Buenos Aires.

Oficial—Tengo el honor de comunicar á V. E. que en el sumario instruido con motivo de la queja interpuesta por el preso Penna contra el Director de la Cárcel sobre incomunicación, se ha sobreseido definitivamente de acuerdo con la vista fiscal, pues de la confesión del procesado, resulta que siempre existió libre comunicación. Remito por correo expediente original.

Saluda á V. E. atentamente.

FERNANDO VILLA.
Luis M. Subatier.
Secretario.

Recibidos en el Ministerio los antecedentes enviados por el Señor Juez Letrado, de cuyo estudio resultaban infundadas las quejas, se resolvió archivarlos. He aqui las constancias principales del sumario levantado por el Señor Juez que dieron lugar al archivo del asunto:

En la queja de José Penna, el fiscal espidió á raíz del sumario, la siguiente vista:

«Sr. Juez Letrado: La queja que don José Penna elevó « por telégrafo ante el Exmo. Sr. Ministro de Justicia. « de hallarse injustamente secuestrado é incomunicado. « resulta ser falsa en sus dos extremos.

«El Director de la Cárcel, en su informe telegráfico de « f. 3 y en su declaración de f. 5, dá cuenta de que dicho « señor Penna se halla detenido y puesto á la disposición « de V. S. como sindicado por su jefe y superior inmediato « el Exmo: Señor Gobernador del Territorio, por varios « delitos de que puede ó nó, ser culpable, según lo que « resulte del juicio correspondiente. Entonces, no hay « pues, detención arbitraria. Y como el mismo señor Penna. « en su declaración de f. 4 vt., confiesa, en sustancia, que « tampoco ha habido incomunicación y que, por el con- « trario, su familia y amigos han podido siempre y pueden « comunicar con él, resulta que no hay mérito para con- « tinuar el sumario, en el cual debe sobreseerse definiti- « vamente, conforme á los artículos 432 y 434, caso 1° y « 3° del procedimiento criminal, con la declaración pres- « crita por el artículo 437, de que estos obrados no per- « judican el buen nombre y honor del señor Director de « la Cárcel. Rawson 27 de Enero de 1901.—Fdo.—*Navarro.*

Al pié de esta vista recayó el auto siguiente:

Rawson, Enero 29 de 1901.

« Autos y vistos: Resultando de la declaración del preso « Penna que antes venía á visitarlo su familia y el Sr. « Correa no sabiendo de alguien á quien se le hubiera « prohibido visitarlo, y que ahora viene á verlo todo el « que quiera en los días fijados por el Reglamento, y su De- « fensor, siempre, lo que importa que antes y ahora ha « estado en libre comunicación de acuerdo con el dictámen « fiscal, sobreséase definitivamente en estos autos, archi- « vándoselos, prévia transcripción de este auto al Sr. « Ministro de Justicia.

« Firmado.—VILLA.—ante mi:—*Luis M. Sabatier.*

En la queja de los otros tres detenidos el dictámen del Fiscal en el sumario fué el siguiente:

« Señor Juez Letrado:

« Las actuaciones que anteceden no tienen más signi-
« ficación que la de haberse levantado por órden de
« S. E. el Sr. Ministro de Justicia, motivada en un tele-
« grama del señor Defensor de pobres, cuyo texto no se
« conoce, que contenia quejas por mal tratamiento á los
« presos.

« Se comprende que sorprendido el Ministro, en medio
« de sus urgentes tareas por el estrépito inusitado de una
« queja telegráfica, hubiese creido que se trataba de ve-
« jámenes atroces cuyo remedio no admitia dilación. Así
« se explica el telegrama de fs. 3.

« Empero, las mismas declaraciones de los presos que
« firmaron la carta de f. 1ª, prueban que no tenían
« razón para elevar esas quejas, reducidas, en sustancia
« á las tres siguientes:

« 1ª Que ellos mismos barren ó asean la Cárcel. Pero
« esa es obligación que les impone el Art. 3º inciso 14 del
« Reglamento para cárceles de los territorios nacionales, de
« 6 de Abril de 1895.

« 2ª Que salen formados á bañarse. Pero sería mal
« hecho, más bien, que saliesen en tropel. De tal medi-
« da simple de órden, que no molesta ni á los más deli-
« cados niños y señoritas de las escuelas, no pueden que-
« jarse los de las lechigada que habita las cárceles; y cen-
« surar por ella al Director ó al jefe del retén de guardia,
« no tendría sentido.

3ª « Que dicho retén del Ejército de línea, enviado por
« órden suprema á guardar á los presos, los obliga con
« amenazas ó *manu militari*, en caso de resistencia ó insu-
« bordinación, á cumplir las obligaciones higiénicas antes
« expresadas. Peor sería lo contrario, que relajaría la disci-
« plina de la Cárcel, cuando conviene mantenerla con mo-
« deración, pero también con firmeza y energía.

« Por lo expuesto, corresponde sobreseer definitiva
« mente en este sumario, conforme al artículo 434, casos
« 2º y 3º, de procedimiento criminal, dando cuenta al
» Exmo. Señor Ministro de Justicia por telégrafo, y con
« el expediente original también, para su mejor informa-
« ción y por haber procedido de él la órden de instruirlo.
« Rawson, 1º de Febrero de 1901.—Firmado.—NAVARRO.

AUTO

Rawson, Febrero 4 de 1901

« Considerando: que se trata de leves correcciones im-
« puestas por faltas cometidas por algunos presos, debido
« al cambio de régimen disciplinario producido por la di-
« ferente condición y número del personal que hace el
« servicio de guardia en la Cárcel; pués antes hacían dicho
« servicio tres ó cuatro gendarmes de policía que carecían
« de autoridad y fuerza para hacer guardar órden y
« respeto á veinte y más presos, alojados en una Cárcel
« insegura, y ahora presta dicha guardia un piquete del
« Ejército de línea, que impone la severa disciplina nece-
« saria en ese Establecimiento, compatible con las conside-
« raciones debidas á los presos en cuanto á alojamiento,
» manutención y trabajo, por cuyos fundamentos y de
« acuerdo con el dictámen del señor Fiscal, resuelvo sobre-
« seer en estos autos, comunicándose telegráficamente esta
« resolución al Señor Ministro de Justicia, á quien se le
« remitirá original este expediente, *ad effectum videndi*, de-
« biendo luego archivarse estos autos.» —Fdo.—F. VILLA.
— ante mi:—*Luis M. Sabatier.*

Intervención del Defensor de Menores etc. del Chubut en la queja de los presos.

El Defensor de Menores etc. del Territorio Nacional del Chubut, recibió la denuncia de que en la Cárcel del mismo Territorio se daban malos tratamientos al preso Juan Izarrabetia, denuncia que hizo conocer al Gobernador del Territorio. Este solicitó informes de la Dirección de la Cárcel, la que manifestó ser inexacta tal denuncia. Igualmente requirió informes de la Jefatura de Policía, la que, para mejor ilustración, procedió á levantar una indagación de los hechos imputados á la Dirección de la Cárcel, de la que resultó demostrada tambien la inexactitud de la denuncia.

La Gobernación del Territorio, en vista de los graves hechos denunciados, solicitó del Asesor Letrado dictaminara, y èste, despues de declarar, en vista de los informes pedidos y las indagaciones practicadas, que la denuncia del Defensor de Menores era falsa, concluyó aconsejando que los antecedentes relativos á la citada denuncia fueran elevados al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, del que depende directamente el Defensor de Menores.

Por intermedio del Ministerio del Interior se recibió en 1º de Diciembre pasado, el expediente formado con motivo de la susodicha denuncia del Defensor de Menores y en consecuencia, el Ministerio de Justicia en 15 de Diciembre, dictó la siguiente

RESOLUCIÓN:

Resultando de las constancias de este expediente que la denuncia de malos tratamientos á un preso en la Cárcel del Chubut, formulada por el Sr. Defensor de menores etc., de ese Territorio, no ha llegado á ser probada, diríjase nota á dicho Defensor, manifestándole el desagrado con que este Ministerio vé la ligereza con que ha procedido en este asunto, previniéndosele que debe abstenerse de formular cargos contra las autoridades del Territorio, antes de tener las pruebas concluyentes, que los justifiquen.

Hágase saber.

MAGNASCO.

Habiéndose presentado el Defensor de Menores etc., dando explicaciones acerca de su conducta y solicitando el levantamiento de la prevención que se le hacía en la resolución precedente, el Ministerio pasó dicha solicitud con sus antecedentes al Sr. Procurador General de la Nación, el que se expidió en los siguientes términos:

Exmo Señor:

Los antecedentes agregados justifican plenamente sin duda, el apercibimiento que contiene la resolución de V. E. de 15 de Diciembre del año pasado. Pero la exposicion del Sr. Defensor de Pobres é Incapaces, reviste en su forma y fondo caractéres tales de verdad y sinceridad de propósitos y sentimientos, que después de su lectura, se produce la convicción de haber sido engañado por falsos informes y haber procedido, en consecuencia, más por exceso de celo, que por ningún móvil indigno.

Como por otra parte, es exacto que no puede proceder por sí á la práctica de investigaciones, y el Art. 164 del Código de Procedimientos en lo Criminal, prescribe á todo empleado público que en ejercicio de sus funciones adquiera el conocimiento de un delito, el deber de denunciarlo á la autoridad, incurriendo en responsabilidades en caso de no hacerlo, el hecho del Defensor de Pobres é Incapaces, aunque improbado, resulta excusable.

No constando que hubiera procedido con malicia y resultando que llevó la denuncia del hecho criminoso que se le habia comunicado á la autoridad superior del territorio y del denunciado, el denunciante no incurre en responsabilidad alguna, según el Art. 168 del Código citado, salvo el caso de calumnia que no resulta comprobada, ni se presume en general, respecto de los actos en ejercicio de los empleos públicos.

Opino por ello: que satisfaciendo las explicaciones del escrito precedente, las exigencias de la vindicta pública, V. E. podría declararlas bastantes para dejar sin efecto el apercibimiento comunicado, dando así por terminado este incidente.—Febrero 20 de 1901.—SABINIANO KIER.

Al pié de este dictámen se dictó la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN:

División de Justicia.

Marzo 8 de 1901.

En atención á las explicaciones dadas por el Sr. Defensor de Menores, etc, del Territorio del Chubut, y lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, levántase la prevención contenida en la resolución de fecha 15 de Diciembre del año pasado y hágase saber.

MAGNASCO.

Exonerando al Juez de Paz suplente de Adolfo Alsina (Rio Negro)

Habiendo dictado el Sr. Juez Letrado del Río Negro con fecha 11 de Octubre del año pasado, un auto suspendiendo al Juez de Paz suplente de Adolfo Alsina y propuesto su remoción al Ministerio, se solicitó opinión al Sr. Procurador General de la Nación, el cual se expidió en los siguientes términos:

Señor:

El Sr. Gobernador del Territorio Nacional del Río Negro expresó en su nota de f. 7, que habiendo procedido por sí á la remoción del Juez de Paz suplente y á su sustitución, solo por no dejar acéfalo el Juzgado, dadas

las premiosas exigencias de su despacho y por ello solicitaba el procedimiento determinado, á los efectos de la suspensión y remoción definitiva, en el decreto del Poder Ejecutivo de 31 de Enero de 1899.

El Sr. Juez Letrado del Territorio, ha suspendido por la causa legal declarada en el auto de fs. 10 al Juez de Paz suplente D. Federico Yensen y á V. E. corresponde ahora su remoción definitiva, para lo que resulta haber mérito bastante, con sujeción á lo previsto en el superior decreto citado.

Con este procedimiento quedarían salvados los inconvenientes de forma y legalizado el nombramiento de D. Eugenio Burnichón, hecho por el Sr. Gobernador del Territorio por decreto corriente á fojas 5, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 6, del Art. 7° de la Ley Orgánica de los territorios nacionales.

Noviembre 19 de 1900.

SABINIANO KIER.

De acuerdo con este dictámen se dictó el siguiente decreto:

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 16 de 1901.

Resultando del auto de f. 10, dictado por el Sr. Juez Letrado del Río Negro, que el Juez suplente del distrito de Adolfo Alsina D. Federico Yensen, se ausentó del asiento de su Juzgado el día 6 de Junio del año próximo pasado, no obstante haberle negado el Sr. Juez Letrado el permiso que solicitó, dejando acéfalo el Juzgado por encontrarse con licencia el Juez titular, y de acuerdo con lo resuelto por el Sr. Juez Letrado en el referido auto,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase á D. Federico Yensen del puesto de Juez de Paz suplente del distrito de Adolfo Alsina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévia anotación en la Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Exoneración del Juez de Paz de General Frías en el Territorio del Chaco.

En presencia de los antecedentes remitidos al Ministerio por el Juez Letrado del Chaco, con motivo de irregularidades cometidas por el Juez de Paz de General Frías, el Sr. Procurador General de la Nación de quien se solicitó dictámen se expidió así:

Exmo. Señor.

El Art. 1° de la Ley 3245, autoriza á los jueces de paz de los territorios federales para otorgar escrituras públicas en aquellos donde no hubiere escribanos de registro ó estuvieren éstos ausentes ó impedidos.

El Art. 13 de la Ley 1532, orgánica de los territorios nacionales, autoriza á los jueces de paz, según su inciso 1° para conocer en causas civiles y comerciales de menor cuantía—pero no en los juicios sucesorios ó de concurso de acreedores».

El Juez de Paz de General Frías en el Territorio del Chaco, ha infringido aquellas disposiciones otorgando poderes y declarando derechos sucesorios. Pero el hecho mismo de dirigirse al Juzgado Letrado pidiendo sellos y la publicidad dada á sus actos, sin que aparezca mediar ningún interés personal, alejan la presunción de intención dolosa. Y si se observa que se trata de un Juez de Paz que no es letrado, y para quien la ignorancia de las especialidades del derecho es escusable, pienso que la remoción sería pena demasiado severa en el caso de una primera falta; y que un apercibimientoal respecto y la salvedad de cualquier perjuicio causado á las partes por los procedimientos ilegítimos, sería pena bastante. Esto no obstante el más ilustrado criterio, á V. E. incumbe apreciar y resolver, si en el caso, procede la remoción atribuída al Ministerio á cargo de V. E. según el decreto superior de 31 de Enero de 1899.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

SABINIANO KIER.

Al pié del precedente dictámen, se dictó el siguiente Decreto:

División de Justicia.

Buenos Aires, Junio 18 de 1901.

Visto este expediente, y considerando que, no obstante lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, las faltas reiteradas del Juez de Paz de General Frías, autorizan su exoneración porque ellas demuestran su incompetencia para el desempeño de las funciones que le están encomendadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase á D. Abel Trujillo, del cargo de Juez de Paz y encargado del Registro Civil del Departamento General Frías, del Territorio Nacional del Chaco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Exoneración del Defensor de Menores del Neuquén Don Fernando Lannes.

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 15 de 1901.

Vista la nota que antecede del Señor Juez Letrado del Neuquén, en la que solicita la exoneración del Defensor de menores, pobres, incapaces y ausentes del mismo territorio; y, estando comprobado por el documento que la acompaña, el cargo que formula al funcionario aludido por su intervención en los autos testamentarios de Don Juan B. Ramirez, en los que, perjudicando los intereses de los menores que eran parte en el juicio, aconsejó, bajo su firma, la ocultación de bienes de la sucesión incitando al depositario de estos, nombrado con su responsabilidad solidaria, á la perpetración de un delito que ha dado orígen á la intervención del Juzgado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase á Don Fernando Lannes del empleo

de Defensor de menores, pobres, incapaces y ausentes del Territorio Nacional del Neuquén.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Circular á los Gobernadores de los Territorios Nacionales sobre modificación del plano adoptado para Cárcel, Policía y Juzgado Letrado.

Buenos Aires, Junio 1o de 1901.

Al Señor Gobernador del Territorio Nacional de.....

Existiendo el propósito de modificar el plano confeccionado en 1894 para cárcel, policía y juzgado letrado de los territorios, introduciendo en él las mejoras que la experiencia aconseja en la distribución del edificio; adoptando un estilo más económico y consultando además las peculiaridades de cada Capital de Territorio, en lo que se refiere á dificultades para la construcción, adquisición de materiales, etc., me dirijo al Sr. Gobernador, en su carácter de presidente de la comisión constructora del edificio, pidiéndole se sirva remitir á este Ministerio, á la mayor brevedad posible, un cróquis de la parte construida de la Cárcel, con indicación de sus dimensiones exactas, el que servirá de base para la confección del nuevo plano, así como la extensión del terreno disponible.

Al mismo tiempo, el Sr. Gobernador deberá trasmitir todas las observaciones que considere pertinentes, ya se refieran al plano en sí, ya á los materiales que convendría emplear por la facilidad de su adquisición en el Territorio.

Saludo al Sr. Gobernador muy atte.

O. MAGNASCO.

Sobre nombramiento de Jueces de Paz suplentes en los Territorios Nacionales

En un expediente iniciado por la Gobernación de la Pampa Central, pidiendo la derogación del decreto de 31 de Diciembre de 1889 y 3 de Diciembre de 1894, requerido el dictámen del Señor Procurador General de la Nación, este funcionario se ha expedido en la siguiente forma:

Exmo. Señor:

Los jueces de paz son designados por elección popular y en los distritos que tengan menos de mil habitantes, por el Gobernador del Territorio Nacional, según lo dispone el Art. 7° inciso 6° de la Ley Orgánica de aquellos territorios.

La ley no ha hablado de suplentes, pero si los titulares con atribuciones permanentes pueden ser legalmente nombrados en esa forma, los suplentes con funciones accidentales, pueden ser nombrados en la misma, siguiendo un órden vigente en la Administración general, é imprescindible para impedir la acefalía que es la negación de todo servicio público. En tal concepto reiterando al respecto los fundamentos del dictámen que expedí en 1° de Octubre de 1894 que corre agregado, opino que conviene al mejor servicio público, mientras una ley del Congreso no sancione lo contrario, mantener el decreto de 31 de Diciciembre de 1894, que autorizó á los gobernadores de los territorios para hacer el nombramiento de los jueces de paz suplentes, en los casos no previstos por la ley.

En cuanto á lo observado en segundo término, por el Señor Gobernador de la Pampa Central, referente al decreto de 31 de Enero de 1899, no encuentro que los inconvenientes enunciados, sean bastantes á justificar una jurisdicción tan extensa sobre los jueces de paz, que pudiera desnaturalizar la equilibrada independencia de que deben estar investidos.

Para perseguir el cumplimiento de sus deberes, lo mismo respecto de sus funciones judiciales que las de carácter administrativo, y aún el sometimiento á juicio para la averiguación y castigo de cualquier hecho delictuoso, la remoción no es necesaria. Basta que el juez de paz infractor haya sido suspendido y aún sólo acusado ó denunciado ante la autoridad competente, para que

puedan dictarse todas las providencias conducentes á la seguridad de personas y bienes, con sujeción á los requisitos establecidos en los códigos de procedimientos. Si lo imputado en la nota precedente y en el telegrama agregado del Señor Gobernador del Territorio, puede dar motivo para un procedimiento criminal contra un juez de paz removido, suspendido y aún en ejercicio, resultaría injustificada la subrogación del órden establecido en el superior decreto de 31 de Enero del año 1899, que ha consultado grandes conveniencias de órden constitucional al mantener las garantías de estabilidad que deben gozar los jueces en el ejercicio de sus funciones, opino también por ello, que procede el mantenimiento del decreto observado.—Mayo 31 de 1901.—SABINIANO KIER.

RESOLUCIÓN:

División de Justicia.

Buenos Aires, Junio 12 de 1901.

Adóptase como resolución el precedente dictámen del Señor Procurador General de la Nación, que se trasmitirá en copia legalizada al Señor Gobernador de la Pampa Central, y archívese.

MAGNASCO.

Cartas de Ciudadanía otorgadas en la Capital

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1900.

A S. E. el Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia é Instrucción Pública, Dr. Osvaldo Magnasco.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. adjuntándole la nómina de cartas de ciudadanía acordadas desde el 14 de Agosto del corriente año hasta la fecha.

Saluda al Sr. Ministro con su consideración distinguida.

AGUSTÍN URDINARRAIN.

Nómina de las cartas de ciudadanía expedidas por la Secretaría del infrascipto desde el mes de Agosto del corriente año hasta la fecha.

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	Nacionalidad	Año	Mes	Dia
1	Nicolás Manusos	Griego	1900	Septiembre	15
2	Francisco Cores.....	Español	»	»	»
3	José Esteves y Espinosa...	»	»	»	»
4	Samuel Nahon.....	Marroquí	»	»	»
5	Espiro Professionato.....	Italiano	»	»	»
6	Antonio Díaz Rey.....	Español	»	»	»
7	Manuel González.....	»	»	»	»
8	Felipe de Nuzzo.....	Italiano	»	»	»
9	Leonardo Contelier.....	Francés	»	»	20
10	Victoriano López....	Español	»	»	»
11	Euloquio Quintela.....	Oriental	»	»	21
12	Cárlos Caselli.....	Italiano	»	»	»
13	Tomás Caselli.....	»	»	»	»
14	José Caselli.....	»	»	»	»
15	Eduardo M. Pallakoff.....	Ruso	»	»	»
16	Pedro Adolfo Guigue.....	Francés	»	»	»
17	Juan M. Rojas.....	Español	»	»	»
18	Rafael Linares Antón.... .	»	»	»	»
19	Simón Sabbah....	Marroquí	»	»	»
20	Abrahan Moreno.....	»	»	»	»
21	Juan Martín..... ...	Español	»	»	»
22	Francisco G. Gonzalez.....	»	»	»	»
23	Felipe Bucich.....	Austriaco	»	»	»
24	Felipe La Volpe.....	Italiano	»	»	25
25	Catello Muratgia.....	»	»	»	»
26	Esteban Mandrilli..... ...	»	»	Noviembre	15
27	Giuseppe Ricardo..	»	»	»	»
28	Francisco De Risi..... .	»	»	»	»
29	Antonio Carvino.....	»	»	»	»
30	Giaccomo Mango	»	»	»	»
31	Paolino Abella.....	»	»	»	»
32	Cármine Restaino	»	»	»	»
33	Carmelo Cirilo.....	»	»	»	19
34	Severo Caruso Tallaryco...	»	»	»	»
35	Juan Sosa.....	Portugués	»	»	»
36	Jaime Menahen y Rail....	Marroquí	»	»	»
37	Francisco Rapisardi.....	Italiano	»	»	»
38	José Camacho Torres.....	Español	»	»	»
39	Antonio Castañeda.....	»	»	»	»
40	Juan Giangualani.....	Italiano	»	»	»
41	Eusebio Romero.....	Español	»	»	»
42	José Valente.....	Italiano	»	»	»
43	Ramón Rivas..	Español	»	»	»
44	Manuel A. Alvarez.....	»	»	»	23
45	Juan Souto Salgueiro.....	»	»	»	26
46	Lorenzo Cucurase.....	Italiano	»	»	»

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1900.

D. S. Tedin.

Nómina de las cartas de ciudadania expedidas por la secretaria del autorizante

APELLIDO Y NOMBRE	Nacionalidad	Dia	Mes	Año
Barelli José.....	Italia	29	Septiembre	1900
Bartolotta Nicolás..... ...	»	25	»	»
D'Amico Pascual.....	»	26	»	»
Chistori Alfonso.....	»	29	»	»
José Manuel.....	Brasil	2	Agosto	»
Gutierrez Florentino.....	España	9	Noviembre	1899
Micillos Pascual.....	Italia	29	Septiembre	1900
Moreno Amaro..... ..	Rep. Oriental	3	Agosto	»
Minoli Andrés L. J.....	Francia	27	»	»
Rollo Pablo.	Italia	27	Septiembre	»
Ramirez José S.....	Rep. Oriental	27	»	»
Rosas Ocampos Juan.....	»	28	»	»
Rodriguez José.....	España	26	»	»
Suarez Benito.....	»	3	Agosto	»
Scapaticho.....	Italia	3	»	»
Scocimarro Vicente.... ..	»	29	Septiembre	»
Terlizzi Nicolás.....	»	7	»	1899
Vilar Suarez Modesto.....	España	29	»	1900
Venturino Ramón....	Rep. Oriental	3	Agosto	»

Buenos Aires, Octubre 3 de 1900.

Carlos D. Gimenez.

Nómina de las cartas de ciudadania expedidas por la secretaria á mi cargo, desde el mes de Septiembre ppdo. hasta la fecha

APELLIDO Y NOMBRE	Nacionalidad	Dia	Mes	ño
Aguilar Nicasio.....	Rep. Oriental	5	Noviembre	1900
Arnaldi Elbano.....	Italia	30	»	»
Achille Florentino.....	»	5	Diciembre	»
Bisso José.....	Rep. Oriental	30	Noviembre	»
Barbera Francisco..	Italia	28	»	»
Baldó José.....	España	27	»	»
Baldó Miguel.	»	26	»	»
Briezna Carmelo.....	Italia	23	»	»
Coralluzzi Federico C.....	Rep. Oriental	26	Septiembre	»
Carbone Salvador	Italia	30	Noviembre	»

(*Continuación*)

APELLIDO Y NOMBRE	Nacionalidad	Día	Mes	Año
Cambiaso Allessio.....	Italia	28	Noviembre	1900
Celiñoki Ramón Z.....	Rusia	22	»	»
Calero Arroyo Manuel.....	España	21	»	»
Cabral Pedro.....	Rep. Oriental	23	»	»
Ermocida Pedro.	Italia	29	»	»
Fernández José.....	España	28	»	»
Fernández Manuel..... ...	»	24	»	»
Galarza Federico.....	»	22	»	»
Gallicchio Biagio.....	Italia	23	»	»
Izquierdo Domingo.....	España	27	»	»
Lardaro Juan.....	Italia	24	»	»
Manchini Antonio.....	»	29	Septiembre	»
Muñoz Gregorio de.....	España	30	Noviembre	»
Menniti Vicente.....	Italia	27	»	»
Marquez Antonio.....	Portugal	24	»	»
Mata Buron José...	España	22	»	»
Mariconda Generoso.....	Italia	21	»	»
Mooq Fernando.....	Alemania	24	»	»
Nudi Francisco.....	Italia	30	»	»
Onesto Gabriel.....	Paraguay	30	»	»
Oddone Jacinto.....	Italia	30	»	»
Otero Manuel.....	España	30	»	»
Porto Manuel.....	»	30	»	»
Pereira José F.....	Paraguay	6	Octubre	»
Rodriguez Jovita.....	España	24	Noviembre	»
Revequi Federico.	Italia	24	»	»
Rodriguez Jesús.....	España	24	»	»
Rollé Salvador.	Francia	23	»	»
Scaleoni José.....	Italia	24	»	»
Salati Castañeda José.....	España	24	»	»
Souza Herminio....	Brasil	30	»	»
Turolla Constante.	Italia	28	»	»
Teijeiro Constantino.....	España	23	»	»
Trusso Antonio	Italia	24	»	»
Teribarri Angel de...	España	2	Octubre	»
Vasquez Francisco.....	»	30	Noviembre	»
Villa Real Eufrasio.....	»	24	»	»

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1900.

Cárlos D. Jimenez.

Nómina de las cartas de ciudadanía otorgadas por la Secretaria del infrascripto desde el mes de Agosto del corriente año hasta la fecha.

NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	AÑO	MES	DÍA
Ambreacchi Salvador	Italiano	1900	Septiembre	7
Arduino Féliz E.	»	»	»	11
Arez Eugen	Francés	»	»	13
Abreu Pablo	Oriental	»	Noviembre	9
Bruni Tomás	Italiano	1900	Septiembre	11
Bendahan Isaac M.	Marrueco	»	»	11
Blanco Emilio	Español	»	Noviembre	8
Belvedere Miguel	Italiano	»	»	10
Claudio Juan	Italiano	1900	Septiembre	11
Cedrón Manuel	Español	»	Noviembre	13
Chinone Juan	Italiano	»	»	13
Dopazo Ramón	Español	1900	Septiembre	6
Desinopoli Costantino	Italiano	»	»	7
Dicosta Vicente	»	»	Noviembre	13
Damiani Angel	»	»	»	13
Diaz Jacinto	Oriental	»	»	17
Emerson Pedro	Noruego	1900	Noviembre	8
Fortini Luis	Italiano	1900	Septiembre	3
Fernandez José Domingo	Oriental	»	»	4
Fernando José	Español	»	»	6
Fangul Bernardo	»	»	»	11
Ferretto Eugenio	Italiano	»	Noviembre	13
Genovés José	Oriental	1900	Septiembre	7
Gerbaud Fernando S.	Chileno	»	Noviembre	7
Gutierrez José	Español	»	»	8
Grimberg Natalio	Austriaco	»	»	8
Guzman Ismael	Chileno	»	»	9
Gilges Francisco	Aleman	»	»	10
Gonzalez Enrique S.	Español	»	»	13
Honeck German	Aleman	1900	Noviembre	5
Helefant Abraam	Ruso	»	»	5
Juillerat Luis	Suizo	1900	Septiembre	11
Kemp José	Luxemburgués	1900	Noviembre	8
Kobilefsky Jacobo	Egipcio	»	»	10

(Continuación)

NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	AÑO	MES	DIA
Lerchl Guillermo	Austriaco	1900	Septiembre	6
López Bernardo	Oriental	»	»	11
Lanza Julio	Italiano	»	»	11
Lepora José	»	»	Noviembre	23
Morales José	Oriental	1900	Septiembre	4
Molina Francisco	Español	»	»	10
Moroni Vicente	Italiano	»	»	11
Meanti Cristino	»	»	»	11
Moroni Nicolás	»	»	»	11
Marco Antonio	»	»	Noviembre	23
Mazo Miguel de	»	»	»	23
Naistad Chaskel	Rumano	1900	Noviembre	5
Ortu Enrique	Español	1900	Septiembre	11
Otero Guillermo	»	»	»	11
Pavoni Nicolás	Italiano	1900	Septiembre	11
Piro José	»	»	Noviembre	9
Portillo Juan	Español	»	»	10
Papaianni José	Italiano	»	»	13
Prats Cárlos Emilio	Español	»	»	13
Perez Eugenio	»	»	»	13
Perez Hermenegildo	»	»	»	24
Parada Rodriguez Celestino	»	»	»	13
Rosmann Isaac	Rumano	1900	Septiembre	3
Rey Valentin Iglesias	Español	»	»	4
Rudabi Eladislas	Aleman	»	»	11
Rudabi Mauricio	»	»	»	11
Ronchel Mariano	Español	»	»	11
Rodriguez Toribio	»	»	»	10
Richards Santiago J	Inglés	«	Noviembre	16
Remur Edmundo	Francés	»	»	16
Scherman Henry	Aleman	1900	Septiembre	3
Santos Andrés	Español	»	»	3
Santaya Esteban V	Oriental	»	Noviembre	8
Scarfo Pedro	Italiano	»	»	13
Scarcia José	»	»	»	18
Troncoso Luis	Español	1900	Noviembre	13
Valenti Salvador	Italiano	1900	Noviembre	5
Velazques Manuel Yañez	Español	»	»	13

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1900.

Juan C. Almandos.

Mandando tributar honras fúnebres al Dr. Enrique Martinez

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1900

Debiendo llegar próximamente á esta Capital los restos mortales del ex-Ministro de la Suprema Corte de Justicia Nacional Dr. Enrique Martinez, fallecido en París el 21 de Septiembre último; y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de aquel distinguido ciudadano que tan importantes servicios ha prestado al país en el ejercicio de la magistratura y del profesorado;

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° La bandera nacional permanecerá izada á media asta, el día del entierro, en todos los establecimientos públicos de la Capital.

Art. 2° El Ministerio de Guerra dispondrá lo necesario, á fin de que se haga la salva de ordenanza al llegar el convoy fúnebre al cementerio.

Art. 3° El Ministro de Justicia é Instrucción Pública asistirá al entierro, en representación del Poder Ejecutivo.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Indulto de penados

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 10 de 1901.

Habiéndose pedido por el Ministerio de Justicia á la Dirección de la Cárcel Penitenciaría una nómina de los penados que hubiesen observado en el Establecimiento ejemplar conducta, y vistos los informes de los jueces respectivos, y considerando que si bien el derecho de perdón debe ser, como es, ejercido excepcionalmente, es de conveniencia estimular la reforma del condenado recompensando á los que hubiesen dado pruebas de rejeneración moral y consagración al trabajo,—

El Presidente de la República, en ejercicio de la atribución que le confiere el Art. 86, inciso 6° de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Art. 1° Indúltase el tiempo que aun les falta para cumplir sus respectivas penas, á los siguientes presos: Nicolás Carbone, Victoriano Galiano, Faustino Quinteros, Antonio J. de Andrade, Cárlos Parente, Juan Carbone, Pedro Cáceres, Vicente Ferraro, Miguel Chimino, José Parra, Cárlos Fermi, Federico de Tulio, Felipe Ramirez, Graciano Proetto, Antonio Spinelli y Vicente Contini.

Art. 2° Conmútase por la de 15 años de penitenciaría, la de presidio por tiempo indeterminado que sufre Ruperto Nievas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Indultando á varias penadas de la Casa de Corrección de Mujeres

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1901.

Vista la nómina presentada por la Dirección de la Casa de Corrección de Mujeres, á pedido del Ministerio de Justicia, de las presas que se han distinguido por su ejemplarísima conducta y aplicación al trabajo; atentos los informes de los jueces respectivos, y considerando que la remisión de las penas que cumplen en el citado Establecimiento las presas aludidas, servirá de estímulo á sus compañeras de reclusión haciéndoles comprender que su regeneración moral las habilita para volver á la sociedad, convertidas en elementos útiles,

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le acuerda el Art. 86, inciso 6° de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Art. 1° Indúltase el tiempo que aún les falta para cumplir sus respectivas condenas, á las presas María Lanatti, Rosalía Landolina, Teresa Michelli, Perina M. de Vegessi y Rosa C. de Cano.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Reorganizando la Administración de los Boletines Oficial y Judicial.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1901.

Siendo conveniente reorganizar la Administración de los boletines Oficial y Judicial á fin de que esas publicaciones respondan más satisfactoriamente al servicio público y al propósito que el Gobierno tuvo en vista al instituirlas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las atribuciones que el decreto reglamentario de 23 de Marzo del año ppdo. confiere al Administrador de los boletines Oficial y Judicial serán desempeñadas por un director administrador, á quien correesponderán además, las facultades y deberes siguientes:

1º Tendrá personalmente á su cargo la sección de rectificaciones ó explicaciones que deberá abrir en la primera página del Boletin Oficial y que contendrá, en forma breve, lo que cada Ministro necesite publicar.

2º Será responsable por los errores que aparezcan en los documentos oficiales que se inserten en los boletines.

3º Cuidará que no se omita la publicación de todos los documentos, en su debida oportunidad, ni falten en ambos boletines los extratos completos y concisos de las resoluciones administrativas y judiciales que no se publiquen íntegramente y que tampoco falte la información relativa al movimiento de las reparticiones del Ejército y de los Tribunales.

4º Propondrá al Ministerio de Justicia la reforma de las tarifas, á fin de arbitrar recursos para cubrir los gastos de ambos boletines; proveerá á la mayor circulación de estos y á la institución de la imprenta oficial.

5º Solicitará del mismo Ministerio la aprobación del presupuesto de gastos y personal de la oficina, propondrá confidencialmente las personas que conceptúe idóneas para llenar los distintos puestos y po-

drá suspender temporalmente, sin goce de sueldo, ó destituir, por sí, á todos los empleados de su dependencia.

Art. 2º Las responsabilidades del director administrador serán discrecionalmente hechas efectivas por el Ministerio de Justicia.

Art. 3º Los interesados en la publicación de avisos y edictos depositarán su importe en el Banco de la Nación Argentina á la órden del director administrador, quien entregará el recibo correspondiente contra el certificado de depósito, no pudiendo, en ningún caso, aceptar el pago en efectivo.

Art. 4º Recomiéndese á los señores jueces procuren publicar en ambos boletines los avisos que por cuenta del fisco deban insertarse en dos diarios que los señores jueces designen.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901.

Siendo conveniente reunir en el Boletín Oficial, todas las publicaciones de interés público ó privado que tengan orígen en las reparticiones nacionales, ó que deban hacerse por su intermedio, á fin de mantener el carácter que asignan á dicho diario los decretos de su creación, y dotarlo, al mismo tiempo, de los elementos necesarios para su sostenimiento;

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros.—

RESUELVE:

Ordenar á las reparticiones de la Administración Nacional remitan al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad, quedando facultada la Dirección de dicho Boletín para percibir el importe de las publicaciones que tengan relación con el interés privado, sujetándose á la tarifa establecida por el Departamento del ramo.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.—
E. BERDUC.—E. RAMOS MEXÍA.—
A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.

Decreto disponiendo la ejecución del reo Cayetano Grossi

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 5 de 1900.

Visto el precedente oficio de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la Capital acompañando la causa en que consta la sentencia irrevocable pronunciada contra el reo Cayetano Grossi, por la que se le impone la pena de muerte por infanticidio y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Código Penal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Señálase el día de mañana, seis del corriente á las 8 a. m. para que tenga lugar en la Penitenciaría Nacional la ejecución de la referida pena.

Art. 2° Pase este expediente original al Sr. Juez de la causa Dr. Ernesto Madero, de conformidad con los artículos 557 y 560 del Código de Procedimientos Criminales.

Art. 3° El Ministerio de Guerra pondrá á disposición del Sr. Juez nombrado, la fuerza pública necesaria.

Art. 4° Comuníquese á la Exma. Cámara y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto relativo á los gastos de la Policía como auxiliar de la Justicia

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

Siendo la Policía de la Capital, con los elementos que le acuerda la ley de Presupuesto, una repartición auxiliar de los Sres. Jueces; y no correspondiendo al Departamento de Justicia proveer á las necesidades que ella note para cumplir ámplia y debidamente sus funciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el decreto de fecha 20 de Diciembre de 1897, por el cual se hizo cargo el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública de reembolsar á la Jefatura de Policía de la Capital los gastos que verificara para dar cumplimiento á las órdenes de los Sres. Jueces.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Encomendando la preparación de la nueva edición del Código Civil á los Sres. Dr. José M. Guastavino y D. Agustín de Vedia

División de Justicia.

Buenos Aires, Julio 26 de 1900.

Debiendo hacerse una nueva edición del Código Civil á fin de incorporar á su texto las disposiciones de la Ley de Matrimonio; y siendo prudente preparar de antemano los originales de la reimpresión tomando por base la edición hecha en Nueva-York en 1870, y declarada auténtica por Ley de Agosto 16 de 1872, anotando las correcciones posteriormente autorizadas, sustituyendo los artículos respectivos por los de la Ley de Matrimonio de tal manera que no se altere la numeración de los artículos en los capítulos no modificados, y salvando los errores ó inconvenientes ó falta de armonía de las distintas disposiciones correlativas del mismo Código,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Encomiéndase la preparación de este trabajo á los Sres. Dr. José M. Guastavino y D. Agustín de Vedia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Exoneración del Regente del Registro de contratos públicos de la Capital nº 48

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 9 de 1901.

Vista la nota que antecede de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, de la que resulta que el Escribano J. Eduardo González, ha incurrido en la sanción del Art. 210 de la Ley de Organización de los Tribunales de la Capital, de 12 de Noviembre de 1886,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del cargo de Regente del Registro de contratos públicos nº 48 de la Capital, al Escribano J. Eduardo González.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

ÍNDICE

ANEXOS DE JUSTICIA

INFORMES ANUALES

	Páginas
Texto	III
Suprema corte de Justicia Federal	3
Juzgado Federal en lo civil y comercial de la Capital (Dr. Urdinarrain)	8
Juzgado Federal en lo civil y comercial de la Capital (Dr. Ferrer).	11
Juzgado Federal en lo criminal y correccional de la Capital.	14
Procurador Fiscal Federal de la Capital	19
Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires	22
» » » » » » Santa Fe	36
» » » » » » Entre Ríos	39
» » » » » » Corrientes	42
» » » » » » Córdoba	45
» » » » » » Mendoza	48
» » » » » » Tucumán	53
» » » » » » San Juan	56
» » » » » » Salta	59
» » » » » » San Luis	61
» » » » » » Santiago del Estero	64
» » » » » » Catamarca	67
» » » » » » La Rioja	69
» » » » » » Jujuy	72
Cámara de Apelación en lo civil de la Capital	75
» » » » » Criminal, Correccional y Comercial de la Capital	82
Defensor de Menores de la Sección Norte	97
» » » » » » Sud	107
Juzgado Letrado de Misiones	121
» » del Chaco	142
» » de Formosa	144
» » de la Pampa Central	146
» » del Neuquén	151
» » del Río Negro	163
» » del Chubut	166
» » de Santa Cruz	169

Páginas

Inspección General de Justicia 173
Penitenciaría Nacional 179
Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital 204
» » » » Mujeres de la Capital 226
Cárcel de rencidentes de Tierra del Fuego 244
» del Chaco 269
» de Formosa 274
» » Misiones 277
» » la Pampa Central 280
» del Chubut 288

MENSAJES Y LEYES

Mensaje y proyecto de ley sobre reforma del artículo 46 de la ley de Matrimonio Civil 291
Mensaje relativo á los juicios pendientes ante la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la federalización de Flores y Belgrano 293
Mensaje retirando otro relativo á los gastos de construcción de dos casas en Santa Cruz 294
Mensaje y proyecto de ley sobre reformas á la ley de procedimientos de los Tribunales Nacionales 294
Mensaje y proyecto de ley sobre falsificación de moneda 296
Ley N° 3942 sobre seguros de vida 301
Ley N° 3952 sobre demandas contra la Nación 302
Ley N° 3972 sobre falsificación de moneda 303
Ley reformando la de procedimientos de los Tribunales Nacionales 307
Mensaje reproduciendo el de 9 de Mayo de 1899 sobre reforma de la ley de organización de la Administración de Justicia 309
Ley relativa á los juicios pendientes ante la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la federalización de Flores y Belgrano 310
Ley N° 3986 declarando extensivas á la celebración del Matrimonio Civil en los Territorios Nacionales algunas disposiciones de la ley N° 3703 311
Nombramiento de Juez Federal de la Capital y Juez de 1ª Instancia en lo Correccional 311

ASUNTOS DIVERSOS

Nombramiento de representantes en el Congreso Científico Latino Americano de Montevideo 313
Id de Ministro de la Suprema Corte de Justicia Nacional 314

Página

Id de Juez Federal interino de la Sección de Tucumán. 314
Id de Voocal de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil 315
Id de Juez Correccional de la Capital..... 315
Notas sobre nombramientos de peritos calígrafos..... 316
Resolución sobre tramitación de expedientes de regulaciones de honorarios de peritos..... 317
Rosolución denegando el pago de honorarios de peritos..... 318
Decreto cancelando la personería jurídica de varias sociedades. 323
Dictámen y resolución sobre la sociedad « Cristóforo Colombo »..... 324 y 326
Dictámen y resolución denegando la aprobación de los Estatutos de la Compañía Argentina de Seguros « La Trasatlántica »..... 327
Decreto cancelando la personería jurídica de la Compañia de Seguros generales «Victoria»..... 329
Decreto cancelando la personeria jurídica de varias sociedades anónimas..... 330
Decreto cancelando la personería jurídica de la Compañía de seguros «La Union Nacional»..... 331
Representación del Gobierno Argentino en el VI Congreso Penitenciario de Bruselas..... 331
Decrecto suprimiendo los empleos de Director y Alcaide de la Cárcel de Misiones..... 333
Acuerdo modificando el personal de la Casa de Corrección de de Menores Varones de la Capital..... 335
Id fijando el valor del racionamiento de los empleados y presos de la Cárcel de Reincidentes..... 335
Aplicación de los Artículos 60 y 61 del Código Penal..... 336
Acuerdo fijando el importe de la ración diaria de los presos de la Cárcel del Neuquén..... 339
Resolución relativa á la admisión de penados en las Cárceles de la Nación..... 340
Resoluciones relativas á la remisión de menores á la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital por parte de la Jefatura de Policía..... 341
Decreto autorizando á la Penitenciaría para aceptar los servivicios profesionales del Dr. José B. Martínez..... 345
Acuerdo encomendando á la Intendencia de la Armada la provisión de las Cárceles y Casas de Corrección de la Capital. 345
Circular sobre tramitación de solicitudes de indultos..... 346
Resolución fijando el número de menores que puede alojar la Casa de Corrección de Mujeres de la Capital..... 347
Resoluciones relativas á la traslación de las reparticiones del Ministerio existentes en General Acha á la capital provisoria de la Pampa Central..... 347
Decreto autorizando la inversión de una suma en las obras de la Cárcel del Neuquén..... 348
Documentación relativa á una investigación administrativa en el Territorio de la Pampa Central..... 349
Resolución relativa á la jurisdicción del Escribano Secretario del Juzgado Letrado del Río Negro..... 354
Decreto sobre ejercicio de la abogacía ó procuración por parte de los Defensores de Menores etc. de los Territorios Nacionales..... 355

Pagina

Documentación sobre denuncias contra los empleados de la cárcel de la Pampa Central 356
Resolución disponiendo se levante una información sumaria en la cárcel de la Pampa Central 357
Documentación relativa á las quejas de varios presos de la cárcel del Chubut 361
Intervención del Defensor de Menores etc., del Chubut en la queja de los presos 368
Exoneración del Juez de Paz suplente de Adolfo Alsina (Río Negro) 370
Exoneración del Juez de Paz de General Frías (Chacq) 372
Exoneración del Defensor de Menores etc. del Neuquén 373
Circular á los Gobernadores de los Territorios Nacionales sobre modificación del plano adoptado para Cárcel, Policía y Juzgado Letrado 374
Sobre nombramiento de Jueces de Paz suplentes en los Territorios Nacionales 375
Cartas de ciudadanía otorgadas en la Capital 376
Mandando tributar honras fúnebres al Dr. Enrique Martinez. 382
Indulto de presos de la Penitenciaría Nacional 382
Indulto de presas de la casa de Corrección de Mujeres de la Capital 383
Reorganizando la Administracción de los Boletines Oficial y Judicial 384
Disponiendo la ejecución del reo Cayetano Grossi 386
Decreto relativo á los gastos de la Policía como auxiliar de la Justicia 386
Encomendando á los Sres. Guastavino y Vedia la edición del Código Civil 387
Exoneración del Regente de la Escribanía N° 48 de la Capital 388